

Recomendación 26/2019  
Guadalajara, Jalisco, 10 de septiembre de 2019.

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo y a un medio ambiente sano de los habitantes del municipio de San Pedro Tlaquepaque

Queja 8773/2017/II

Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Titular de la Dirección General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno.

Titular de la Comisión Estatal del Agua.

Director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque.

- I. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 7, 49, 70 y 73 de la Ley de la (CEDHJ) Jalisco, 6 párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la (CEDHJ) Jalisco es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos del Estado de Jalisco, así como para emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en contra de estos servidores públicos o autoridades en los términos de la ley.

- II. Así, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones, conciliaciones, así como de las medidas precautorias y cautelares emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84° y 85 del Reglamento Interno de la (CEDHJ) Jalisco; 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- III. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, y en lo referente a las diversas instituciones y ordenamientos se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse son los siguientes:

<b>SIGNIFICADO</b>	<b>CLAVE</b>
Quejoso	Q
Representante Legal	RL
Exdiputada Quejosa	EDQ
Ciudadano Interesado	CI
Ciudadano Señalado	CS del 1 al 20
Domicilio	D1

Síntesis

*La (CEDHJ) inició la presente investigación a raíz de las notas periodísticas que se presentaron en torno a los rellenos irregulares que se llevaban a cabo en la presa El Órgano o El Terrón (que aquí en adelante El Órgano), en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. Posteriormente, en diciembre de 2017 un grupo de vecinos de las colonias: La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, presentaron queja ante esta institución, en contra del señalado ayuntamiento y, de quien resultara responsable por las acciones u omisiones que desde hacía años permitían a particulares rellenar los dos polígonos que comprende la presa El Órgano (reconocida en documentos oficiales desde 1935) y el vaso regulador Solidaridad (ambos de utilidad pública), con la presunta finalidad de llevar a cabo acciones urbanísticas en la zona.*

*Las acciones de relleno de los dos polígonos mencionados, han originado que los cauces naturales de los escurrimientos pluviales ocasionen inundaciones en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, afectando no sólo el patrimonio de sus habitantes, sino poniendo en riesgo su integridad física.*

*Lo enunciado, ha ido aparejado por la presunta irregularidad en la aprobación y actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en donde la presa El Órgano, pasó de ser una zona federal a convertir su uso de suelo en: Reserva Urbana a Corto Plazo; Control Especial, con una utilización general del suelo de Intensidad Alta (polígono 1) y; Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (polígono 2).*

*De igual forma, al encontrarse modificado el uso de suelo en la presa El Órgano, la Dirección General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, por medio del Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco, ha reconocido al menos nueve pequeñas propiedades dentro del polígono 1 de la presa, en donde se les ha otorgado derecho a particulares sobre esa zona, quienes se presumen se encuentran involucrados en el relleno, así como en la invasión de al menos dos vialidades que anteriormente permitían el ingreso de tránsito, peatones y escurrimientos pluviales a la presa y, que ahora se han convertido en accesos privados.*

*Lo anterior, ha significado la desaparición paulatina del vaso lacustre conocido como presa El Órgano, en donde se han involucrado no sólo autoridades municipales, sino también estatales, ya que la responsabilidad de atender y en su caso sancionar el destino de los residuos de manejo especial, como son los escombros, es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, según corresponda.*

*Por su parte, se advirtió que el cauce del Arroyo de En Medio, que se ubica dentro del territorio de la presa El Órgano, recibe descargas domésticas y mixtas, comerciales irregulares. Y dicha anomalía, deben por tanto ser atendidas por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado en conjunto con el propio municipio, con participación de la Comisión Estatal del Agua, institución que si bien refiere la problemática es responsabilidad del municipio y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, debe servir como interlocutor ante la Comisión Nacional del Agua y, participar, como ya lo ha realizado, en las reuniones a efecto de buscar alternativas que atiendan de forma integral la cuenca El Ahogado, que es donde se ubica la cuenca arroyo de En Medio, que a su vez alberga a la presa El Órgano y al vaso regulador Solidaridad.*

*Por lo antes referido, esta defensoría insta a que la problemática aquí plateada sea atendida de manera concurrente por los tres órdenes de gobierno, ya que la Comisión Nacional del Agua ha señalado que, dentro de la Red Nacional de Monitoreo, no se tienen estaciones de muestreo para los cuerpos de agua del arroyo de En Medio y de la presa El Órgano, y por ende, no se cuenta con un inventario de descargas de aguas residuales en dicha zona. Lo anterior dificulta su protección, aunado a que la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua no han autorizado la delimitación actualizada de la presa El Órgano, situación por demás alarmante que ha contribuido a que dentro de los predios de la presa y del vaso regulador Solidaridad se intenten llevar a cabo construcciones de gran tamaño (hoteles, moteles, centros comerciales, estacionamientos, pensiones, etcétera).*

*Esta Comisión, preocupada por que el derecho al desarrollo, pueda superponerse al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, emite la presente Recomendación, que debe ser atendida en concurrencia con los órganos*

*de gobierno, siempre buscando las alternativas técnicas y jurídicas más viables para garantizar y respetar el medio ambiente y la calidad de vida, que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la aplicación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, al igual que la protección de la biodiversidad en territorio municipal, atendiendo a un desarrollo sostenible.*

## ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS.....	6
II.	EVIDENCIAS.....	164
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.....	200
	1. Competencia.....	200
	2. Motivos de Inconformidad.....	201
	3. Conflicto ambiental generado en las inmediaciones de la presa El Órgano y el vaso regulador solidaridad.....	203
	3.1 Identificación de la zona materia de la queja.....	204
	3.1.1 Reconocimiento legal de los predios que formaban la presa El Órgano.....	207
	3.1.2 Propuesta realizada en el año 2000 por parte del Ayuntamiento de Tlaquepaque para efecto de que se reconocieran los terrenos que ocupaba la presa El Órgano, como área natural protegida.....	221
	3.1.3 Regularización de predios por parte de la región XI Centro del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco.....	229
	I. Autorizaciones emitidas por parte de autoridades sobre el predio de la presa.....	234
	II. Obstrucción de vialidades por parte de particulares en predios reconocidos como pequeñas propiedades.....	237

3.2 Normativa jurídica en torno al ordenamiento territorial que rige el uso de suelo donde se ubica la presa El Órgano. Antecedentes y situación actual.....	242
3.2.1 Planes Parciales de Desarrollo Urbano.....	242
3.2.2 Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2012.....	252
3.2.3 Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de San Pedro Tlaquepaque.....	257
3.3 Rellenos irregulares de material de manejo especial en los predios de la presa El Órgano.....	264
3.3.1 Actuación de las autoridades municipales, estatales y federales en torno a los hechos.....	266
3.3.2 Dictamen pericial en materia de topografía y fotogrametría elaborado a petición de esta CEDHJ por la empresa VAIU e interpretados sus resultados por un perito adscrito al Colegio Nacional de Peritos Topógrafos.....	278
3.4 Susceptibilidad de inundaciones en las inmediaciones de la presa El Órgano.....	289
3.4.1 Atención por parte del SIAPA y de autoridades municipales, estatales y federales en torno a las inundaciones que sufre la zona...	294
3.4.2 Importancia del vaso regulador dentro del funcionamiento de la cuenca El Ahogado.....	306
3.5 Incremento poblacional y su vinculación con la contaminación en la zona.....	312
3.6 Desarrollo sostenible.....	314
3.7 La degradación ambiental y su relación con la inseguridad en la cuenca El Ahogado.....	323
3.7.1 Comparativa de las colonias involucradas con mayor número de delitos en el periodo de 2013 a mayo de 2019.....	349
3.8 Marco teórico.....	355
3.8.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.....	356
3.8.2 Derecho al desarrollo.....	363
3.8.3 Derecho al medio ambiente.....	377
IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.....	390
V. CONCLUSIONES.....	395

## VI. ANEXO 1

La (CEDHJ) de Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V; 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la (CEDHJ) y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, investigó la queja 8773/2017/II por la posible violación de los derechos humanos atribuida a la (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial), Dirección General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, Comisión Estatal del Agua, Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y diversas autoridades del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, por lo que ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1. El 12 de septiembre de 2017 este organismo inició el acta de investigación 39/2017/II, derivado de la nota periodística publicada un día antes en *Mural*, bajo el título *Muestra descontrol relleno de El Órgano*, en el que se expuso que la presa El Órgano, se ha convertido en una zona de relleno que incrementa el riesgo de inundaciones y de desequilibrios ecológicos, además de que atenta contra la salud de las personas que viven en los alrededores y las que llegarían a habitar la zona,

al carecer de un sistema de separación de agua de lluvias, mezclándose con la del drenaje.

2. Por acuerdo del 20 de septiembre de 2017 se solicitó un informe en colaboración a la presidenta de Tlaquepaque y a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que informara si tenía conocimiento de los hechos y, en caso afirmativo, indicaran las acciones emprendidas para solucionar el citado problema. Se solicitó que el municipio comunicara si en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal de 2014 (PPDU) se cambió el uso de suelo, donde se ubica la presa El Órgano y pasó de ser un área de conservación de cauces a una reserva urbana de alta intensidad.

Al titular de la Fiscalía General del Estado se le pidió que comunicara si se integraba alguna carpeta de investigación que tuviera relación con algún conflicto originado en el predio donde se ubica la presa.

3. El 18 de octubre de 2017 se recibió el oficio s/n, en el cual la presidenta municipal de Tlaquepaque señaló que el ayuntamiento no había otorgado autorización o permiso para rellenar la presa El Órgano y que se había tenido especial cuidado para separar las líneas de drenaje pluvial y sanitario, a través de la contratación de diversas obras en las colonias Las Liebres y La Duraznera. Asimismo, comunicó que desde los PPDU de 2012, se desprende que el uso de suelo era de Reserva Urbana a Corto Plazo/Mixto Distrital Intensidad Alta (RU-CP/MD4), como se constata en los Planos de Zonificación de los citados PPDU 2012 y el vigente correspondiente a 2014. Lo anterior sustentado mediante el informe rendido por el coordinador de gestión integral de la Ciudad, en el oficio CGIC3048/2017 en el que informó lo anterior.

La Servidora Pública anexó una lista de las obras contratadas en la colonia Las Liebres y La Duraznera en los años 2015, 2016 y 2017, así como cuatro planos de zonificación de los PPDU 2010-2012 y del 2012-2015 (vigente), correspondientes al subdistrito urbano TLQ 5-01, Distrito Urbano TLQ-5 “Presa del Órgano”, así como al subdistrito urbano TLQ 3-01, Distrito Urbano TLQ-3 “Periférico Sur”; en ambos se ubica la presa El Órgano.



4. El 19 de octubre de 2017 se recibió el informe que rindió la directora general jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial DGJ 859/2017, en el que comunicó que el 3 de agosto de 2017 se recibió un oficio de la exdiputada (EDQ) del Congreso del Estado de Jalisco, en el que se solicitó un programa que gestionara de manera integral los residuos que contaminan dichos flujos de agua y se impulse estrategias en los tres ámbitos de gobierno para proteger el agua. A quien se le contestó que por medio del director de Evaluación de Impacto Ambiental, se le otorgaría soporte a la Dirección de Ecología de San Pedro Tlaquepaque, ya que los residuos sólidos son competencia municipal. Anexando copia de los siguientes oficios:

- A) Copia simple del oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial/DGPGA/3027/2017 del 5 de septiembre de 2017, firmado por el director de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que le informa al delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la solicitud de la entonces diputada, en torno al plan integral; sin embargo, le indica que los residuos que allí se depositan son Residuos Sólidos Urbanos (RSU), los cuales son de competencia municipal.
- B) Copia simple del oficio DGPST/08-559/2017 firmado por el delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que le informa a la entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la solicitud que realizara la entonces diputada local del Congreso del Estado de Jalisco, en relación a la necesidad de atender la problemática de manera integral de los residuos que se depositan en la presa El Órgano.
- C) Copia simple del oficio LX/109/2017 firmado por la exdiputada del Congreso del Estado de Jalisco, (EDQ), en el que le solicita al delegado estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial su intervención para tratar de manera integral la problemática que representan las descargas irregulares y el depósito de residuos en el predio que abarca la presa El Órgano.

5. El 25 de octubre de 2017 se recibió el oficio 3794 signado por el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de Derechos Humanos, al que adjuntó el diverso SPFC/F-9471/13723/2017-VIII firmado por la encargada del despacho de la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado , en el que informó que no se habían encontrado antecedentes sobre la existencia de alguna carpeta de investigación relacionado con los hechos.

6. El 8 de diciembre de 2017, habitantes de las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad presentaron queja en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque. En esencia refirieron que desde hacía aproximadamente dos años que varias personas realizaban acciones tendentes a rellenar el vaso regulador considerado de utilidad pública, conocido como la presa El Órgano, esto con la finalidad de llevar a cabo acciones urbanísticas en la zona, situación que originó que el cauce natural de los escurrimientos pluviales que ocasionan inducciones en la colonia La Duraznera, afectara no sólo el patrimonio de sus habitantes, sino afectaciones a su integridad física.

Asimismo, se inconformaron por la presunta irregularidad que se llevó a cabo en la aprobación y actualización de los Planes Parciales de Desarrollo del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en donde la presa El Órgano, reconocida como zona federal por la Comisión Nacional del Agua , pasó de tener un uso de suelo de reserva urbana a en uno industrial y comercial, beneficiando a particulares, ya que de tener una superficie de 63-05-89 hm<sup>2</sup>, a la fecha vendieron 34-00-00 hm<sup>2</sup>, desapareciendo de manera arbitraria un porcentaje alto del citado vaso regulador.

7. Por acuerdo del 20 de diciembre de 2017 se dispuso la acumulación del acta de investigación a la queja 8733/17/II. Asimismo, se requirió de su informe de ley a la presidenta de Tlaquepaque, a quien además se le solicitó información relacionada con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, con la presunta iniciativa para declarar la presa El Órgano como área natural protegida (ANP), la situación jurídica de las colonias que integran el municipio, con las posibles licencias urbanísticas para el predio donde se ubica la presa, así como información relacionada con la atención a los quejosos.

De la misma manera, se solicitó de su informe de ley a Orlando García Limón , regidor del ayuntamiento y al director de Obras Públicas de Tlaquepaque, a quien además se le pidió información relacionada con autorizaciones de licencias para el predio de la presa El Órgano, así como del uso de suelo y del PPDU vigente para el predio en el que se ubica la presa, acerca del proyecto ejecutivo del colector pluvial; asimismo, que informara acerca de las autorizaciones emitidas para que se realizaran acciones de relleno tanto en la presa como en las vialidades ubicadas aledañas, y finalmente informara si la maquinaria oficial había sido utilizada para acciones urbanísticas en el citado predio.

A la Dirección del Medio Ambiente se le solicitó que informara si tenía conocimiento de los hechos materia de la presente queja y si había emitido dictamen en materia ambiental para las acciones urbanísticas que se pretenden llevar a cabo en el predio que ocupa la presa El Órgano. A (CI1) se le solicitó que rindiera un informe de ley respecto a los hechos. Al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, se le pidió que informara si los elementos han prestado sus servicios para resguardar la presa El Órgano.

Al titular del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco se le solicitó que informara si en los archivos de la dependencia estaba la inscripción de los PPDU de San Pedro Tlaquepaque y que remitiera copia de los mismos. A la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Proepa, que rindieran un informe en el que señalaran si tenían conocimientos de los hechos materia de la presente queja.

De la misma manera, se emitió medida cautelar a la presidenta de San Pedro Tlaquepaque para que a la brevedad posible se realizara una visita de inspección al predio que ocupa la presa El Órgano con el fin de corroborar si se estaban realizando acciones de relleno en dicho predio y que ocasionaran el desvío flujo natural de los escurrimientos pluviales de la zona, debiendo informar los resultados de dichas acciones, y remitir material fotográfico del predio. Asimismo, que girara instrucciones para que toda autorización que se emitiera para el predio materia de la queja se realizara en los términos de la normativa ambiental y urbana correspondiente.

Además, se emitió medida cautelar al titular de la Proepa para que personal a su cargo realizara una visita de inspección al predio de la presa El Órgano y corroborara el estado actual en el que se encuentra, así como si las acciones que supuestamente se están ejecutando dañan ambientalmente la zona, remitiendo a esta defensoría de derechos humanos y la documentación y material fotográfico.

8. El 24 de enero de 2018 se recibió el oficio sin número, suscrito por la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual dio respuesta a la medida cautelar requerida por esta Comisión, solicitando una prórroga para estar en condiciones de reunir los documentos requeridos relativos a la visita de inspección que personal municipal realizaría a la zona materia de la presente queja, mientras que en torno al segundo punto de la medida cautelar informó que no era posible aceptarla, pues aseguró que el municipio en todo momento actúa en estricto apego a las normas de derechos urbano y ambiental.

9. El 25 de enero de 2018, el titular de la Proepa, mediante el oficio PROEPA0215/0090/2018, aceptó la medida cautelar emitida por esta institución, indicando que con posterioridad haría llegar a este organismo el resultado de la visita que realizaría personal a su cargo.

10. El 2 de febrero de 2018 se recibió el oficio DH-007/2018 firmado por el titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que comunicó que no se localizó registro alguno de servicios prestados en el predio ubicado como presa El Órgano, ya sea para resguardar el predio, las instalaciones, maquinaria o personal municipal, tal como fue informado por el director operativo de la Policía Preventiva y por el jefe de la Central de Comunicaciones e Información, en los oficios 312/2018 y 0123/2018, respectivamente.

10.1 Esa misma fecha se recibió el oficio DGJ 073/2018, suscrito por la directora general jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que comunicó que sí tenían antecedentes de los hechos materia de la queja, en virtud de que mediante oficio CGGIC-DGMA 302/2017 del 13 de marzo de 2017, firmado por la directora general jurídica, se le informó a la Dirección General del Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque sobre una evaluación de impacto ambiental requerida para la construcción de la plaza comercial “Ubika el Terrón”,

con ubicación en la carretera Guadalajara-Chapala, entre las calles Paseos de los Cisnes y Antonio Álvarez Esparza, Agencia la Ladrillera, especificando que dicha evaluación debía realizarse por el municipio al ser este el órgano competente.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial le sugirió al municipio que requiriera al titular del proyecto para que presentara un plano actualizado de la demarcación de la superficie a la Comisión Nacional del Agua para demostrar la calidad de la propiedad que ostentaba en relación al vaso de la presa El Órgano, sobre el cual se ejecutaría la obra y la opinión de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, en la que se desprenda una valoración de los riesgos que podrían afectar a los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y El Salto. Se anexó copia certificada de los oficios CGGIG-DGMA, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial DGPGA/DEIA NO. 246/1895/2017 y del oficio suscrito por el apoderado legal del grupo Kiva Proyectos, en el que presentó informe preventivo de impacto ambiental.

Asimismo, informó que en la Dirección de Gestión Integral de Residuos no existe trámite ni resolución para el depósito de residuos de manejo especial, (escombros), en el predio ubicado en carretera Guadalajara-Chapala, entre Paseos de los Cisnes y Antonio Álvarez Esparza, Agencia la Ladrillera, en Tlaquepaque.

10.2 El 2 de febrero de 2018, la presidenta de San Pedro Tlaquepaque mediante oficio sin número, solicitó una prórroga para proporcionar la información requerida por esta institución y remitió copia de los acuses de recibo en las que se requirió a las autoridades competentes (secretario del Ayuntamiento, director de Participación Ciudadana, directora de Recursos Humanos, coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, directora de Regularización de Predios) para que proporcionaran la información concerniente a cada una de sus áreas; a quien por acuerdo del 7 de febrero de 2018 le fue concedida.

11. El 6 de febrero de 2018 se recibió el informe de ley que rindió Orlando García Limón, exregidor municipal de la administración pública 2015-2018, en el que comunicó que no se encuentra involucrado en la queja, pero que desde el mes de junio de 2017 la entonces diputada local (EDQ) había realizado incriminaciones hacia su persona a través del periódico *Mural* y la revista *Proceso*, en donde fue

señalado de realizar acciones para posesionarse como dueño de un terreno llamado “Presa del Órgano”. Dichas notas fueron anexadas a su escrito.

Orlando García Limón refirió que el actuar de la exdiputada es falso, ya que trata de encubrir a su hermano (CS1), quien sí aparece como promitente vendedor en un contrato de promesa de compraventa que celebró en 2008 con dos personas, asegurando que el predio lo había adquirido en 1985 mediante otro contrato de promesa de compraventa con (CS2), por una superficie de 67570M<sup>2</sup>, dicho predio se denominaba “Llano Blanco”; sin embargo, asegura Orlando García Limón que el hermano de la exdiputada no tiene un documento legal que ampare la titularidad de dicho terreno, del que pretenden apoderarse ilegalmente pensando que no tenía dueño, y que al darse cuenta de su error, trata de respaldar a su hermano con ataques hacia su persona.

Agregó que la diputada obtuvo una ficha técnica de una reunión celebrada con diferentes dependencias públicas, en las que lo difamó y de ahí se basó para atacarlo, por lo que presentó una denuncia en su contra.

Asimismo, refirió que se le ha estado difamando y asegurando que es sobrino de la presidenta municipal, lo anterior en virtud de que comparten los mismos apellidos, pero en realidad no tiene ninguna relación de parentesco. Para acreditar lo anterior, anexó copia certificada de los registros de nacimiento de la presidenta municipal María Elena Limón García, de su madre (CS3), la de su hermano (CI1) (también involucrado en la presente queja) y la de él, para demostrar que no tienen parentesco. Finalmente negó los hechos 1, 2, 3 y 4 imputados por los quejosos en su contra; en cuanto al punto 6 dijo desconocer en qué laboraba su hermano, y respecto a los puntos 7, 8 y 9 señaló que no eran hechos propios. Finalmente, pidió que se le exonere de las imputaciones que se señalaban en la queja y solicitó que se investigara la secuencia de las declaraciones que aparecen en los medios de comunicación, vertidas por la diputada, para que analicen a fondo que la diputada y su hermano son los que habían incurrido en tráfico de influencias.

12. El 7 de febrero de 2018 se recibió el oficio PROEPA0381/0151/2018, signado por el titular de la Proepa, quien en cumplimiento a la medida cautelar emitida por esta Comisión señaló que realizó 4 recorridos de vigilancia en el polígono donde se encuentra la presa El Órgano (dos recorridos el 23 de enero de 2018 y

dos más el 02 de febrero del mismo año), de las que derivó el acta circunstanciada DOA/17ene/18 y Reporte de Recorrido de Vigilancia de 2 de febrero de 2018. En ambas se asentó que no encontraron persona alguna con la que se pudiera llevar a cabo la visita, por lo que informó que realizarían más recorridos con posterioridad.

13. Por acuerdo del 9 de febrero de 2018 se solicitó la colaboración de la entonces diputada (EDQ) y del titular de sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque para que rindieran un informe en torno a los hechos.

14. El 13 de febrero de 2018 se recibió el oficio DJ/1555/2018 firmado por el director jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, en el que comunicó que se solicitó información a la Dirección de Informática, quienes señalaron que sí se encontraban inscritos los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Tlaquepaque y se localizaron registrados los siguientes: incorporado bajo folio real 2676732, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, del municipio de Tlaquepaque, y el incorporado bajo folio real número 2634292, programa municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Tlaquepaque.

15. El 26 de febrero de 2018 se recibió el escrito que presentó la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, quien en vía de informe de ley remitió la contestación que dieron las diversas dependencias del ayuntamiento, según su competencia, a saber:

I. Informe que mediante oficio CGGIC-DGIT 0337/2018 rindió el director de Gestión Integral del Territorio de Tlaquepaque, en el que en esencia comunicó:

Referente a las autorizaciones emitidas se otorgaron de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 3-01. En donde para los predios ubicados en lo que se considera la presa El Órgano, se determina la siguiente clasificación:

<b>Simbología</b>	<b>Descripción</b>
RU-CP/MD-4	Reserva Urbana a Corto Plazo con Uso Mixto Distrital de Intensidad Alta
CA/IN-R	Cause o cuerpo de agua e infraestructura regional

VSc 5 y VSc 5      Vialidades Subcolectoras propuestas con derecho de vía de 13.00 metros

Tal como se advierte en la siguiente imagen extracto del instrumento normativo vigente:



De conformidad con lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 5-01, para los predios ubicados en lo que se considera la presa El Órgano, se determina la siguiente clasificación:

<b>Simbología</b>	<b>Descripción</b>
RU-CP-ESP/MD-4	Reserva Urbana a Corto Plazo de Control Especial con Uso Mixto Distrital de Intensidad Alta
CA/IN-R	Cause o cuerpo de agua e infraestructura regional
VSc 5 y VSc 5	Vialidades Subcolectoras propuestas con derecho de vía de 10.00 metros

Tal como se demuestra en la siguiente imagen extracto del instrumento normativo vigente:





Informó que desde la actualización y publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, el 28 de octubre de 2011, y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de 2012 se determinaron los mismos usos de suelo para la zona en comento.

Así pues, tomando en cuenta los usos de suelo establecidos en los instrumentos de planeación urbana, dentro de los archivos de la dependencia se han emitido para la presa El Órgano por las anteriores administraciones: 19 licencias para acciones urbanísticas, comprendido urbanizaciones, subdivisiones y régimen de propiedad en condominio.

Respecto de la administración 2015-2018 (hasta enero de 2017) se habían emitido únicamente dos dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos de Suelo y un Alineamiento y Número Oficial, bajo los siguientes números:

1. Expediente 98 TLQ 3-01 U/2016 010 para KIVA Grupo Inmobiliario, para la construcción de Plaza Comercial y Hotel, con superficie de 6907.62m<sup>2</sup>, emitido el 3 de mayo de 2016.
2. Expediente 098 TLQ 3-01 E/2016 231 A Mauricio Padilla, para la Construcción de Centro Comercial, con superficie de 9456.00m<sup>2</sup>, emitido el 12 de agosto de 2016.

Consecuentemente, señaló que la Dirección de Gestión Integral del Territorio del municipio no había tenido contacto con los vecinos inconformes. Sin embargo, indicó que la dependencia había recibido 15 escritos de quejas, denuncias y/o solicitudes de información en contra del relleno que se ocupa la presa El Órgano, así como en torno a las inundaciones de La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, escritos que agregó a su informe.

Asimismo, comunicó que los documentos que tienen como antecedentes dieron fundamento a la actualización de los instrumentos de planeación urbana y las autorizaciones emitidas, de las cuales anexó las siguientes copias certificadas:

- a. Oficio BOO.E.54.0.2 signado el 17 de noviembre de 2000 por la Comisión Nacional del Agua , Gerencia Estatal Jalisco, Unidad de Programas Rurales y Tenencia de la Tierra Indemnización, en el que comunicaron que esa Comisión no tienen injerencia en los terrenos del vaso denominado “El Órgano”, también conocido como “El Terrón”, por lo que no se ha emitido facultad alguna para disponer de dichos terrenos.
- b. Oficio BOO.00R12.04.1/413-2008 suscrito el 4 de noviembre de 2008 por la Comisión Nacional del Agua , Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en el que se determinó que el arroyo que cruza el predio “El Terrón”, cumple con las condiciones para ser propiedad de la nación con las siguientes características, corriente: “Arroyo de en medio dentro del vaso de la Presa del órgano. Ubicación: Predio el Terrón. Municipio: Tlaquepaque, Jalisco. Tramo: del KM 0+000 al Km 0+485.07. Gasto 5 años 44.79/m<sup>3</sup>/s. Gasto 100 años 117.94m<sup>3</sup>/s. Longitud 485.07 m. Zona federal: diez metros en ambos márgenes”.
- c. Oficio BOO.00R12.07.1/413/-2008 suscrito por la Comisión Nacional del Agua , Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en el que se estipuló que de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, al tramo del arroyo de en medio, dentro del vaso de la presa El Órgano, en ambos márgenes le corresponde una zona federal de diez metros, la zona federal se medirá en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas ordinarias, mismos que deberán seguir permaneciendo libres. En caso de que se realice obra deberá tramitar el permiso.

- d. Oficio BOO.00R12.07.1/457/-2009 signado el 18 de agosto de 2009 por la Comisión Nacional del Agua , Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en el que se informó que resultado de la delimitación de la zona federal realizada en el arroyo de en medio dentro del vaso de la presa El Órgano, del cual se emitió dictamen técnico número BOO.00R12.07.1/413-2008-00899, comunica que las superficies determinadas son: zona federal margen izquierda: 4,680.297m<sup>2</sup>. Zona federal margen derecha 5,046.440m<sup>2</sup>. Cauce: 11,143.120m<sup>2</sup>. Total: 20,869.857m<sup>2</sup>.
- e. Oficio del 26 de noviembre de 2009 signado por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en el que comunicó que respecto de la solicitud de visto bueno para la delimitación del predio El Órgano, con una superficie de 15-66-37.33 hectáreas en el municipio de Tlaquepaque: “se informa que analizado el estudio hidrológico para la delimitación de la zona federal del Arroyo de En medio y la propuesta del revestimiento del canal se hace del conocimiento que el proyecto es congruente. Se recomienda considerar un terraplén con material de banco y que al nivel de restante éste por arriba del NAMO del arroyo de En medio, con un periodo de retorno a 100 años y la elaboración de un estudio de riesgo considerando el uso que se vaya a dar al predio”.
- f. Minuta y lista de asistencia del grupo Interinstitucional para el Análisis de la Problemática de Inundaciones en las Cuencas de El Ahogado y Atemajac, del 6 de febrero de 2013, en la que se registra “Lista de acciones en proceso... “Ante la explicación e información que presenta el director de Obras Públicas del municipio de Tlaquepaque se concluye que lo que resta por hacer es aprovechar al máximo el área de cesión desde el punto de vista hidráulico. Se acuerda con el municipio de Tlaquepaque llevar a cabo una reunión con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado para presentar el proyecto respectivo. Adicionalmente se acuerda dar seguimiento y vigilancia a lo establecido por la Comisión Nacional del Agua como zona federal del Arroyo de En medio que cruza dicha propiedad con la finalidad de que se respete su sección”.

g. Escrito del 19 de marzo de 2014, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por un particular copropietario del predio conocido como El Terrón, en el que se solicitó el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevarse a cabo un proyecto en la zona.

h. Oficio SGPARN.014.02.01.01.685/14 signado el 30 de abril de 2014 por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, delegación federal Jalisco. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad de Gestión Ambiental. Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, en el que se señaló: “sobre el aviso para obtener la exención de la evaluación del impacto ambiental para proyecto de conformación del arroyo de en medio, en el tramo colindante al predio ‘El Terrón’, localizado en carretera a Chapala, entre las calles Paseo de los Cisnes y Antonio Álvarez Esparza, en la colonia Paseos del Lago. Requiere el no requerimiento de impacto ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Las obras de Jardinería y ornato en zona federal no requieren de autorización en materia de impacto ambiental”.

i. Acuse de recibo de trámites de la Comisión Nacional del Agua , mediante el cual un particular ingresó el 25 de julio de 2014, la solicitud del permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en el predio conocido como El Terrón.

j. Permiso para Construcción o Modificación de Obras en Zonas Federales de fecha 19 de noviembre de 2014 emitido por la Comisión Nacional del Agua , bajo el folio OCLSP-45-2014, en el que se señaló que el proyecto para el cual se solicitó el permiso era el siguiente:

Conformación del Cajón del arroyo en un tramo de 493.63m, con un ancho de plantilla de 20m de ancho y taludes revestidos de concreto para evitar la erosión de los taludes, el proyecto se diseñó para un periodo de retorno de 100 años, con un gasto de conducción de 117.94m<sup>3</sup>/s con una altura de 3.60 m, 3.87 m de tirante, 0.73 de bordo libre, velocidad 2.07.m/s y pendiente de 0.009. El tramo del proyecto se encuentra dentro del vaso de la Presa El Órgano, almacenamiento regulador de avenidas.

El anterior proyecto, según la Comisión Nacional del Agua , cumplía con el punto de vista hidrológico e hidráulico, por lo que se establecieron las condiciones generales y técnicas a cumplirse dentro de una vigencia que no pasara del 19 de noviembre de 2015, así como las causas de revocación de dicha autorización.

k. Oficio SA-363/2015 emitido el 18 de febrero de 2015 por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el que otorga la anuencia para el retiro de la restricción de paso/servidumbre al colector sanitario que atraviesa el predio El Terrón, ya que se constató que esa infraestructura está construida y en funcionamiento en vialidades existentes de la colonia Paseos del Lago.

l. Recibo oficial MC59148 emitido por la Hacienda Municipal de San Pedro Tlaquepaque en 2015 a nombre de un particular por el concepto de movimiento de tierras por la cantidad de \$50. 903.67 pesos.

m. Licencia de construcción folio 12799 del 13 de mayo de 2015 a nombre de un particular por concepto de movimiento de tierra, por la cantidad de \$50. 903.67 pesos.

n. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo DU.6918/2011 emitido 02 de diciembre de 2012 para efecto de llevar a cabo la construcción de un Parque Industrial (bodegas y manufacturas menores) en el predio “El Terrón” en la colonia Las Liebres, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 5, Subdistrito TLQ 5-00, Plano de Zonificación E-02, con una clasificación de Área de Reserva Urbana (RU) y Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-5-01 E/2011 0253.

o. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo DU.36256/2012 emitido el 15 de junio de 2012 para efecto de llevar a cabo la construcción de un Centro Comercial Bodegas, Motel, Hotel y Comercial en el predio “El Terrón” en la colonia Paseos del Lago, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 3, Subdistrito TLQ 3-01, Plano de Zonificación Z 3-01, con una clasificación de Área de Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP), Área

de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales por paso de Vialidad (RI-VL3) y Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-3-01 U/2012 024.

p. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo DU.3625/2012 emitido el 15 de junio de 2012 para efecto de llevar a cabo la construcción de un Centro Comercial, Bodegas, Motel, Hotel y Comercial en el predio “El Terrón” en la colonia Las Liebres, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 5, Subdistrito TLQ 5-01, Plano de Zonificación Z 5-01, con una clasificación de Área de Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP), Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP) Área de Reserva Urbana de Control Especial (ESP) y Área de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales por paso de Vialidad (RI-VL3) y Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-5-01 U/2012 025.

q. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo DU.5442/2012 emitido el 24 de septiembre de 2012 para efecto de llevar a cabo la Subdivisión a 16 fracciones para: Centro Comercial, Bodegas, Hotel y Motel, en el predio “El Terrón” en la colonia Las Liebres, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 5, Subdistrito TLQ 5-01, Plano de Zonificación Z 5-01, con una clasificación de Área de Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP), Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP) Área de Reserva Urbana de Control Especial (ESP) y Área de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales por paso de Vialidad (RI-VL3) y Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-5-01 S/2012 146.

r. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo DU.6917/2011 emitido el 2 de diciembre de 2011 para efecto de llevar a cabo un Centro Comercial, en el predio “El Terrón” en la colonia Las Liebres, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 5, Subdistrito TLQ 5-00, Plano de Zonificación E 5-02, con una clasificación de Área de Reserva Urbana (RU) y Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-5-01 S/2012 0251.

- s. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo DU.4034/2014 emitido el 08 de agosto de 2014 para efecto de llevar a cabo una pensión para vehículos propios, en el predio “El Terrón” en la colonia Las Liebres, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 5, Subdistrito TLQ 5-01, Plano de Zonificación Z 5-01, con una clasificación de Área de Reserva Urbana de Control Especial (ESP), Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP-ESP) y Área de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales por paso de Vialidad (RI-VL4), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-5-01 E/2014 194.
- t. Dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo DU.4473/2014 emitido el 12 de septiembre de 2014 para efecto de llevar a cabo una pensión para camiones, en el predio “El Terrón” en la colonia Las Liebres, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 5, Subdistrito TLQ 5-01, Plano de Zonificación Z 5-01, con una clasificación de Área de Reserva Urbana de Control Especial (ESP), Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP-ESP) y Área de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales por paso de Vialidad (RI-VL4), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-5-01 E/2014 219.
- u. Licencia de construcción folio 11571, emitida por la Dirección General de Obras Públicas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la cual se autoriza el 28 de octubre de 2014 la licencia de bardeo en el predio ubicado en el número 3950 de la Av. de la Solidaridad Iberoamericana.
- v. Oficio D.U2040/2015 del 22 de abril de 2015, firmado por el director general de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual informa que dentro del expediente 098 TLQ-3-01 S/2014/223 del predio de 147,551.49m<sup>2</sup> se llevó a cabo la subdivisión del mismo en 36 fracciones, quedando de la siguiente manera: 25 para uso de Servicio Distrital Intensidad Alta, dos fracciones para uso turístico hotelero densidad alta, con comercio distrital intensidad alta, anexo una fracción de restricción por zona federal (vialidad), cinco fracciones para vialidad, una fracción para restricción por zona federal (área de protección cauces y cuerpos de agua, y dos fracciones de donación municipal para uso de área de protección a cauces y cuerpos de agua.

- w. Oficio D.U.2037/2015 firmado por el director general de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual emite la autorización dentro del expediente 098 TLQ 3-01 S/2015 002 para la subdivisión a tres fracciones: dos fracciones de uso servicio distrital intensidad alta (SD-4) y una fracción de restricción por zona federal, Área de protección a cauce y cuerpos de agua (CA), que incluye dos vialidades, todo esto dentro del predio El Terrón poniente en la colonia Paseo del Lago.
- x. Oficio D.U.5478/2015 firmado por el director general de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual emite dentro del expediente 098 TLQ 3-01 C/2015 033 para la acción urbanística de sujeción a régimen de propiedad en condominio de 20 unidades privativas de uso distrital intensidad alta (SD-4) dentro del predio El Terrón poniente en la colonia Paseo del Lago.
- y. Oficio D.U.5481/2015 firmado por el director general de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual emite dentro del expediente 098 TLQ 3-01 C/2015 034 para la acción urbanística de subdivisión a dos fracciones: una de uso vialidad (calle Guadalupe) y una fracción de uso de sujeción a régimen de propiedad en condominio de 11 unidades privativas de uso servicio distrital intensidad alta (SD-4) dentro del predio ubicado en carretera a Chapala s/n en la colonia Paseo del Lago.
- z. Oficio D.U.5484/2015 firmado por el director general de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual emite dentro del expediente 098 TLQ 3-01 C/2015 035 para la acción urbanística de sujeción de régimen de propiedad en condominio de 14 unidades privativas de uso distrital intensidad alta (SD-4 dentro del predio ubicado en carretera a Chapala s/n en la colonia Paseo del Lago.
- aa. Oficio D.U.5475/2015 firmado por el director general de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual emite dentro del expediente 098 TLQ 3-01 S/2015 151 para la acción urbanística de subdivisión a cuatro fracciones de uso servicio distrital intensidad alta (SD-



4 dentro del predio ubicado en carretera a Chapala N. 4070 en la colonia Paseo del Lago.

bb. Alineamiento y número oficial de folio 5211 emitido por la Dirección de Control de la Edificación de la Coordinación General de Gestión de la Ciudad del municipio de San Pedro Tlaquepaque a favor de *Kiva* proyectos S de R L de C V para el predio ubicado en carretera a Chapala número 4070.

cc. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo CGGIC-DGIT 1836/2016 emitido el 8 de mayo de 2016 por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en el que se autoriza como compatible el uso de Comercio distrital intensidad alta (plaza comercial) y turístico hotelero densidad alta (hotel) para el predio de 7,033.00 m<sup>2</sup> ubicado en carretera a Chapala-Guadalajara s/n, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 3, Subdistrito TLQ 3-01, Plano de Zonificación Z 3-01, con una clasificación de Área de Urbanización Progresiva (AU-UP), Área de Reserva Urbana s Corto Plazo (RU-CP), Área de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales por paso de Vialidad (RI-VL2) y Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-3-01 U/2016 010.

dd. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo CGGIC-DGIT 3572/2016 emitido el 12 de agosto de 2016 por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en el que se autoriza como compatible el uso de Comercio distrital intensidad alta (plaza comercial) y turístico hotelero densidad alta (hotel) para el predio de 9,456.00m<sup>2</sup> ubicado en carretera a Chapala-Guadalajara s/n, ubicado en el Distrito Urbano TLQ 3, Subdistrito TLQ 3-01, Plano de Zonificación Z 3-01, con una clasificación de Área de Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP), Área de Restricción a Infraestructura o Instalaciones Especiales por paso de Vialidad (RI-VL2) y Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA), lo anterior dentro del expediente 098 TLQ-3-01 E/2016 231.

ee. Licencia de construcción folio 10104 emitida el 4 de abril de 2014 por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, para

bardeo y movimiento de tierras en la finca marcada con el número 293 de la calle Tres Carabelas en la colonia La Duraznera.

ff. Licencia de alineamiento y número oficial folio 11337 emitida el 9 de octubre de 2014 por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, para alineamiento de servicios a la industria y comercial en la finca marcada con el número 3950 de la avenida de la Solidaridad Iberoamericana en la colonia La Ladrillera.

gg. Licencia de alineamiento y número oficial folio 11338 emitida el 9 de octubre de 2014 por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, para alineamiento de servicios a la industria y comercial en la finca marcada con el número 3930 de la avenida de la Solidaridad Iberoamericana en la colonia La Ladrillera. Se advierte que en las observaciones de dicha autorización se señala que el predio se encuentra afectado por vialidades y por protección de cauces y cuerpos de agua.

hh. Licencia de construcción folio 11571 emitida el 28 de octubre de 2014 por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, para bardeo comercial en la finca marcada con el número 3950 de la avenida de la Solidaridad Iberoamericana en la colonia La Ladrillera.

ii. Oficio CGGC-DGIT 1615/2016, número de documento 4365, firmado por la Coordinación General de Gestión de la Ciudad, en el que le informa al director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos que respecto a la distancia que se ubica entre el vaso regulador denominado presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, así como lo concerniente al arroyo de En Medio (que abarcan aproximadamente 9 hectáreas), no se ha emitido ni se pretende emitir autorización para relleno sanitario.

jj. Oficio CGGIC-DGIT 3669/2016 del 12 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Integral del Territorio en el que le informa a la directora jurídica de Obras Públicas que la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 01 de la Unidad de Delitos Patrimoniales solicitó información relativa a las documentales que originaron la expedición de la licencia de construcción folio 12799 el 12 mayo de 2015.

kk. Oficio PAT/PAT/170/2016 emitido por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 01 de la Unidad de Delitos Patrimoniales dentro de la indagatorio FGE/FC/DGPAT/PAT/4602/2015, en el que le solicita a la Dirección General de Obras Públicas las documentales certificadas con las cuales se expidió la licencia de construcción folio 12799 el 12 de mayo de 2015.

ll. Oficio CGGIC-DGIT-1088/2017 firmado por el director de Gestión Integral de la Ciudad, en la cual le informa al representante de una gasolinera que el predio ubicado al borde de la carretera a Chapala aproximadamente a 360 metros al sur de confluencia del Periférico Sur, específicamente en el lecho del vaso lacustre de la presa Las Pintas, es compatible para la construcción de una estación de servicio de gasolinera, tienda de conveniencia y locales comerciales, según se advierte en el expediente 098 TLQ 3-11 E/2011 0266, cuyo domicilio es Av. Solidaridad Iberoamericana N. 4020, en la colonia Paseos del Lago, y cuenta con una licencia de construcción para uso comercial número L-12651 emitida el 30 de septiembre de 2015.

mm. Escrito firmado por el representante legal de una estación de gasolina y presentado ante la Dirección de Gestión Integral del Territorio y ante la Dirección General de Obras Públicas, mediante el cual solicita que no se otorguen autorizaciones ni licencias para construcción de la gasolinera que se pretende colocar en el lecho del vaso lacustre de la presa Las Pintas, ubicada en la carretera a Chapala, aproximadamente a 36' m de su cruce con Periférico Sur, lo anterior en virtud de que dicho predio debe ser reconocido como un cuerpo de agua propiedad de la nación y por lo tanto inviable para cualquier destino diferente que no sea el almacenamiento de agua.

nn. Oficio 103/17 emitido dentro del expediente PRODEUR:GDL-28/17 por el titular de la Prodeur, mediante el cual le informa al coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad sobre el inicio del procedimiento administrativo antes mencionado, el cual fue promovido por la entonces diputada (EDQ), a favor de los habitantes que residen en las cercanías de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

oo. Oficio CGGIC-DGIT 1609/2017 firmado por el titular de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, en el que le informa al titular de la Prodeur que el proyecto denominado “Plaza Comercial Ubika El Terrón” cuenta con un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos especificados a favor emitido el 3 de mayo de 2016 con el oficio CGGIC-DGIT 1836/2016, en donde se tiene conocimiento que el solicitante no ha cumplido los lineamientos que se establecieron en el mismo.

pp. Oficio 0424/17 emitido por el titular de la Prodeur dentro del expediente TLQ-10/17, en el que solicita copias y documentales certificadas de los dictámenes y licencias que se hayan otorgado para el proyecto “Plaza comercial Ubika El Terrón”.

qq. Oficio CC-208/2017 firmado por el contralor municipal, en el que le solicita al coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, la ubicación de la presa El Órgano.

rr. Oficio CGGIC-DGIT 1627/2017 firmado por el coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa la ubicación de la presa El Órgano al contralor municipal (únicamente de un solo espacio). En el mismo se anexan 69 fotografías impresas a blanco y negro sobre la situación en la que se encuentra dicho predio (rellenos de residuos de manejo especial, sitios sin desazolver, construcciones en obra negra, bardeos de predios). Se agrega fotografía:



ss. Oficio CGGIC-DGIT 1937/2017 firmado por el director de Gestión Integral del Territorio, en el que le informa al síndico municipal el uso de suelo que se tiene contemplado en la zona donde se ubica la presa El Órgano, el cual corresponde al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 5-01 con una clasificación establecida para el predio de Área de Conservación Ecológica con uso para Espacios Verdes y Abiertos Distritales (AD/EV-D) y Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua para el Uso de Infraestructura Urbana (CA/IN-R).

tt. Oficio CGGIC-DGIT 3571/2017 del 1 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Gestión Integral del Territorio en el que le informa a la directora jurídica de Obras Públicas que el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 2/P de la Unidad de Delitos Patrimoniales solicitó información sobre si las fracciones 02, 12 y 14 del predio denominado El Terron Poniente, ubicado en la colonia Paseos del Lago, se encuentran urbanizados y al mismo tiempo informe el porcentaje del terreno requerido para donación municipal para poder llevar a cabo la urbanización de los mismos.

uu. Oficio 1917/2017-I del fecha 24 de octubre de 2017, emitido por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 2/P de la Unidad de Delitos Patrimoniales dentro de la indagatoria AV.P:164/2017-I, en el que le solicita a la Dirección de Gestión Integral del Territorio de San Pedro Tlaquepaque que informe si las fracciones 02, 12 y 14 del predio

denominado El Terrón Poniente, ubicado en la colonia Paseos del Lago, se encuentran urbanizados y al mismo tiempo informe el porcentaje del terreno requerido para donación municipal para poder llevar a cabo la urbanización de los mismos.

vv. Oficio CGGIC-DGIT 3581/2017 firmado por el coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa a la titular de la Profepa que dentro del área que comprende la presa El Órgano, la cual se encuentra en dos secciones, toda vez que es dividida por la carretera Chapala, dentro del predio marcado con el número 1 donde se encuentran más rellenos irregulares, mientras que en el predio 2 se encuentra dentro del archivo el expediente 098 TLQ 3-01 S/2014 la subdivisión del predio El Terrón con una superficie de 147,551.49 m<sup>2</sup> resultando 36 fracciones. Se agrega fotografía:



ww. Oficio DJOP/653/2017 firmado por el director jurídico de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, en el que le solicita al coordinador general de Gestión Integral de la ciudad que dé respuesta a la denuncia popular presentada por la entonces diputada (EDQ), relativa al relleno y urbanización sin licencia en la presa El Órgano, bajo el expediente PFPA/21.7/2C28.2/0231-17 de la Profepa.

xx. Oficio PFPA/21.7/1533-17-004918 emitido por la delegada federal de la Profepa, en el cual le informa a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque sobre la denuncia popular interpuesta por la entonces diputada

(EDQ), relativa al relleno y urbanización sin licencia en la presa El Órgano, el cual se integra bajo el número de expediente PFPA/21.7/2C28.2/0231-17.

yy. Oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial/JAL/U.J./260/2017 firmado por el delegado federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que le solicita a la delegada estatal de la Profepa su intervención en los hechos que señalaba la entonces diputada (EDQ), relativos al relleno y urbanización sin licencia en la presa El Órgano.

zz. Oficio CGGC-DGIT 3868/2017 firmado por el director de Gestión Integral del Territorio, mediante el cual le informa a un particular que se incomodó por la situación que guarda el vaso regulador Solidaridad, indicando que la administración municipal no ha emitido ni pretende emitir autorización alguna para los rellenos irregulares que ahí se encuentran.

aaa. Petición ciudadana relativa a la situación que guarda la presa El Órgano, en donde le solicitan la intervención al gobernador del Estado, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, al gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque, notificada a las autoridades en diciembre de 2017.

bbb. Oficio CGGIC-DGIT 3875/2017 firmado por el director general de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa al jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública la ubicación geográfica de la presa El Órgano.

ccc. Oficio CGGIC-DGIT 0180/2018 firmado por el director general de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa a la directora jurídica de Obras Públicas las acciones que se encuentran dentro del archivo de la dependencia a su cargo en torno a los antecedentes de la presa El Órgano.

ddd. Oficio CGGIC- DGIT 0181/2018 firmado por el director general de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa a un particular que no es factible y por lo tanto no se autoriza el nuevo proyecto de lotificación, trazo definitivo de vialidades y la reubicación de las áreas de sesión para destinos resultado de la subdivisión 098TLQ 3-01 S/2014 223.

eee. Oficio CGGIC- DGIT 0183/2018 firmado por el director general de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa al titular de la Proepa los antecedentes que obran en el archivo de la dependencia en torno a la presa El Órgano.

fff. Oficio N.A 1213/2018 firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamento y encargado de despacho de Inspección Ambiental, en el que informa los operativos que durante 2016 y 2017 la dependencia ha realizado en el vaso regulador El Terrón o El Órgano, procediendo las siguientes acciones:

<b>Folio Acta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>
0090	28/01/2016	Se detecta en flagrancia el depósito de escombros
0235	26/05/2016	Se detecta depósito de escombros
0229	29/05/2017	Se procede a la clausura por encontrarse predio con relleno
0208	20/06/2016	Se detecta en flagrancia a camión volteo placas JK-04946, depositando escombros
0253	20/06/2017	Se detecta en flagrancia a camión volteo placas HQ-3982, depositando escombros
0292	13/11/2016	Se procede a la clausura por encontrarse predio con relleno
0519	10/01/2017	Se detecta en flagrancia el depósito de escombros
0602	15/03/2017	Se detecta en flagrancia el depósito de escombros y se clausura predio
0658	02/05/2017	Se detecta en flagrancia el depósito de escombros
0834	18/12/2017	Se detecta en flagrancia el depósito de escombros

<b>Folio Acta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>
30237	28/07/16	Por no contar con licencia o permiso para rellenar
31333	25/11/16	Por no contar con licencia o permiso para rellenar
31330	23/03/17	Por no contar con licencia o permiso para rellenar
30897	28/03/17	Por depositar escombros en lugar no autorizado por autoridades municipales

II. Informe que a través del oficio 266/2018DIDAA rindió el secretario del Ayuntamiento de Tlaquepaque de la administración 2015-2018, en el que comunicó que no formaba parte del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, pero que una vez realizada una búsqueda en los registros correspondientes a los acuerdos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, no fue localizado alguno que refiera nombres o número de sesiones del citado Consejo. Por otro lado, informó



que el 26 de julio de 2000 el Pleno del Ayuntamiento de Tlaquepaque aprobó el vaso lacustre “Presa del órgano” o de “El Terrón”, como área natural protegida y para efecto de sustentar su dicho remitió copia certificada del acta de sesión de cabildo correspondiente, en el que como punto de acuerdo se registró el siguiente:

ÚNICO. Se aprueba se declare Área Natural Protegida, al vaso Lacustre “Presa de El Órgano” o de “El Terrón”, conteniendo las siguientes disposiciones: 1.- Los límites quedan especificados en el Plano Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento DU.5442/2012,nto, con fecha del mes de Febrero de 2000. Encontrándose en la circunscripción del Municipio de Tlaquepaque. Se sujetará a las siguientes modalidades: a) Se conservará como depresión natural para contener aguas pluviales durante el temporal de lluvia y durante el estiaje; b) Para evitar inundaciones a las comunidades vecinas asentadas en la Cuenca Ahogado; c) se utilizará como un área de esparcimiento, recreación y propiciar el ejercicio físico; d) Conservar y restaurar la imagen escénica del lugar; conservando las especies naturales de flora y fauna del mismo; e) constituyéndose con esto, como “parque ecológico”; f) Se construirá una Avenida Perimetral, Peatonal, arbolada en ambos lados de la misma, con áreas de descanso y alumbrado.- 3. Se anexa expediente: Plano topográfico de fecha de febrero de 2000, Diario Oficial de fecha viernes 16 de junio de 1961 y Acuerdos de Cabildo.

III. Informe que mediante oficio 33/2018 rindió el 1 de febrero de 2018 la entonces directora de Participación Ciudadana de Tlaquepaque, en el que señaló que no se cuenta con antecedentes de inconformidades en torno a los hechos materia de la presente queja.

IV. Informe que mediante el oficio R.P/041/2018 emitió el 2 de febrero de 2018 el entonces titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización de San Pedro Tlaquepaque, en el que comunicó que las colonias irregulares que se encuentran en el municipio de San Pedro Tlaquepaque son 88.

Por lo que respecta a las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, comunicó que no se encuentran en su totalidad regularizadas, especificando que la primera de estas, está en proceso, ya que se tienen dos polígonos en trámite de regularización en esa oficina, un predio de estos llamado “Los Chinos”, tiene características de propiedad privada, no obstante al realizar el diagnóstico, se percataron que hay escrituras encimadas en la zona, como superficies diversas a las que hay en campo, precisó que la colonia tiene propiedad

social del ejido de San Martín de las Flores, por lo que se está efectuando en este momento la regulación de Asentamientos Humanos en su propiedad Ejidal.

Respecto a la colonia El Órgano, señaló que es de propiedad social y que pertenece al ejido de San Martín de las Flores, por lo tanto, se estaba socializando con los vecinos y el ejido para el trabajo de regularización que se está efectuando en la colonia, aunado a que su ubicación es irregular y afecta los planes de Desarrollo Urbano Municipal. En cuanto a la colonia Solidaridad, precisó que tiene varios problemas respecto al uso de suelo, por lo que se ha dificultado su regularización, la cual si bien es asentamiento humano irregular, refirió que tiene áreas de afectación, en virtud de que varios inmuebles están cerca a las vías del tren que pasa por esa zona. Finalmente, señaló que las colonias antes mencionadas no gozan de la totalidad de los servicios básicos municipales en general, remitiendo copia simple del oficio 096/2018 signado por la entonces directora técnica de la Dirección General de Políticas Públicas, en donde informa el porcentaje de infraestructura básica con la que cuentan dichas colonias.

V. Informe que mediante el diverso 677/2018 firmó la directora de Recursos Humanos de Tlaquepaque, en el que señaló que (CII) no laboraba dentro del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

VI. Informe que a través del oficio N.A 1286/2018, del 22 de febrero de 2018, rindió el director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de Tlaquepaque, y encargado de despacho de Inspección Ambiental, en el que informa las acciones que la dependencia a su cargo había efectuado durante la administración 2015-2018 (hasta febrero de 2018) en contra del predio materia de la presente queja, siendo 10 inspecciones ambientales y cuatro inspecciones de reglamentos, resaltando tres clausuras de fechas 13 de noviembre de 2016, 15 de marzo de 2017 y 29 de mayo de 2017, todas ellas por encontrarse relleno el predio con material de residuos de manejo especial (escombros). Remitió 17 copias simples relativas a las actas y actas de infracción que señala en el oficio.

VII. Oficio 67/2018 firmado por el arquitecto Pedro Muñiz Romo, jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública del municipio, en el que en vía de informe señaló que el terreno materia de la presente queja se ubica al borde de la carretera a Chapala, en avenida Solidaridad Iberoamericana N. 4020, colonia

Paseos del Lago, remitiendo nueve copias simples relativas a las actas circunstanciadas de verificación o inspección que se han realizado a dicho predio, de las que sobresalen las siguientes:

- a) Acta circunstanciada de verificación o inspección folio 3773 del 19 de abril de 2017, en donde se informa que personal del municipio acudió a la finca marcada con el número 4020 de la calle Solidaridad Iberoamericana en el fraccionamiento Paseos del Lago, en el que se encontraron las siguientes violaciones: carecer de licencia de construcción para llevar a cabo un relleno, carecer de autorización municipal para llevar a cabo una nivelación y compactación, y carecer de licencia de alineamiento y número oficial, todo esto en un predio de 13.000 00 metros lineales.
- b) Citatorio folio 3266 del 24 de abril de 2017, en el que se le solicitó al propietario de la finca marcada con el número 4020 de la calle Solidaridad Iberoamericana en el fraccionamiento Paseos del Lago, que presentara la documentación original expedida por la Dirección General de Obras Públicas del municipio, que amparara llevar a cabo rellenos en dicho predio.
- c) Acta de infracción folio 2103 del 27 de abril de 2017, en donde se informa que personal del municipio acudió a la finca marcada con el número 4020 de la calle Solidaridad Iberoamericana, en el fraccionamiento Paseos del Lago, a efecto de colocar sellos de clausura folios 7290 y 7286 por carecer de autorización municipal para la nivelación y compactación, llevar a cabo rellenos, carecer de licencia de alineación y número oficial, así como del dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo y estudios de impacto ambiental en un predio de 13 000 00 metros lineales, así como por realizar excavación dentro del predio de un tramo aproximado de 560 00 metros.
- d) Acta de infracción folio 2921 del 16 de octubre de 2017, en donde se informa que personal del municipio acudió a la finca marcada con el número 4020 de la calle Solidaridad Iberoamericana, en el fraccionamiento Paseos del Lago, a efecto de colocar sello de clausura folio 8045 por no acatar la anterior acta de infracción folio 2103.

- e) Acta de infracción folio 2914 del 24 de octubre de 2017, en donde se informa que personal del municipio acudió a la finca marcada con el número 4020 de la calle Solidaridad Iberoamericana, en el fraccionamiento Paseos del Lago, a efecto de colocar sello de clausura folio 8025 por no acatar las anteriores actas de infracción folios 2103 y 2921.
- f) Acta de infracción folio 3218 del 30 de noviembre de 2017, en donde se informa que personal del municipio acudió a la finca marcada con el número 4020 de la calle Solidaridad Iberoamericana, en el fraccionamiento Paseos del Lago, a efecto de colocar sello de clausura folio 8085 por carecer de licencia de construcción para la obra de uso comercial.
- g) Acta de infracción folio 3201 del del 4 de diciembre de 2017, en donde se informa que personal del municipio acudió a la finca marcada con el número 4020 de la calle Solidaridad Iberoamericana, en el fraccionamiento Paseos del Lago, a efecto de colocar nuevamente sello de clausura folio 8179 por no acatar el acta folio 3218, carecer de licencia de construcción comercial en una superficie de 2.500 00 m<sup>2</sup>

16. El 2 de marzo de 2018 se recibió el informe de ley que mediante oficio LXI/009/2018 rindió (EDQ), exdiputada local del Congreso del Estado, en el que en esencia comunicó que el vaso regulador denominado presa El Órgano conforma un plan hidrológico dentro de la Cuenca del Ahogado, la cual tiene 13 subcuencas, 5 de ellas ubicadas en la colonia La Duraznera, mismo que tenía una extensión de 63-05-89 hectáreas, de las cuales se han vendido 34-00-00 hectáreas. Precizando que el agua que capta la presa proviene desde la presa Las Rusias, en Tonalá, y de la precipitación de lluvia, lo que sirve de amortiguamiento para que las colonias aledañas no se inunden. Preciso que el creciente desarrollo de viviendas ha traído la invasión a zonas federales en el cauce del Arroyo de en Medio, así como en la presa El Órgano, lo que pone en riesgo a 130 mil habitantes a causa del temporal de lluvias y de la contaminación.

Añadió que el 26 de julio de 2000 se aprobó mediante punto de acuerdo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, la presa de El Órgano como zona natural protegida, la cual no fue enviada al Congreso del Estado de Jalisco, para que fuera

este quien otorgara la legalidad a esta declaratoria, lo que ocasionó que la zona federal de diez metros de ambos lados del cauce del arroyo de en Medio, así como en la presa, sufriera asentamientos humanos irregulares, así como el relleno de la misma, y el desvío del cauce, lo que provocó inundaciones en las colonias asentadas a los alrededores, situación por la cual se construyó un colector pluvial de 400 metros lineales.

Agregó que en virtud de que es vecina de la presa El Órgano y diputada del distrito en el que este se ubica y ante las necesidades manifestadas por las colonias aledañas, realizó diversas mesas de trabajo, el 24 de febrero de 2017 y el 29 de marzo de 2017 con personal de los municipios de Tonalá, Tlaquepaque, del CEA, SIAPA, Cuenca Lerma Santiago Pacifico, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Gobierno del Estado, quienes mostraron su preocupación por los rellenos irregulares. Ahí el director de Asuntos Agrarios informó que la presa El Órgano nunca se otorgó en donación a ningún ejido, tal como se le reiteró mediante oficio 1402/2017 por personal de dicha Dirección y por oficio del 29 de junio del Registro Agrario Nacional, delegación Jalisco; en consecuencia presentó el acuerdo legislativo 3460 para que las autoridades en los tres ámbitos de gobierno realizaran las acciones de prevención necesarias para evitar inundaciones y combatir los rellenos irregulares de la presa El Órgano y del arroyo de En Medio.

Añadió que el 23 de mayo de 2017 se realizó una inspección conjunta a la presa El Órgano, por la Fiscalía General del Estado , Comisión Nacional del Agua , Comisión Estatal del Agua, Protección Civil del Estado, así como por personal de Tlaquepaque, pero ahí fueron abordados por (CI1) quien señaló ser hermano del regidor Orlando García Limón , y a su vez sobrino de (CS4), este último propietario de los terrenos, y que junto con él tenían un proyecto de urbanización por lo que estaban realizando el relleno de la presa, y con el fin de acreditar la propiedad presentó diversas constancias y licencias municipales, sin que presentara una licencia de movimiento de tierras. Agregó que del dictamen de uso de suelo presentado por (CI1) se percató que el uso de suelo de la zona era considerado como de uso comercial e industrial, por lo que comprendió que se realizó un cambio de uso de suelo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, actualizados el 28 de febrero del 2014 y por lo que ve al Plano de Zonificación Distrito Urbano TLQ-5, suscrito TLQ5-01, plano Z5-01, se aprobó de manera

irregular, ya que no se integró una Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que convocara una consulta pública, por lo anterior señaló que presentó una denuncia a la Prodeur y sus vecinos ejercieron diversas acciones a fin de evitar inundaciones en la zona y revertir los planes parciales, entre ellos presentaron una denuncia popular ante el director general del Organismo Cuenca Lerma, Santiago, Pacifico, ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano y un juicio de Garantías que conoció el juez cuarto de Distrito en amparo administrativo de trabajo, con el fin de denunciar el cambio y aprobación de uso de suelo en el predio que contempla la presa El Órgano.

Por otro lado comunicó, que en junio se percató que había dos predios asegurados por la Fiscalía General del Estado , dentro de los terrenos que comprenden la presa El Órgano y al indagar, se dio cuenta que el Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado, el cual depende de la Secretaría General de Gobierno y que encabeza la actual Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, existía un expediente bajo número XI-098-148/2016 por un trámite de regulación promovido por un ciudadano, el cual estaba plagado de irregularidades, ya que el mismo manifestó ser poseedor a título de dueño de un predio de 79-64.34 Has, quien manifestó tener la posesión por donación verbal presentando cinco testigos, entre ellos (CI1), argumentando que no aparecían antecedentes de la propiedad del predio en cuestión y de los colindantes en el año 1936, en virtud de que dicha área estaba bajo decreto como utilidad pública y no obstante se le otorgó una resolución para regularizar ese predio.

En ese orden de ideas, manifestó que toda la situación del vaso regulador de la colonia Solidaridad y la presa El Órgano se debe a la omisión y permisibilidad de Tlaquepaque, ya que aun cuando se han emitido varias órdenes de clausura, inmediatamente siguen rellorando, ya que (CI1), hermano del regidor Orlando García Limón , debe tener la orden de no suspender o detener en flagrancia a las personas que se encuentran rellorando ilegalmente, incluida la calle Tres Carabelas, cuya propiedad se le cedió a (CI1), presuntamente por el propio municipio y que incluso del lado sur de la presa, existe una licencia de urbanización para llevar a cabo el proyecto denominado plaza El Terrón, que se compone de locales comerciales; obviamente, la construcción incluye el relleno de la presa.

La entonces diputada anexó copia simple de diversa documentación para sustentar su dicho, de la que sobresale la siguiente:

a) Copia de la solicitud de transparencia presentada por (CS5) y dirigido a la presidenta de Tlaquepaque el 11 de julio de 2017, en el que le solicitó copia certificada de la iniciativa de aprobación, dictamen de cabildo y punto de acuerdo para declarar la presa El Órgano como área natural protegida.

b) Oficio interno 1269/2017 signado por el secretario general dirigido al director de la Unidad de Transparencia de Tlaquepaque, en el que le informó que se localizaron 2 iniciativas de análisis respecto de la presa El Órgano del 13 de enero y 21 de abril de 1998, así como dictamen para declarar Área Natural Protegida al vaso lacustre presa El Órgano o El terrón, y de la certificación del punto de acuerdo donde se aprueba se le declare como ANP.

c) Copia de la resolución de la Unidad de Transparencia de Tlaquepaque, que derivó del expediente 1374/2017, del 11 de julio de 2017, en el que el director de Transparencia le informó a (CS5) que su solicitud es afirmativa, que será notificada vía Sistema Infomex y que para la expedición de las copias certificadas es necesario que realice el pago correspondiente.

d) Acta de la sesión ordinaria de cabildo que celebró el pleno del Ayuntamiento de Tlaquepaque, del 26 de julio de 2000, en la que se aprobó el siguiente acuerdo:

Único. - Se aprueba se declare Área Natural Protegida, al vaso Lacustre “Presa del Órgano” o de “El Terrón”, conteniendo las siguientes disposiciones: 1.- Los límites quedan especificados en el Plano Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, con fecha del mes de febrero de 2000. Encontrándose en la circunscripción del Municipio de Tlaquepaque. 2.- Se sujetará a las siguientes modalidades: 1) Se conservará como depresión natural para contener aguas pluviales durante el temporal de lluvia y durante el estiaje; b) para evitar inundaciones a las comunidades vecinas asentadas en la cuenca del ahogado; c) se utilizará como un área de esparcimiento, recreación y propiciar el ejercicio físico; d) conservar y restaurar la imagen escénica del lugar conservando las especies naturales de la flora y fauna del mismo; e) Constituyéndose esto, como “parque ecológico”, f) Se construirá una avenida perimetral, peatonal, arbolada en ambos lados de la misma, con áreas de descanso y alumbrado. 3.- Se anexa expediente: plano topográfico

de fecha febrero 2000, Diario Oficial de fecha viernes 16 de junio de 1961 y acuerdos de cabildo.

e) Copia del dictamen presentado el 13 de enero de 1998 por los regidores integrantes de las Comisiones de Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental, Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigida a los regidores del Ayuntamiento de Tlaquepaque, con el fin de declarar el Área Natural Protegida al vaso Lacustre Presa del Órgano o del Terrón, con una superficie de 354,002.0 m<sup>2</sup>.

f) Copia de los acuerdos para aprobación directa presentados el 21 de abril de 1998, por los regidores de la Comisión Especial para el Análisis de la Situación del Vaso Lacustre Presa Órgano y dirigido a los regidores del Ayuntamiento de Tlaquepaque, en el que solicitaron:

Primero. Se proceda conforme a derecho en los términos de los dictámenes emitidos conforme a las leyes y reglamentos. Segunda. Se inicie un Programa integral de Saneamiento y preservación del Vaso Lacustre, en coordinación con las autoridades estatales y federales, así como, proceder a retirar el escombros vertido del mismo. Tercera. Se mantengan medidas de seguridad tendientes a proteger los habitantes de la zona, de los posibles riesgos aquí enunciados. Cuarta. Se proceda penalmente por delitos que resulten en materia ecológica, de desarrollo urbano y demás aplicables, en contra de quienes hayan promovido las invasiones y venta de lotes. Quinta. Se continúe el procedimiento económico-coactivo en contra de quienes hayan construido violentando las disposiciones urbanísticas ecológicas. Sexta. - Se mantenga una vigilancia permanente por parte de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y de Obras Públicas, a efecto de evitar, rellenos, invasiones y construcciones en el vaso Lacustres, asimismo el C. Presidente Municipal y el C. Secretario General y Síndico. Séptima. Sea elaborado un proyecto de Parque Ecológico, con el fin de acrecentar las áreas verdes que tanta falta hacen a los ecosistemas. Octava. Se pongan anuncios alusivos y visibles prohibiendo la construcción y rellenos de escombros.

g) Tres gráficos que indican el distrito TLQ5, Subdistrito TLQ5-01 del 13 de octubre de 2006 y del 18 de diciembre de 2013, así como del distrito TLQ3, Subdistrito TLQ5-03 dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Tlaquepaque, en la que se advierte la ubicación en la presa El Órgano y la zonificación clasificada.



- h) Copia del oficio LXI/102/2017, signado por la exdiputada (EDQ) y dirigido a la presidenta de Tlaquepaque, en el que le informó que en las calles de las Tres Carabelas, en la colonia La Duraznera, se estaba realizando el relleno con escombros y que estaba bloqueado su utilización, por lo que solicitaba que se llevara a cabo una labor de limpieza.
- i) Copia del oficio C.E.14/2015 signado el 14 de enero de 2015 por el director de control de la Edificación y dirigido al presidente de Tlaquepaque, en el que le comunicó que le entregaron el recibo oficial OP-29440, autorizado el 6 de mayo de 2014, por el concepto de pago de licencia de bardeo y movimiento de tierra bajo la clave L-9227, folio 10104, autorizado el 4 de abril de 2014.
- j) Copia de la licencia de construcción 10104 expedida el 3 de abril de 2017 por la Dirección de Control de Edificación para el bardeo y movimiento de tierras, por una vigencia de 730 días, a nombre de (CS6), en la calle Tres Carabelas, colonia La Duraznera y el recibo de pago oficial.
- k) Dos copias de impresiones fotográficas en blanco y negro, en las que se advierte un camino y fincas al parecer de la calle Tres Carabelas.
- l) Copia de la cartografía de la zona 47, lámina 4, expedido por el Consejo Técnico de catastro municipal de Tlaquepaque, aprobado el 29 de agosto de 2007 por sesión de cabildo, en el que se registró que dicho documento sirvió de base para elaboración de dictamen.
- m) Copia de cartografía, en la que se registró el levantamiento topográfico de coordenadas UTM, del predio rustico denominado La Ladrillera, calle Las Ladrilleras, colonia La Duraznera, anotada que tenía una superficie total aproximada de 16,082.42m<sup>2</sup>.
- n) Copia del plano del predio denominado La Ladrillera o presa del Terrón, colonia La Duraznera, localizado y ubicado dentro de la Delegación Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, propiedad del señor (CS6), con una superficie de 16,082.42m<sup>2</sup>, ubicado entre las calles Frayles, Tres Carabelas.

o) Copia del oficio LXI/139/2017, signado el 29 de noviembre de 2017 por la exdiputada (EDQ) y dirigido a la presidenta municipal de Tlaquepaque, en el que reitera su preocupación porque no se ha atendido la problemática de la obstrucción de la calle las Tres Carabelas, en la colonia La Duraznera, respecto del relleno con escombros.

p) Copia del escrito de denuncia ciudadana presentado el 23 de junio de 2017 por (CS5), (CS7), (CS8), (CS9) y (CS10) ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano, en el estado de Jalisco, en el que denunciaron trabajos de particulares por obras de relleno y urbanización que se realiza en el vaso regulador natural denominado presa El Órgano, que se ubica en la colonia La Duraznera, municipio de Tlaquepaque, en complacencia de la autoridad municipal, al aprobar los cambios de uso de suelo de manera irregular y sin que ninguna otra dependencia competente lleve a cabo procedimientos administrativos para detener a las mismas.

q) Copia del escrito de denuncia ciudadana presentado el 25 de mayo de 2017 por (CS5), (CS7), (CS8), (CS9) y (CS10) ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano, en el que denunciaron los trabajos de particulares por obras de relleno y urbanización que se realizan en el vaso regulador natural denominado presa El Órgano, que se ubica en la colonia La Duraznera, en Tlaquepaque, sin que ninguna autoridad lleve a cabo procedimientos administrativos para detener las mismas.

r) Acuerdo del 2 de junio de 2017 que dictó el procurador de Desarrollo Urbano, dentro del expediente PRODEUR TL1-09/17, en el que los requirió para que reunieran todos los requisitos del artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y que especificaran la solicitud concreta de actuación de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, en el asunto indicado.

s) Copia de cuatro credenciales de elector a nombre del mismo número de vecinos, quienes allegaron comprobantes de domicilio que los acreditaba como habitantes de la colonia La Duraznera.

t) Oficio LXO/085/2017 signado el 4 de mayo de 2017 y dirigido al titular de la Prodeur, en el que la exdiputada (EDQ) le solicitó la intervención de la dependencia a su cargo para dar solución en la problemática de la presa El Órgano

en relación a las inundaciones y los presuntos rellenos ilegales que inhabilitan su funcionamiento e invasiones de las áreas que han sido rellenas.

u) Copia de la denuncia ciudadana presentada por 150 vecinos de la colonia La Duraznera ante el delegado en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con motivo de actos que pudieran producir daños a los recursos hídricos y sus bienes, por las obras realizadas en el arroyo de En Medio y la presa El Órgano, ubicados en la colonia La Duraznera.

v) Copia del correo electrónico enviado el 8 de noviembre de 2017 por el ingeniero José Federico Santos Solís, consultivo técnico de la Dirección Técnica del Organismo Cuenca Lerma Santiago Pacífico y dirigido a (EDQ), en el que le informó que la Profepa le dio seguimiento a la denuncia presentada por el señor (CS11), emitiendo una resolución el 8 de mayo de 2015, de la cual se le dio vista por ser incompetente.

En cuanto a la denuncia comunicó que efectivamente se observó que diferentes personas se han apropiado de los terrenos del vaso regulador para rellenar y construir infraestructura del tipo permanente y hacer patios de estacionamientos, inclusive se observó una escuela dentro del vaso, especificando que el parecer la ocupación de los terrenos se han dado sin mediar un trámite ante el ayuntamiento, es decir, sin que se tramiten los permisos de construcción correspondiente.

Asimismo, refirió que en los archivos de ese Organismo de Cuenca no se tenía información referente a la presa El Órgano, por lo que aseveró que seguramente había sido construida por particulares en los terrenos que se ubican en el vaso, sin reconocerse como una cuenca de jurisdicción federal, es decir, como una propiedad de la nación, por lo que únicamente debía ser considerado el Arroyo de En Medio y su zona federal como un bien federal, aun cuando estos alimenten la presa El Órgano.

No obstante lo anterior, indicó que para la Comisión Nacional del Agua era importante que la misma se conservara, en virtud de que genera una regulación que sirve para que los gastos que transitan a través del arroyo de En Medio para que no se presenten con los escurrimientos que genera su cuenca, ya que esto inundaría de mayor manera aguas abajo.

w) Oficio 957/2016 suscrito por el secretario ejecutivo del Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco y dirigido al director de Catastro del municipio de Tlaquepaque, en el que le solicitó la inscripción de la resolución definitiva del 7 de diciembre de 2016, con el número de expediente XI-098-148/2016 a nombre de (CS12).

x) Copia de la resolución definitiva emitida el 7 de diciembre de 2016 por el Comité Interinstitucional para la Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco, de la solicitud de regularización del predio Rústico presentada por (CS12), en el que se determinó: Cuarta.- Por lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo de esta resolución se declara al C. (CS12) (Soltero), legítimo propietario del predio denominado “El Conejo Tres”, con superficie de 03-79-54.34 HAS (Tres Hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta y cuatro punto treinta y cuatro centiáreas) de temporal, ubicado en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco; en virtud de haber reunido los requisitos que señala el decreto 17114 de la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad y el Decreto 217965 que prórroga la vigencia del anterior.

Cabe destacar que (CS12) recibió la donación verbal de dicho predio por parte de (CS13) el 5 de febrero de 2010, la cual se otorgó de forma pacífica, sin interrupción alguna, misma que viene disfrutando de forma pública, continua y a título de dueño.

y) Copia cartográfica del levantamiento topográfico del predio El Conejo 3, en donde se reconoce como propietario a (CS12).

z) Copia del comprobante del departamento de trámite y registro de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tlaquepaque, del 15 de marzo de 2017, en donde se asentó que el dictamen del 7 de diciembre de 2016 el valor del predio de (CS12) es de \$27 471.675.00, por lo que el impuesto de transmisión de dominio es por el valor de \$831,824.25.

aa) Copia del dictamen del Valor del Departamento de Cartografía y Valuación del Ayuntamiento de Tlaquepaque del Predio Malecón del Ríos, colonia Las

Liebres, a nombre de (CS12), en la que se determinó la superficie de 37964, por el valor de \$27,471,675.00, predio cuyos vecinos y propietarios de los linderos del mismo son: (CI1), (CS14) y (CS15).

ab) Copia de los oficios LXI/057/2017, LXI/056/2017, LXI/061/2017, LXI/066/2017, LXI/063/2017, LXI/060/2017, LXI/051/2017, LXI/041/2017, LXI/040/2017, LXI/042/2017, LXI/055/2017, LXI/062/2017 y LXI/058/2017 todos ellos signados por la entonces diputada (EDQ) y dirigidos al director general del Sistema Intermunicipal del Agua Potable y Alcantarillado, al coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad de Tlaquepaque, al secretario de Desarrollo Rural, a la delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, al director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, secretario de Infraestructura y Obra Pública, subsecretario de Asuntos del Interior del Gobierno del Estado de Jalisco, coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad de Tlaquepaque, director de Obras Públicas de Tonalá, director general de la Comisión Estatal del Agua, Presidente de Tonalá del Estado de Jalisco, respectivamente, en el que se les invitó a la reunión de trabajo del 24 de febrero y 29 de marzo del 2017, para dar seguimiento y coordinar la intervención de las diferentes dependencias en la solución del problema de las inundaciones de arroyo de En Medio, motivado por el indebido relleno del vaso regular de la laguna de El Órgano.

ac) Copia del oficio D.G.0063/2016 signado el 15 de febrero de 2016 por el director general del SIAPA y dirigido a la diputada (EDQ), en el que le comunicó que respecto a las acciones y/o proyector que se realizan para resolver el problema de aguas contaminadas, limpieza y desazolve de las áreas laterales del Canal de Arroyo de En medio, refirió que los cauces naturales, son propiedad federal por lo que la administración le corresponde a la Comisión Nacional del Agua; si se ubican en zonas urbanizadas, son concesionados a los municipios correspondientes, quienes serán responsables de su concesión y mantenimiento. Asimismo, refirió que los colectores San Martín I, II y III estaban operando. En lo que respecta a los proyectos de agua potable y alcantarillado, todas las colonias que mencionaban contaban con agua potable y alcantarillado, exceptuando la colonia San Juan.

ad) Copia del oficio DGGIC/DEP/403/2016 suscrito el 3 de noviembre de 2016 por el director de Espacio Público y dirigido al director del CEA, en el que informó que se encontraron los siguientes resultados en las visitas de campo a las colonias de Tonalá y Tlaquepaque, en donde existían descargas de aguas negras en el canal denominado San Martín de las Flores-Liebres-Duraznera, en la que se registró que faltaba la construcción de un colector que interceptara las descargas de las líneas de la red de la mitad de la cabera municipal de Tonalá. Así como tres colectores tapados ubicados en las colonias Lomas de San Miguel, José Vasconcelos, fraccionamiento Porvenir; así como en la de San Miguel, La Punta, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas y en la colonia Jaula, en Tonalá. Colector que quedó por abajo del arrastre del colector túnel.

Un colector sin funcionar en la colonia Plan del Sur. La construcción de un nuevo colector en el fraccionamiento Bosques de San Martín, ya que el agua que se descarga en un colector se regresa al fraccionamiento, el cual se encuentra fracturado y contamina el cauce del arroyo. En la colonia Tateposco baja el drenaje sanitario de la colonia Rey Xolot, falta encontrar ese drenaje en la calle Pino. En la calle Independencia existe un tubo fracturado y el agua negra se descarga en el canal de calle Independencia. Asimismo, refirió que la calle Independencia por el canal que pasa por debajo de viviendas, lleva agua negra, esto se debe a que las casas tienen sus descargas directas al canal. Drenaje tapado en la zona alta de San Martín de las Flores, descargando al colector pluvial, donde se vierten aguas negras al canal. Descarga a las vías del ferrocarril de la colonia El Tapatío que viene a descargar al colector pluvial de la colonia La Duraznera, falta separar las aguas para no contaminar la presa El Órgano. Colector las Liebres falta tapa en algunos pozos no tienen escurrimiento; de proyecto se tiene pendiente de 0.8 muy pobre en escurrimiento. Es muy posible que no funcione por esa razón.

ae) Copia del oficio PFPA/21.7/0875-13 002659, de fecha 8 de abril de 2013, signado por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, en el que admitió la denuncia popular presentada por (CS11) y firmantes en virtud de que las autoridades municipales, estatales y federales han sido omisas en evitar el daño ecológico que se está llevando a cabo en la colonia La Duraznera, al erigirse todo tipo de construcciones en vasos reguladores naturales.

af) Copia del acuerdo legislativo presentado por la exdiputada (EDQ) y dirigido al Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se envió exhorto a la presidenta y al síndico de Tlaquepaque, al director general de la Comisión Estatal del Agua, al director general de la Comisión Nacional del Agua , al director general del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, al director general del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, al secretario de Desarrollo Rural de Jalisco, al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, al titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, a fin de que realicen las acciones de prevención necesarias para evitar inundaciones, así como para combatir los rellenos de cualquier margen del cuerpo de agua y específicamente, en los llamados presa El Órgano; Vaso regulador en la colonia Solidaridad y arroyo de En Medio, ubicados en Tlaquepaque.

ag) Copia del acuerdo emitido el 23 de mayo de 2017 por la Procuraduría de Desarrollo Urbano, quien en relación a la solicitud de la entonces diputada (EDQ), pide la intervención de la Prodeur en cuanto a la problemática de la presa El Órgano, el arroyo de En Medio, y el vaso regulador de la colonia Solidaridad, en el que se determinó lo siguiente:

Primero. Se requiere a la diputada (EDQ), diputada ciudadana, para que remita a los integrantes y dirijan su petición de manera directa a esta dependencia tal y como lo señala el Código Urbano para el estado de Jalisco.

Segundo. Se requiere al director general de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del estado de Jalisco, para que verifique y se determinan las medidas de seguridad correspondientes.

Tercero. Se requiere al director General de la Comisión Nacional del Agua , para que se delimiten los cauces y cuerpos de agua existentes en las colonias multicitadas, informando lo requerido por esta dependencia.

Cuarto. Se requiere al director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para que actúe conforme a lo solicitado en las consideraciones del presente acuerdo.

Quinto. Se requiere al coordinador general de Gestión de la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, aplique y determine las medidas de seguridad correspondiente.

Asimismo, obran copias de los oficios 102/17, 103/17, 104/17/, 105/17 y 106/17, suscritos por el titular de la Prodeur y dirigidos al director de Inspección y Vigilancia, al coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, los dos del Ayuntamiento de Tlaquepaque, al director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, al director general de la Comisión Nacional del Agua y a la diputada (EDQ).

ah) Copia del oficio N.A 811/2017 signado el 31 de marzo de 2017 por el director general de Inspección y Vigilancia de Reglamentos y Encargado del Despacho de Inspección Ambiental en el que comunicó que se han realizado varios operativos por el Departamento de Inspección Ambiental y Reglamentos, en el predio conocido como El Terrón o como El Órgano, ubicado en Carretera Iberoamericana y Vicente Guerrero, en la colonia La Duraznera, señalando que se han levantado 14 actas de enero de 2016 a marzo de 2017, todas las actas han sido por encontrarse en flagrancia a personas depositando residuos de manejo especial (escombro). Asimismo, precisó que dicho terreno cuenta con Alineamiento y Número Oficial calve A 10396 de fecha 9 de octubre del año 2014, así como la licencia de Bardeo Comercial, clave L-10517 del 28 de octubre del 2014, a nombre de (CS4), mismas que fueron expedidas por el Departamento de Control de Obras Públicas.

Anexó a su oficio copia simple de las 14 actas de infracción elaboradas por personal inspector de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Tlaquepaque, en las que se registró lo siguiente:

I. Acta de infracción 0090, del 28 de enero de 2016, en la que se indica que en la calle Frailes S/N, de la colonia La Duraznera, se detectó en flagrancia que se estaba rellorando un predio aproximadamente 200m<sup>2</sup>, con escombro. No se exhibió el permiso y autorización para realizar dichos actos.

II. Acta de infracción 0235, del 26 de mayo de 2016, en la que se registró que en la calle Carretera a Chapala sin número, se detectó en la colonia las Liebres, en que carecían de licencia municipal para llevar a cabo un relleno en el predio ya mencionado, al momento de la inspección.



III. Acta de infracción 0229, del 29 de mayo de 2016, en la que se registró que en la calle Carretera Iberoamericana sin número se detectó en la colonia Las Liebres un predio en flagrancia relleno sin autorización por parte de la Dirección General del Medio Ambiente, presenta estudio de impacto ambiental. Se procede a la clausura no estando presente algún responsable en el área rellena que es de 5000 m<sup>3</sup> aproximadamente.

IV. Acta de infracción 0208, del 20 de junio de 2016, en la que se registró que en la calle Vicente Guerrero esquina a Chapala, colonia Las Liebres, se detectó que se realiza el depósito de escombros en una escombrera no autorizada, se encontró en flagrancia al chofer del camión de volteo placas JD84009, el cual tiene su domicilio en Av. Zapotlanejo en la colonia Jalisco.

V. Acta de infracción 0210, del 20 de junio de 2016, en la que se registró que en la calle Vicente Guerrero, colonia Las Liebres, se detectó que se encontró en flagrancia a un chofer del camión depositando escombros en predio no autorizado, placas del camión JK04946. Al señor (CS16), frente a su domicilio en (D1). Col. Francisco Villa en Guadalajara, Jalisco.

VI. Acta de infracción 0253 del 20 de junio de 2016, en la que se registró que en la calle Vicente Guerrero, colonia Las Liebres, se detectó que se brindó apoyo a seguridad pública, donde se encontró en pleno acto de flagrancia a un tráiler en la tova placas 7HQ3982 y con placas de tracto camión volvo 645<sup>a</sup>7-5 del servicio público federal al dueño del camión las cuales fueron arrojadas a un vaso lacustre. El lugar donde los arrojó es una escombrera la cual no está autorizada. Se anexan fotografías.

VII. Acta de infracción 0293, del 13 de noviembre de 2016 en la que se registró que en la carretera Iberoamericana sin número, de la colonia Las Liebres, al momento de la infracción se detecta un predio en flagrancia relleno sin autorización una superficie de 40 mts de frente por 50 de fondo y 2 metros aproximadamente de la Dirección General del Medio Ambiente, no se presenta estudio de impacto ambiental. Se procede a la clausura del predio.

VIII. Acta de infracción 0519, del 10 de enero de 2017 en la que se registró que en la calle Evangelio sin número, colonia La Biblia, que al momento de la

inspección se detectó en flagrancia que se está localizando un relleno de escombros en el predio antes señalado y teniendo un avance del relleno de 300m<sup>2</sup>, aproximadamente se le solicitó el permiso de la Dirección General de Medio Ambiente para el relleno el cual no presentó ni el estudio de impacto ambiental.

IX. Acta de infracción 0602, del 15 de marzo de 2017 en la que se registró que en el predio si número, en la avenida Malecón del Río, en la colonia Vicente Guerrero, al momento de la inspección se detecta en flagrancia que se está realizando un relleno de un predio aprox. de 5000 m<sup>2</sup>. Este siendo relleno con escombros por el cual se le solicita el permiso por parte de la Dirección General del Medio Ambiente y estudio de impacto ambiental. Se procede a la clausura del predio.

X. Acta de infracción 0658 del 2 de mayo de 2017, en la que se registró que en la calle Avenida de la Solidaridad Iberoamericana, colonia Periférico Sur, al momento de la inspección se detecta en flagrancia que se está relleno un predio de unas medidas aproximadas de 50 x 100 metros. Sin ninguna autorización por parte de la Dirección General del Medio Ambiente no presenta el estudio de impacto ambiental.

XI. Acta de infracción 0625 del 28 de marzo de 2017, en la que se registró que en la calle Ing. Abel Salazar, colonia La Solidaridad, al momento de la inspección se detecta en flagrancia que se está llenando un predio de medidas aproximadas de 3 hectáreas, páralo cual no presenta permiso y/o autorización por la Dirección General del Medio Ambiente. Asimismo, no cuenta con estudio de impacto ambiental para dicha efectividad (escombros o relleno no autorizado) se produce a colocar sellos y cinta de clausura en el lugar.

XII. Acta de infracción 0351 del 28 de marzo de 2017, en la que se registró que en la calle Ing. Abel Salazar, colonia La Solidaridad, al momento de la inspección se encontró en flagrancia un camión tipo volteo blanco con placas G86031 de la empresa materiales los altos, Jalisco, servicio derivado a José. A. López, para una No. 94, Zap. Capacidad 12000, 7 mis<sup>3</sup> RFC [...], el cual estaba depositando escombros en un lugar no designado para dicha actividad (escombrera) para lo cual se procede a llevar detenido a la persona con el apoyo de Seguridad Pública, de la

unidad 239 de la Seguridad Pública del municipio de San Pedro, Tlaquepaque. Jalisco. Nota se le recogen las llaves del vehículo y se le entregaron mostrándola.

XIII. Acta de infracción 31333 del 25 de noviembre de 2016, en la que se registró que en la calle carretera a Chapala, colonia la Duraznera, al momento de la inspección se encontró en flagrancia que carecía de un permiso expedido por la autoridad competente para realizar el depósito de escombros al canal de aguas pluviales, procediendo a la clausura total.

XIV. Acta de infracción 31330 del 23 de marzo de 2017, en la que se registró que en la calle carretera Iberoamericana, colonia la Duraznera, al momento de la inspección se encontró dos camiones en flagrancia que carecía de un permiso expedido por la autoridad competente para realizar el depósito de escombros al vaso regulador del cauce de agua.

XV. Acta de infracción 30897 del 28 de marzo de 2017, en la que se registró que en la finca 3 de la calle ingeniero Abel Salazar, colonia la Solidaridad, al momento de la inspección se encontró que se estaba realizando el depósito de escombros en un lugar no autorizado por autoridades municipales, mediante el camión con placas JG86031, por lo que se procedió a la detención de la persona, con personal de Seguridad Pública.

XVI. Acta de infracción 0523 del 7 de enero de 2017, en la que se registró que en la finca 500 de la calle Oro Grande, colonia La Solidaridad, al momento de la inspección se detectó un terreno que es utilizado como una pensión de camiones en el cual se está depositando escombros, no muestra autorización del departamento de Ecología, esto en una superficie aproximada de 300m<sup>2</sup>.

XVII. Acta de infracción 30237 del 28 de julio de 2016, en la que se registró que en la finca ubicada a un costado del 4970 de la carretera a Chapala, colonia La Duraznera, al momento de la inspección se detectó que no se presentaban licencia y/o permiso municipal para la explotación del giro, en la inspección realizaba muestra de relleno del predio con escombros y basura en la cual se toma las medidas de procedencia la clausura total del predio.

ai) Oficio CGGIC 1651/2017, signado el 23 de junio de 2017 por el coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad de Tlaquepaque y dirigido al procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en el que comunicó que esa Coordinación emitió los siguientes oficios CGGIC1606/2017 y CGGIC1607/2017, sin que se advierta el tema toral de dichos oficios.

aj) Oficio 0728/97 firmado por el director de Obras Públicas de Tlaquepaque y dirigido al gerente Regional Lerma-Santiago de la Comisión Nacional del Agua , mediante el cual le solicita el dictamen relativo a la demarcación de la zona federal del arroyo Las pintas, presa El Órgano, ambos ubicados dentro de la Cuenca El Ahogado. Lo anterior de acuerdo al Decreto N. 10959 “Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara” del 30 de marzo de 1982, en donde se determina que dichas áreas son las requeridas para la regularización y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicas, así como necesarias para la conservación y el mejoramiento de los mantos acuíferos, debiendo preservarse para mantener el equilibrio ambiental.

ak) Oficio BOO.00.R12.07.1/153 del 09 de abril de 2001, firmado por el subgerente técnico de la Comisión Nacional del Agua mediante el cual informa al jefe regional de la UPR y PC de dicha dependencia, en donde indica que deberán responder si el predio que ocupa el vaso lacustre de la presa El Órgano o El Terrón sigue siendo considerada como zona federal, ya que actualmente se encuentra azolvando y fraccionado por habitantes del municipio.

al) Oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ firmado por el director general de Infraestructura Carretera SIOP, mediante el cual informa a la entonces diputada (EDQ) que la problemática por inundación de las áreas vecinas al nodo vial Periférico Sur en su cruce con la carretera a Chapala, indicando que el comportamiento hidráulico de la zona obedece a una problemática integral que ha perjudicado incluso a las instalaciones del nodo Periférico Sur, cuyo mantenimiento y conservación es responsabilidad del Estado.

Aunado a lo anterior, la falta de colectores para captar el arrastre pluvial de la cuenca de las colonias Felipe Ángeles, La Micaelita, El Tapatío, La Guadalupana, Las Pintas de Arriba, La Duraznera, El Órgano y Las Liebres, aguas que confluyen en las carreteras Par Vial Álamo- Periférico y Periférico-Álamo, desembocando

en el periférico Sur. Indicó que la obra hidráulica con la que cuenta el camino bajo la jurisdicción de la SIOP se encuentra rebasado por la forma en que se ha urbanizado el área aledaña al mismo, aunado a que se advierten irregularidades sobre el relleno de los vasos reguladores existentes en la zona y la obstrucción y/o destrucción de obras hidráulicas, como lo es el canal a cielo abierto que conducía agua del nodo vial hacia un vaso regulador.

am) Oficio 1246/2017 suscrito por el director general de Asuntos Agrarios y secretario Ejecutivo del Comité Interinstitucional del Programa de Regularización de Predios Rústicos de Jalisco, de fecha 9 de mayo de 2017, remitido al síndico municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual le remite copias certificadas de las escrituras públicas 2455, 2505, 60535 aperturadas en el municipio de Tonalá.

an) Dieciséis copias relativas a la escritura pública número 2455, la cual se encuentra registrada bajo el documento número 45 folios 35 al 366 del libro 9348 de la sección primera de la primera oficial, mismas que fueron expedidas a solicitud de la dirección de Asuntos Agrarios.

ao) Diez copias relativas a la escritura pública número 2505, la cual se encuentra registrada bajo el documento número 40, folios 332 al 337 del libro 9935 de la sección primera de la primera oficina expedidas a solicitud de la dirección de Asuntos Agrarios.

ap) Oficio C.E.14/2015 firmado por el director de Control de la Edificación de San Pedro Tlaquepaque, dirigido a (CS6), hace constar que el recibo oficial OP-29440, autorizado el 6 de mayo del 2014 corresponde al pago por concepto de Licencia de Bardeo y Movimiento de tierra, bajo la clave L-9227, folio 10104, autorizado el día 4 de abril del 2014 del predio ubicado en la colonia La Duraznera en la calle Tres Carabelas número 293.

aq) Licencia de construcción folio 10104, expedida por la dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, a nombre de (CS6), para el bardeo y movimiento de tierras.

ar) Recibo oficial PO 29440 expedido por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, por el concepto de pago de licencia de bardeo por 100m y movimiento de tierras por 1500m<sup>3</sup>, pagado el 6 de mayo de 2014 por la cantidad de diecisiete mil ochocientos veintiún pesos.

as) Listado de licencias de construcción emitidas en el mes de octubre de 2014 por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, donde se advierte la L-10517 para bardeo comercial expedida el 28 de octubre de 2014 de la finca ubicada con el número 3950 de la Avenida Solidaridad Iberoamericana, en la colonia La Ladrillera, a nombre del propietario (CS4).

at) Captura de pantalla de lo que parece ser la nómina de la primera quincena de junio de 2017, publicada al parecer en la página del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, revisada el 7 de julio de 2017.

au) Plano conjunto de los terrenos circunvecinos a los siguientes poblados: Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Las Pintas y El Verde, en el municipio de Juanacatlán, Sta. Cruz y El Zapote, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

av) Plano del levantamiento topográfico para demarcar la zona federal de la presa El Órgano, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, elaborado por la entonces Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal Jalisco, en agosto de 1992.

aw) Demanda de amparo presentado por (CS5) y otros, en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, turnado al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, e integrado bajo el número de expediente 1965/2017, señalando como acto reclamado la ilegal aprobación del dictamen de cabildo, por el cual el pleno del ayuntamiento aprobaría el cambio de uso de suelo en el programa municipal de desarrollo urbano para llevar a cabo la modificación del Plan de Desarrollo Urbano y Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente al Plano de Zonificación Distrito Urbano TLQ-5, Subdistrito TLQ5-01, Plano Z5-01, y que comprende el predio en donde se encuentra ubicado el vaso regulador natural denominado la presa El Órgano, en la colonia La Duraznera en dicho municipio.

ax) Cuatro copias relativas al acuerdo de recepción de amparo registrado bajo número 1965/2017, del 4 de julio de 2017, suscrito por la secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

ay) Citatorio del 10 de julio de 2017, suscrito por la actuario judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que se solicitó al autorizado (RL1) que acudiera al juzgado mencionado para su notificación de forma personal del auto del 4 de julio de 2017.

az) Escrito presentado por el licenciado (RL1) en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco el día 21 de agosto de 2017, referente al amparo 1965/2017, mediante el cual exhibió documentales públicas, mismas que ofreció como pruebas supervinientes.

ba) Citatorio del 5 de septiembre de 2017, suscrito por la actuario judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que se solicitó al autorizado (RL1) que acudiera al Juzgado mencionado para su notificación de forma personal del auto de fecha 29 de agosto de 2017.

bb) Oficio S/N del 28 de agosto de 2017, suscrito por el síndico municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual y en relación al amparo indirecto 1965/2017, rindió su respectivo informe.

bc) Acuerdo del 28 de febrero de 2014, en el que se tuvo como objetivo aprobar la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

bd) Acuerdo del 29 de agosto de 2017, relativo al amparo 1965/2017, en el que se tiene por recibido el informe rendido por el síndico municipal de San Pedro Tlaquepaque.

be) Escrito referente al juicio de amparo 1965/2017, presentado por el licenciado (RL1) en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en atención a los autos de fecha 29 de agosto y 1 de septiembre.

bf) Citatorio del 5 de septiembre de 2017, suscrito por la actuario judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que se solicitó al autorizado (RL1) que acudiera al juzgado mencionado para su notificación de forma personal del auto de fecha 1 de septiembre de 2017.

bg) Acuerdo del 1 de septiembre de 2017, realizado dentro del juicio de amparo multicitado, suscrito por la secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el que se determinó que no había sido posible emplazar y notificar a los interesados (CS4), (CS17) y (CI1), acuerdo en el que se les requiere a fin de que proporcionaran domicilio actual y correcto.

bh) Escrito presentado por (CS18) ante el juez cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, mediante el cual solicitó copias de la totalidad de los autos que integran el expediente 1965/2017, así como las constancias exhibidas por el síndico municipal de San Pedro Tlaquepaque en su informe justificado.

bi) Oficio LXI/091/2017 firmado por la entonces diputada de la Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco (EDQ), dirigido al director general de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno en el Estado, en el que manifiesta la problemática social debido al relleno del vaso regulador denominado Presa El Órgano, por lo que le solicitó copias certificadas de los planos de dicha presa correspondientes a los años de 1935 y 1963, así como copias certificadas en caso de existir de alguna dotación de la presa en mención a algunos de los ejidos colindantes al vaso regulador.

bj) Oficio 1402/2017 del 30 de mayo de 2017, firmado por la jefa A de Unidad Departamental de la Dirección General de Asuntos Agrarios Jalisco, mediante el cual en respuesta a lo solicitado por la exdiputada (EDQ), remitiendo plano informativo del radio de 7 kms del poblado San Martín de las Flores, en el municipio de Tlaquepaque, así como Plano de Conjunto de los Terrenos circunvecinos al poblado de San Martín de las Flores. De la misma forma señala



que el ejido colindante a la presa El Órgano no tiene registrada ninguna acción agraria referente a dotación de aguas.

bk) Una hoja con antecedentes relacionados a las acciones realizadas en el ejido de San Martín de las Flores, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, de los años 1928, 1979, 1995 y 2003.

bl) Oficio ST/968/2017 del 29 de junio de 2017, firmado por el delegado estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en el que en respuesta a la solicitud realizada por la exdiputada (EDQ), a quien le informó que la geógrafa Miriam Ruiz Velazco, del área de Catastro Rural y Asistencia Técnica de la delegación a su cargo, fue instruida para que realizara la investigación correspondiente sobre si fueron dotados algunos ejidos con los terrenos que integran el vaso regulador natural denominado presa El Órgano.

bm) Oficio suscrito por la geógrafa Miriam Ruiz Velazco, del área de Catastro Rural y Asistencia Técnica de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, dirigido al jefe de Titulación y Catastro de dicha dependencia, en el que le informó que en relación al vaso regulador natural denominado “presa El Órgano”, la investigación partió de la reconstrucción del polígono del Potrero El Órgano, con base en las coordenadas UTM proporcionadas por la solicitante y se insertó en el mosaico ejidal de Núcleos Agrarios, por lo que se determinó que el polígono resultante es el perímetro del ejido San Martín de las Flores, el cual no está regularizado. Después se ubicó el vaso regulador en la cartografía derivada del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como en los planos definitivos del ejido de San Martín de las Flores y del poblado Las Juntas (ambos en el municipio de Tlaquepaque), mismos que fueron elaborados conforme a la resolución de Presidencia del 23 de febrero de 1928 y 26 de abril de 1935, respectivamente, teniendo como resultado de dicho análisis que la presa materia de la investigación no estaba incluida en la dotación de ningún ejido.

bn) Oficio LXI/089/2017 del 29 de mayo de 2017, suscrito por la exdiputada (EDQ), dirigido al director en Jefe del Registro Agrario Nacional delegación Jalisco, mediante el cual solicitó la autorización de la información relativa a si

fueron dotados a algún ejido los terrenos que integran el vaso regulador denominado presa El Órgano.

bo) Una fotografía impresa en blanco y negro relativa al sobrevuelo que realizara la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Jalisco en la cuenca de El Ahogado, y donde se captó la imagen de la presa El Órgano I.

bp) Oficio LXI/117/2017 del 26 de julio de 2017, suscrito por la exdiputada local (EDQ), mediante el cual solicita al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el apoyo para la solución de la problemática generada por el relleno ilegal de 15 hectáreas de la presa El Órgano y las inundaciones que causa durante los temporales de lluvia a las colonias adyacentes.

bq) Oficio LXI/101/2017 del 12 de junio de 2017, suscrito por la exdiputada (EDQ), dirigido a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que hace de su conocimiento que la colonia La Duraznera, así como varias calles de la zona, se encontraban bloqueadas con rellenos que impedirían el desahogo de los flujos de agua provocados por el temporal de lluvias, generando condiciones de alto riesgo para los habitantes de la zona, por lo que solicitó que informara las medidas que se tomarían al respecto para evitar prevenir situaciones de riesgo.

br) Oficio No. BOO.812.-000445 del 7 de marzo de 2017, firmado por el director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual le comunicó las siguientes doce medidas preventivas recomendadas para el temporal de lluvia:

- Limpieza y mejoramiento en estructuras de cruce (puentes), alcantarillas, vados, eliminando todo obstáculo u escombros que impida el libre escurrimiento de las corrientes dentro de la zona urbana y/o comunidades de la jurisdicción del municipio. [...]
- Mantener estrecha vigilancia en los cauces, a fin de evitar los asentamientos humanos en la ribera de ríos y arroyos; particularmente aquellos que pueda tener algún grado de riesgo.

- Identificar y reportar ante el Organismo de la Cuenca la infraestructura hidráulica que pueda tener algún grado de riesgo.
- Solicitar al Organismo de Cuenca-Lerma-Santiago-Pacífico el permiso correspondiente para cualquier construcción de obras en cauces o zonas federales (puentes, puntos marginales, encauzamientos, cárcamos y derivaciones, etc.) instancia que indicará los estudios y proyectos que sean requeridos. Asimismo, deberán regularizarse las obras hidráulicas que no cuenten con los permisos de Comisión Nacional del Agua .
- No conceder permiso alguno de construcción en áreas que colinden con cauces de ríos y arroyos hasta el límite de la zona federal, y cuya información pueda ser consultada en esta Dirección de la Comisión Nacional del Agua . Sin embargo, la instancia correspondiente de su municipio deberá evaluar si el asentamiento está en zona de riesgo, independientemente que no esté en zona federal.
- Tener el Censo del número de viviendas y número de habitantes asentados en las orillas de ríos y arroyos que sean susceptibles de sufrir inundaciones, indicando el nombre de la corriente en prevención de posible evacuación, y favor de notificarlo a este organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico.
- Notificar a los pobladores que se encuentran dentro de zonas de riesgo de los cauces, zonas federales, lugares susceptibles a inundación y deslaves, respecto del peligro inminente al que están expuestos, a fin de que se adopten oportunamente medidas de autoprotección, evacuación y/o reubicación según corresponda.
- Denunciar ante este Organismo de Cuenca, la construcción de bordos en cauces de ríos o arroyos que se realizan con la finalidad de almacenar agua.
- Llevar a cabo campañas permanentes en medios de comunicación y con rótulos alusivos, para no utilizar los cauces de ríos o arroyos como depósitos de escombros y basura.

- Eliminar rampas, vados y escotaduras que hayan sido construidas sin autorización para pasos peatonales y/o vehiculares dentro del cauce de ríos o arroyos.
- Evitar que el organismo Operador del municipio construya descargas de aguas residuales a los cauces de ríos o arroyos, sin la autorización de la Comisión Nacional del Agua , debido a que debilitan los bordos de contención.
- No se deberán proyectar colectores por terrenos de los cauces, ya que estos disminuyen la capacidad hidráulica y ponen en riesgo a la población de ser inundados.

bs) Presentación del estudio hidráulico sobre la delimitación de la zona federal del arroyo de En Medio, del 27 de abril de 2017, realizada por la Comisión Nacional del Agua , Organismos de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, con la finalidad de contar con los estudios hidrológicos que determinen un gasto asociado a un periodo de retorno de 5 años, tal como menciona el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se señaló la importancia de contar con un estudio topográfico en condiciones naturales que contenga secciones transversales a cada 20 metros y un perfil del fondo del cauce a lo largo del tramo de interés.

En el presente estudio la Comisión Nacional del Agua concluyó que el cauce del arroyo de En Medio prácticamente no tiene capacidad de transitar la avenida asociada a un periodo de retorno de cinco años y se observa que en alguno de los tramos no desborda, pero considerando que aguas arriba desborda, seguramente se sufrirán inundaciones aguas abajo. Por otra parte, con el relleno del vaso de la presa de El Órgano las consecuencias se sufrirán aguas abajo, iniciando por la presa de Las Pintas y en los arroyos de La Colorada y El Ahogado, aguas arriba de la presa del mismo nombre.

Se recomendó que se retiraran las obstrucciones, se realizara una limpieza y desazolve para contar con un mejor funcionamiento hidráulico y se minimizaran o evitaran las inundaciones.

bt) Oficio 957/2016 suscrito por el secretario ejecutivo del Subcomité de la Región, de fecha 8 de diciembre de 2016, en el que le solicita al director de Catastro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque la inscripción o incorporación de la resolución definitiva emitida por el Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad, de fecha 7 de diciembre de 2016, expediente XI-098-148/2016, a nombre de (CS12).

bu) Seis hojas relativas al expediente XI-098-148/2016, en donde el Comité Interinstitucional para la Regulación de Predios Rústicos de la pequeña Propiedad en el Estado el 7 de diciembre de 2016 emitió la resolución definitiva de la solicitud de Predio Rústico presentada por (CS12).

bv) Dictamen de valor emitido por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tlaquepaque, a nombre de Íñiguez (CS12), del predio ubicado en la calle Malecón del Río, colonia las Liebres, en Tlaquepaque, en donde se advierte como colindantes a (CS19), (CII), (CS14) y (CS15).

bw) Cuarenta y seis fojas relativas al expediente XI-098-148-2016, referentes al procedimiento de regularización, promovido por (CS12).

bx) Licencia No.11337, referente al alineamiento y número oficial, emitida en octubre de 2014 por la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, a nombre de (CS4).

by) Licencia de Construcción No. 11571, emitida en octubre de 2014 por la Dirección General de Obras Públicas de Tlaquepaque, a nombre de (CS4).

bz) Recibo oficial OP 32564, expedido por la recaudadora de hacienda municipal de San Pedro Tlaquepaque, a nombre de (CS4), del 23 de octubre de 2014 por el concepto de alineamiento e inspección, designación de número oficial.

ca) Constancia de derechos agrarios individuales en ejidos reconocidos por sentencia del tribunal unitario agrario folio 201,100,013-M, mediante el cual se reconoce en febrero de 2011 a (CS4) como heredero legítimo de los derechos agrarios de (CS20).

cb) Constancia de vigencia de derechos, con número de control 32793, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria el 28 de noviembre de 2011, a nombre de (CS4), en su calidad de ejidatario, del poblado de San Martín de las Flores, en el municipio de Tlaquepaque.

cc) Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo, relativo al expediente 098 TLQ-5-0 E/2014 219, emitido por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, suscrito por el director general, en donde el solicitante pidió como uso de pensión para camiones la superficie total del predio que corresponde a 54, 861.96m<sup>2</sup> ubicados en la carretera a Chapala S/N, entre Calles Vicente Guerrero y Evangelio, en la colonia Las Liebres, siendo compatible el uso de suelo para servicios a la industria y al comercio (pensiones para camiones), tal como lo establece el Distrito Urbano: TLQ5, sub distrito TLQ 5-01, plano de zonificación Z 5 01.

cd) Plano de 1935, relativos a la presa El Órgano.

ce) Plano de 1963, relativo al ejido definitivo de Las Juntas.

17. El 5 de marzo de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por la directora jurídica de Obras Públicas del municipio, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del plano de zonificación del Programa municipal de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 3, denominado “Periférico Sur” E-02, administración 2010-2012.
- Copia certificada del plano de zonificación del Programa municipal de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 3, denominado “Presa del Órgano” E-02, administración 2010-2012.
- Copia certificada del Plano Z5-01, relativo al Subdistrito Urbano TLQ5-01, denominado “Presa del Órgano”, Plano de zonificación Z5-01, correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la administración 2010-2012.
- Copia Certificada del Plano de zonificación Z3-01, relativo al Subdistrito Urbano TLQ3-01, denominado “Periférico Sur” que corresponde al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la administración 2010-2012.

- Copia Certificada del Plano de zonificación Z3-01, relativo al Subdistrito Urbano TLQ3-01, denominado “Periférico Sur” que corresponde al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la administración de 2012- 2015.
- Copia certificada del Plano de zonificación Z5-01, relativo al Subdistrito Urbano TLQ5-01, denominado “Presa del Órgano”, correspondiente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la administración de 2012- 2015.
- Copia simple del oficio CGGIC-DGIT0350/2018, relativo a la información proporcionada por el director de Gestión Integral del Territorio acerca de la no existencia del registro de conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que mediante oficio CGGIC 0503/2017 suscrito por él, se solicitó a la presidenta municipal la integración del Consejo Municipal de desarrollo Urbano de San Pedro Tlaquepaque.

18. El 8 de marzo de 2018 se acordó la notificación al representante de la presente inconformidad, el licenciado (RL1), en torno a la solicitud realizada por la entonces diputada (EDQ), en relación a ser considerada como parte inconforme en la presente investigación, al considerarse víctima de las violaciones a los derechos humanos de la población de la zona, ya que indicó la exdiputada que desde hacía años era vecina de la colonia La Duraznera.

19. El 23 de marzo de 2018 se le solicitó un informe complementario a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, en virtud de que la información remitida en su informe de ley presentado ante Oficialía de Partes de esta Comisión el 26 de febrero de 2018, requería ser robustecido atendiendo a los siguientes puntos:

- Informará si el Ayuntamiento a su cargo contaba o no con un Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se contempla en el artículo 10 fracción XXXV del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en caso de ser positiva su respuesta, informara la integración del mismo y el número de sesiones que ha llevado a cabo.
- Informara el seguimiento que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque le otorgó al acuerdo que autorizó en Pleno, el 26 de julio de 2000, en donde se declaró Área Natural Protegida al vaso lacustre presa El Órgano o El Terrón”.

- Informará si las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad ya contaba con el nuevo alumbrado público.
- Informará si (CI1) fue servidor público municipal, y en caso de que fuera positiva su respuesta, indicara la fecha en la que ingresó a laborar al ayuntamiento a su cargo y el área en que se encontró adscrito, así como las funciones que desempeñaba, remitiendo copia certificada de todos los nombramientos que se le hayan generado.
- Informar el seguimiento que se le dio a todos y cada uno de los folios de acta de inspección ambiental y de reglamentos que señala en el oficio N.A 1286/2018 firmado por el director de área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos y encargado de despacho de Inspección Ambiental, remitiendo las documentales que se hubieran generado al respecto, indicando el motivo por el cual se “levantaron” las múltiples clausuras que se han llevado a cabo en el predio.
- Informara el seguimiento que se la dio a todos y cada uno de los folios de las actas de verificación o inspección que se señalaron en el oficio 67/2018 firmado por el jefe del Departamento de Inspección de Obras Públicas del municipio, remitiendo las documentales que se hubieran generado al respecto, indicando el motivo por el cual se “levantaron” las múltiples clausuras que se llevaron a cabo en el predio.

20. El 19 de abril se realizó el acta circunstanciada, en la que se hizo constar que acudió uno de los inconformes, a saber (Q1), con la finalidad de conocer el estado que guardaba la presente inconformidad, por lo que se le indicó que había sido admitida y acumulada a un acta de investigación, y que se estaba en espera de que todas las autoridades rindieran su información completa, aunado también a que la diputada (EDQ), presidenta de la Comisión de Fomento Artesanal del Congreso del Estado, solicitó incorporarse como quejosa en el presente expediente, a lo que manifestó conocer a la diputada y se mostró agradecido con ella por sumarse a esta inconformidad, ya que ella había impulsado diversas mesas de diálogo con distintas autoridades con la finalidad de buscar soluciones a la problemática de la presa El Órgano.



Por otro lado, con misma fecha se recibió el correo electrónico de la exdiputada (EDQ), integrante del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual extiende una invitación al presidente de esta Comisión, a una reunión interinstitucional de trabajo relacionada con el tema de la presa de El Órgano.

21. El 20 de abril de 2018 se realizó el acta circunstanciada, en la que se hizo constar que personal jurídico de esta Comisión acudió a las instalaciones de legisladoras Jaliscienses A, B y C de la planta alta del Congreso del Estado de Jalisco, en donde se llevó a cabo una Reunión Interinstitucional de Trabajo con relación al tema de la presa El Órgano, a la que se da fe de que a dicha reunión acudió personal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de la Secretaría General de Gobierno, de la Dirección de Asuntos Agrarios, del Organismo Cuenca Lerma Santiago, de la Comisión Estatal del Agua, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, de la (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial), el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, personal de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco, el director Jurídico de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, personal de la Comisión de Medio Ambiente del Congreso, de la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua en Jalisco, y Luis Valdivia Ornelas, geógrafo investigador de la Universidad de Guadalajara.

La reunión se inició con una presentación sobre la problemática que lleva a cabo la exdiputada (EDQ), en donde se observaron cronológicamente los hechos que se han estado vulnerando la presa El Órgano, así como los rellenos irregulares de escombros de los que se tienen registro. Posteriormente, cada uno de los involucrados y asistentes expresaron las acciones y preocupaciones que se tienen en torno a la presa y al temporal de lluvias. Por parte de la (CEDHJ) se acordó llevar a cabo recorrido en la zona y se quedó abierta una fecha, para con posterioridad nuevamente reunirse.

22. El 27 de abril de 2018 se recibió el oficio firmado por la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual informó que, en relación a lo solicitado vía informe complementario por esta Comisión, se giraron instrucciones a diversas dependencias del ayuntamiento a su cargo. Anexó

los acuses de recibido de los oficios 258/2018, recibido el 26 de abril de 2018 en Recursos Humanos; 262/2018, recibido el 25 de abril de 2018 en el Departamento de Inspección de Obras Públicas; 261/2018, recibido el 26 de abril de 2018 en el Área de Inspección Ambiental; 253/2018, recibido el 26 de abril de 2018 en la Secretaría del Ayuntamiento; 255/2018, recibido el 26 de abril de 2018 en la Dirección de Alumbrado Público, todos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque. Por último, solicitó una prórroga para remitir las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento.

23. Mediante acuerdo del 3 de mayo de 2018 se autorizó una prórroga a la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para que remitiera la información que había sido requerida por esta defensoría de derechos humanos.

24. El 18 de mayo de 2018, personal de esta Comisión llevó a cabo una visita de campo en la zona materia de la queja, en donde se entrevistó a vecinos de la zona y se elaboró acta circunstanciada de la misma bajo los siguientes criterios:

La visita inició en la calle Hidalgo, en la colonia La Duraznera, donde se caminó hasta llegar a su cruce con el nodo vial Periférico Sur, en donde los vecinos inconformes explicaron que regularmente los escurrimientos de ese nodo eran dirigidos por un colector a cielo abierto que se tenía, el cual desapareció el Ayuntamiento de Tlaquepaque. Se continuó por la lateral de la carretera a Chapala (en donde se carece de banquetas para el paso de peatones), bajaron por la calle Evangelio, hasta su cruce con la calle Tres Carabelas, en donde señalaron los vecinos que esta última vialidad había sido obstruida con un portón que colocaron particulares. A raíz de esa situación señalaron los vecinos que se percataron de los escurrimientos naturales que iban hacia la presa El Órgano y hacia el arroyo de En Medio resultaban más complejos, aunado a la cancelación del colector a cielo abierto que se encontraba en la zona, donde en temporada de lluvias las inundaciones llegan a ser de casi un metro, motivo por el cual han tenido que cambiar su forma de vida. En ocasiones, a algunas viviendas les han construido un segundo piso para que el menaje no se vea afectado con las inundaciones y así “perder lo menos posible”.

Se ingresó a la presa por la vialidad Evangelio, en donde nos informaron los vecinos que por ahí colocó el Ayuntamiento el nuevo colector, mismo que resultó obsoleto, ya que en el temporal se colapsa, al no poder soportar los escurrimientos que bajan de la zona y que anteriormente se iban directo a la presa El Órgano y posteriormente al arroyo de En Medio.

Continuaron el recorrido por donde señalaron los vecinos como los predios que anteriormente ocupaba la presa, y que ahora se encuentran con rellenos irregulares (de escombros en su mayoría). Se dio fe de tener a la vista grandes cantidades de escombros en el predio que caminaron y que según las imágenes satelitales de *Google Maps* y los vecinos, son predios que pertenecen al cuerpo de agua federal. De igual forma, se advierten múltiples construcciones en los terrenos que al parecer son de la presa.

En esa misma visita los vecinos señalaron que la problemática de rellenos y construcciones irregulares no sólo se suscita en estos predios, sino también en donde se ubica un vaso regulador conocido como Solidaridad. Personal de la Comisión acudió hasta esos otros predios y dio fe de haber observado el desazolve del arroyo de En Medio, material que posteriormente se colocaba en los predios que formaban parte del vaso regulador Solidaridad.

Los vecinos señalaron que ambos cuerpos de agua (vaso regulador Solidaridad y la presa El Órgano) resultaban ser intermitentes, y en conjunto atendían los escurrimientos de todas las colonias de cuenca arriba; sin embargo, ambos habían sido rellenos de manera irregular con escombros y también se habían permitido construcciones sobre ellos, situaciones que han modificado sustancialmente el comportamiento de la cuenca.

Finalmente se dio vista de haberse percatado personal de esta (CEDHJ) que había al menos tres camiones de volteo con escombros y desazolve que estaba siendo depositado en los terrenos que nos señalaron los vecinos como parte del vaso regulador Solidaridad, el desazolve se presumió era el mismo que en esos momentos se encontraban retirando del arroyo de En Medio. No se pudo recabar más datos ni imágenes, ya que personal que atendía la visita de campo fue agredido verbalmente por las personas que conducían esos vehículos.

En ese momento los inconformes y vecinos de la zona allegaron las siguientes documentales:

- a) Oficio LXI/132/2017 firmado por la diputada (EDQ) y dirigido al director de Infraestructura Carretera de la SIOP, en el que le solicita que informe la situación que guarda la zona y las observaciones que se hayan realizado durante el recorrido que se llevó a cabo, así como las acciones a implementarse a fin de resolver la problemática que se presenta con los escurrimientos que se suscitan en el nodo vial, ya que anteriormente eran escurrimientos a cielo abierto que llegaban a la presa El Órgano, pero ahora con el colector colocado por el ayuntamiento se inunda la zona.. Asimismo, se solicitó que informara si existía requerimiento para conectar el agua que se inunda en la parte oriente del Periférico al colector de aguas pluviales y conocer si el Ayuntamiento de Tlaquepaque solicitó la anuencia de la gasolinera para cruzar por ese predio hasta el colector que se une en la calle Tres Carabelas e Hidalgo.
- b) Oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ signado por el director General de Infraestructura Carretera de la SIOP, mediante el cual dio respuesta al oficio LXI/132/2017 descrito en el punto que antecede, indicando que: el análisis de personal de su dirección concluye que el comportamiento hidráulico de la zona en cuestión obedece a una problemática integral que ha perjudicado incluso a las instalaciones del nodo Periférico Sur, cuyo mantenimiento es del Gobierno del Estado. Una parte importante es la falta de colectores para captar el arrastre pluvial de la cuenca de las colonias Felipe Ángeles, La Micaelita, El Tapatío, La Guadalupana, Las Pintas de Arriba, La Duraznera, El Órgano y Las Liebres, aguas que confluyen en las carreteras Par Vial Álamo- Periférico y Periférico-Álamo, desembocando en Periférico Sur, señaló que la obra hidráulica existente se encuentra rebasada por la forma en que se ha urbanizado el área aledaña. Indicó que se debía dar aviso a la Dirección General Jurídica de la SIOP, para advertir sobre las irregularidades en el relleno de los vasos reguladores de la zona y la obstrucción y/ destrucción de obras hidráulicas como lo son el canal a cielo abierto que conducía el agua del nodo vial al vaso regulador, a fin de que esa dependencia determine las acciones legales y/o administrativas a emprender.

- c) Imagen a color de la zona donde se ubica una parte de la presa El Órgano (I), en donde se puede advertir en color rojo y azul las vías que se tienen para el desahogue de las vialidades en temporal de lluvia, mismas que según el dicho de los inconformes anteriormente llegaba a los predios ubicados en la Presa El Órgano y posteriormente al Arroyo de En Medio.
- d) Seis copias simples relativas al oficio BOO.812.000447 firmado por el director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico en el que le informó a la presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque las medidas preventivas para la temporalidad de lluvias 2018.
- e) Veintiocho copias simples relativas a diversas manifestaciones en torno a los planes parciales y uso de suelo de la zona, documentales que solicitan los inconformes sean analizadas en el momento procesal oportuno.

25. El 18 de mayo de 2018 se recibió el oficio LXI/030/2018 suscrito por la exdiputada (EDQ), en el que informó que, en seguimiento a los acuerdos establecidos en la Reunión Interinstitucional de Trabajo del viernes 20 de abril de 2018, extendió la invitación a la Reunión Interinstitucional de Seguimiento de Acciones sobre la problemática de la presa de El Órgano y de los habitantes de las comunidades circundantes, que se llevaría a cabo el día 25 de mayo de 2018, en el Congreso del Estado, señalando que acudirían dependencias de los tres poderes de gobierno.

26. El 23 de mayo de 2018 se recibió el oficio P/INT/521/2018 suscrito por la secretaria particular de la presidencia de esta Comisión, en la que el titular de la dependencia giró instrucciones para que personal de esta Comisión acudiera al evento que invitó la exdiputada (EDQ).

26.1 El 23 de mayo de 2018 se recibió el oficio firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual rindió un informe complementario que se solicitó mediante el diverso 1449/2018/II, al que anexó la siguiente información:

a) Oficio 1584/2018 firmado por el secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual informó que el municipio cuenta con un Consejo Municipal de Participación Ciudadana regulado por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del municipio, mismo que entró en vigor el 29 de febrero de 2016.

Lo anterior dio sustento al acuerdo 664/2017, en donde se aprobó y autorizó publicar la convocatoria de los foros para la consulta pública para los instrumentos de planeación urbana municipal.

Así pues, el 4 de mayo de 2018 se aprobó por el pleno el acuerdo 815/2018 correspondiente a las reformas relativas a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano.

En torno al seguimiento que el municipio le había dado al acuerdo que en el año 2000 autorizó el pleno del municipio, de declarar Área Natural Protegida la presa El Órgano, no realizó ninguna manifestación, se limitó a remitir copia simple de los planos pertenecientes al Z5-01 del Distrito Urbano TLQ-5, subdistrito TLQ5-01, correspondiente a la zona donde se ubica la presa multicitada, dentro de los Planes Parciales de Desarrollo de 2006, 2012 y 2014.

b) Dos copias simples del acuerdo 815/2018 sobre la adición y modificación de los artículos 274 y 314 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, reformado el 4 de mayo de 2018, en torno a los Consejos Municipales.

c) Acuse original del oficio 120/2018 firmado por el director de Alumbrado Público del municipio, en el que informó que las colonias Las Liebres, El Órgano y La Solidaridad sí contaban con el servicio de luminarias, mientras que La Duraznera se encontraba en proceso de licitación para poder dotar de dicho servicio.

d) Acuse original del oficio 2032/18 suscrito por el director de Recursos Humanos del municipio, en el que informó los datos laborales de (CII), uno de los servidores públicos señalados en la presente inconformidad. Señalando

que dicha persona ingresó el 15 de mayo de 2014 como ayudante general de la Dirección de Eventos y Servicios Especiales, mismo que fue dado de baja el 16 de julio de 2014. Consecuentemente, el 04 de enero de 2016 reingresó como técnico especializado en regidores dado de baja de dicho espacio el 31 de octubre de 2017.

e) Siete copias certificadas relativas a las documentales que obran en la dirección de Recursos Humanos del municipio en relación a los ingresos y bajas que tuvo (CII) al desempeñar sus servicios como trabajador del municipio.

f) Original del acuse del oficio 170/2018 signado por el jefe de Departamento de Inspección de Obras Públicas del Municipio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el que señala las actuaciones que personal de la dependencia ha realizado en torno a la presa El Órgano, agregando las siguientes nueve documentales, que versan sobre dichas actuaciones:

1. Acta circunstanciada de verificación o inspección, N. 3773 de fecha 27 de abril de 2017 (descrita en el punto 15 fracción VII inciso a, de este apartado).
2. Citatorio folio 3266 de fecha 24 de abril de 2017 (descrita en el punto 15 fracción VII inciso, de este apartado).
3. Acta de Infracción N. 3218 de fecha 30 de noviembre de 2017. Relativa a la clausura que se llevó a cabo en la finca marcada con el número 4020 de la avenida Solidaridad Iberoamericana, por carecer de licencia de construcción para uso comercial en una superficie a desarrollar de 1,500 m<sup>2</sup>, bardeo de 120.00 metros lineales con una altura de 2 metros. Así como una construcción e 28.00 metros en planta baja con bóvedas al 100%, mismo concepto en la planta alta y finalmente por carecer de alineamiento y número oficial.
4. Acta de Infracción N. 3201 de fecha 04 de diciembre de 2017. Relativa a la reclausura que se llevó a cabo en la finca marcada con el número 4020 de la avenida Solidaridad Iberoamericana, por lo señalado en el acta de folio 3218.
5. Acta circunstanciada de Verificación o Inspección, N. 5124 de fecha 24 de octubre de 2017 por carecer de licencia de construcción al

momento de la visita, para una construcción de uso comercial, bardeo perimetral y violación de sellos de clausura.

6. Citatorio de folio N. 4832 de fecha 27 de octubre de 2017 por las diversas irregularidades que se advertían en torno a una edificación en el predio ubicado con el número 4020 de la Av. Solidaridad.
7. Acta de Infracción N. 2103 de fecha 27 de abril de 2017 (descrita en el punto 15 fracción VII inciso c, de este apartado).
8. Acta de Infracción N. 2921 de fecha 16 de octubre de 2017 (descrita en el punto 15 fracción VII inciso d, de este apartado).
9. Acta de Infracción N. 2914 de fecha 24 de octubre de 2017 (descrita en el punto 15 fracción VII inciso e, de este apartado).

27. El 24 de mayo de 2018 se requirió el auxilio y colaboración a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque para que cumpliera con lo siguiente:

- Rindiera un informe detallado en donde señalara las actuaciones que tuvo el ayuntamiento a su cargo después del 26 de julio del año 2000, en donde se declaró Área Natural Protegida al vaso lacustre de la presa El Órgano, remitiendo todas las documentales que obren en sus archivos al respecto.
- Informara el seguimiento que la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio le otorgó a las actas de infracción y clausura que durante el 2017 emitió al predio donde se ubica la presa El Órgano.
- Informara si la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio ha tenido actuaciones en contra de las personas que se encuentran depositando escombros y basura en el predio donde se ubica el vaso regulador de la colonia Solidaridad.
- Informara si el Ayuntamiento llevaba a cabo una campaña de desazolve en el canal o arroyo de En medio, específicamente en la zona de cruce de las colonias Solidaridad, Las Liebres y la Duraznera y en caso de ser positiva su respuesta indicara en qué consistía dicha campaña, y el destino final de la basura que genera el desazolve. Remitiendo a esta comisión toda la información que se hubiera generado al respecto.



- Informara si el Ayuntamiento a su cargo tenía conocimiento o ha sido notificado por los vecinos de la zona sobre la posible invasión de la calle Tres Carabelas ubicada en la colonia La Duraznera, y en caso de ser positiva su respuesta informara las actuaciones que se habían ejecutado al respecto.

27.1 El 24 de mayo de 2018, esta Comisión emitió una medida cautelar a diversas autoridades, ya que como resultado de la visita de campo que realizó personal de esta defensoría el 16 del mismo mes y año, se advirtieron las siguientes irregularidades en cuanto a acciones y omisiones de autoridades en el predio que ocupa la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, situación que se agrava con los rellenos irregulares de residuos sólidos (escombros) que se están depositando en dichos predios, solicitándose lo siguiente:

Al director del Organismo Cuenca Lerma-Santiago de la Comisión Nacional del Agua :

Única: Girara instrucciones para que de manera inmediata personal a su cargo ejerciera acciones tendientes a evitar se siguiera relleno de manera irregular la Presa El Órgano y el vaso regulador de la colonia Solidaridad.

Al titular de la SIOP:

Primer: Girara instrucciones para que de manera inmediata y previo al temporal de lluvia se realizaran acciones de aseo y desazolve de la infraestructura hidráulica del nodo vial Periférico Sur, así como del canal a cielo abierto que conduce las aguas de este punto a un vaso regulador denominado Presa El Órgano.

Segunda: Girara instrucciones al personal a su cargo, para que se iniciara una investigación por la presunta obstrucción total del colector ubicado en el nodo vial Periférico Sur, el cual se encuentra bajo su resguardo, y en caso de ser confirmado que se esté obstruyendo o impidiendo su funcionalidad, se iniciaran los procedimientos pertinentes para liberarlo.

Al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque:

Primera: Girara instrucciones para que de manera inmediata se impidiera a los trabajadores que se encuentran desazolvando el Arroyo de Enmedio depositaran los residuos (lirio, basura, escombros) en las inmediaciones del vaso regulador ubicado en la colonia Solidaridad.

Segunda: De manera urgente y previo inicio del temporal de lluvia, atendiera las recomendaciones giradas por la Unidad Estatal de Protección Civil e informara a esta Comisión los resultados de las mismas.

Tercera: De manera urgente atendiera las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua mediante oficio BOO.812-000447 y notificadas el pasado 10 de abril de 2018, informando a esta Comisión los resultados de las mismas.

Cuarta: Girara instrucciones a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y a la Dirección de Inspección y Vigilancia y las demás autoridades que pudieran involucrarse para que de manera inmediata se otorgara permanente vigilancia a la presa El Órgano y al Vertedero ubicado en la colonia Solidaridad, para efecto de que se impidiera continuar con los rellenos irregulares de dichos predios.

Quinta: Girara instrucciones a las dependencias a su cargo, para que se iniciara una investigación por la presunta invasión de la calle Tres Carabelas ubicada en la colonia La Duraznera, y en caso de ser confirmado que se esté obstruyendo la vialidad, se iniciaran los procedimientos pertinentes para liberarla.

28. El 25 de mayo de 2018, personal jurídico de esta Comisión acudió a la reunión convocada por la exdiputada (EDQ), que se llevó a cabo en el salón de ex Legisladoras Jaliscienses A, B y C de la planta alta del Congreso del Estado de Jalisco, en donde se desarrolló la Reunión Interinstitucional de Trabajo con relación al tema de la Presa El Órgano, en la que participaron las siguientes dependencias:

- Personal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
- Personal de la Secretaría General de Gobierno
- Personal de la Dirección de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno
- Representante del Organismo Cuenca Lerma-Santiago
- Representante de la Comisión Estatal del Agua
- Representante del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado
- Representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
- Representante de la (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial)
- Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
- Personal de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco
- Personal de la Procuraduría de Desarrollo Urbano
- Personal de la Comisión de Medio Ambiente del Congreso

- Personal de la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua en Jalisco del Congreso de Jalisco.

En la reunión se dieron a conocer los avances que cada dependencia había realizado respecto al tema; por lo que respecta a esta Comisión, se les hizo saber sobre la visita que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2018 y que debido a la proximidad del temporal de lluvias se habían girado medidas cautelares a diferentes dependencias.

29. El 31 de mayo de 2018 se recibió el memorando No. BOO.812.04.02-863/2018 suscrito por el director de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , mediante el cual dio por aceptada la medida cautelar del 24 de mayo del año en curso, emitida por esta Comisión, consistente en girar instrucciones para que de manera inmediata personal a su cargo ejerciera acciones tendentes a evitar que se siguiera rellenando de manera irregular la presa El Órgano y el vaso regulador de la colonia Solidaridad.

29.1 En esa misma fecha se recibió el oficio DCT/272/2018-DM, suscrito por el director de lo Contencioso de la secretaría de Infraestructura y Obra Pública Jalisco (SIOP), mediante el cual informó que en relación a las medidas cautelares emitidas por esta Comisión, se verificaría si dicha Secretaría era la competente para efectuar las acciones preventivas solicitadas o si su realización correspondía a alguna otra dependencia.

30. El 1 de junio de 2018 se recibió el oficio S/N firmado por la presidenta municipal interina de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual aceptó las medidas cautelares propuestas por esta Comisión en el acuerdo del 24 de mayo de 2018.

31. Mediante acuerdo del 4 de junio de 2018 se dio vista al representante de los inconformes sobre la respuesta de las autoridades en torno a las medidas cautelares que emitió esta Comisión el pasado 24 de mayo de 2018.

32. El 5 de junio de 2018 se recibió el oficio S/N firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual anexó original del oficio N.A 1398/2018 signado por el Director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos y encargado del Despacho de Inspección Ambiental, en el cual informó que el seguimiento que se le

da a todas y cada una de las actas de infracción que se elaboraron en el lugar materia de la presente queja, se llevó a cabo una serie de visitas de reinspección a cada una de ellas, para corroborar que no se volviera a depositar escombros por parte de los sancionados en el predio. Señaló que se seguían llevando operativos de inspección en la zona para evitar el relleno irregular.

32.1 En esa misma fecha se solicitó el apoyo al Área de Análisis y Contexto de esta (CEDHJ) para que informaran si existía la posibilidad de llevar a cabo un estudio que ayudara a dilucidar la cantidad de residuos de manejo especial (escombros) que se habían depositado en los dos polígonos que comprende la presa El Órgano, así como el vaso regulador Solidaridad, ambos ubicados en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

33. El 15 de junio de 2018 se solicitó a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, que proporcionara lo siguiente:

- Informara todas las acciones que la Dirección de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos había realizado en el predio materia de la presente queja, del 29 de marzo de 2018 a la fecha (ya que obra documental en el expediente de queja la inspección realizada el 28 de marzo de 2018 en donde se llevó a cabo un operativo en la zona) y remitiera todas las documentales que se hayan generado al respecto.

34. El 20 de junio de 2018 se le requirió información a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque para que proporcionara lo siguiente:

- Informara si existen o han existido juicios de amparo generados respecto al predio que involucra la presente queja, y en caso de ser positiva su respuesta remitiera el número de expediente y el juzgado en el que se ventilan, e informara si las autoridades jurisdiccionales correspondientes habían dictado alguna suspensión provisional y/o definitiva o en su defecto si se había resuelto el fondo del asunto.

- Informara si existía alguna acción jurisdiccional que se hubiera ejercido ya sea por parte del ayuntamiento a su cargo o por particulares en torno al predio materia de la presente queja, y en caso de ser positiva su respuesta, indicara

el tipo de acción jurisdiccional, el número de expediente y la instancia que conoció de la misma. Asimismo, informara el estado procesal en la que se encuentra.

35. El 22 de junio de 2018 se recibió el oficio suscrito por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual, aun cuando se les había otorgado una prórroga, dio respuesta parcialmente a lo solicitado por esta Comisión, atendiendo únicamente a dos de los cinco puntos solicitados (campañas municipales de desazolve en el canal o arroyo de En Medio, informando en qué consiste dicha campaña, así como informe de las actuaciones municipales después del 26 de julio de 2000, fecha en la que se declaró Área Natural Protegida el vaso lacustre de la presa El Órgano), anexando las siguientes documentales:

A) Copia simple del acuse del oficio 386/2018 suscrito por el director de lo Jurídico de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos.

B) Copia simple del acuse del oficio 387/2018 suscrito por el director de lo Jurídico de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al jefe del Departamento de Inspección de Obras Públicas.

C) Copia simple del acuse del oficio 388/2018 suscrito por el director de lo Jurídico de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al coordinador general de Servicios Públicos Municipales.

D) Original del acuse del oficio DOP.480/2018 suscrito por el director de Obras Públicas, en el que informó que se estaban llevando a cabo acciones de desazolve en el arroyo de Enmedio, en el tramo correspondiente a las colonias Solidaridad, Las Liebres y La Duraznera. Realizándose la disposición final del producto del desazolve en el mismo sitio, se usaban como parte del material para conformar los bordos del canal.

E) Acuse original del oficio SA-348/2018 suscrito por el secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual informó el seguimiento que se le otorgó al acuerdo que en 2000 realizara el cabildo,

donde declaró Área Natural Protegida al vaso lacustre de la presa El Órgano, remitiendo diversas documentales, de las que sobresalen las siguientes:

- I. Seis copias simples del dictamen de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental, Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 26 de julio de 2000.
- II. Acuerdo aprobado por cabildo el 25 de julio de 2000, en el que se instruyó al secretario general y síndico del municipio de Tlaquepaque, operaran los procedimientos legales para que se llevara a cabo la declaratoria de ANP a la presa El Órgano o El Terrón, por parte del Congreso del Estado.
- III. Catorce copias simples del oficio 520/2000, dirigido a diversas autoridades: Congreso del Estado de Jalisco, Profepa, CNA, Comisión Estatal de Ecología, directora de Comunicación Social, director de la Unidad de Protección Civil Municipal, director de Servicios Médicos, director de Ecología, director de Obras Públicas, director de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Procuraduría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Urbano, al cual se les adjuntó copia certificada del Acuerdo de Cabildo del 26 de julio de 2000.
- IV. Copia simple del oficio CEEOE 7452/00 suscrito por el director general de la entonces Comisión Estatal de Ecología, en donde dio por recibido el oficio 520/2000 mediante el cual se le informa sobre el trámite de declarar ANP a la Presa El Órgano.
- V. Copia simple del oficio 8044-LV firmado por el oficial mayor del Congreso del Estado de Jalisco, en el que se dio por recibido el oficio 520/2000.
- VI. Copia simple del oficio 1453/00 firmado por el titular de la Prodeur, en la que se dio por recibido el oficio 520/2000 y se solicitó se remitiera copia del plano topográfico (ya que no había sido adjuntado).
- VII. Copia simple del oficio C651/2000 firmado por el secretario general y síndico del Ayuntamiento de Tlaquepaque, mediante el cual remitió un ejemplar del plano topográfico al titular de la Prodeur.
- VIII. Dos copias simples del oficio 343/2000 relativa a la iniciativa que tenía por objeto presentar la Declaración del Área Natural Protegida, al vaso lacustre presa El Órgano.

- IX. Copia simple del oficio 8573-LV del 17 de octubre de 2000, firmado por el oficial mayor del Congreso del Estado, en el que informa al presidente municipal de Tlaquepaque que se tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto de declarar ANP a la presa El Órgano, motivo por el cual, se turnó el asunto a la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental.
- X. Copia simple del oficio 162/00 firmado por el titular de la Prodeur, en el que solicita que informe sobre el proceso legislativo que debió atenderse para declarar ANP a la presa El Órgano.
- XI. Dos copias simples del oficio LR/LV/CPMA/095/00 firmado por la presidenta de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, en el que informa al presidente municipal de Tlaquepaque que para poder continuar con el procedimiento de declaratoria de ANP de la presa El Órgano, deberá remitir información y documentación que exigen los artículos 56 y 31 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistentes en la delimitación del área, las modalidades a las que se sujetará, la descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo, la causa de la utilidad pública que fundamente la expropiación de los terrenos, el programa de aprovechamiento del área, la justificación por la cual se propone la declaratoria, los objetivos específicos del ANP, las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo en la zona (investigación, difusión, operación, coordinación, etcétera.), la descripción y diagnóstico actual de la zona, la delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros, las normas oficiales mexicanas aplicables, los beneficios concretos que serán derramados socialmente en el área y las propuestas de esquemas de funcionamiento para la gestión del área.
- XII. Copia simple del oficio BOO.02.01.02.-2243 del 11 de octubre de 2000, firmado por el gerente de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual remite al presidente municipal de Tlaquepaque las siguientes documentales:
1. Copia simple del oficio S-13-4-3459-07408 del 6 de septiembre de 1960, en el que se informa que la Secretaría de Recursos Hidráulicos del Ejecutivo Federal, llevó a cabo una investigación sobre la delimitación y jurisdicción de la presa Las Pintas

2. Declaración N. 44 de fecha 11 de mayo de 1961, firmado por el secretario de Recursos Hidráulicos y por el presidente de la República, (epr), en el que se advierte que se declaran propiedad de la nación las aguas del arroyo Las Pintas y las del arroyo El Ocotillo, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales. Mientras que se señala que la presa El Órgano o El Terrón tenía una cortina de mampostería de unos 22 metros de longitud, teniendo la presa en su parte más larga como unos 800 metros de longitud, aproximadamente. *[sic]*.
  3. Oficio S-13-4 relativo al informe de inspección a la presa de Las Pintas del 11 de agosto de 1960, firmado por personal de la Agencia General en Guadalajara, Jalisco, Sección de Aguas, Cauces y Zonas Federales de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- XIII. Copia simple del oficio s/n, de fecha 26 de enero de 2004, firmado por el director de Investigación Jurídica y Legislativa del Congreso del Estado, mediante el cual se acordó declarar como improcedente y dar de baja la iniciática que declaraba ANP al vaso lacustre denominado presa El Órgano o El Terrón.
- XIV. Copia simple del oficio PROEPA/052/2018 del 04 de junio de 2018, firmado por el titular de dicha dependencia, en el que le solicita al presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, la colaboración e implementación de acciones preventivas en conjunto para atender la problemática que representa el relleno irregular de la presa El Órgano.
- XV. Seis copias simples referentes al oficio No. BOO.812.-000447 de fecha 28 de marzo de 2018, firmado por el director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua relacionadas a las medidas preventivas para el temporal de lluvias 2018.
- XVI. Acuerdo interno LXI-03-2018 del 29 de mayo de 2018, en el que la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado le solicita al Ayuntamiento de Tlaquepaque reinicie y remita nuevamente la solicitud de declaratoria como ANP o en su caso Zona de Recuperación Ambiental al vaso lacustre presa El Órgano o El Terrón, de conformidad con las múltiples reformas que ha sufrido la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del



Estado de Jalisco, ya que desde hacía 18 años el cabildo de ese municipio había iniciado la declaratoria de ANP de esa zona.

- XVII. Copia simple de los oficios 282/2018, 283/2018, 285/2018, 28/2018, 288/2018, 289/2018 y 291/2018 firmados por el secretario del Ayuntamiento del municipio de Tlaquepaque y dirigidos a diversas dependencias municipales, para efecto de que llevaran a cabo acciones en torno a las medidas preventivas que solicitó la Comisión Nacional del Agua mediante oficio BOO.812.-000447, las medidas cautelares emitidas por la (CEDHJ) el 24 de mayo de 2018 y las Acciones Preventivas Conjuntas señaladas en el oficio PROFEPA/052/2018.

Finalmente, el Ayuntamiento de Tlaquepaque solicitó una prórroga para remitir la totalidad de la información requerida por esta (CEDHJ), toda vez que se había solicitado información a la Dirección de Áreas de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales y a la Jefatura de Inspección de Obras Públicas, la cual aún no había sido entregada.

36. El 26 de junio de 2018, esta Comisión le solicitó de nueva cuenta a la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque lo siguiente:

- Informara el seguimiento que la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio le otorgó a las actas de infracción y clausura que durante el 2017 emitió al predio donde se ubica la presa El Órgano.

- Informara si la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio había tenido actuaciones en contra de las personas que se encontraban depositando escombros y basura en el predio donde se ubica el vaso regulador de la colonia Solidaridad.

- Informara si el Ayuntamiento a su cargo tenía conocimiento o había sido notificado por los vecinos de la zona sobre la posible invasión de la calle Tres Carabelas ubicada en la colonia La Duraznera, y en caso de ser positiva su respuesta informara las actuaciones que han ejecutado al respecto.

37. El 29 de junio de 2018, personal jurídico de esta Comisión llevó a cabo comunicación telefónica con (RL1), representante de los inconformes, quien indicó

que el motivo de su llamada era para informar que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque había incumplido la medida cautelar que emitió este organismo el pasado 24 de mayo de 2018, en virtud de que en el predio donde se ubica la presa El Órgano se advirtió que hacía un par de días se encontraban particulares llevando a cabo una obra, es decir, estaban “levantando” una barda, por lo que ellos mismos llamaron a la Dirección de Inspección y Vigilancia para efecto de que acudieran a dicho predio y constataran lo que se estaba llevando a cabo, situación que al parecer así aconteció; sin embargo, nuevamente se encuentran las mismas personas llevando a cabo los mismos hechos. Por lo que solicitó que esta Comisión realizara las acciones necesarias para que se detuvieran y se investigue si el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque nuevamente había otorgado otra licencia de construcción en la zona.

37.1. En esa misma fecha, personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos se comunicó al teléfono 33455902, en donde atendió el licenciado Jorge Barba, director jurídico de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, y a quien se le hizo saber que el motivo de la llamada era para solicitarle su apoyo y para que en atención a la medida cautelar emitida por Jorge Barba esta Comisión el 24 de mayo de 2018 y notificada a la presidenta municipal el 28 de ese mismo mes y año, realizara las acciones necesarias para que personal operativo de dicha dependencia acudiera al predio que ocupa la presa El Órgano, ya que en las medidas cautelares se les requirió que hubiera monitoreo constante, situación que al parecer no se había llevado a cabo, lo que había ocasionado que particulares se encontraran llevando a cabo una construcción en el interior del predio de la presa, al respecto indicó que si bien esa situación le corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia, haría lo posible para que policías acudieran a la zona y verifique la situación.

37.2. En seguimiento a las llamadas telefónicas, esa misma fecha, personal jurídico de esta Comisión en la que se hizo constar que se comunicaron al teléfono 36351299 , en donde después de múltiples intentos, atendió el teléfono una persona que dijo ser el guardia de seguridad, ya que eran las fiestas patronales, por lo que había un par de personas haciendo guardia, por lo anterior se le solicitó que nos comunicara con alguno de los servidores públicos que ahí se encontraban, al respecto, atendió la llamada quien dijo ser Carlos Romo, inspector del Área de Construcción de la Dirección de Inspección y Vigilancia, a quien se le indicó que el motivo de la

llamada era para solicitar su apoyo en la presa El Órgano, ya que el 24 de mayo de 2018 esta Comisión emitió medidas cautelares solicitando al ayuntamiento que mantuviera permanente vigilancia en esa zona, sin embargo, esta Comisión había tenido conocimiento de que había particulares realizando acciones de construcción ya que se estaba “levantando una barda” en la presa. El entrevistado señaló que un día antes se había acudido a dicho predio y se levantaron las correspondientes actas, sin embargo, indicó que seguramente el día referido se debió haber hecho lo mismo.

38. El 2 de julio de 2018 se solicitó al Ayuntamiento de Tlaquepaque, al titular de la SIOP y al director del Organismo Cuenca Lerma-Santiago de la Comisión Nacional del Agua el cumplimiento de las medidas cautelares que emitió esta Comisión el 24 de mayo de 2018, mismas que fueron aceptadas, tal como se señala a continuación:

<b>Autoridad</b>	<b>Documental</b>	<b>Fecha de recepción</b>	<b>Respuesta a la MC</b>
Organismo Cuenca Lerma-Santiago de la Comisión Nacional del Agua	Memorando BOO.812.04.02.-863/2018	31 de mayo de 2018	Aceptación.
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	DCT/272/2018-DM	31 de mayo de 2018	Aceptación. Salvo revisar si es la dependencia encargada de realizar ciertas acciones preventivas que se le requirió.
Ayuntamiento de Tlaquepaque	S/N de fecha 31 de mayo de 2018	1 de junio de 2018	Aceptación.

39. El 3 de julio de 2018 el titular de la Unidad de Análisis y Contexto informó que se había solicitado la colaboración de la empresa VAIU, para que en auxilio y colaboración se llevara a cabo un dictamen pericial en materia de topografía y fotogrametría y cuyos resultados pudieran ser interpretados por un perito adscrito al Colegio Nacional de Peritos Topógrafos.

39.1 En esa misma fecha se recibió el oficio DCT/319/2018-DM firmado por el director de lo Contencioso de la SIOP, mediante el cual remitió el oficio DGOP/536/2018, suscrito por el director general de Obras Públicas, en el que informó a esta Comisión que la dependencia a su cargo no poseía el resguardo, ni supervisión, ni le daba mantenimiento a ningún colector en la zona de Periférico Sur.

De la misma manera, remitió copia simple del oficio SIOP/DGIC/569/2018-CJ firmado por el director general de Infraestructura Carretera SIOP, mediante el cual informó que en correlación a las medidas cautelares emitidas por esta Comisión el 24 de mayo de 2018, relacionadas con el aseo y desazolve en infraestructura hidráulica del nodo vial Periférico Sur, así como del canal a cielo abierto que conduce a las aguas de este punto a un vaso regulador denominado presa El Órgano, fue atendido por la Residencia de Guadalajara adscrita a esta Dirección General. Asimismo, se habían iniciado las actividades solicitadas, las cuales concluyeron el 15 de junio de 2018, anexó acuerdo a la nota RGDL/086/2018, copia simple del oficio RGDL/086/2018 en el que se les requirió el apoyo en el desazolve, copia simple del croquis del nodo vial Chapala, así como una hoja simple con cuatro fotografías impresas a color del lugar que se trabajó en limpieza.

40. El 4 de julio de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por la autoridad Coadyuvante de la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

- Acuse original del oficio 278/2018 suscrito por el director del Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, en el que indicó que con los oficios NA.1116/2017 y NA.1286/2018 el Departamento de Inspección Ambiental había informado las acciones que durante 2016 y 2017 la dependencia había llevado a cabo en el predio materia de la presente queja. De igual forma indicó que mediante oficio 67/2018 el Departamento de Inspección de Obra Pública indicó que durante 2017 llevó a cabo 9 inspecciones en la zona, realizando las correspondientes clausuras.
- Copia simple del oficio N.A 1116/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos y Encargado del Despacho de Inspección Ambiental de San Pedro Tlaquepaque, relativo al historial de actas de infracción realizadas en la presa El Órgano de la colonia La Duraznera.
- Copia simple del oficio N.A 1286/2018, del 22 de febrero de 2018, firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos y

Encargado del Despacho de Inspección Ambiental de San Pedro Tlaquepaque, relativo al historial de actas de infracción realizadas en la presa El Órgano de la colonia La Duraznera.

- Copia simple del oficio 67/2018, del 22 de enero de 2018, firmado por el jefe del Departamento de Inspección de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió copia simple de la totalidad de las actas relativas a la presa El Órgano.
- Copia simple del acta circunstanciada de verificación o inspección 3773, zona 5, del día 19 de abril de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque.
- Copia simple del citatorio 3266, zona 5, del día 24 de abril de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Departamento de Inspección de Obras Públicas, de San Pedro Tlaquepaque.
- Copia simple del acta de infracción 2103, del 27 de abril de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Departamento de Inspección de Obras Públicas, de San Pedro Tlaquepaque, de la que desprendió la colocación de los sellos de clausura 7290 y 7386 [sic].
- Copia simple del acta de infracción 2921, del día 16 de octubre de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Departamento de Inspección de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, de la que desprendió la colocación del sello de clausura 8045.
- Copia simple del acta de infracción 2914, del día 24 de octubre de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Departamento de Inspección de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, de la que desprendió la colocación del sello de clausura 8025.
- Copia simple del acta circunstanciada de verificación o inspección 5125, zona 5, del día 24 de octubre del 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque.

- Copia simple del citatorio 4832, zona 5, del día 27 de octubre de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Departamento de Inspección de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque.
- Copia simple del acta de infracción 3218, del día 30 de noviembre de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Departamento de Inspección de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, de la que desprendió la colocación del sello de clausura 8085.
- Copia simple del acta de infracción 3201, del día 4 de diciembre de 2017, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Departamento de Inspección de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, de la que desprendió la colocación del sello de clausura 8179.
- Dos copias simples con material fotográfico al parecer relativo a la presa El Órgano.

41. El 9 de julio de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal interina de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual en cumplimiento a solicitado por esta Comisión, informó que en el archivo de la Dirección Jurídica de Obras Públicas, existe un juicio de amparo con número de expediente 3724/2017, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, de igual forma señaló que se tenía conocimiento del oficio 03/2018 signado por el Agente del Ministerio Público 02 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en el que les solicitó informaran sobre el uso de suelo en el predio denominado la presa El Órgano, su relleno, división y compra-venta.

42. Acta circunstanciada del 10 de julio de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

43. Acta circunstanciada del 11 de julio de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

44. Acta circunstanciada del 12 de julio de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

45. Acta circunstanciada del 13 de julio de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

45.1 El 13 de julio de 2018 se solicitó el apoyo al Área de Análisis y Contexto de esta Comisión para que llevara a cabo el análisis de los resultados que arrojaran los sobrevuelos que se llevaron a cabo por los drones de la empresa VAIU en la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

45.2 En esa misma fecha se advirtió la necesidad de solicitar el auxilio y colaboración de las siguientes autoridades, para que cumplieran con lo siguiente:

Al titular del Organismo Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua :

- Informara si la presa El Órgano, ubicada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, se encontraba bajo su jurisdicción y en caso de que fuera positiva su respuesta, remitiera copia certificada de la delimitación que se tiene reconocido de dicho cause.
- En caso de ser positiva la respuesta del punto anterior, se le solicitó informara las acciones que la dependencia a su cargo había llevado a cabo para recuperar el territorio que de manera irregular se le ha privado a la presa El Órgano.

La entonces diputada (EDQ):

- Remitiera copia de las minutas que se habían generado con motivo de las mesas de trabajo institucionales que había convocado con diversas autoridades de los tres ámbitos de gobierno, en relación a la problemática

que afecta a la presa El Órgano y al vaso regulador de la colonia Solidaridad, ambos en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

- Remitiera copia de las documentales que obraran en el archivo a su cargo y que se encontraran relacionadas con la problemática antes mencionada.

Al entonces diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado de Jalisco:

- Rindiera un informe en el que señalara si la Comisión a su cargo había tenido intervención en los hechos que se investigan en relación a los rellenos irregulares que se estaban llevando a cabo en el predio que ocupa la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.
- Informara si dentro de los archivos de la Comisión a su cargo se encuentra alguna información relativa a la Declaratoria que realizó en el año 2000 en Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en torno a reconocer a la presa El Órgano como zona natural protegida, y en caso de ser positiva su respuesta remitiera copia certificada de las documentales que obren al respecto.

Al entonces diputado presidente de la Comisión del Agua de Congreso del Estado de Jalisco:

- Rindiera un informe en el que señalara si la comisión a su cargo había tenido intervención en los hechos que se investigan en relación a los rellenos irregulares que se estaban llevando a cabo en el predio que ocupa la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

Al titular de la Comisión Estatal del Agua:

- Informara si la presa El Órgano se encontraba bajo su jurisdicción o forma parte de la jurisdicción federal, aclarando la delimitación que se tiene reconocida de dicho cause.

Al titular de la Prodeur:



- Informara si dentro de la dependencia a su cargo existía algún procedimiento relacionado con el uso de suelo al que pertenece el área donde se encuentra la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, ambos ubicados en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, y en caso de que fuera positiva su respuesta, informara el estado que guarda dicho procedimiento, las causales que lo originaron y el estado procesal en el que se encuentra.
- Informara si existía alguna investigación o procedimiento en contra de quien resulte responsable por los rellenos irregulares, licencias y construcciones que se habían llevado a cabo en los predios señalados en el punto que antecede, y en caso de que fuera positiva su respuesta, informará el estado que guardaba dicho procedimiento, las causales que lo originaron y el estado procesal en el que se encontraba.

Al titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Jalisco:

- Informara si en la presente administración 2012-2018 se habían suscitado problemáticas de inundaciones en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, todas ellas ubicadas en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, y en caso de que fuera positiva su respuesta indicara si las mismas tenían relación directa con los rellenos irregulares que se llevan a cabo en la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.
- Remitiera copia certificada de las recomendaciones que año con año dirige al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, relacionadas con los puntos que deberían dar prioridad antes del inicio del temporal de lluvias, e indicara si los mismos han sido acatados por dichas autoridades municipales.

46. Acta circunstanciada del 14 de julio de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

47. Acta circunstanciada del 15 de julio de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

48. Acta circunstanciada del 16 de julio de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

48.1 El 16 de julio de 2018 se recibió el oficio firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- Original del oficio CGPCB/03/0729/2018 firmado por el coordinador general de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque, en el que informó que dentro del municipio se tienen identificadas 24 colonias con viviendas susceptibles de inundación en cada temporal registrando un censo de 592 viviendas en esa vulnerabilidad, desprendiéndose un aproximado de 2 997 personas (niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y enfermos). Sobresaliendo del listado las colonias La Duraznera y Las Liebres, ubicándose en temporada de lluvias cinco albergues que atiendan a todas estas colonias, uno de ellos en las instalaciones que ocupa el DIF de la colonia Las Liebres.
- Copia simple del memorándum 054/2018 del 28 de mayo de 2018, signado por el jefe del gabinete y dirigido al director de Protección Civil y Bomberos del municipio, en el cual le solicitó que informara el estatus del cumplimiento de las medidas cautelares emitidas el 24 de mayo de 2018 por esta Comisión.
- Copia simple del memorándum 054/2018 del 28 de mayo de 2018, signado por el jefe del gabinete y dirigido al coordinador general de Servicios Públicos Municipales, en el cual le solicitó que informara el estatus del cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esta Comisión.
- Copia simple del memorándum 054/2018 del 28 de mayo de 2018 signado por el jefe del gabinete y dirigido al síndico municipal, en el cual le solicitó

que informara el estatus del cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esta Comisión.

- Copia simple del memorándum 054/2018 del 28 de mayo de 2018 signado por el jefe del gabinete y dirigido al comisario de la Policía Preventiva Municipal, en el cual le solicitó que informara el estatus del cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esta Comisión.
- Copia simple del memorándum 054/2018, del 28 de mayo de 2018 signado por el jefe del gabinete y dirigido al coordinador general de Gestión Integral de la ciudad, en el cual le solicitó informara el estatus del cumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esta Comisión.
- Quince copias simples relativas al Procedimiento Administrativo de Demolición JOP/36/2018. Denuncia de invasión a la calle Tres Carabelas, colonia La Duraznera.
- Dos copias simples relativas al documento número 169 del 16 de julio de 2018, mediante el cual electrónicamente solicita la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad al jefe del Departamento de Inspección de Obras Públicas que informara el seguimiento de las actas de infracción y clausura que durante 2017 emitió en el predio donde se ubica la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad. Así como si tenía conocimiento de la invasión que se estaba llevando a cabo a la calle Tres Carabelas.
- Dos copias simples relativas al documento número 168 del 16 de julio de 2018, mediante el cual electrónicamente solicita la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, al coordinador general de Servicios Públicos Municipales, informara si el ayuntamiento llevaba a cabo una campaña de desazolve en el canal o arroyo de En Medio, indicando en que consistía dicho desazolve y el destino final de los residuos que se generan.

49. El 17 de julio de 2018 se requirió a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque para que aclarara cuál es el cargo que desempeñaba actualmente la

licenciada Daniela Becerra Soto, la cual aparecía con diferentes nombramientos durante el 2018, siendo los siguientes:

- Autoridad coadyuvante de la presidenta municipal interina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
- Directora Jurídica de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque
- Jurídico de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Por lo anterior, solicitó que aclarara y remitiera copias certificadas de los nombramientos que había recibido dicha funcionaria pública; asimismo se le solicitó que indicara cuáles eran las funciones que tenía a su cargo, y si dentro de las mismas se encontraba la de rendir informes a esta Comisión a nombre de la presidenta municipal (indicando los artículos y el Reglamento municipal que fundamentara su actuación).

50. El 18 de julio de 2018 se requirió el auxilio y colaboración del coordinador general de Protección Civil y Bomberos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, para que remitiera lo siguiente:

- Informara el número de quejas, llamadas, reportes o solicitudes de apoyo que la dependencia a su cargo había recibido en la administración 2015-2018, por riesgo o inminente inundación en las colonias El Órgano y Solidaridad, indicando el seguimiento que se había otorgado.
- Informara a cuántas personas se había prestado atención en temporada de lluvia a causa de inundaciones o deslizamiento de tierras, en el DIF Las Liebres.
- Informara si se tenía registro del número de fincas que habían resultado afectadas durante la temporada de lluvia en la administración 2015-2018, en las colonias La Duraznera, Las Liebres y Solidaridad.
- Aclarara si las colonias El Órgano y Solidaridad fueron tomadas en consideración para emitir el oficio CGPCB/03/0729/2018, indicando los motivos para excluir a las mismas del listado de colonias en situación de vulnerabilidad.
- Remitiera copia certificada de los apercibimientos o notificaciones que se entregaron en las 24 colonias que se mencionan en el oficio antes

mencionado y que son susceptibles de inundaciones (situación que se mencionó en el oficio CGPCB/03/0729/2018).

- Remitiera copia certificada del censo de las 592 viviendas que se llevaron a cabo en las zonas susceptibles de inundación o deslizamiento de tierras y que se mencionó en el oficio CGPCB/03/0729/2018.
- Informara los puntos identificados en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, que necesitaban intervención de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales. Asimismo, indicara si a la fecha se había llevado a cabo ya alguna intervención de ambas dependencias para atender dichos puntos (situación que se mencionó en el oficio CGPCB/03/0729/2018).
- Remitiera imágenes o documentos que acreditaran que se había llevado a cabo una campaña colocando letreros alusivos a los riesgos de inundación tanto en las 24 colonias identificadas como en redes sociales (situación que se mencionó en el oficio CGPCB/03/0729/2018).

51. El 20 de julio de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió el diverso 287/2018 suscrito por el jefe del departamento de Inspección de Obras Públicas del municipio, en el que informó que en relación a las actas de infracción y clausura emitidas al predio de la presa El Órgano, en 2017 se tenían registradas las siguientes:

- I. Acta de infracción 2011 del 28 de marzo de 2017
- II. Acta de infracción 2103 del 27 de abril de 2017
- III. Acta de infracción 2921 del 16 de octubre de 2017
- IV. Acta de infracción 2914 del 24 de octubre de 2017
- V. Acta de infracción 3218 del 30 de noviembre de 2017
- VI. Acta de infracción 3201 del 04 de diciembre de 2017

Por otro lado, señaló que en cuanto a la posible invasión de la calle Tres Carabelas en la colonia La Duraznera, el 4 de diciembre de 2017 personal del Departamento de Inspección de Obras Públicas del municipio elaboró un acta circunstanciada. Asimismo, el 11 de enero de 2018 se dejó un citatorio con el folio 5434, el 14 de febrero de 2018 se levantó un acta de infracción con folio 3365, clausurando con

el sello 8322, por carecer de licencia y/o autorización municipal para llevar a cabo relleno con escombros.

Anexó siete copias simples de las actas de infracción folios 2011, 2103, 2921, 3218, 3201, 3201, 3218, 3365 y 2914, así como copia simple de las actas circunstanciadas de verificación o inspección folios 5125, 5485, por último, copia simple del citatorio folio 5434 (mismas que se encuentran descritas en el presente apartado de antecedentes y hechos).

52. El 23 de julio de 2018 se solicitó el auxilio y colaboración de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, para que por su conducto requiriera al director de Obras Públicas, para que cumpliera con lo siguiente:

- Informara el seguimiento o el estado actual (si hubo levantamiento oficial de sellos) de los sellos de clausura con folios 7337, 7290, 7386, 8045, 8085, 8179, 2103, 2921, 8322 y 8025, generados con motivo de las actas de infracción suscritas por personal de la dirección a su cargo, y remitiera las constancias que se originaron al respecto.

53. El 25 de julio de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por el diputado presidente de la Comisión del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sustentable Jalisco, mediante el cual informó que en relación a los hechos que se investigan respecto a los rellenos irregulares del predio de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad ubicados en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, había participado en las mesas de trabajo denominadas “Zona de riesgo por rellenos irregulares en la presa del órgano y otros vasos reguladores”, organizadas por la entonces diputada (EDQ).

De la misma manera, indicó que en cuanto a la declaratoria autorizada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el 26 de julio de 2000, donde se señaló como Área Natural Protegida a la presa El Órgano, el 13 de marzo de 2018 le fue turnada la solicitud SG/DDAA/508/2018 por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en la que se pidió que se sometiera a consideración y aprobación dicho dictamen; sin embargo, el 29 de mayo de 2018 dicha Comisión le informó al ayuntamiento que debía reiniciar el proceso, actualizarlo y remitir nuevamente la solicitud de la

Declaratoria como Área Natural Protegida. Anexó seis copias simples relativas al acuerdo interno LXI-03-2018 (descrito en los puntos 36 inciso E fracción XVI, 40 y 44 de este apartado).

54. El 27 de julio de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió diverso 359/2018 suscrito por el director de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, en el que informó que en relación a lo solicitado por esta Comisión, dicha dependencia, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, realiza trabajos de desazolve de manera permanente en la infraestructura a cargo de la administración municipal, mientras que las colonias Solidaridad, Las Liebres y La Duraznera son zonas administradas por el Organismo Operador S I A P A Asimismo, lo que respecta a trabajos de desazolve en canales y arroyos son realizados por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad. Anexó oficio 359/2018 del 23 de julio de 2018.

55. El 31 de julio de 2018 se recibió el oficio JOP81/2017 firmado por la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual aclaró que el nombramiento que ostentó la licenciada Daniela Becerra Soto durante la administración 2015-2018 era el de directora jurídica de Obras Públicas del municipio, pero que al haber sido nombrada por la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque para que el nombre de Autoridad Coadyuvante de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no existe un nombramiento como tal, sino que fue un encargo de la titular del ejecutivo municipal para que la representara en el presente caso. Finalmente indicó que la denominación “Jurídico de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad” es una denominación de carácter interno para identificar dentro del sistema de oficios electrónicos a la dependencia encargada de dar seguimiento a los asuntos jurídicos de la Coordinación General Integral de la Ciudad.

Asimismo, comunicó que se había solicitado información a diversas áreas del municipio, como las constancias que acreditan que se ejecutaron o se encuentran en ejecución las acciones que se solicitaron en la medida cautelar del 24 de mayo de 2018 emitida por este organismo. Remitió 45 fojas, divididas en 15 anexos con documentales que ya obraban en el expediente de queja.

56. El 1 de agosto de 2018 se recibió el oficio UEPCB/DG-4405/CL-0094/2018 firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, mediante el cual informó que en relación a la problemática de inundaciones presentadas en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, ubicadas en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, estas se localizaban en las cotas piezométricas más bajas de la parte norte de la Cuenca del Ahogado, a la cual confluyen varios escurrimientos como son: el arroyo La Severiana, el arroyo Seco y el Arroyo de En medio, entre otros, esto ocasiona que los tirantes de agua que se alcanzan las hagan vulnerables a inundaciones.

Por lo anterior, la manera en que se tiene un control de las avenidas es contener el agua que escurre por el arroyo de En Medio en las presas de El Órgano I y II, mismos que habían sido reducidos en su capacidad hidráulica debido a la descarga de miles de metros cúbicos que los ayuntamientos habían autorizado o habían sido omisos en atender, por lo que se puede apreciar que los niveles de relleno en dicha presa los están dejando al rasante de la carretera Guadalajara-Chapala, dejando a las colonias en mención muy por debajo de poder descargar sus aguas en los vasos ahora rellenos. Señalado que la Comisión Estatal del Agua ya tiene conocimiento de esta problemática, por lo que requieren como emergencia que se hagan las obras para la ampliación del canal que ha sido reducido en su capacidad hidráulica.

Anexó copias simples de las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio UEPCB/DG-3498/UM-344/2018 firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, de fecha 19 de junio de 2018, en donde le informa a la presidenta municipal de Tlaquepaque la importancia de atender las recomendaciones que emite la dependencia para evitar inundaciones.
- Oficio UEPCB/DG-2398/UM-197/2018 firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, de fecha 26 de abril de 2018, en donde le informa a la presidenta municipal de Tlaquepaque, la importancia de atender las recomendaciones que emite la dependencia para evitar inundaciones.



- Oficio UEPCB/DG-3498/UM-345/2018 firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, de fecha 19 de junio de 2018, en donde le informa a la presidenta municipal de Tonalá la importancia de atender las recomendaciones que emite la dependencia para evitar inundaciones.
- Oficio UEPCB/DG-2398/UM-198/2018 firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, de fecha 26 de abril de 2018 en donde le informa a la presidenta municipal de Tonalá, la importancia de atender las recomendaciones que emite la dependencia para evitar inundaciones.

57. El 2 de agosto de 2018 se recibió el oficio LXI/051/2018 Sala B3 firmado por la licenciada (EDQ), entonces diputada local de la LXI Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- 23 fojas simples relativas a las Mesas de Trabajo que se han llevado en torno a la Presa El Órgano, en las instalaciones del Congreso de Jalisco.
- 56 fojas simples relativas a las Minutas que se originaron de las Mesas de Trabajo llevadas a cabo en las instalaciones de la CEA.
- 1 foja simple relacionada con el levantamiento topográfico que realizara el ingeniero (CS21) sobre la Presa El Órgano.
- 8 fojas simples sobre el estudio que realizara el investigador de la UdeG, Luis Valdivia Ornelas.
- 23 fojas simples relativas a la multa que se interpuso por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en 2016 por encontrarse rellenando un predio de superficie de 14 000m<sup>2</sup> por 3 000 m<sup>2</sup> de profundidad, dando un resultado de 42 000 m<sup>3</sup>.
- 99 fojas simples relativas a la denuncia que presentó el 24 de mayo de 2018 la diputada (EDQ), así como la ampliación de la misma de fecha 4 de junio de 2018, en donde se inició la Carpeta de Investigación 011/2018 integrada por la Agencia 01 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- 88 fojas simples relacionadas con documentales y fotografías sobre la obstrucción de la calle Tres Carabelas.

- 82 relacionados con la ampliación de la denuncia que se sigue a raíz de la Carpeta de Investigación 011/2018 integrada por la Agencia 01 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

58. Acta circunstanciada del 3 de agosto de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

59. El 6 de agosto de 2018 se recibió el oficio LXI/02/M-113/2018 firmado por la entonces diputada local de la LXI Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, Victoria Anahí Olguín Rojas, presidenta de la Comisión de Recursos Hidráulicos y Pesca, en el que informó que durante su encomienda no había tenido intervención alguna respecto al asunto de la presa El Órgano.

60. El 7 de agosto de 2018 se recibió el oficio BOO.812.04.02.-1227/2018 firmado por el director de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , mediante el cual informó que en relación a la medida cautelar de fecha 24 de mayo de 2018 emitida por esta Comisión, consistente en girar instrucciones para que personal a su cargo ejerciera acciones para evitar el relleno irregular de la presa El Órgano y el vaso regulador de la colonia Solidaridad. Señaló que no era posible realizar acciones administrativas y técnicas hasta no contar con la autorización de la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de esta Comisión Nacional del Agua respecto del plano que contenía la delimitación del vaso de la presa El Órgano y del arroyo de En Medio, ya que a través de éste se fijaría la extensión de sus zonas de protección y derechos de vía, y/o su zona federal, y obras conexas que la conforman, con lo cual daría certeza jurídica para actuar conforme a la ley en la materia y aplicar las sanciones y/o medidas preventivas a quienes resultaran responsables, anexó doce copias certificadas relativas a los memorandos BOO.812.04.02.-1343/2018, BOO.812.04.02.-1344/2018, BOO.812.04.02.-1618/2018, BOO.812.04.02.-1619/2018, BOO.812.04.02.-0763, BOO.812.04.02.-1856/2018, BOO.812.04.02.-1857/2018, BOO.812.08.1/204/2018 y BOO.812.02.04.-0849.

60.1 En esa misma fecha se recibió oficio BOO.812.04.02.-1228/2018 firmado por el director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , en el que informó que el arroyo de En Medio

tiene declaratoria de Propiedad Nacional número 168, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 12 de noviembre de 1991. Asimismo, advirtió que la Comisión Nacional del Agua era la dependencia responsable de realizar los proyectos de delimitación y demarcación de zonas federales, como lo establecen los artículos 3, fracciones XX y XLVII, 114, 115, 116 y 117, de la Ley de Aguas Nacionales.

Por último, manifestó que no se encontraba en posibilidad de remitir copia certificada de la delimitación del vaso de la presa El Órgano y del arroyo de En Medio, en virtud de que el dictamen técnico se encontraba en proceso de ser autorizado por la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua. Indicó que era necesario contar con el plano multicitado, ya que a través de este se fija la extensión de sus zonas de protección y derechos de vía, y/o riberas y/o su zona federal, y obras conexas que la conforman, con lo cual se da certeza jurídica en el actuar de la Ley, haciendo posible la aplicación de sanciones y/o medidas preventivas a quienes resulten responsables. Anexó seis copias certificadas relativas a los memorandos BOO.812.04.02.-1855/2018, BOO.812.04.02.-1854/2018 y BOO.812.04.02.-0848.

60.2 Se recibió también el oficio s/n firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió el diverso 380/2018 signado por el director de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, en el que informó que en relación a las medidas cautelares emitidas por esta Comisión el 24 de mayo de 2018, se giró instrucciones al personal del área Operativa de dicha dirección para que intervinieran en los trabajos referentes al desazolve del arroyo de En Medio. Asimismo, informó que los trabajos de desazolve preventivos y correctivos, y los de mantenimiento cotidiano, se realizaban en líneas y redes de conducción y distribución, y no en el arroyo de En Medio, debido a que no contaban con maquinaria necesaria para realizar dichas actividades.

60.3 Se recibió el oficio s/n firmado por la Autoridad Coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió diverso CGPCB/03/01143/2018 suscrito por el coordinador general de Protección Civil y Bomberos, en el que informó las quejas, llamadas, reportes o solicitudes de apoyo que se habían recibido en la dependencia por posibles afectaciones de inundaciones en el municipio. Siendo las siguientes: durante el temporal de lluvias del año 2016,

se recibió solamente una llamada de la colonia El Órgano, sin especificar si fue para solicitar apoyo o para realizar algún reporte.

Indicó que no se contaba con un registro de personas atendidas en los albergues temporales que colocan cada temporal en el DIF de Las Liebres. Sin embargo, indicó que en las colonias Las Liebres y La Duraznera sí se ha llevado a cabo un registro de viviendas en riesgo de inundaciones, siendo el siguiente:

<b>Colonia</b>	<b>Apercibimientos</b>	<b>Notificaciones</b>
La Duraznera	25	37
Las Liebres	12	0
Total	37	37

Indicó que las colonias El Órgano y Solidaridad no fueron consideradas para emitir el oficio CGPCB/03/0729/2018, porque no se contaba con registro de inundación o eminente inundación en esas colonias, sin embargo, las dos imágenes que agregó como los letreros que el municipio colocó alusivas a la información pública respecto a los riesgos de inundaciones en las colonias vulnerables dice fueron colocados uno de ellos en la colonia La Duraznera en los cruces de las calles las Tres Carabelas y Evangelio, así como en la colonia Las Liebres, en los cruces de las calles Malecón del Río e Ignacio Allende.

Señaló que mediante oficio CGPCB/03/0509/2018 dirigido a la coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, se señaló que la colonia Las Liebres presentaba las siguientes problemáticas: 1. Sobre la calle Malecón del Río a sus cruces de las calles Iturbide y Pípila, se encuentra gran cantidad de lirio sobre el cauce del arroyo de la zona, 2. Se estaba rellorando con escombros algunas partes por lo que se espera que los problemas se incrementaran por el tiro de escombros. Al respecto se recomendaron las siguientes medidas a realizar:

- Retirar el material depositado y rehabilitar el vaso regulador, recuperando la zona federal.
- No permitir la urbanización en zonas de riesgo (cauces y cuerpos de agua).

Anexó la siguiente información:

– Catorce copias simples relativas al registro de las viviendas censadas, ubicadas en las zonas susceptibles de inundación o deslizamiento de tierras de las colonias El Vergel, Los Amiales, Las Liebres, Las Huertas, Ojo de Agua, La Duraznera, Las Pintas de Abajo, Emiliano Zapata, Rinconada de San Martín, San Martín de las Flores, Santibañez, Horizontes de Tlaquepaque, Villa Fontana, Santa Anita, El Tapatio, Manuel López Cotilla, Los Puestos, Rivera de San Sebastianito, Juan de las Barrera, Fracc. Revolución, Paseo de Lago, Nueva Santa María, Guayabitos, Artesanos, Guadalupe Ejidal y Parques de Santa Cruz del Vale.

– Veinticinco legajos de copias simples separados por colonia, relativos a los apercebimientos y notificaciones que se llevaron a cabo en las 592 viviendas de las colonias susceptibles de inundaciones, siendo estas Paseos del Lago, El Tapatío, La Duraznera, Parques Santa Cruz del Valle, Los Amiales, Guayabitos, Las Pintas de Abajo, Guadalupe Ejidal, Fraccionamiento Revolución, Nueva Santa María, Los Puestos, Rivera de San Sebastianito, Juan de la Barrera, Emiliano Zapata, Rinconada de San Martín, Santibañez, Villa Fontanas, Manuel López Cotilla, Santa Anita, Las Huertas, Artesanos, El Barrancón, Ojo de Agua, El Vergel y Las Liebres.

61. El 8 de agosto de 2018 se recibió el oficio 194/18 firmado por el director Jurídico de la Prodeur, en el que remitió copia simple del acuerdo elaborado dentro del expediente PRODEUR TLQ/06/2018, suscrito por el titular de la dependencia, en el que se informó que en relación a la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, existían los siguientes expedientes: GDL-28/17 y TLQ-11/17, el primero iniciado por la entonces diputada (EDQ) y el segundo por (CS7), derivado de la problemática existente de inundaciones por el temporal de lluvias. Dichos expedientes, acumulados, se encontraban activos. Asimismo, en cuanto a lo solicitado en materia de rellenos irregulares de residuos de manejo especial en la zona, señaló que no eran competentes en materia ambiental, como lo estipula el artículo 14, fracción XXVIII, del código Urbano para el Estado de Jalisco.

62. Acta circunstanciada del 16 de agosto de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

63. El 22 de agosto de 2018 se recibió el oficio firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió la siguiente información:

- Acuse del oficio 342/2018 firmado por el jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública de Tlaquepaque, de fecha 21 de agosto de 2018, donde informa que dentro de la zona materia de la investigación se llevaron a cabo cinco actas de infracción bajo los siguientes números: 5169, 5173, 5170, 5154 y 5156.
- Copia simple del acta de infracción 5169 del 20 de agosto de 2018, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la que se asentó que la finca 4020 de la Av. Solidaridad no había acatado lo estipulado en el acta anterior de folio 2921 de fecha 16 de octubre de 2017 advirtiéndose no estar colocado el sello de clausura 8045, así como más avances en la construcción, colocándose sello de clausura folio 9008.
- Copia simple del acta de infracción 5173 de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la que se asentó que la finca s/n de la calle Abel Zalazar, no había acatado lo estipulado en el acta anterior de folio 2011 del 28 de marzo de 2017, al no contar con autorización municipal para el relleno de escombros en 1 500 m<sup>3</sup> aunado a que no se encontró el sello de clausura 7332, colocándose nuevamente sello de clausura folio 9006.
- Copia simple del acta de infracción 5170 de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la que se asentó que la finca 4020 de la Av. Solidaridad Iberoamericana, no había acatado lo estipulado en el acta anterior de folio 3201 de fecha 04 de diciembre de 2017 advirtiéndose no estar colocado el sello de clausura 8179, presentando avances en construcción de un aproximado de 13 000 m<sup>2</sup>, colocándose nuevamente sello de clausura folio 9007.

- Copia simple del acta de infracción 5154 de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la que se asentó que la finca s/n (a 60 metros de la finca marcada con el número 293) de la calle Tres Carabelas, no había acatado lo estipulado en el acta anterior de folio 3365 de fecha 14 de febrero de 2018, colocándose nuevamente sello de clausura folio 8992.
- Copia simple del acta de infracción 5156 de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la que se asentó que la finca s/n (a un costado de la finca marcada con el número 210) de la calle Tres Carabelas, no había acatado lo estipulado en el acta anterior de folio 2890 de fecha 07 de octubre de 2017, colocándose nuevamente sello de clausura folio 8991.
- Oficio 349/2018 firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia de Tlaquepaque, en el que informa que debido a que en sus archivos no se incluye como dato de identificación del acta el número de sello colocado en la diligencia, no fue posible identificar los números de actas de las cuales se desprendieron los sellos 2103, 2921, 7337 y 8322.

64. Acta circunstanciada del 23 de agosto de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se dio fe de los sobrevuelos que llevaron a cabo los drones de la empresa VAIU en la zona materia de la queja.

65. El 24 de agosto de 2018 se recibió el oficio G.J.203/2018 suscrito por el coordinador general jurídico de la CEA, en el que informó que las aguas que fluyen y se almacena la presa del Órgano, ubicada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, son de competencia federal, por lo que se encuentran bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua, la cual es la autoridad competente para realizar la delimitación de la zona federal del cuerpo de agua mencionado.

66. El 31 de agosto de 2018 se determinó la apertura del periodo probatorio común a las partes, para que aportaran los medios de convicción que consideren necesarios para acreditar sus dichos.

67. El 5 de septiembre de 2018 se recibió la constancia elaborada por parte del personal del área de notificaciones de la CEDHJ, en la cual se asentó que no había sido posible notificar a la parte inconforme el oficio que se originó con motivo del periodo probatorio, en virtud de que en el domicilio señalado para recibir notificaciones no había sido posible localizarlos, aunado a que en el número telefónico no era posible enlazar la llamada.

67.1 En esa misma fecha, se recibió el oficio suscrito por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió el oficio DGGIC/DOP/667/2018 firmado por el director de Obras Públicas del municipio, en el que informó que no se habían otorgado licencias para construcción en el área delimitada por Comisión Nacional del Agua, por lo que no se registraron asentamientos humanos en la zona referida, asimismo refirió que en los últimos cuatro meses se habían realizado trabajos de desazolve y liberación de la sección correspondiente al arroyo de En Medio. Anexó once copias simples relativas a las minutas de la mesa técnica coordinada por la Comisión Estatal del Agua llevada a cabo las siguientes fechas: 11 de junio, 29 de junio y 8 de agosto, de 2018, en donde acudieron personal de las siguientes dependencias: Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, SIOP, CEA, Protección Civil y Bomberos de Tlaquepaque, Del Ayuntamiento de Tonalá, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, El Salto, del Parque Solidaridad, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.

68. El 7 de septiembre de 2018 esta Comisión acordó solicitar el auxilio y colaboración al titular de la Dirección de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, lo siguiente:

- Informara si la dependencia a su cargo contaba con un documento que amparará la delimitación de la Comisión Nacional del Agua a la Presa El Órgano, y en caso de ser positiva su respuesta remitiera copia certificada del mismo.



- Aclarara cuales habían sido las instancias con las que se había mantenido coordinación en torno al acuerdo publicado en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2010, señalado en el oficio DGGIC/DOP/667/2018.
- Informara en cuantas mesas de trabajo había participado para atender la problemática de la Presa el Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

69. El 10 de septiembre de 2018 se realizó la constancia telefónica en la que se asentó la imposibilidad de entablar comunicación en el número telefónico que señaló la parte inconforme, y su representante legal el licenciado (RL1), siendo remitido en varias ocasiones a la siguiente grabación: “no está disponible o se encuentra fuera del área de servicio”.

70. El 12 de septiembre de 2018 se recibió el oficio LXI/069/2018 firmado por la entonces diputada local (EDQ) de la LXI Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual dentro del periodo probatorio, realizó diversas manifestaciones en relación a los informes de ley rendidos por las autoridades involucradas en la presente inconformidad.

Anexó a su escrito las siguientes documentales:

- a) Cinco fotografías a color relacionadas con las construcciones que se han registrado se han edificado en el predio que ocupa la presa El Órgano.
- b) Impresión a color del acta 32195 de fecha 19 de agosto de 2018, en donde personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, en la que se asentó la clausura total del predio, en virtud de que la obra de construcción se llevaba a cabo en un “vaso regulador pluvial”.
- c) Seis copias simples referentes al oficio No. BOO.812.-000447 de fecha 28 de marzo de 2018, firmado por el director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , relacionadas a las medidas preventivas que emitió para el Ayuntamiento de Tlaquepaque para el temporal de lluvias 2018.

- d) Copia simple del oficio S-13-4-2373-8876 firmado por el agente general de la Secretaría de Recursos Hidráulicos de fecha 12 de julio de 1969, relativo a la declaración de jurisdicción federal del Canal de las Pintas. En donde se señala que se cuenta con antecedente de que el 30 de septiembre de 1926 existe la Declaración Presidencial 256, publicada el 17 de noviembre de ese mismo año declara propiedad nacional entre otras, las aguas, cauces y riberas del arroyo conocido como “El Ahogado”, el cual nace en un punto cercano a la línea divisoria de los municipios de Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, tomando el nombre de arroyo El Ahogado hasta desembocar en la presa del mismo nombre, en donde los informes de inspección expresan que las aguas de la presa Las Pintas existe en aguas abajo de la presa El Órgano.
- e) Tres copias simples referentes a una publicación del *Diario Oficial del Poder Ejecutivo*, de fecha 17 de noviembre de 1926 en donde se encuentra la Declaración 256, señalada en el punto que antecede.

70.1 En esa misma fecha se recibió el oficio s/n firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió cuatro legajos de copias certificadas, relativas a los contratos de arrendamiento de máquinas 02/2018, 03/2018, 01/2018 y 04/2018, celebrados entre el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque y la empresa Construcciones Carle, S A de C V, con la finalidad de que la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad lleve a cabo los trabajos consistentes en acciones para la prevención de riesgos, mediante tareas permanentes de limpieza y/o desazolve de canales, arroyos, calles, bocas de tormentas, así como para acciones de mejoramiento urbano en varias colonias del municipio. Remitió cinco fotografías a blanco y negro al parecer relativas a los trabajos que llevaron a cabo dicha maquinaria.

71. El 20 de septiembre de 2018 se recibió el oficio firmado por la autoridad coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió el diverso DGIT 2252/2018 suscrito por el director de Gestión Integral del Territorio, en el que informó que en relación a las constancias para demostrar el cumplimiento de la medida cautelar girada por esta Comisión. Indicó que no se

habían generado autorizaciones en áreas que colinden con cauces de ríos y arroyo hasta el límite de la zona federal, señalando que las autorizaciones previamente emitidas se apegaron a los instrumentos normativos y a la legislación vigente.

71.1 En esa misma fecha se ordenó el cierre del periodo probatorio aperturado el 31 de agosto de 2018. Lo anterior en virtud de haberse cumplido el termino otorgado.

72. El 24 de septiembre de 2018 se realizó la constancia telefónica en la que se hizo constar nuevamente la imposibilidad de entablar comunicación con el representante legal de los inconformes: (RL1), nuevamente apareciendo la siguiente grabación “no está disponible o se encuentra fuera del área de servicio”.

73. El 1 de octubre de 2018, esta Comisión acordó que ante la imposibilidad de localizar al representante legal de los inconformes, (RL1), y en virtud de ser necesario comunicarle el periodo probatorio, se ordenaba la notificación del oficio que se generó con motivo del periodo probatorio, así como los subsecuentes hasta en tanto el trámite concluyera, mediante los Estrados colocados en las instalaciones de la oficina central de esta Comisión.

74. El 5 de octubre de 2018 se solicitó el auxilio y colaboración del procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco para que informara si existían quejas, denuncias ciudadanas o procedimientos en contra de los Planes Parciales que actualizara en Ayuntamiento de Tlaquepaque en 2014, específicamente en el Distrito Urbano TLQ 5, subdistrito TLQ5-01, al que pertenece el predio donde se ubica la presa El Órgano, y en caso de ser positiva su respuesta informara el trámite que se les había brindado y la etapa procesal en la que se encontraban.

75. El 19 de octubre de 2018 se recibió el oficio 360/18 firmado por el director jurídico de la Prodeur, mediante el cual remitió copia simple del acuerdo que se generó el 15 de octubre de 2018 dentro del expediente Prodeur TLQ-06/2018 en el que el titular de la Prodeur, señaló que existe el expediente GDL-28/17 y TLQ-11/17, tal como se había hecho del conocimiento de esta CEDHJ mediante oficio 194/18 firmado por el director jurídico de la dependencia señaló que los expedientes se encontraban activos y no versaban sobre los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sino sobre las problemáticas que generaban las inundaciones en la zona donde se ubica la presa El Órgano.

75.1 En esa misma fecha se recibió el Dictamen de Topografía y Fotogrametría con el cuestionario y las conclusiones que emitiera el perito oficial adscrito al Colegio Nacional de Peritos Topógrafos.

76. El 5 de diciembre de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por la directora jurídica de Obras Públicas de Tlaquepaque, mediante el cual remite diverso DGGIC/DEP/24/2018 signado por el director de Espacio Público del municipio, en el que refiere que no se cuenta con un documento oficial que ampare la delimitación de la presa El Órgano, el cual debería ser emitido por la Comisión Nacional del Agua

Indicó el director de Espacio Público, que a esa fecha se habían mantenido 23 reuniones con personal de la Comisión Nacional del Agua , CEA, SIAPA, Congreso del Estado y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO respecto a la problemática de la presa.

Remitió copia simple de las siguientes documentales:

- a) Oficio BOO.812.08.1/366/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 firmado por el director técnico de la Comisión Nacional del Agua , en el que señala que la dependencia se encontraba en proceso de emisión de los planos de delimitación de la presa El Órgano y arroyo de En Medio, por lo que una vez que se tuvieran validados se entregarían a las autoridades.
- b) Oficio CGGIC-DGIT 1959/2018 de septiembre de 2018 firmado por el director de Gestión Integral del Territorio de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual le solicita al director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, su intervención para emitir las observaciones necesarias para el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano del municipio, informando la importancia de que se hagan públicas las posturas sobre las zonas federales, las restricciones aplicables dentro de las Unidades de Gestión que contengan arroyos y cauces, en particular las del arroyo de En Medio y arroyo Seco.

- c) Copia simple del acuerdo mediante el cual se identifica a los responsables de las presas en operación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2010.

77. El 21 de diciembre de 2018 se recibió el oficio s/n firmado por la autoridad Coadyuvante de la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que remitió las constancias que acreditaban las acciones realizadas por personal del municipio en torno a la medida cautelar dictada por la Comisión Nacional del Agua mediante oficio BOO.812-000447.

Anexó copia simple del diverso NA/79/2018 firmado por el Comisario de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque en el que le informa al jefe de Gabinete que se giraron órdenes al comandante del Segundo Sector Operativo, a efecto de que se giraran indicaciones a los encargados de turno e implementaran operativos de seguridad lentos y constantes en el área, poniendo mayor énfasis en las calles reportadas, obteniendo como resultado tres acciones atendidas: Una en la colonia El Órgano por alteración del orden y dos en la colonia Solidaridad, la primera en virtud de que una persona bajo efectos de un inhalante causaba molestias a personas y la otra en el caso de una persona que se presentaba bajo los efectos de alguna droga se encontraba agresivo en la vía pública.

78. El 5 de febrero de 2019 se solicitó al titular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua que informara si tenía conocimiento de la existencia de un inventario de descargas de aguas residuales que se vierten al arroyo de En Medio desde el parteaguas de la cuenca hasta la presa El Órgano y en caso afirmativo, remitiera copia certificada de los resultados de dicho inventario.

De igual forma se solicitó que informara si la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua ya había autorizado el plano que contiene la delimitación del vaso de la presa El Órgano y el arroyo de En Medio, y en caso de que fuera positiva la respuesta remitiera copia certificada de los mismos, y el dictamen técnico correspondiente.

79. El 11 de marzo de 2019, esta Comisión advirtió que el problema que presentaba la presa El Órgano y el vaso regulador ubicado en la colonia Solidaridad, no eximían

de la atención e intervención de otras autoridades que pudieran verse involucradas en cuanto a sus facultades y responsabilidades, motivo por el cual acordó la ampliación de la inconformidad en contra de las siguientes autoridades: titular de la CEA, del titular de la dirección general de Asuntos Agrarios, de la Secretaría General de Gobierno, del titular del SIAPA, del coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, ambos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, solicitándoles a todos ellos que rindieran un informe en el que señalaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos que involucran la participación de las dependencias a su cargo, en las acciones u omisiones que habían repercutido en la disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, así como en contra del vaso regulador Solidaridad en donde se habían permitido rellenos irregulares de dichos vasos lacustres, afectando no sólo la funcionalidad y vida de los mismos, sino poniendo en peligro la integridad y seguridad personal de los vecinos de las colonias aledañas, así como sus bienes muebles e inmuebles, ya que al ser rellenos dichos vasos naturales reguladores, se propiciaba que en temporal de lluvias, hubiera inundaciones considerables en la zona.

De igual forma se les solicitó mayor información a todas las autoridades, tal y como se señala a continuación:

Al titular de la Comisión Estatal del Agua

- Informara si la dependencia contaba con estudios sobre el comportamiento de la Cuenca arroyo de En Medio, en donde se involucre la interacción de importancia del vaso regulador Solidaridad y de la presa El Órgano, ambos ubicados en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, y en el caso de ser positivo remitiera copia certificada de los documentos que obren en su archivo y que tengan relación con los estudios de dicha cuenca hidrológica.
- Informara si atendiendo a los estudios, diagnósticos y evaluaciones multidisciplinarias (hidrológicas, topográficas, geomorfoedafológicas y de infraestructura urbana y pluvial sanitaria) que se presume se han realizado a la cuenca arroyo de En Medio, indicara cuales serían las opciones pertinentes y viables para corregir el problema que representa la desaparición del embalse de

la presa El Órgano, así como para disminuir las inundaciones que afectan a las colonias circunvecinas.

- Informara si la dependencia había llevado a cabo acciones para atender la problemática que se presenta, y en caso de ser positiva su respuesta indicara que tipo de acciones y propuestas se han realizado.

Al titular de la Dirección General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno

- Informara el número de expedientes que se encuentran en el archivo de la dependencia que tengan relación con un cambio de tenencia de tierra en las zonas donde se ubica la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, indicando el estado actual en el que se encuentran y la ubicación de los mismos. Aclarando el número de títulos de propiedad que se habían otorgado de 2012 a la fecha.
- Informara si la dependencia había iniciado acciones jurídicas en contra de las presuntas irregularidades que se han manifestado en contra de los poseedores de las tierras que al parecer originalmente formaban parte de un bien colectivo, es decir de la delimitación original de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.
- Informara si la dependencia había llevado a cabo acciones para atender la problemática que se investigaba, y si contaba con un inventario de predios invasores, en caso de ser positiva su respuesta indicara qué tipo de acciones y que propuestas se habían realizado.
- Remitiera un plano georreferenciado en donde se advirtiera el territorio que abarcan los ejidos Las Juntitas y San Martín de las Flores, así como la delimitación que se tiene de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

Al titular del SIAPA

- Informara si la dependencia a su cargo había llevado a cabo acciones desazolve en la zona materia de investigación del 2012 a la fecha y en caso de ser positiva

su respuesta indicara el número de estas y las temporadas que se interviene la zona al año.

- Indicara si la dependencia a su cargo cuenta con un mapeo georreferenciado de la ubicación de la infraestructura sanitaria y pluvial en la cuenca Arroyo de En Medio, así como de las condiciones actuales en tomo a la capacidad y eficiencia del funcionamiento para el cual fue instalado y en caso de ser positiva su respuesta remitiera copia del mismo.
- Informara si la dependencia había llevado a cabo acciones para atender la problemática que aquí se presenta, y en caso de ser positiva su respuesta indique qué tipo de acciones y que propuestas se habían realizado.

Al coordinador general de Servicios Públicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque:

- Informara si se cuenta con un inventario que abarque los predios irregulares que se ubican en las colonias antes mencionadas, y en caso de ser así, señalara si los mismos contaban con el servicio de agua potable. Drenaje y alcantarillado, drenaje y alcantarillado.
- Informe si la dependencia a su cargo había llevado a cabo acciones de desazolve en la zona materia de investigación del 2012 a la fecha y en caso de ser positiva su respuesta indicara el número de estas y las temporadas que se interviene la zona al año.
- Indicara si la dependencia a su cargo tenía un mapeo de las redes de drenaje que se encuentran en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, todas ellas en el municipio de San Pedro Tlaquepaque y en caso de ser positiva su respuesta remitiera copia del mismo.
- Informara el estado que guarda la vialidad Tres Carabelas en la colonia La Duraznera, misma que se acreditó había sido obstruida por un particular que construyó una barda, impidiendo totalmente su acceso. Informe si la dependencia a su cargo había llevado a cabo acciones para atender la



problemática aquí investigada, y en caso de ser positiva su respuesta indicara qué tipo de acciones y que propuestas se habían realizado.

Al coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque:

- Informara si se contaba con un inventario que abarcara los predios irregulares que se ubican en las colonias antes mencionadas, y en caso de ser positiva su respuesta remitiera copia de las mismas.
- Remitiera el listado de licencias municipales que las dependencias a su cargo han autorizado de 2012 a la fecha al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistritos Urbanos TLQ-3 “Periférico Sur” y TLQ-S “Presa Del Órgano” indicando el tipo de licencia, la ubicación y la persona que realizó el trámite.
- Informara si la dependencia había llevado a cabo acciones para atender la problemática que aquí se presenta, y en caso de ser positiva su respuesta indicara que tipo de acciones y que propuestas se han realizado.

Atendiendo al principio de inmediatez y de máxima diligencia en el servicio, esta defensoría de derechos humanos les notificó en el acuerdo de ampliación la apertura del periodo probatorio de común a las partes, para efecto de que remitieran las documentales y pruebas que consideraran necesarias para acreditar su dicho.

En ese mismo acuerdo y ante la necesidad de contar con las documentales necesarias para estar en condiciones de resolver la presente investigación, se solicitó el auxilio y colaboración de las siguientes dependencias federales:

Al titular de la Profepa:

- Indicara si la dependencia contaba con antecedentes sobre la problemática que se había originado en la zona repercutiendo en la disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, así como en contra del vaso regulador Solidaridad.
- Informara el estado actual que guardaba el expediente PFFPA/21.7/2C.28.2/0087-13 relacionado con los hechos que aquí se

investigaban, y en caso de haber sido resuelto, remitiera copia certificada de la resolución.

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:

- Indicara si la dependencia contaba con antecedentes sobre la problemática que se había originado en la zona repercutiendo en la disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, así como en contra del vaso regulador Solidaridad.
- Informara si la dependencia había llevado a cabo acciones para atender la problemática que se presenta, y en caso de ser positiva su respuesta indicara que tipo de acciones y propuestas se han realizado.

Al titular de la Proepa:

- Indicara si la dependencia contaba con antecedentes sobre la problemática que se había originado en la zona repercutiendo en la disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, así como en contra del vaso regulador Solidaridad.
- Informara el seguimiento que se le dio a la medida cautelar que dictara esta Comisión en el acuerdo de radicación de la presente inconformidad, misma que fue aceptada y que la dependencia se había comprometido a llevar a cabo recorridos de vigilancia en el polígono donde se encuentra la presa El Órgano, tal como se señaló en el oficio PROEPAO381 0151 2018 de fecha 06 de febrero de 2018.
- Informara si la dependencia había llevado a cabo acciones para atender la problemática que se presenta, y en caso de ser positiva su respuesta indicara que tipo de acciones y propuestas se han realizado.

Al titular de la Prodeur:

- Informara el estado actual del procedimiento TQL-1 1/17 y su acumulado GDL-28/1 7 el cual se integra en dicha dependencia a su cargo, y en caso de haber sido resuelta, remitiera copia certificada de la resolución.
- Informe si la dependencia a su cargo ha llevado a cabo acciones para atender la problemática que aquí se presenta, y en caso de ser positiva su respuesta indique qué tipo de acciones y que propuestas se han realizado.

Al titular del Departamento de Inspección de Obra Pública de San Pedro Tlaquepaque:

- Remitiera copia certificada de la totalidad de actuaciones que durante 2017, 2018 y lo que va del 2019, personal a su cargo haya realizado (actas de infracción y clausura) al predio donde se ubica la presa El Órgano, así como el vaso regulador Solidaridad (ubicado en la colonia del mismo nombre) ambos dentro del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Al titular de la Comisaría de Seguridad Pública de San Pedro Tlaquepaque:

- Informara las acciones que la dependencia a su cargo ha llevado a cabo para atender la problemática que se suscita de rellenos irregulares en la presa El Órgano, así como en contra del vaso regulador Solidaridad.

Al titular de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque:

- Informe las acciones que la dependencia a su cargo había llevado a cabo para atender la problemática que se suscita de rellenos irregulares en la presa El Órgano, así como en contra del vaso regulador Solidaridad. Así como las recomendaciones que se debieron realizar previo a los temporales de 2015 a la fecha.

Al titular de la Dirección Jurídica de San Pedro Tlaquepaque:

- Informara si existían acciones jurisdiccionales que se hubieran instaurado en torno a los hechos que se investigan y en caso de ser positiva su

respuesta, señalara el número de expediente y el juzgado en el que se ventilaban, e informara si las autoridades jurisdiccionales correspondientes habían dictado alguna suspensión provisional y/o definitiva o en su defecto si se había resuelto el fondo del asunto.

- Informara el estado actual que guarda el juicio de amparo 1965/2017 integrado en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, y en caso de que hubiera sido resuelto el fondo del asunto, indizara el sentido de la resolución.

80. El 25 de marzo de 2019 se recibió el oficio BOO.812.04.02.392/2019 signado por el Jefe de Proyectos de lo Consultivo y Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de Ciencia Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , en el que informó que se cuenta con una Red Nacional de Monitoreo, sin embargo, no se tienen estaciones de muestreo para los cuerpos de agua del arroyo de En Medio y de la presa El Órgano, por ende no se contaba con un inventario de descargas de aguas residuales en dicha zona.

Informó que la hasta esa fecha la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua . Remitió 03 copias certificadas relativas a los oficios BOO.812.08.3-10, BOO.812.04.02.-518/2019, con los cuales fundamenta la respuesta que remitió a esta Comisión.

81. El 27 de marzo de 2019 se recibió el oficio DH-025/2019, suscrito por el director jurídico y Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual señaló que los rellenos irregulares no son competencia ni facultad atribuible a dicha institución; sin embargo, giraron instrucciones a la Dirección Operativa de dicha Comisaría para que intensifiquen la vigilancia y patrullaje en la zona de referencia y así se pueda evitar cualquier tipo de eventualidad que represente riesgo para la comunidad.

82. El 05 de marzo de 2019 se recibió el oficio PROEPA 0494/0212/2019, suscrito por la titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en el que comunicó que el 23 de enero de 2018 se realizó una visita de inspección en el predio donde se ubica la presa, siendo imposible ejecutarla, debido a que no se

encontró persona alguna en la zona. Posteriormente se llevó a cabo un recorrido de vigilancia el 8 de febrero de 2018, en donde se asentó que el predio visitado se encontraba clausurado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

El 15 de junio de 2018 se llevó a cabo otro operativo de inspección en distintos puntos de la presa El Órgano, arrojando como resultado la instauración de los procedimientos administrativos 138/18, 139/18 y 140/18, debido a que se encontró que el personal que llevaba a cabo la recolección de residuos de manejo especial no contaban con la autorización correspondiente.

El 15 de agosto de 2018 se llevó a cabo otro recorrido de vigilancia en la zona de la presa El Órgano, observándose en ese momento camiones de volteo cargados aparentemente de material de despalme y de residuos sólidos urbanos, por lo que se programó otro operativo, que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2018, en el que también se obtuvo como resultado la instauración del procedimiento 292/18 en virtud de que el personal que llevaba a cabo la recolección de residuos de manejo especial no tenía la autorización correspondiente.

Anexó copia certificada de los expedientes 138/18, 139/18, 140/18, 292/18, mismos que no se describen en virtud de encontrarse en etapa de instrucción.

83. El 2 de abril de 2019 se recibió el diverso s/n suscrito por el director general Jurídico del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en el que señaló que dentro de los archivos de esa dependencia no se encontró procedimiento judicial que guarde relación con la presente investigación, y por lo que ve al juicio de amparo 1965/2017, se resolvió en una preposición única el sobreseimiento y sin que se interpusiera el recurso de revisión, por lo que se ordenó su archivo definitivo.

Anexó a su escrito las siguientes documentales:

- a) Original del acuse del oficio JOP 229/2019 firmado por la presidenta municipal en el que le solicita al director general Jurídico dé respuesta a esta CEDHJ.
- b) Dos copias simples del oficio 1488/19/II firmado por personal de la Segunda Visitaduría, en el que se solicita las acciones jurídicas llevadas a cabo que tengan relación con la investigación.
- c) Nueve copias simples de la versión pública de la audiencia constitucional de

fecha 16 de febrero de 2018 y de la resolución del 28 del mismo mes y año, que se llevaron a cabo dentro del juicio de amparo 1965/2017, en el que se sobresee el juicio de amparo.

83.1 En esa misma fecha se recibió el oficio DAJ/025/2019 firmado por el director del Área Jurídica de la Comisión Estatal del Agua en Jalisco, donde informó lo siguiente:

- Las acciones u omisiones que han repercutido en la disminución de la capacidad de regulación de los vasos no son de su competencia de la CEA, puesto que las licencias o autorizaciones para movimientos de tierra producto de los rellenos en dichos sitios es competencia exclusivamente municipal. Dichos rellenos fueron llevados a cabo en áreas clasificadas como de reserva, que el mismo ayuntamiento modificó en su Plan Parcial de Desarrollo.

Aunado a lo anterior, se han llevado a cabo la generación de actas de dotación por parte del ejido colindante a la presa El Órgano, en las cuales se realizaron deslindes a favor de particulares que utilizaron las mismas de soporte para realizar acciones de relleno irregular a pesar de que la zona es de manera evidente un área de inundación y/o regulación de los escurrimientos pluviales de la cuenca del arroyo de En Medio. Por lo que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, ni las prácticas de generación de actas para dotación y deslinde de los ejidos son competencia de la CEA, atendiendo a lo que establecen los artículos 4, 9, 100, 113 y 116 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Informó que la CEA cuenta con el estudio hidrológico de la cuenca El Ahogado, realizada en 2006, en el cual se delimitan las principales cuencas y su hidrología y contiene entre estas a la cuenca del arroyo de En Medio. Dicho estudio contiene los gastos asociados a intervalos regulares de periodos de retorno en unidades de volumen por tiempo, que pueden presentarse en los cauces de dichas cuencas. Indica que dicho estudio no contempla el vaso regulador Solidaridad, dado que no se cuenta con infraestructura de control o almacenamiento como cortina, vertedor, obra de toma, de desfogue, o canal de llamada, etcétera, que la definan como tal, ya que lo que se ha podido corroborar es en base a visitas de campo, consulta con entidades de gobierno a fines, y el análisis de la cartografía del sitio, es que el vaso

regulador Solidaridad es una zona de negación, y como tal las empresas y habitantes de la zona de han ido ganando terreno a través de rellenos irregulares.

Con relación a las reuniones del grupo de trabajo que coordina la CEA para este tipo de problemática, ha logrado presentar tres propuestas de manejo de las aguas pluviales en la cuenca del arroyo de En Medio.

Actores	Acción
Propuesta de la Comisión Nacional del Agua	Regulación de las avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, considerando 3 vasos reguladores sobre el cauce del arroyo mencionado, incluida la presa El Órgano. Dicha propuesta con base en un análisis hidráulico con propuesta de secciones del cauce y capacidades de los vasos.
Propuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	Regulación de las avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, sin considerar la presa El Órgano y considerando dos vasos de regulación con construcción de parque lineal, chinampa y producción de energía eléctrica mediante paneles solares.
Propuesta del Ayuntamiento de Tlaquepaque	Mitigación de avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, sitio El Órgano-Las Pintas, mediante la adecuación del vertedor El Órgano-Las Pintas con el objeto de que la infraestructura opere en caso de que se presente una avenida máxima. El SIAPA deberá de tener abierta la compuerta de ingreso a la presa Las Pintas, y en caso de que el canal de desvío y la compuerta de ingreso a la misma presa sean rebasados a su capacidad entre en funcionamiento el vertedor.

Hizo énfasis en que la CEA coordina, a través de la Dirección de Área, las reuniones del Grupo Interinstitucional para el Análisis, Control y Aprovechamiento de las Aguas Pluviales en las cuencas El Ahogado y Atemajac, en las cuales participan dependencias de los tres órdenes de gobierno; donde buscan proyectos encaminados a solucionar los puntos o tramos críticos de la cuenca y buscar alternativas adecuadas para el manejo de escurrimientos pluviales.

Remitió copia simple de la publicación de fecha 16 de junio de 1961 del *Diario Oficial de la Federación*, en donde se señala la existencia de la presa El Órgano

en su ubicación actual, así como la mención de que las aguas que se regulan y transitan en los cauces y a través de dicha presa, son propiedad de la nación, así como un disco compacto referente al análisis hidrológico de la Cuenca del arroyo de En Medio, del estudio denominado “Trabajos de Hidrología en la cuenca El Ahogado” que contiene 7 carpetas y 22 sub carpetas en 102 archivos.

84. El 5 de abril de 2019 se recibió el oficio s/n firmado por la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que remite copia simple de los acuses JOP/229/2019, JOP/230/2019, JOP/231/2019, JOP/232/2019, JOP/233/2019, en donde solicita información al director general Jurídico, al coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, al jefe de Inspección de Obra Pública, al coordinador general de Protección Civil y Bomberos y al coordinador general de Servicios Públicos Municipales, a efecto de estar en condiciones de remitir la información petitionada a esta Comisión.

Remite también copia simple del oficio s/n del 02 de abril de 2019 firmado por el director general jurídico, y recibido en esta CEDHJ ese mismo día, en el que informa sobre la inexistencia de acciones jurisdiccionales en torno al tema de investigación.

84.1 Ese mismo día se recibió el oficio PFPA/2.1/2C.5/0310-19 firmado por la encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Profepa, en el que señaló que el 17 de noviembre de 2015 se recibió la denuncia popular por el relleno irregular de la presa El Órgano con material de manejo especial, situación que causaba inundaciones, dicha denuncia fue turnada a la autoridad correspondiente, siendo esta el ayuntamiento.

Por lo que respecta al expediente número PFPA/21.7/22C.28.2/0087-13, este ya no se encuentra físicamente en el archivo único de la Delegación de la Profepa, en virtud de haber sido remitido para su concentración por haber transcurrido el periodo de archivo de conservación; no obstante lo anterior, la delegada solicitó el archivo en digital para estar en condiciones de remitirlo a esta defensoría.

85. El 9 de abril de 2019 se recibió el oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial DJ No. 233/2019 firmado por el director del área jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo



Territorial, en el que informó a esta CEDHJ que el municipio de San Pedro Tlaquepaque solicitó el 7 de marzo de 2017 el análisis de impacto ambiental del proyecto denominado Plaza Comercial Ubik El Terrón con el argumento de que dicho proyecto implicaba modificación topográfica del sitio y el gasto del embalse original, modificación de cauces, desplazamiento de volúmenes de agua y con ello un impacto ambiental negativo y riesgos que involucraban a los municipios de Tonalá, San Pedro Tlaquepaque y El Salto.

Consecuentemente con lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial consideró que dicho proyecto no contenía los elementos necesarios para decretar la competencia legal para que esa dependencia realizara una evaluación de impacto ambiental, debido a que no se demostró aun de manera indiciaria, que ese proyecto afectara el equilibrio ecológico de dos o más municipios, ni se demostró la presencia de riesgos, regresando dicha solicitud al municipio para que fuera éste quien emitiera su evaluación de impacto ambiental.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial consideró oportuno realizar las siguientes sugerencias:

- 1.- Un plano actualizado de la demarcación de superficie a la Comisión Nacional del Agua , para efecto de demostrar calidad de la propiedad que ostenta el vaso Presa El Órgano o El Terrón, sobre la cual se pretende ejecutar dicha obra.
- 2.- La opinión de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, donde se desprenda una valoración de los riesgos que tentativamente podrían afectar a los municipios de Tonalá, San Pedro Tlaquepaque y El Salto.

86. El 11 de abril de 2019 se recibió el oficio DJ/1557/2019 firmado por el director jurídico de SIAPA, mediante el cual informa que en atención a lo peticionado en la ampliación de la presente investigación, remitió los siguientes documentos:

- a) Copia simple del memorandum S.F.M.213/2019 del 2 de abril de 2019, signado por el jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y por el subdirector de Factibilidades Metropolitanas del SIAPA, en el que

informan que dentro de los archivos de esa dependencia se encontró una sola solicitud de viabilidad en el predio denominado El Torreón [sic] s/n misma que se emitió en respuesta negativa, al igual aclararon que esa dirección no había implementado acción alguna a través de algún desarrollador en esa zona.

Consecuentemente, señalaron que esa dirección no contaba con los medios económicos e instrumentos materiales para realizar acciones de desazolve. Finalmente indicaron que no se contaba con un mapeo geo-referenciado sobre la infraestructura sanitaria y pluvial en la cuenca.

- b) Copia simple del oficio 1751/2012 del 27 de diciembre de 2012 firmado por el superintendente de Obras y Proyectos, el director técnico, el jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el subdirector de Ordenamiento Territorial, todos ellos del SIAPA, en el que le hacen saber a un particular que solicitó el servicio de agua potable y alcantarillado para un predio de 156, 637.33 m<sup>2</sup>, denominado El Terrón ubicado al Poniente de la Carretera a Chapala S/N en la colonia Paseos del Lago, en virtud de que el SIAPA lo consideró no viable, ya que dicho predio no es administrado por la dependencia, correspondiéndole al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque su administración.
- c) Copia simple del oficio 0121/2013 del 28 de mayo de 2013, firmado por el superintendente de Obras y Proyectos, jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el subdirector de Ordenamiento Territorial, todos ellos del SIAPA, en el que le informan a un particular la no viabilidad para el otorgamiento de servicios de agua potable y alcantarillado para uso comercial y de servicios distrital (Centro comercial y bodegas) del predio conocido como El Terrón con una superficie de 156, 637.33 m<sup>2</sup>.
- d) Copia simple del oficio SDO/491/19 firmado por el subdirector de Obras del SIAPA, en el que le informa al subdirector jurídico que dicha área no ha ejercido acciones en la zona de la cuenca de la presa El Órgano ni en el vaso regulador Solidaridad, así como tampoco se han realizado desazolves en los mismos.

- e) Copia simple del memorandum SA-0247/2019 signado por el subdirector de Ingeniería y el subdirector de Alcantarillado del SIAPA, en el que expresa que las facultades de gestión y delimitación de los derechos de vía en cauces, arroyos y cuerpos de agua son de carácter federal Comisión Nacional del Agua . La administración y usos de suelo o en su caso la autorización de rellenos de vasos lacustres, cada municipio tiene las facultades de gestión, en lo cual el SIAPA no interviene.

En lo que respecta a la carencia de servicios de agua potable y alcantarillado, informó que los proyectos para dotar de esos servicios son ejecutados de acuerdo a las autorizaciones correspondientes, previo a tener la asignación en la disposición presupuestal para el ejercicio y dar seguimiento a dichos problemas que aquejan en general a la sociedad jalisciense.

Sobre el desazolve en la zona, indicaron que el SIAPA no ha realizado ninguna acción allí toda vez que el arroyo de En Medio y los vasos reguladores como la presa El Órgano y el vaso Solidaridad no están a cargo del SIAPA.

Sobre la infraestructura sanitaria del SIAPA en la zona, informó que los colectores existentes son operados por el SIAPA a través de la Subdirección de alcantarillado dependiente de la Dirección Técnica, pero que no se cuenta con un mapeo georeferenciado sobre la infraestructura sanitaria y pluvial de la zona.

Finalmente señalaron que la problemática forma parte del cauce del arroyo de En Medio, siendo la presa El Órgano la que cuenta con una compuerta para control de niveles, durante temporal de estiaje permanece cerrada para controlar los caudales sanitarios, producto de las descargas de las colonias aledañas al cauce y que fluyen a lo largo del arroyo de En Medio, las cuales son canalizadas hacia el colector sanitario marginal existente para posteriormente conducirlo al arroyo El Ahogado y así, evitar la contaminación de la presa Las Pintas, aguas abajo.

- f) Impresión a blanco y negro del reconocimiento que tiene la Subdirección

de alcantarillado del SIAPA en torno a la presa El Órgano.

87. El 12 de abril de 2019 se solicitó al titular del SIAPA lo siguiente:

- Remitiera copia certificada o en su caso el original de los siguientes documentos:
  1. Oficio Sa-363/2015 emitido el 18 de febrero de 2015 por el SIAPA, en el que se registró que se otorga anuencia para el retiro de la restricción de paso/servidumbre por el colector sanitario por el predio El Terrón, ya que ha constatado que esa infraestructura está ya construida y en funcionamiento por vialidades existentes de la colonia Paseos del Lago.
  2. Copia del oficio D.G.0063/2016 signado el 15 de febrero de 2016 por el director general del SIAPA y dirigido a la exdiputada (EDQ), en el que le comunicó que respecto a las acciones y/o proyector que se realizaban para resolver el problema de aguas contaminadas, limpieza y desazolve de las áreas laterales del canal de arroyo de En medio.
  3. Memorandum S.F.M.213/2019 signado por el jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y por el subdirector de Factibilidades Metropolitanas del SIAPA.
  4. Oficio 1751/2012 firmado por el superintendente de Obras y Proyectos, el director técnico, el jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el Subdirector de Ordenamiento Territorial, todos ellos del SIAPA.
  5. Oficio 0121/2013 firmado por el superintendente de Obras y Proyectos, jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el subdirector de Ordenamiento Territorial, todos ellos del SIAPA.
  6. Oficio SDO/491/19 firmado por el subdirector de Obras del SIAPA.
  7. Memorándum SA-0247/2019 signado por el subdirector de Ingeniería y el subdirector de Alcantarillado del SIAPA.

8. Plano sobre el reconocimiento que tiene la subdirección de alcantarillado del SIAPA en torno a la presa El Ahogado (el cual fue remitido como anexo mediante oficio DJ/1557/2019)
- Informara el seguimiento que la dependencia a su cargo había brindado a la problemática que aqueja a la presa El Órgano y al vaso regulador Solidaridad, ambos ubicados en el municipio de Tlaquepaque (resultados de reuniones interdisciplinarias con el Congreso del Estado, CEA, Protección Civil, entre otras dependencias).
  - Informara cuáles son los colectores que son operados por el SIAPA en la zona materia de la presente queja, y remitiera el mapeo georreferenciado que se señala en el memorandum SA-0247/2019 signado por el subdirector de Ingeniería y el subdirector de Alcantarillado del SIAPA, especificando las características técnicas de los mismos, especificando las condiciones actuales en torno a su capacidad y eficiencia del funcionamiento para los cuales fueron instalados.
  - Aclarara si la dependencia a su cargo cuenta con un mapeo georreferenciado de la infraestructura sanitaria y pluvial de las colonias que se encuentran alrededor de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, ambos ubicados en el municipio de Tlaquepaque.

88. El 22 de abril de 2019 se recibió el oficio 1498/19/II firmado por la directora general de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en el que dio respuesta lo petitionado en el acuerdo de ampliación de la inconformidad, señalando lo siguiente:

[...]

Me permito informar que la Dirección General de Asuntos Agrarios a mi cargo conforme al artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno, no tiene atribuciones para realizar acciones u omisiones que repercutan en la capacidad de regulación hidrológica de la Presa EL Órgano y del vaso regulador Solidaridad ni para la autorización ni para imponer sanciones a sujetos que rellenen los vasos naturales de aguas, en este caso conocido como Presa El Órgano.

Ahora bien, el 23 de mayo de 2017 se recibió el oficio LXI/091/2917 suscrito por la diputada ciudadana de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, (EDQ), en que refiere que existe un grave problema social debido al relleno del vaso regulador denominado “Presa El Órgano” por parte de fraccionadores empresarios o particulares que pretenden llevar a cabo en dicho vaso natural acciones tendentes a urbanizar el suelo de dichas áreas, aunado a que existen particulares que se ostentan como poseedores y propietarios de los predios que integran dicha presa, solicitando copias certificadas de planos de la presa del Órgano y de alguna dotación de la presa a alguno de los ejidos que colindan con la misma, [...]

Con el oficio 1402/2017 del 30 de mayo de 2017 se dio contestación a la petición como se acredita con la copia fotostática que se adjunta como anexo dos, tres, cuatro y cinco.

[...]

Mediante el Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad, se han regularizado 09 rústicos, conforme a los lineamientos que indica el Decreto 17114 y su Reglamento, que actualmente se encuentra vigente conforme al Decreto 26299, es necesario establecer que esto no indica que tenga relación con cambio de tenencia de la tierra, se trata únicamente de un trámite administrativo que regulariza la posesión de quien promueve y que además cubre con todos los requisitos. Se adjunta como anexo siete, plano en donde se muestra la ubicación de los predios regularizados.

[...]

Esta Dirección General ha participado y lo sigue haciendo actualmente en la mesa interinstitucional convocada por la Comisión Estatal del Agua, para el análisis y atención a la problemática de inundaciones en las cuencas El Ahogado y Atemajac, en donde entre otras se atiende a lo relacionado con la Presa El Órgano, no contamos con predios invasores.

[...]

Adjunto al presente como anexo ocho, un plano en donde se ilustran los polígonos que les fueron dotados de tierras a los ejidos de San Martín de las Flores y Las Juntas, ambos del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, sin embargo, no contamos con la delimitación de la Presa El Órgano ni del vaso regulador Solidaridad, por lo tanto, no estamos en posibilidad de plasmarlo en el plano que nos ocupa.

- a) Copia simple del oficio LXI/091/2017 firmado por la exdiputada (EDQ), en el que solicitó copias de los planos de la presa El Órgano de 1932 y 1993, así como

información sobre la posible existencia de alguna dotación de la presa a un ejido colindante al vaso lacustre.

b) Copia simple del oficio 1402/2017 signado por la geógrafa, jefa A Departamental de la Dirección General de Asuntos Agrarios, en el que le remite a la entonces diputada copia de los planos solicitados.

c) Plano informativo a blanco y negro del radio de 7kms del poblado San Martín de las Flores, municipio de Tlaquepaque de 1963, donde se advierte el reconocimiento de la presa El Órgano.

d) Plano a blanco y negro de conjunto de los terrenos circunvecinos al poblado San Martín de las Flores, municipio de Tlaquepaque de 1935, donde se advierte el reconocimiento de la presa El Órgano.

e) Una impresión del Registro Agrario Nacional, Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), relativo al ejido San Martín de las Flores.

f) Plano a color sobre los 09 predios regularizados en lo que anteriormente era la presa El Órgano, atendiendo a lo que indica el Decreto 17114 y su Reglamento, actualmente se encuentra vigente el Decreto 26299.

g) Plano a color del polígono de tierras que les fueron dotadas a los ejidos de San Martín de las Flores y Las Juntas, ambos en el municipio de Tlaquepaque.

89. El 2 de mayo de 2019, después de un análisis de las constancias que integraban el expediente de queja, se advirtió la necesidad de ampliar la inconformidad en contra del titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por ser la autoridad estatal encargada de atender la gestión integral de los residuos de manejo especial en especial los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en el mismo acuerdo se ordenó la apertura del periodo probatorio y se solicitó lo siguiente:

- Rindiera un informe en el que consignara los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos que involucran la participación de la dependencia en las acciones u omisiones que han repercutido en la

disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, así como en contra del vaso regulador Solidaridad, en donde se han permitido rellenos irregulares de dichos vasos lacustres, afectando no sólo la funcionalidad y vida de los mismos, sino poniendo en peligro la integridad y seguridad personal de los vecinos de las colonias aledañas, así como sus bienes muebles e inmuebles, ya que al ser rellanados dichos vasos naturales reguladores, se propicia que en temporal de lluvia, haya inundaciones considerables en la zona.

- Informara las acciones que ha llevado a cabo la dependencia a su cargo desde la administración pasada para atender la problemática que se ha generado con el relleno al parecer irregular de RCD en los predios que ocupa la presa El Órgano también conocida como El Terrón y el vaso regulador Solidaridad.
- Informara el número de ocasiones que personal de la dependencia a su cargo se ha trasladado del 2012 al 2019 a los predios donde se ubican los dos vasos lacustres multimencionados para efecto de llevar a cabo un operativo de vigilancia ambiental en la tarea de recolección, traslado y transporte de residuos de manejo especial en específico los RCD, y remitiera copia certificada de la totalidad de las documentales que se generaron en torno a dichas visitas.
- Informara si la dependencia a su cargo cuenta con estudios sobre la importancia de proteger la cuenca arroyo de En Medio, en donde se involucre la interacción e importancia del vaso regulador Solidaridad y de la presa El Órgano. En caso de ser positiva su respuesta, remitiera copia certificada de los documentos que obraran en su archivo y que tuvieran relación con los estudios del ecosistema de dicha cuenca hidrológica.
- Informara si la dependencia a su cargo había llevado a cabo acciones para atender la problemática que aquí se presenta, y en caso de ser positiva su respuesta indicara qué tipo de acciones y que propuestas se habían realizado.



- Informara el Plan de Manejo Estatal que se le otorgó en la administración 2012-2018 a los residuos de manejo especial, e indicara si la presente administración cuenta con un plan especial para atender la problemática que representan los sitios de disposición final de RCD, y en caso de ser positiva su respuesta, remitiera copia certificada de dicho plan.
- Informara las sanciones y medidas de seguridad que se tienen establecidas para verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables a los RCD.
- Informara con cuantos sitios de disposición final de residuos de manejo especial cuenta el estado de Jalisco, remitiendo su localización georreferenciada.
- Informara si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo se encuentran convenios firmados con el municipio de San Pedro Tlaquepaque para la autorización y/o control, inspección y vigilancia de los RCD.
- Informara si durante la administración 2012-2018 y en lo que va de la presente administración se han llevado a cabo de manera conjunta con los ayuntamientos la promoción de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial, y en caso de ser positiva su respuesta indicara qué municipios lo han llevado a cabo y la temporalidad en la que se habían efectuado.
- Informara las políticas públicas que la dependencia a su cargo había llevado a cabo para promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes.
- Informara si dentro de las políticas públicas generadas por la dependencia a su cargo se habían diseñado y aplicado instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tuvieran por objeto prevenir o evitar

la generación de RCD y en caso de ser positiva su respuesta indicara cuales son éstos y el campo en el que se aplican.

- Informara si se encuentran reguladas las bases para el cobro por la prestación de los servicios de manejo especial (en especial los RCD) y en caso de ser positiva su respuesta indicara el destino final de los ingresos que corresponden a dicho rubro.

90. En esa misma fecha se recibió el oficio s/n firmado por la presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

- I. Copia simple del oficio 536/2019 suscrito por el coordinador general de Gestión Integral del municipio dirigido a la presidenta municipal, en donde señala que diversas direcciones de la coordinación a su cargo han llevado a cabo actos positivos en los predios materia de estudio, ni han incumplido en omisiones que hayan provocado o repercutido en la disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, así como el vaso regulador Solidaridad, ya que en ningún momento se autorizó ningún relleno irregular, anexando los siguientes documentos:
  - a) Copia simple del oficio CGGIC-DGMA-DPA-108/2019 firmado por el director general de Medio Ambiente del municipio y dirigido al coordinador general de Gestión Integral donde le informa que se localizó copia simple del oficio número 147/2012 suscrito por el director general de Medio Ambiente a través del cual se autoriza relleno del predio denominado El Terrón ubicado en la calle Malecón del Río número 110, esquina Vicente Guerrero del municipio de San Pedro Tlaquepaque.
  - b) Ocho copias simples relativas al oficio CGGIC-DGIT 0867/2019 dirigido al coordinador general de Gestión Integral de San Pedro Tlaquepaque con fecha 03 de abril de 2019 en el que señala que al respecto le informó que, en los archivos de la dirección solamente se cuenta con los siguientes documentos que hacen referencia a la actualización y modificación de los Planes Parciales de Desarrollo

Urbano publicados en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el 03 de marzo de 2014.

1. Oficio numero D.U. 6615/2011, signado por el Arq. Antonio de León López en su carácter de Director General de Obras Públicas, donde solicita al Secretario del H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
2. Certificación de Puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 12 de septiembre de 2013 en donde se aprueba la actualización los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
3. Oficio número D.U. 6764/2014, signado por el Arq. Antonio de León López en su carácter de Director General de Obras Públicas, en el que solicita al Secretario del H. Ayuntamiento la convoque a la consulta pública de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
4. Certificación de Puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del T9 de diciembre de 2013 en donde se autoriza poner a consulta pública los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
5. Oficio número SIOP/DS/DGPOP/40/2014, signado por el Ing. Roberto Dávalos López en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, donde se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, los comentarios conducentes como parte del proceso de consulta pública de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
6. Oficio número DGPUG/0388/2014, signado por el Mtro. Pedro Antonio Gaeta Vega, Director General de Planeación y Gestión Urbana de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien emite las observaciones generales a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
7. Oficio número D.U. 0705/2014, signado por el Arq. Antonio de León López en su carácter de Director General de Obras Públicas, quien solicita al Secretario del H. Ayuntamiento se someta a consideración el Proyecto de

Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque. Jalisco.

8. Iniciativa de los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana para reunirse a sesionar y atender lo consistente en la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

9. Certificación de Puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 28 de febrero de 2014 en donde se aprueban los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Se ordena su publicación y se instruye para su registro.

10. Oficio numero N.A.A-67/2014, signado por el Lic. Jesús Elías Navarro Ortega Ortega en su carácter de Secretario del Ayuntamiento donde solicita al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la inscripción de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

11. Documento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respuesta a la petición de inscripción de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano. Emitido como devolución del documento presentado para su registro, por la falta de presentación de la gaceta que mencionan en el oficio y los datos de registro de conformidad.

12. Oficio número N.A. A-55/2014, signado por el Lic. Jesús Elías Navarro Ortega Ortega en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, quien remite ejemplar de la publicación de la Gaceta Año 3, al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitada para la inscripción de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 14 de mayo de 2014.

13. Boleta registral con número de folio Real: 2676732. Se inscribe actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. 27 de mayo de 2014.

14. Oficio número OF-DLG/736/LX, signado por el Dr. Marco Antonio Daza Mercado en su carácter de Secretario General del H. Congreso del Estado, remite los Acuerdos Legislativos en el que se exhorta al Presidente Municipal a los puntos resolutivos: para la formulación, aprobación, revisión, evaluación y actualización de los instrumentos de planeación urbana municipal, así mismo, hacer llegar copias de los mismos a la brevedad posible.

15. Memo: 416 y folio: 1496, donde el Presidente Municipal remite al Secretario del Ayuntamiento los Acuerdos Legislativos del Congreso del Estado, descritos en el párrafo anterior.

16. Oficio número NA-A-1 13/2014, el Lic. Jesús Elías Navarro Ortega en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, remite al Secretario General del H. Congreso del Estado un ejemplar de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Señaló que dentro de los documentos que obran como antecedentes en el expediente, relacionados con la fundamentación de la actualización de los instrumentos de planeación urbana, las autorizaciones emitidas fueron las que se señalaron en el oficio CGGIC-DGIT 0337/2018, descrito en el punto 15 de este apartado.

Ratificó el dicho de que el polígono conocido como presa El Órgano se encuentra dentro del área de aplicación de los planes parciales de Desarrollo Urbano subdistritos urbanos TLQ 3-01 y TLQ 5-01. De conformidad con lo establecido en el Plan Parcial de desarrollo urbano subdistrito Urbano TLQ 3-01, para los predios ubicados en lo que se considera la presa El Órgano, se determina la siguiente clasificación:

<b>SIMBOLOGÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
RU-CP/MD-4	Reserva Urbana a Corto Plazo con uso Mixto Distrital de Intensidad Alta.
CA/IN-R	Cauce o cuerpo de agua e infraestructura regional.
VSc 5 y VSc 5	Vialidades Subcolectoras propuestas con un derecho de vi de 13.00 metros.

<b>SIMBOLOGÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
RU-CP-ESP/MD-4	Reserva Urbana a Corto Plazo de Control Especial con Uso Mixto Distrital de Intensidad Alta
CA/IN-R	Cauce o cuerpo de agua e infraestructura regional.
VSc 5 y VSc 5	Vialidades Subcolectoras propuestas con un derecho de vi de 13.00 metros.

Señaló que desde la actualización y publicación de los planes parciales de 2012 se determinaron los mismos usos de suelo para la zona en comento. Así pues, tomando en cuenta los usos de suelo establecidos

en los instrumentos de planeación urbana, informó que, dentro de los archivos de esa dirección se encuentran 15 expedientes de acciones urbanísticas, ya sea urbanizaciones, subdivisiones y régimen de propiedad en condominio emitidos para el predio dentro de los subdistritos urbanos TLQ 3-01 y TLQ 5-01, todos ellos por las anteriores administraciones, mientras que en la presente administración 2015-2018 se emitieron las siguientes autorizaciones:

- Expediente 098 TLQ 3-01 U/2016 010  
KIVA GRUPO INMOVILIARIO  
Para la construcción plaza comercial y hotel  
Superficie 6,904.62 m<sup>2</sup>  
Emitido 3 de mayo 2016  
El estado actual que guarda este expediente, se firmó y sellaron planos para la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado el 23 de agosto de 2017, cuenta con alineamiento y número oficial, con clave A-17021 y folio 5211 en 15 de diciembre de 2017.
  
- Expediente 098 TLQ 3-01 E/2016 231  
Mauricio Padilla  
Para la construcción de hotel y centro comercial  
Superficie 9,456.00 m<sup>2</sup>  
Emitido 12 agosto 2016  
El estado actual que guarda este expediente cuenta con alineamiento y número oficial emitido con clave A-15722 y folio 3544 en 27 de marzo de 2017.

Respecto al denominado vaso regulador Solidaridad, informó que este se encuentra localizado dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sub Distrito Urbano TLQ 5-03, determinándose la siguiente clasificación:

<b>SIMBOLOGÍA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
RI-DR1/IN-U	Canal de aguas pluviales (proyecto)
AC/EV-D	Área de Conservación Ecológica con uso para Espacios Verdes y Abiertos Distritales
VSc 6 y VSc 7	Vialidades Subcolectoras propuestas con un derecho de vía de 15.00 metros y 20.00 metros, respectivamente.

c) Copia simple del oficio DGGIC/DEP/103/2019 firmado por el director de Espacio Público y dirigido al director general de Obras Públicas, ambos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, de fecha 03 de abril de 2019, en el que le informa que no ha ejecutado acciones que afecten las zonas donde se ubican los vasos denominados: presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, en lo referente a posibles modificaciones en su conformación, delimitación y posibles capacidades de almacenamiento y en lo que respecta a las zonas aledañas a dichos vasos, sólo se han realizado proyectos de infraestructura sobre vialidades ya consolidadas tendientes a resolver problemáticas de la población asentadas en ellas, en la colonia La Duraznera. Indicó que en 2017 se llevaron a cabo obras de saneamiento pluvial en las calles Tres Carabelas y Evangelio, dichas obras requirieron líneas de descarga al arroyo de En Medio, el cual cruza al área de la presa El Órgano.

d) Copia simple del oficio CGPCB/03/376/2019 firmado por el coordinador general de Protección Civil y Bomberos y dirigido a la presidenta municipal, en donde le señala que realizaron censos en las viviendas susceptibles a la problemática en la presa El Órgano, así como el vaso regulador Solidaridad, visitando las colonias Ojo de Agua, Las Liebres, Juan de la Barrera, Paseos del Lago y La Duraznera, realizando 182 apercibimientos y 374 notificaciones a los ciudadanos que habitan zonas de riesgo de inundación.

Indicó que la dependencia no había otorgado ninguna viabilidad para el control y edificación de asentamientos humanos en esas áreas.

90.1 Ese mismo día se solicitó información a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a efecto de que informara el estado que guardaba la carpeta de investigación 011/2018 integrada por la Agencia 01 de dicha Fiscalía, misma que tenía relación con los hechos que aquí se investigan, así como para que indicara si existían más carpetas de investigación relacionadas con los hechos.

90.2 El 7 de mayo de 2019 se recibió el oficio s/n firmado por la presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual presentó los siguientes documentos:

- I. Original del acuse del oficio 104/2019 firmado por el jefe de Departamento de Inspección de Obra Pública en el que remite 15 actas de infracción que realizó personal de esa dependencia en predios ubicados dentro de la zona materia de la queja bajo los siguientes folios 3452, 3365,3462, 2103, 5169, 2914, 2921, 5173, 2011, 3452, 3529, 5170, 3201, 3462 y 3218, así como cinco actas circunstanciadas de verificación o inspección folios 5823, 5485, 5466, 3773 y 5125, y tres citatorios de folios 5302, 3266 y 4832.
- II. Original del acuse del oficio 536/2019 suscrito por el coordinador general de Gestión Integral de San Pedro Tlaquepaque (descrito en el punto 82.1, punto I, de este apartado).
- III. Original del acuse del oficio CGGIC-DGMA-DPA-108/2019 suscrito por el director general de Medio Ambiente (descrito en el punto 82.1, inciso a, de este apartado). Anexó la siguiente documental:
  - a) Dos copias certificadas del oficio 147/2012 del 23 de noviembre de 2012, suscrito por el entonces director general de Medio Ambiente del municipio a través del cual se autoriza relleno del predio denominado El Terrón, ubicado en la calle Malecón del Río, número 110, esquina Vicente Guerrero, colonia Las Liebres del municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- IV. Ocho copias simples relativas al oficio CGGIC-DGIT 0867/2019 dirigido al coordinador general de Gestión Integral (descrito en el punto 82.1, inciso b, de este apartado).
- V. Oficio DGGIC/DEP/103/2019 dirigido al director general de Obras Públicas donde señala que en lo que respecta a las zonas aledañas, sólo se han realizado en el 2017 obras de saneamiento pluvial en las calles Tres Carabelas y Evangelio, en la colonia La Duraznera se realizaron en



el año 2017, obras de saneamiento pluvial en las calles Tres Carabelas y Evangelio, dichas obras requirieron líneas de descarga al Arroyo de En Medio, el cual cruza al área de la presa El Órgano, este arroyo cuenta con una delimitación establecida por la Comisión Nacional del Agua que data de agosto de 2015, sin embargo la delimitación oficial del vaso no ha sido establecida por la propia comisión. Agrega copia certificada de los siguientes planos:

- 1.- Red de alcantarillado pluvial del colector ubicado a un costado del trébol periférico-carretera Chapala en la colonia La Durazneras en el municipio de Tlaquepaque.
- 2.- Canal de calle Rosario a carretera a Chapala, colonia La Duraznera, municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- 3.- Proyecto de delimitación de la Zona Federal del Arroyo de En Medio en Tonalá del km 0+000 al km 12+500.

VI. Oficio número 104/2019 firmado por el jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública y dirigido a la presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual hace llegar en copias certificadas las documentales que se han generado con motivo de las acciones que personal de la dependencia ha llevado a cabo en el predio de la presa El Órgano, tal como se advierte a continuación:

1. Acta de infracción folio 3452 del 31 de enero de 2018, por ejecutarse una construcción sin licencia municipal en la finca s/n a un costado del N. 4960-C de la avenida Solidaridad Iberoamericana.
2. Acta circunstanciada de verificación o inspección folio 5823 de fecha 31 de enero de 2018, por ejecutarse una construcción sin licencia municipal en la finca s/n a un costado del N. 4960-C de la avenida Solidaridad Iberoamericana.

3. Citatorio folio 5302 del 29 de enero de 2018, a efecto de llevar a cabo una inspección en la finca s/n a un costado del N. 4960-C de la avenida Solidaridad Iberoamericana.
4. Acta de infracción folio 3365 del 14 de febrero de 2018, por carecer de licencia para llevar a cabo un relleno con escombros en un predio con un avance de 2,000 m<sup>2</sup> en la calle Privada Tres Carabelas s/n a 60.000m del N. 293.
5. Acta circunstanciada de verificación o inspección folio 5485 de fecha 4 de diciembre de 2018, por carecer de licencia para llevar a cabo un relleno con escombros en el predio ubicado en la calle Privada Tres Carabelas s/n a 60.000m del N. 293.
6. Acta circunstanciada de verificación o inspección folio 5466 de fecha 4 de diciembre de 2017, por carecer de licencia para llevar a cabo un bardeo perimetral con escombros en un predio con un avance de 2,000 m<sup>2</sup> en la calle Privada 3 Carabelas s/n a un costado de N. 293.
7. Acta de infracción folio 3462 de marzo de 2018 que resulta ilegible.
8. Acta de infracción folio 2103 del 27 de abril de 2017, por carecer de licencia para llevar a cabo un relleno en una superficie de 29.000.00m<sup>3</sup>, así como carecer de autorización para la nivelación y compactación en una superficie de 13.000.00 m<sup>2</sup>, carecer de licencia de alineamiento y número oficial, así como de Dictamen de Trazos Usos y Destinos Específicos del Suelo y de los respectivos estudios de impacto ambiental del predio ubicado en el número 4020 de la av. Solidaridad Iberoamericana.
9. Acta circunstanciada de verificación o inspección folio 3773 de fecha 19 de abril de 2017, por carecer de licencia de construcción y llevar a cabo rellenos en una superficie de 29.000.00m<sup>3</sup>, así como carecer de autorización para la nivelación y compactación en una superficie de 13.000.00 m<sup>2</sup>, carecer de licencia de alineamiento y número oficial en el predio ubicado en el número 4020 de la Av.

Solidaridad Iberoamericana. Se recomendó realizar los trámites correspondientes.

10. Citatorio folio 3266 de fecha 24 de abril de 2017, para que el titular o representante legal del predio ubicado en el número 4020 de la Av. Solidaridad Iberoamericana. Presentara la documentación necesaria que acreditara las acciones de relleno y construcción que llevaban a cabo en dicho predio.

11. Acta de infracción folio 5169 de fecha 20 de agosto de 2018, por no acatar acta anterior del 16 de octubre de 2017, no encontrarse los sellos con folio 8045, advirtiéndose una construcción a desarrollar de 13,000.00 m<sup>2</sup> en el predio ubicado en el número 4020 de la Av. Solidaridad Iberoamericana. Se recomendó realizar los trámites correspondientes.

12. Acta de infracción folio 2914 del 24 de octubre de 2017, por no acatar las actas anteriores, folios 2103 y 2921. Asimismo, por encontrar personal laborando en la edificación que cuenta con sellos de clausura previos en el predio ubicado en el número 4020 de la Av. Solidaridad Iberoamericana.

13. Acta de infracción folio 2921 del 16 de octubre de 2017, por no acatar el acta folios 2103. Asimismo, por encontrarse una edificación sin autorización municipal, se colocó nuevo sello de clausura con folio 8045 en el predio ubicado en el número 4020 de la Av. Solidaridad Iberoamericana.

14. Acta de infracción 2103 del 27 de abril de 2017 por carecer de autorización para llevar a cabo rellenos en una superficie de 29.000.00 m<sup>3</sup> así como carecer de autorización para la nivelación y compactación en una superficie de 13.000.00 m<sup>2</sup>, carecer de licencia de alineamiento y número oficial en el predio ubicado en el número 4020 de la Av. Solidaridad Iberoamericana.

15. Acta de infracción folio 5173 del 20 de agosto de 2018 por no acatar acta folio 2011 del 28 de marzo de 2017 y no contar con los sellos de clausura folio 7332, por carecer de autorización municipal para relleno de piedra y escombros en un aproximado de 13.000.00 m<sup>3</sup> en el predio sin número de la calle Abel Salazar en la colonia Solidaridad.

16. Acta de infracción folio 2011 del 28 de marzo de 2017 por carecer de autorización para rellenar con piedra y escombros un predio de 150-00 m<sup>3</sup>, se coloca sello de clausura 7337 en la calle Ing. Abel Salazar s/n en el fraccionamiento Solidaridad.

17. Acta de infracción folio 3529 del 7 de marzo de 2018 por carecer de licencia y/o autorización municipal para llevar a cabo un relleno con escombros en un predio aproximado de 10.000 m<sup>2</sup> en la colonia La Duraznera.

18. Acta de infracción folio 5170 del 20 de agosto de 2018 por no acatar actas anteriores y violentar sellos de clausura, presentando un avance de construcción de aproximadamente 3 000 00 m<sup>2</sup> en la avenida Solidaridad Iberoamericana N. 4020.

19. Acta de infracción folio 3462 del 27 de marzo de 2018, por no acatar actas anteriores y violación de sellos de clausura y presentar un avance de construcción en una superficie aproximada de 15 00m<sup>3</sup> en excavaciones y colocación de firme de concreto.

20. Acta de infracción folio 3218 del 30 de noviembre de 2017 por carecer de licencia de construcción al momento de la inspección para obra de uso comercial en una superficie a desarrollar de 1 500 m<sup>2</sup>, llevar a cabo bardeo, carecer de dictamen de alineamiento y número oficial para el predio ubicado en la avenida Solidaridad Iberoamericana N. 4020.

21. Acta de infracción folio 3201 del 4 de diciembre de 2017 por no acatar actas anteriores y carecer de licencia de construcción comercial

para el predio ubicado en la avenida Solidaridad Iberoamericana N. 4020.

22. Acta circunstanciada de verificación o inspección folio 5125 del 24 de octubre de 2017 por carecer de licencia de construcción comercial para el predio ubicado en la avenida Solidaridad Iberoamericana N. 4020.

23. Citatorio folio 4832 del 27 de octubre de 2017 para efecto de llevar a cabo una inspección físicamente a la obra de uso comercial ubicada en la avenida Solidaridad Iberoamericana N. 4020.

91. El 15 de mayo de 2019 se recibió el oficio SJ-003/2019 firmado por el subdirector jurídico de la CEA, mediante el cual hizo llegar de manera complementaria a su oficio DAJ/025/2019, algunos criterios técnicos en turno a la problemática de la zona donde se ubica la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, clasificándolos en dos grupos los cuales se describen a continuación:

1.-Control y regulación de avenidas:

- Regulación de las avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, considerando 3 vasos incluida la presa El Órgano;
- Regulación de las avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, considerando 2 vasos de regulación con parque lineal, chinampa y producción de energía eléctrica mediante paneles solares;
- Mitigación de avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, sitio el Órgano-Las Pintas;
- Desazolve, construcción de cajón de llegada, estructura de llamada, tubería de descarga, cajas tipo para la tubería de descarga, en el vaso El Chicharrón; y
- Desazolve, rehabilitación de la cortina, compuertas y canales de llamada y descarga de la presa las Rusias.

2.- Saneamiento:

- Colector Arenal;

- Entronque al colector Arenal;
- Colector Bosques;
- Colector Plan del Sur;
- Entronques redes existentes (zona La Rusias y Vasconcelos); y
- Desazolve colector Liebres y reposición de tapas de concreto.

Indicó que de las opciones que se señalan para el control y regulación de avenidas, dos de las que se enumeran refiere ser similares pues constan de vasos de regulación sobre el arroyo de En Medio, sólo que una propuesta considera dos vasos y la otra tres, por lo que toman en cuenta la última propuesta el vaso de regulación número tres el cual correspondería al vaso El Órgano en su parte este de la carretera a Chapala, el cual se encuentra completamente relleno de manera irregular, por lo que los trabajos para el retiro del material judicial sobre la tenencia de la tierra que tendría que resolverse con anterioridad a los trabajos señalados.

Por lo que la CEA considera inviable a corto plazo habilitar como tercer vaso regulador la presa El Órgano, sin perjuicio de que se lleve a cabo la construcción de los otros dos vasos reguladores en el cauce del arroyo de En Medio a la altura de las colonias Solidaridad y Santa Rosa, donde dichos vasos reguladores deberán de considerar sus elevaciones de ingreso y descarga, así como las secciones de estas últimas, la ampliación y forma de sección y plantilla del arroyo de En Medio en las dimensiones requeridas para el número de tramos evaluados de acuerdo al análisis hidráulico llevado a cabo por la Comisión Nacional del Agua .

De igual forma, refiere que debe considerarse de manera íntegra a la regulación en el cauce del arroyo de En Medio, medidas como, el desazolve de la porción del vaso regulador El Órgano que colinda con la presa Las Pintas, el mantenimiento de las compuertas de ingreso y del canal de alivio de la presa Las Pintas, así como la construcción del vertedor entre dicha porción del vaso El Órgano-Presa Las Pintas de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional de Agua y diseño del Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Finalmente indicó que en la parte de aguas arriba de la Cuenca del arroyo de En Medio será importante llevar a cabo los trabajos de rehabilitación de la cortina, vertedor y obra de desfogue de la presa El Cajón, Rehabilitación de cortina y compuertas de la presa Las Rusias, así como de sus canales de llamada y conducción de descarga.

92. El 21 de mayo de 2019 se recibió el oficio DJ/2155/2019 firmado por el director jurídico de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, a través del cual remitió los siguientes documentos en copias certificadas:

a) Memorándum SA-0333/2019 suscrito por el encargado de la Dirección Técnica, el subdirector de Ingeniería y el subdirector de Alcantarillado de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de fecha 16 de mayo de 2016, mismo que fue remitido al Titular de la Subdirección Jurídica de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el que señala que las facultades de gestión y delimitación de los derechos de vía en causes, arroyos y cuerpos de agua, son de carácter federal Comisión Nacional del Agua y la administración y usos de suelo o en su caso la autorización de rellenos de vasos lacustres depende de cada municipio ya que tienen la facultad de gestión, por lo que dicho organismo operador no interviene. Por otro lado, dicha institución se ha encontrado asistiendo a reuniones convocadas por la Comisión Estatal del Agua en calidad de invitado oyente, con la finalidad de tomar nota de lo correspondiente en cuestiones de desazolve de bocas de tormenta, líneas de alcantarillado, hundimientos etc., los que se atienden puntualmente de acuerdo a la carga de trabajo.

Por otro lado informó que los colectores existentes operados por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado son Las Liebres y La Duraznera con un diámetro de 0.91 y 1.07 metros respectivamente, los cuales se encuentran en condiciones normales de operación de acuerdo a su vida útil (tienen aproximadamente 20 años de construidos) con una capacidad de 65% en tiempo de estiaje y de 100% en temporal de lluvias.

Finalmente, informó que no cuentan con un mapeo georreferenciado de la infraestructura sanitaria y pluvial, pero se cuenta con un mapeo donde se

plasma la información del programa AutoCAD Map. Adjuntó la siguiente información en copia certificada:

- I. Oficio SA-363/2015 emitido el 18 de febrero de 2015 por el superintendente de Operación y el subdirector de Alcantarillado de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el que se registró que se otorga anuencia para el retiro de la restricción de paso/servidumbre por el colector sanitario por el predio El Terrón, ya que se ha constado que esa infraestructura está ya construida y en funcionamiento por vialidades existentes de la Colonia Paseos de los Lagos.
- II. Oficio DG-0063/2016 signado por el exdirector general del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, con fecha 15 de febrero de 2016, y dirigido a la exdiputada (EDQ), en el que le comunicó que los cauces naturales son propiedad federal, por lo que la administración le corresponde a la Comisión Nacional del Agua ; si estos se ubican dentro de zonas urbanizadas, son concesionadas a los municipios correspondientes, quienes son responsables de su conservación y mantenimiento, por lo que le sugirió canalizar su petición al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque. Le informó que los colectores San Martín I, II y III estaban operando y el proyecto de agua potable en las colonias La Puerta, El Sauz, La Severiana, La Cofradía, Artesana y La Guadalupana se encontraban con redes de agua potable y alcantarillado, exceptuando la colonia San Juan.
- III. Memorándum SA-0247/2019 signado por el subdirector de Ingeniería y el subdirector de Alcantarillado de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el que informó que la gestión y delimitación de los derechos de vía de cauces, arroyos y cuerpos de agua son de carácter federal Comisión Nacional del Agua y la administración y usos de suelo o en su caso la autorización de rellenos de vasos lacustres depende de cada municipio, ya que tienen la facultad de gestión, por lo que dicho organismo operador no interviene. Señaló que la dependencia no ha realizado acciones de desazolve en la zona



de la presa de En Medio y el vaso regulador Solidaridad, ya que no están a su cargo.

Indicó que la carencia de servicios de agua potable y alcantarillado, se ejecutan de acuerdo a las autorizaciones correspondientes, previo a tener la asignación en la disposición presupuestal para el ejercicio.

Informó que las acciones para atender la problemática que se presenta en el cauce del arroyo de En Medio, el vaso regulador Solidaridad y la presa El Órgano, en particular esta última cuenta con una compuerta para control de niveles, durante el temporal de estiaje permanece cerrada para controlar los caudales sanitarios producto de descargas de las colonias aledañas al cauce y que fluyen a lo largo del Arroyo de En Medio, las cuales son canalizadas hacia el colector sanitario marginal existente para conducirlo al arroyo El Ahogado y evitar la contaminación de la presa de Las Pintas aguas abajo.

- IV. Plano sobre el reconocimiento que tiene la Subdirección de Alcantarillado de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado en torno a la tubería de alcantarillado, pozos, diámetros y cota al arrastre de la presa El Órgano y sus inmediaciones, el cual se muestra a continuación:



- b) Memorándum SDO/491/19 suscrito por el subdirector de Obras de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado dirigido al subdirector jurídico de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual informa que no se han ejercido acciones en la zona de la Cuenca de la presa El Órgano y en el vaso regulador Solidaridad, así como tampoco han realizado desazolves de los mismos.
- c) Memorándum SFM: 0304/2019 suscrito por el jefe de la Sección de Proyectos y Discriminación y el Subdirector de Factibilidades Metropolitanas de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al subdirector jurídico, en el que remite las siguientes copias certificadas:
- I. Oficio 0121/2013 suscrito por el superintendente de Obras y Proyectos, jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el subdirector de Ordenamiento Territorial dirigido a un particular el cual solicitó se otorgaran los servicios de agua potable y alcantarillado para uso comercial y de servicios distrital para un predio de 156,637.33 m<sup>3</sup>, se le señaló dentro del expediente Sistema Intermunicipal de Agua Potable y

Alcantarillado UR-864-2012 que no se consideraba viable el otorgamiento del servicios ya que en la zona donde se ubica el predio El Terrón, no existe infraestructura de Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

- II. Oficio 1751/2012 suscrito por el superintendente de Obras y Proyectos, director técnico, jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el Subdirector de Ordenamiento Territorial, en el que se le da respuesta a un particular que pide se otorguen los servicios de agua potable y alcantarillado para uso comercial y de servicios distrital, por lo que en respuesta y dentro del expediente Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado UR-864-2012 señalan que no consideran viable el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado ya que la zona donde se ubica el predio no es administrada por SIAPA, sino por el Ayuntamiento de Tlaquepaque.
  
- III. Memorándum S.F.M 213/2019 suscrito por el subdirector de Factibilidades Metropolitanas y el jefe de Sección Proyectos de Dictaminación, en el que informan que después de realizar una búsqueda dentro de sus archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas respecto del otorgamiento de trámite de Viabilidad- Factibilidad a los predios cercanos o que interfieran en los vaso Solidaridad y/o El Órgano, encontraron una sola solicitud de viabilidad en el predio denominado El Torreón s/n, a la que se emitió una respuesta negativa.

Por lo que ve a las acciones en materia de manto a los vasos reguladores dicha subdirección, no cuentan con los medios económicos e instrumentos materiales para realizar acciones de desazolves, por lo que ve al mapeo georreferenciado de la ubicación de la infraestructura sanitaria y pluvial en la cuenca no cuentan con dicha información y debido a que se depende de la ubicación de los predios para nuevos desarrollos para poder solicitar obras de mitigación o de implementación para reducir y/o minimizar la problemática como ya se ha mencionado la falta de solicitudes de viabilidad, no ha implementado acción alguna a través de algún desarrollador en esa zona.

93. El 23 de mayo de 2019 se recibió el oficio s/n firmado por el director general Jurídico del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remite copia de los acuses de los oficios JOP/343/2019, JOP/344/2019, JOP/345/2019, JOP/346/2019 y JOP/347/2019, dirigidos al coordinador general de Gestión Integral de la Ciudad, director de Área de Inspección y Vigilancia, secretario del Ayuntamiento, al director general Jurídico y al director jurídico de Obras Públicas, todos ellos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para efecto de que proporcionen información solicitada por esta defensoría de derechos humanos.

Anexó el oficio JOP360/2019 firmado por la directora de Obras Públicas del municipio en el que informó lo siguiente:

- Juicio de amparo con número de expediente 3724/2017, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo, se encuentra concluido, en virtud que mediante acuerdo del 19 de julio de 2018, se declaró que causo ejecutoria el sobreseimiento del juicio y se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido; cabe hacer la aclaración que la autoridad señalada como responsable, fue la Dirección de Gestión Integral de Territorio, no la Dirección Jurídica de Obras Públicas.
- Procedimiento Administrativo de Demolición JOP/36/2018, por auto del 18 de diciembre de 2018, se ordenó girar oficio a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para efecto de que remita ficha y dictamen técnico de procedencia de demolición de la finca marcada con el número 210 de la calle Tres Carabelas, de la colonia La Duraznera, bajo el oficio JOP 08/2019 de fecha 10 de enero de 2019, asimismo, el 21 de mayo de 2019, se giró recordatorio, bajo número JOP 359/2019, de lo cual se está en espera de respuesta.

94. El 28 de mayo de 2019 se recibió el oficio 336/2019 suscrito por el director de Área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mediante el cual informa que la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental por conducto de la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental, cuenta con un antecedente referente al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, donde a través del oficio 302/2017 emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de dicho Ayuntamiento, se desprende, la remisión a la Dirección Ejecutiva del Informe Preventivo de Impacto Ambiental (INPIA) el cual fue presentado para la evaluación del proyecto denominado Plaza Comercial

“Ubika El Terrón” localizado en carretera Guadalajara-Chapala sin número en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Dicho informe fue presentado por parte de la empresa KIVA Grupo Inmobiliarios de R L de C V, y el objetivo de remitir el INPIA a la Secretaría de Medio Ambiente sería con el objetivo de que asumieran la competencia y realizaran la evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental, con la justificación por parte del ayuntamiento que el citado proyecto implicaba modificación topográfica del sitio y del gasto del embalse original, modificación de causes, desplazamiento de volúmenes de agua y con ello impacto ambientales negativos así como los riesgos que involucran a los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y El Salto. Sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial consideró oportuno sugerir a la autoridad ambiental continuar con su proceso de evaluación en materia de impacto ambiental, y que se requiriera al titular de dicho proyecto con el fin de que exhibiera información complementaria, como la siguiente:

-Plano actualizado de la demarcación de la superficie a la autoridad federal competente Comisión Nacional del Agua para efecto de demostrar la calidad de la propiedad que se ostenta en relación con el vaso de la presa El Órgano o El Terrón sobre la cual habrá de ejecutarse la obra.

-La opinión de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, de la cual se desprenda una valoración de los riesgos tentativamente que podría afectar a los municipios de Tonalá, San Pedro Tlaquepaque y El Salto.

Señaló que al ser el único antecedente con el que se cuenta en esos predios, la Dirección Ejecutiva no ha emitido resolutive en materia de impacto Ambiental, ni autorización para el depósito de residuos de manejo especial en la zona.

Finalmente indica que los sitios que actualmente se encuentran activos y vigentes, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como depósitos de manejo especial (escombro) son los siguientes:

- Potrero la Cañada ubicado en las faldas del cerro Copalita;
- Potrero la Cañada, ubicado en la falda sur del cerro Copalita;

- Copalita y falda norte del cerro Copalita;
- Noroeste la Población de Copalita;
- Carretera a la Calerilla o carretera a San Sebastián el Grande;
- Predio la Loma, Cola de Cerro Grande o Cerro la Cola, Primera y Segunda Etapa; y
- Carretera Ocotlán – La Barca.

95. El 4 de junio de 2019 se recibió el oficio FECC/144/2019 suscrito por el maestro Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco mediante el cual informó que la carpeta de investigación 11/2018 se encuentra en etapa de investigación inicial y a la fecha no existen más investigaciones que se hayan iniciado en la Fiscalía a su cargo con motivo de las presuntas irregularidades relacionadas con la protección de los vasos lacustres con los predios de la presa El Órgano, también conocida como El Terrón, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

95.1 Acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión, en torno a la visita de campo que se llevara a cabo en la zona materia de la queja, donde se evidenció nuevamente los rellenos irregulares de residuos de manejo especial, así como la permanencia de la invasión de la calle Tres Carabelas y en ese momento se dio fe de tener a la vista también la invasión de la calle Evangelio, la cual meses atrás permitió el ingreso de personal de la (CEDHJ) a los terrenos que anteriormente eran del polígono 1 de la presa El Órgano.

96. El 6 de junio de 2019 se recibió el oficio s/n suscrito por la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual envió la siguiente documentación:

- a) Oficio 0107/2019 suscrito por el secretario del ayuntamiento, mediante el cual señala que en seguimiento que se le otorgó al oficio CGGIC0503/2017 relativa a la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, se turnó a la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos como convocante y la Comisión Edilicia de Gobernación como coadyuvante, la cual fue aprobada mediante acuerdo 763/2018/TC en la sesión del pleno del ayuntamiento con fecha 8 de marzo de 2018, teniendo como lugar el estudio y análisis del tema, así como la propuesta de dictamen

emitida por la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos, por lo que se publicó el 21 de mayo de 2018 la reforma a los ordenamientos señalados en la Gaceta Municipal.

Respecto al seguimiento que se le dio al acuerdo interno número LXI-03-2018 Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado de Jalisco se instruyó a la Dirección General de Políticas Públicas para que proveyera e integrará un expediente a efecto de correrle traslado a dicha Comisión del Congreso.

b) Oficio 205/2019 firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia mediante el cual señala las acciones que ha realizado personal de la dependencia en predios que ocupa la presa El Órgano o también conocida como El Terrón, y el vaso regulador Solidaridad, a saber:

El 19 de agosto de 2018 procedieron a levantar un acta de infracción con el número de folio 32195 y a una clausura total del predio ubicado en el Predio del Vaso Regulador Pluvial ubicado en la calle Frayles entre Tres Carabelas y Evangelio en la colonia La Duraznera, colocándose el sello 2041 por carecer de licencia o permiso provisional para obra siendo enviada dicha acta a la Dirección de Juzgados municipales.

Por parte del Departamento de Inspección de Obra Pública, se han realizado las siguientes acciones:

En el domicilio Av. Solidaridad Iberoamericana número 4020, se inició procedimiento con acta circunstanciada folio 3773 del 19 de abril de 2017 así como con citatorio folio 3266 del 24 de abril de 2017, dando origen al acta de infracción folio 2921 del 16 de octubre de 2017 y en donde consta la clausura con sello folio 8045. Iniciando nuevo seguimiento con el acta circunstanciada folio 5125 del 24 de octubre de 2017 y citatorio folio 4832 del 27 de octubre de 2017 y culminando con el acta de infracción folio 3201 del día 4 de diciembre de 2018 con clausura sello 8179. Debido al motivo de no acatar las actas anteriores y/o violaciones de sellos, se procedió a las re clausuras con las actas de infracción folios 5170 y 5169 del 20 de agosto de 2018 ambas con los sellos 9007 y 9008 respectivamente.

El mismo proceder se llevó a cabo con lo acontecido en la calle Ing. Abel Salazar y en la privada Tres Carabelas, donde se inició procedimiento con el acta circunstanciada folio 3467 del 20 de marzo de 2017, siguiendo con citatorio folio 3112 del 22 de marzo de 2017 y acta de infracción folio 2011 del 28 de marzo del 2017. Debido al motivo de no acatar el acta anterior y/o violación de sellos, se originó una re clausura con las actas de infracción folio 5173 del 20 de agosto de 2018 y en donde consta la clausura con sello 9006.

Por último la calle Privada Tres Carabelas se inició procedimiento con el acta circunstanciada folio 512485 del 04 de diciembre de 2017 y citatorio folio 5434 del 11 de enero de 2018 dando seguimiento con el acta de infracción folio 3365 del día 14 de febrero de 2018, clausurando la obra con el sello folio 8322, llevando a su vez otro seguimiento con los siguientes documentos:

- Acta circunstanciada folio 4902 del 3 de octubre de 2017, citatorio folio 4622 del 5 de octubre de 2017, culminando con el acta de infracción folio 2890 del día 07 de octubre de 2018 y en donde consta la clausura con sello 8039. Debido al motivo de no acatar las actas anteriores y violaciones de sellos, se procedió con las re clausuras con las actas de infracción folios 5154 y 5156 del 20 de agosto de 2018 ambas, con sellos 8991 y 8992. Recientemente se procedió con la infracción a esta obra con el acta folio 6604 del día 16 de mayo de 2019, por tener invasión en la vía pública con escombros en 25.00 metros cuadrados, sin clausura.

Informó que el Departamento de Inspección de Obras Públicas no ha autorizado el retiro de los sellos mencionados, por lo que el estatus de las obras es clausurado. De igual forma dicho departamento no ha recibido orden de pago de algunas de las multas de infracción por lo cual no se ha generado el retiro de los sellos.

- Remitió copia simple de las actas de infracción 6604, 5173, 5170, 5156, 5154 y 32195.



c) oficio 745/2019 suscrito por el coordinador general de Gestión Integral, mediante el cual señala que la Coordinación a su cargo no emitió licencias o autorizaciones para las ubicaciones que se señalan. Asimismo, adjuntó copia certificada del expediente de trámite de licencia de alineamiento y número oficial que se emitió con la clave A-10396.

Anexó a su escrito la siguiente documentación en copia certificada:

- Oficio CGGIC-DGMA-DPA-194/2019 firmado por el director general de Medio Ambiente, mediante el cual informa que una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos de la dependencia se encontró únicamente el oficio 147/2012 del 23 de noviembre de 2012 suscrito por el entonces director General de Medio Ambiente a través del cual se autorizó un relleno del predio El Terrón.

- Oficio 147/2012 del 23 de noviembre de 2012 suscrito por el entonces director general de Medio Ambiente a través del cual se autorizó un relleno del predio El Terron.

- Oficio CE 494/2019 firmado por el director de control de la Edificación mediante el cual informa que se autorizó el alineamiento y número oficial para servicios de Industria y Comercio dentro del expediente A-10396.

- Trece copias certificadas relativas a las constancias que integran el expediente A-10396 en donde se autorizó el alineamiento y número oficial para servicios industriales y de comercio por 1010.64 ml y asignación de número oficial en un predio afectado en 1190/2019 por protección a cauces y cuerpos de agua.

d) Oficio CGGIC-DGIT 1190/2019 suscrito por la directora de Gestión Integral del Territorio, en el que informa si el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se proyectó en la administración 2015-2018 fue aprobado, al respecto señala que mediante punto de acuerdo 979/2018 de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 14 de noviembre de 2018 se aprobó y autorizó a la dependencia para que continuara con los trabajos, propuestas y observaciones técnicamente procedentes y realizadas en la

correspondiente consulta pública respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico,<sup>1</sup> Territorial y Desarrollo Urbano del municipio (POETDUM). Dicho proyecto se envió a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial quien hizo observaciones y actualmente se trabaja en ellas.

Mediante oficio BOO.812.000447 firmado por el director General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , el 28 de marzo de 2018 se dictaron las medidas de prevención relativas a los rellenos, asentamiento humanos y delimitación del vaso regulador presa El Órgano.

Por otra parte mediante oficio CGGIC-DGIT 1959/2018 se solicitó a la Comisión Nacional del Agua emitiera sus observaciones respecto del proyecto POETDUM dentro del marco de la consulta pública y mediante oficio BOO.812.08.1/366/2018 del 22 de octubre de 2018 la Comisión Nacional del Agua informó que se encontraba en proceso de emisión los Planos de Delimitación de la presa El Órgano y el arroyo de En Medio.

e) Oficio BOO.812.08.1/366/2018 del 22 de octubre de 2018 firmado por el director técnico del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua mediante el cual informó que se encontraba en proceso de emisión los Planos de Delimitación de la presa El Órgano y el Arroyo de En Medio. Señaló que respecto a la presa El Órgano el POETDUM solo se considera de la carretera a Chapala hacia aguas abajo, faltando considerar la parte de aguas arriba, que es de suma importancia para la regulación de avenidas extraordinarias en la zona.

f) Oficio CGGIC-DGIT 1959/2018 firmado por el titular de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, mediante el cual le remite al director General del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional

---

<sup>1</sup> Debemos entender como ordenamiento ecológico aquel instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. Véase Manual para el control de inundaciones, Manual para el control de inundaciones, Comisión Nacional del Agua. Semarnat, 2011, en línea <http://cenca.imta.mx/pdf/manual-para-el-control-de-inundaciones.pdf>

del Agua el proyecto del POETDUM para efecto de que emitiera las observaciones correspondientes.

g) Memo 189 folio 1011 firmado por el jefe de Gabinete del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque mediante el cual le remite al coordinador general de Protección Civil y Bomberos el oficio BOO.812/000447 firmado por el director General del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en donde se señalan las medidas preventivas a tomar antes del temporal de lluvia 2018.

h) Oficio BOO.812/000447 firmado por el director general del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en donde le informa a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque las medidas preventivas a tomar antes del temporal de lluvia 2018.

97. El 17 de junio de 2019 se solicitó al director general de Infraestructura Carretera de la SIOP informara lo siguiente:

- El seguimiento que se le otorgó al oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ firmado por el director general de Infraestructura Carretera de la SIOP de fecha 28 de noviembre de 2017.

- Indicara si la presente administración había llevado a cabo acciones para disminuir la problemática que representa en temporada de lluvia el nodo vial ubicado en la carretera a Chapala y Periférico.

- Informara si la dependencia había llevado a cabo acciones preventivas al temporal de lluvia 2019 en el nodo vía señalado.

98. El 25 de junio de 2019 se solicitó al titular de la Delegación de la Profepa informara el seguimiento que se le otorgó al expediente PFP/21.7/2C28.2/0231-17 relativo a la denuncia popular presentada por la entonces diputada local (EDQ) relativa al relleno y urbanización sin licencia en la Presa El Órgano.

98.1 En esa misma fecha se solicitó a la titular de la Dirección de Comunicación Social de la CEDHJ realizara una búsqueda minuciosa y remitiera las notas

periodísticas que durante los últimos 3 años se han emitidos por los medios de comunicación en torno a los hechos que se investigaron en el presente expediente.

99. El 27 de junio de 2019 se recibieron las notas periodísticas que personal de la Dirección de Comunicación Social de la CEDHJ recabo en torno a los hechos que se investigaron, de las que sobresalen las siguientes:

<b>NOTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MEDIO DE COMUNICACIÓN</b>
Exige PVEM una reforma integral ambiental	8 de enero del 2019	El Diario NTR Periodismo Crítico
“Ahogan” los Limón a Presa de El Órgano	12 de diciembre del 2017	Crónica Jalisco
Emite CEDHJ medidas cautelares por presa	26 de mayo del 2018	El Diario NTR Periodismo Crítico
Urge intervención de (SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO) en la presa del Órgano	27 de mayo del 2018	Movimiento Ciudadano
Solicitan resguardar a la presa El Órgano	28 de mayo del 2018	El Diario NTR Periodismo Crítico
Piden actuar para evitar inundaciones	21 de abril del 2018	El Diario NTR Periodismo Crítico
Piden revisar relleno en presa	22 de Julio del 2017	El Diario NTR Periodismo Crítico
Tiene Tlaquepaque múltiples pendientes	11 de septiembre del 2017	El Diario NTR Periodismo Crítico
Riesgo en colonias aledañas a la presa El Órgano	1 de mayo del 2017	El Occidental
Buscan recuperar presa El Órgano	20 de abril del 2018	Reforma
Bardean presa y exponen a vecinos	24 de junio del 2019	Mural.Com
Piden solución inmediata para la presa el Órgano	27 de junio del 2017	Notisistema.com
Alertan riesgo de inundaciones por relleno de presa El Órgano	20 de abril del 2018	Canal 44
Presa El Órgano en Tlaquepaque podría inundar tres poblaciones; analizan nuevos proyectos	20 de abril del 2018	Televisa
La CEDHJ advierte a Tlaquepaque sobre las amenazas de inundaciones provocadas por la presa El Órgano	25 de mayo del 2018	Líder Informativo 91.1 FM
CEDHJ emitió medidas cautelares por puntos de riesgo de inundación en Tlaquepaque	25 de mayo del 2018	Televisa

CEDHJ emitió medidas cautelares por presa El Órgano	28 de mayo del 2018	Televisa
CEDHJ emitirá medidas cautelares por presa El Órgano	25 de mayo del 2018	Radio Formula
En grave riesgo de inundación colonias vecinas de la presa El Órgano	25 de mayo del 2018	Quadratin Jalisco
120 casas podrían ser afectadas a población cercana a cuenca El Órgano	13 de junio del 2018	Ocho tv
Insuficientes acciones implementadas para evitar inundaciones en inmediaciones de presa El Órgano	14 de junio del 2018	Televisa

99.1 En esa misma fecha se solicitó al titular del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IEEG) lo siguiente:

- Rindiera un informe en el que señalara la intervención que había tenido la dependencia a su cargo en cuanto a estudios técnico sobre el vaso lacustre de la Presa El Órgano.
- Indicara si la dependencia había elaborado un Estudio Técnico Justificativo (análisis de riesgo y vulnerabilidad) para promover en coordinación con las autoridades competentes en el tema, la declaratoria de área natural protegida en el vaso lacustre de la Presa El Órgano (como las ya existentes del Bosque los Colomos y el Arroyo la Campana), y en caso de ser positivo remitiera copia del mismo.

99.2 En esa misma fecha se recibieron dos escritos firmados por la ex diputada e inconforme (EDQ), quien realizó una serie de pronunciamientos en torno a los hechos que se investigaron en el presente expediente, a saber:

En torno al primero de los escritos mencionados, la inconforme solicitó que esta Comisión se pronunciara en contra de las omisiones que a su parecer había llevado a cabo el titular de la Prodeur, en el segundo de los escritos, la ex diputada llevó a cabo manifestaciones en torno a las documentales que se le entregaron en la apertura del periodo probatorio que mediante acuerdo del 31 de agosto de 2018, mismo que fue notificado el 05 de septiembre de ese mismo.

100. El 2 de julio de 2019 se solicitó al titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, informara si dentro de los archivos de la dependencia existían documentales que tuvieran relación con el reconocimiento de la Presa EL Órgano o también conocida como El Terrón y del vaso regulador Solidaridad, asimismo para que señalara si desde la creación de la Secretaría se habían recibido quejas o inconformidades de vecinos de las colonias colindantes a la Presa EL Órgano y al vaso regulador Solidaridad en torno a inundaciones o rellenos irregulares de los vasos lacustres.

De igual forma se le solicitó indicara si la secretaría a su cargo había llevado a cabo acciones para atender la problemática que representa la inminente desaparición de un polígono de la Presa EL Órgano y del vaso regulador Solidaridad, como consecuencia de los rellenos irregulares de manejo especial (escombro) que se han ejercido en las zonas, afectando no sólo la funcionalidad y vida de los mismos, sino poniendo en peligro la integridad y seguridad personal de los vecinos de las colonias aledañas, así como sus bienes muebles e inmuebles. Y finalmente informara si la dependencia contaba con estudios sobre el comportamiento de la Cuenca Arroyo de En Medio, en donde se involucrara la interacción e importancia del vaso regulador Solidaridad y de la Presa El Órgano.

101. El 4 de julio de 2019 se solicitó al titular de la CEA, informara si la dependencia contaba con antecedentes históricos sobre el reconocimiento de la Presa El Órgano y del vaso regulador Solidaridad, asimismo para que indicara si dentro de los archivos de la dependencia se contaban con fichas técnicas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque que fueran anteriores al 2015 (fecha en la que se realizó la última ficha y que se encuentra publicada en la página oficial).

102. El 5 de julio de 2019 se recibió oficio PFPA/21.7/0319-19 firmado por la encargada del despacho de la Delegación de Jalisco de la Profepa, mediante el cual informó el seguimiento que la dependencia le otorgó al expediente PFPA/21.2/2C.28.2/0231-17 relativo a la denuncia popular presentada por la entonces diputada local (EDQ), en torno al relleno y urbanización sin licencia que se lleva a cabo en los predios que ocupa la Presa El Órgano. Indicando lo siguiente:

1. Esta procuraduría federal recibió la Denuncia Popular formulada por la entonces Diputada (EDQ), el día 03 de agosto del año 2017, por lo que se emitió el Acuerdo de

Prevención identificable con el número de oficio PFPA/21.7/1528-17 004913, de fecha 16 de agosto del año 2017, en el cual se le PREVINO a la misma para que en un término de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del Acuerdo, especificara las obras y/o actividades a que refiere con: “particulares vecindados en dichas colonias se han establecido en las orillas de dicho arroyo, invadiendo zonas federales” una vez que se hayan especificado las mismas deberá señalar la ubicación de estas, para lo cual deberá señalar, de ser posible las coordenadas de los sitios antes señalados o en su caso la descripción exacta de cómo llegar a los mismos; además que informará a esta Delegación el nombre y ubicación de las empresas contaminantes que descargan aguas residuales a las que hace referencia su denuncia.

2. Asimismo dentro del Acuerdo de Prevención identificable con el número de oficio PFPA/21.7/1528-17 004913, de fecha 16 de agosto del año 2017, se le informo a la entonces Diputada (EDQ), que por lo que ve a algunos hechos denunciados se determina que la evaluación del impacto ambiental, así como la preservación del equilibrio ecológico y el control y vigilancia de los cambios de uso de suelo, cuando se trate de obras, actividades y zonas que no se encuentren reservadas a la federación, así como la administración y operación de obras de sistemas de agua pluvial, y la gestión en materia hídrica de las aguas que no sean de jurisdicción federal, de no son atribución de esta Autoridad y por lo tanto, se declara la incompetencia de ésta Procuraduría para conocer e investigar los hechos denunciados.

3. Turnándose al H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, al SIAPA, a la Secretaria de Medio Ambiente y desarrollo Territorial a través de la PROEPA; autoridades competentes para su trámite, seguimiento y resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, con relación al numeral 191 del ordenamiento legal invocado, para efectos de que considere la posibilidad de ordenar la práctica de las acciones que se valoren oportunas para la atención de la Denuncia Popular.

4. Por lo que con fecha 13 de septiembre del año 2017, se notificó legalmente a la entonces Diputada (EDQ) el Acuerdo de Prevención identificable con el número de oficio PFPA/21.7/1528-17 004913, de fecha 16 de agosto del año 2017, por lo que el termino de 05 cinco días hábiles para dar cumplimiento a la PREVENCIÓN realizada, transcurrió del 14 al 20 de septiembre ambos del año 2017, sin que la entonces Diputada (EDQ) compareciera a dar cumplimiento a la PREVENCIÓN.

5. El día 22 de septiembre del año 2017, esta Delegación Federal emitió el Acuerdo Desechatorio PFPA/21.7/1944 005867, en el cual se determinó que la denuncia no cuenta con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnándose la atención de la

denuncia de manera oficiosa a la Subdelegación de Inspección Industrial y la Subdelegación Inspección de Recursos Naturales, de esta Procuraduría.

6. Por lo que mediante memorándum PFPA/21|.2C.27.1/240-18, la Subdelegación, de Inspección Industrial informo que una vez revisadas las constancias que integran el expediente de Denuncia Popular que nos ocupa, se desprende que no se señala el punto o puntos donde se estén realizando descargas de aguas residuales, ni por nomenclatura oficial, ni por coordenadas, ni con referencias físicas que ayuden a la identificación de estos, por esta razón no fue posible la realización de actos de inspección.

7. Finalmente, mediante memorándum 008/19, la Subdelegación de Inspección de recursos Naturales, determino que no fue posible realizar visita de inspección debido a que no se cuenta con la ubicación exacta de las construcciones que se encuentran invadiendo la zona federal del arroyo, resultando indispensable contar con esos datos para estar en posibilidades de determinar si dichas construcciones se ubican dentro de los 5 o 10 metros de la zona federal, de conformidad al artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, en el que define “Ribera o Zona Federal”.

Agregó a su oficio las siguientes documentales:

- a) Acuerdo de Prevención identificable con el número de oficio PFPA/21.7/1528-17 004913, de fecha 16 de agosto del año 2017.
- b) Acuse de notificación a la entonces Diputada (EDQ), de fecha 13 de septiembre del año 2017.
- c) Acuse de recibo de Acuerdo PFPA/21.7/1529-17 004914, de fecha 16 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, recibido el día 13 de septiembre del año 2017 según sello fechador de la Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Lema-Santiago-Pacífico.
- d) Acuse de recibo de Acuerdo PFPA/21.7/1530-17 004915, de fecha 16 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, recibido el día 13 de septiembre del año 2017 según sello fechador del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- e) Acuse de recibo de Acuerdo PFPA/21.7/1531-17 004916, de fecha 16 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, recibido el día 13 de septiembre del año 2017 según sello fechador de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- f) Acuse de recibo de acuerdo PFPA/21.7/1532-17 004917, de fecha 16 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, recibido el día 13 de septiembre del año 2017 según sello fechador de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.



- g) Acuse de recibo con numero de guía MN631732259MX, mediante el cual se hace constar que se notificó legalmente el Acuerdo identificable con el número de oficio PFPA/21.7/1533-17 004918 al H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, recibido el día 08 de octubre del año 2017.
- h) Acuerdo Desechatorio identificable con el número de Oficio PFPA/21.7/1944 005867 de fecha 22 de septiembre del año 2017.
- i) Acuse de recibo con numero de guía MN594598875MX, mediante el cual se hace constar que se notificó legalmente el Acuerdo Desechatorio identificable con el número de Oficio PFPA/21.7/1944 05867 de fecha 22 de septiembre del año 2017 a la entonces Diputada (EDQ).

103. El 8 de julio de 2019 se solicitó al titular de la Prodeur, informara la etapa procesal de los expedientes GDL-28/17 y TLQ-11/17 ambos relacionados con los hechos que nos ocupan, asimismo para que indicara si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo obraban antecedentes de expedientes aperturados por las irregularidades que se han presentado en torno a los siguientes puntos:

1. Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque de las administraciones 2010-2012 y 2012-2015 (vigentes).
2. Uso de suelo asignado al Subdistrito Urbano TLQ 5-01 Distrito Urbano TQL-5 “Presa del Órgano” dentro de los Planes Parciales actuales y vigentes.
3. Uso de suelo asignado al Subdistrito Urbano TLQ 3-01 Distrito Urbano TQL-3 “Periférico Sur” dentro de los Planes Parciales actuales y vigentes.
4. Rellenos irregulares en predios ocupados por la Presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.
5. Construcciones y edificaciones en predios ocupados por la Presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

En caso de ser positiva su respuesta indicara el número de expediente y la etapa procesal en la que se encontraban, en caso de haber sido resueltos señalara el sentido de la resolución.

103.1 En esa misma fecha se solicitó al titular de la Proepa, remitiera copia certificada del oficio Proepa/052/2018 de fecha 4 de junio de 2018, así como sus respectivos anexos a color sobre el vaso regulador El Órgano y Presa de las Pintas,

y de las coordenadas que comprenden los polígonos de estas, indicando si estas eran las delimitaciones oficiales del gobierno del estado.

104. Mediante acuerdo del 9 de julio de 2019, esta Comisión dio respuesta a los escritos presentados por la inconforme y descritos en el punto que antecede, señalándole lo siguiente:

Se le informó que esta defensoría de derechos humanos había llevado a cabo una investigación exhaustiva en torno a los hechos, solicitando información a las autoridades involucradas directa e indirectamente en los hechos, ya sean municipales, estatales o federales, entre ellas la Prodeur, por lo que se le hizo de su conocimiento que en esa fecha ya el expediente de queja se encontraba integrado y pendiente del análisis de las documentales que soportarán la correspondiente resolución del asunto.

Asimismo, se le señaló que el periodo probatorio aperturado el 31 de agosto de 2018, y notificado a la inconforme el 05 de septiembre de ese mismo, fue por un término de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tal y como la propia inconforme lo señalaba en su escrito, motivo por el cual evidentemente la presentación de su escrito se encontraba por demás extemporáneo. Aunado a lo anterior, se le informó que ya obraba en las documentales del expediente de queja el oficio LX/069/2018 signado por ella en su carácter de entonces diputada local, el cual fue presentado en tiempo y forma y dentro del periodo probatorio el 12 de septiembre de 2018 en donde realizó manifestaciones en torno a las documentales que se le hicieron llegar.

105. El 15 de julio de 2019 se recibió en el correo oficial de la segunda visitaduría las siguientes documentales que remitió la exdiputada (EDQ):

-Presentación en *Power Point* consistente en 118 diapositivas utilizada por la entonces diputada en la Reunión del 20 de abril e 2018 en relación al Seguimiento de Acciones para la solución de la problemática de la Presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad y el Arroyo de En Medio.

-Presentación en *Power Point* consistente en 23 diapositivas relativas al vuelo que realizó la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco sobre la cuenca El Ahogado el 1° de junio de 2017.

-Diez copias simples relativas a la resolución que emitiera la CNDH en torno al expediente CNDH/6/2018/7459/Q que interpusiera la ex diputada (EDQ) en contra de los actos que involucraran autoridades federales en torno al cambio de uso de suelo y las construcciones que se han llevado a cabo en la presa El Órgano, en la cual se concluyó orientar a la parte inconforme para que estuviera pendiente de la revisión y validación del dictamen que debe emitir la Comisión Nacional del Agua en torno a dicho vaso lacustre.

105.1. En esa misma fecha se recibió el documento que realizó la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ en torno a la Caracterización Social en la Cuenca Arroyo de En Medio.

106. El 16 de julio de 2019 se recibió el oficio DGJI/DCT/883/2019 firmado por el Director General Jurídico de Infraestructura de la SIOP en el que señaló lo siguiente:

- A. Por oficio número SIOP/DGIC/000255/2018-CJ, el ing. Esaú Flores Álvarez, Director General de Infraestructura y Obra Pública. Le solicito al Director General Jurídico de la Secretaría que se realizarán acciones administrativas y/o legales correspondientes para denunciar a la autoridad que correspondiera la falta de conservación del Vaso Regulador ubicado en la colonia La Duraznera, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, esto en atención y seguimiento al oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ. En el cual se le dio atención a la petición de la diputada (EDQ).
- B. El Director General Jurídico de la Secretaría de infraestructura y Obra Pública, delegó a la Dirección General de Convenios y Regularización, misma que giró el oficio DCR-277/2018-JJMA dirigido al Director General de Proyectos de Obra Pública, en el cual informó sobre la petición hecha por la diputada (EDQ), y solicita información a efecto de que diera a conocer si esta Secretaría tenía tareas proyectadas para dicha zona.
- C. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGPOP/1081/2018, El Director General de Proyectos de Obra Pública, informó que durante las reuniones convocadas por la misma diputada (EDQ) y atendidas por la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, lo siguiente:

*“...se determinó que este tipo de acciones le corresponden a la autoridad municipal, en coordinación con el personal técnico de la Comisión Nacional del Agua, del SIAPA, del Ayuntamiento y de la CEA, así como de Protección Civil de los dos niveles de gobierno, municipal y estatal.*

*Por lo anterior ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no tiene contempladas tareas proyectadas, ni que se estén llevando a cabo ni compromisos por realizar el predio denominado Vaso Regulador ubicado en la colonia La Duraznera en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco. Cabe señalar que la Comisión Nacional del Agua no tiene reconocido este predio como vaso regulador, por lo que cualquier acción se estaría realizando en terreno privado o ejidal.” Sic.*

Para dar cumplimiento al seguimiento que la SIOP otorgó a los señalamientos que se plasmaron en el oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ, se solicitó una prórroga para atender la misma.

Agregó a su oficio copia simple de los siguientes documentos DGJI/DCT/874/2019, DGPOP/1081/2018, DCR-277/2018-JJMA, SIOP/DGIC/0255/2018-CJ y DIOP/DGIC/00861/2017-CJ con los cuales acredita su dicho.

106.1 En esa misma fecha personal jurídico de esta CEDHJ realizó acta circunstanciada sobre publicación en la página oficial: <https://www.tlaquepaque.gob.mx/sites/default/files/POETDU1.pdf> del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tlaquepaque 2018.

107. Mediante acuerdo del 18 de julio de 2019 se otorgó una prórroga al director jurídico de la SIOP para que informara el seguimiento que la dependencia otorgó al oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ.

107.1 En esa misma fecha se recibió el oficio IIEG/CGAJ/036/2019 firmado por el Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG, mediante el cual informó que la dependencia no cuenta con un Estudio Técnico Justificado para la declaratoria del área natural protegida o información alguna de intervención directa que pueda llevarse a cabo ese Instituto con referencia a la “Invasión al vaso lacustre de la presa El Órgano”.

Informó que en los meses de julio a noviembre de 2017 se organizó un Diplomado de Sistemas de Información Geográfica y Geoprocesamiento de Datos Especiales en Código Abierto, del cual fue sede el Instituto. Señaló que como parte del diplomado se propuso que los participantes eligieran un proyecto de su interés de acuerdo a sus necesidades particulares, para lo cual se les da acceso a un conjunto básico de base de datos geoespaciales de la zona de estudio y se les ofreció la tutoría por parte de reconocidos especialistas en Geomática para desarrollarlo exitosamente. Así pues, uno de los proyectos desarrollados por los participantes en el diplomado fue el denominado INVASIÓN AL VASO LACUSTRE DE LA PRESA EL ÓRGANO, del cual se advierte que se elaboró una presentación donde se hizo el planteamiento del proyecto, se citaron antecedentes, se hizo alusión a la problemática de la zona y se especificaron conclusiones. Lo anterior podrá ser corroborado en las siguientes ligas: [http://iieg.gob.mx/contenido/diplomado/1\\_presentacion.pptx](http://iieg.gob.mx/contenido/diplomado/1_presentacion.pptx) y <http://iieg.gob.mx/strategos/diplomado-en-sistemas-de-informacion-geografica-y-geoprocesamiento-de-datos-espaciales-en-codigo-abierto/>

108. El 24 de julio de 2019 se recibió el oficio s/n firmado por la presidenta municipal mediante el cual remite copia del oficio 447/2019 firmado por el director de Agua Potable y Alcantarillado en el que menciona lo siguiente:

1. Respecto al punto en que se pide se fundamente los actos u omisiones que han propiciado la disminución de la capacidad hidrológica de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, le informo que esta dirección a mi cargo no tiene injerencia en acciones que pudieron haber afectado la capacidad hidrológica antes mencionada.
2. Respecto a las descargas irregulares que se vierten al arroyo de En Medio en las cercanías de la presa El Órgano, debo comentar que es una zona operada por el SIAPA, en donde sabemos que algunas descargas de la zona de San Martín de las Flores de Abajo, descargan al colector paralelo al arroyo del mismo nombre y tenemos conocimiento que este colector esa azolvado en un tramo, por lo que se da este vertido a cielo abierto, de lo cual ya tiene conocimiento el SIAPA.

3. En el punto en el que se señala la carencia de servicio de agua potable y alcantarillado en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, es de igual manera una zona operada por el SIAPA, sin embargo, tenemos conocimiento de que estas cuatro colonias si cuentan con los servicios mencionados, por lo cual si existiese algún punto específico sin estos servicios se señalen al organismo operador SIAPA.

109. El 29 de julio de 2019 se realizó constancia telefónica, de la entrevista que tuvo personal jurídico de esta Comisión con la comandante y jefa del Área de Gestión de Riesgos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque en donde solicito información sobre el trámite que se debe seguir para poder acceder a la actualización del Atlas de Riesgo del municipio,

ya que el que se encuentra en la página oficial <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo15/atlas-del-municipio-san-pedro-tlaquepaque/> data de hace una década y en esa misma página se señala que para acceder a una actualización de los riesgos, se deberá solicitar a esa dependencia, sin embargo la comandante y jefa del Área de Gestión de Riesgos indicó que a la fecha no se contaba con una actualización de dicho documento por lo que debería atenderse a lo establecido en la página oficial, es decir al Atlas de Riesgo de 2009.

109.1. En esa misma fecha se recibió el oficio SJ/0623/2019 firmado por el subdirector jurídico de la CEA mediante el cual remitió el diverso SJ/062/2019, firmado por el subdirector jurídico de esa dependencia, en el que indica que se solicitó información al subdirector de Cuencas y Cultura del Agua, del organismo, quien diera respuesta con el diverso SDCCA/046/2019, señalando lo siguiente:

Con relación al punto 1.- Le informo que en el estudio hidrológico de la cuenca El Ahogado llevado a cabo por esta CEA, en el año 2006, se toma en consideración al vaso denominado Órgano para las estimaciones de los tránsitos sobre vasos reguladores ubicados en la cuenca hidrológica de arroyo de En medio. Mismo que se encuentra delimitado en los trabajos de las cartas topográficas del Instituto Nacional de Estadística y geografía e Informática (INEGI) elaboradas en el año 2000, en las cuales aparece el trazo del cuerpo de agua por debajo de la curva de nivel 1:50,000, aunque en dicha carta no aparece su nombre. Se anexa en un CD., el estudio Hidrológico de la cuenca del arroyo de En medio y la carta topográfica del INEGI, para mayor referencia.

Respecto al vaso solidaridad no se contempla su integración en el estudio en mención, dado que no cuenta con infraestructura de control o almacenamiento como cortina, compuertas, vertedero, obra de toma, desfogue, o canal de llamada, etc., que lo definan como tal, más bien lo que se ha podido corroborar con base en vistas de campo, consultas a las entidades de gobierno a fines, y el análisis de la cartografía del sitio, es que se trata de una zona de anegación como tal, a la que comercios y habitantes vecinos le han ido ganando terreno a través de rellenos irregulares. No se cuenta con antecedentes respecto de la ejecución de obras a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con objeto convertir dicho sitio en un vaso regulador o de almacenamiento.

En lo referente al punto N° 2.- Le informo que no se cuenta con versiones anteriores al año 2015, año de elaboración y publicación de las Fichas Técnicas Hidrológicas Municipales incluida la elaborada para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

110. El 5 de agosto de 2019 se recibió copia a color del oficio s/n firmado por el director general para *América Latina Ocean Futures Society de Jean-Michel Cousteau*, productor, escritor y director fílmico, embajador del Pacto Climático Global de Ciudades, y en el cual le solicita al director de Administración del Agua Organismo Cuenca Lerma Santiago Pacifico, se pronuncie de manera urgente en torno a la situación que acontece en la presa El Órgano y el humedal de la colonia Solidaridad, ambos en el municipio de Tlaquepaque que sufren de rellenos de escombros en aproximadamente 35 hectáreas. Asimismo, le solicita su intervención para emitir un dictamen de delimitación de la zona federal de la presa, el cual está pendiente desde abril de 2018.

## II. EVIDENCIAS

1. Plano a blanco y negro de Conjunto de los terrenos circunvecinos al poblado San Martín de las Flores, municipio de Tlaquepaque de 1935, donde se advierte el reconocimiento de la presa El Órgano.
2. Publicación del Diario Oficial del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de noviembre de 1926 en donde se encuentra la Declaración 256 donde se contemplan como propiedad nacional entre otras, las aguas, cauces y riberas del Arroyo conocido como “El Ahogado”.

3. Oficio S-13-4-3459-07408 del 6 de septiembre de 1960 en el que se informa que la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos del Ejecutivo Federal, llevó a cabo una investigación sobre la delimitación y jurisdicción de la presa “Las Pintas”.
4. Oficio S-13-4 relativo al informe de inspección a la presa de Las Pintas de fecha 11 de agosto de 1960 firmado por personal de la Agencia General en Guadalajara, Jalisco, Sección de Aguas, Cauces y Zonas Federales de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos.
5. Declaración N. 44 de fecha 11 de mayo de 1961, firmado por el Secretario de Recursos Hidráulicos y por el presidente de la República, (...), en el que se advierte que se declaran propiedad de la Nación las aguas del Arroyo “Las Pintas” y las del Arroyo “El Ocotillo” lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales. Mientras que se señala que la presa El Órgano o El Terrón tenía una cortina de mampostería de unos 22 metros de longitud, teniendo la presa en su parte más larga como unos 800 metros de longitud, aproximadamente. [sic].
6. Plano informativo a blanco y negro del Radio de 7kms del poblado San Martín de las Flores, municipio de Tlaquepaque de 1963, donde se advierte el reconocimiento de la presa El Órgano.
7. Oficio S-13-4-2373-8876 firmado por el Agente General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos el 12 de julio de 1969, relativo a la declaración de jurisdicción federal del Canal de las Pintas. En donde se señala que el 17 de noviembre de 1926 el Diario Oficial del Poder Ejecutivo mediante Declaración 256 declara propiedad nacional entre otras, las aguas, cauces y riberas del Arroyo conocido como “El Ahogado”, el cual nace en un punto cercano a la línea divisoria de los municipios de Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, tomando el nombre de Arroyo El Ahogado hasta desembocar en la presa del mismo nombre, en donde los informes de inspección expresan que las aguas de la Presa Las Pintas existe en aguas abajo de la presa El Órgano.
8. Plano del levantamiento topográfico para demarcar la zona federal de la presa del Órgano municipio de Tlaquepaque, Jalisco, elaborado por la entonces Comisión Nacional del Agua , Gerencia Estatal Jalisco, en agosto de 1992.



9. Una impresión del Registro Agrario Nacional, Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA). Relativo al Ejido San Martín de las Flores.
10. Plano a color sobre los 09 predios regularizados en lo que anteriormente era la Presa El Órgano, atendiendo a lo que indica el Decreto 17114 y su Reglamento, actualmente se encuentra vigente el Decreto 26299.
11. Plano a color del Polígono de tierras que les fueron dotadas a los ejidos de San Martín de las Flores y Las Juntas, ambos en el municipio de Tlaquepaque mismos que fueron elaborados conforme a la resolución de Presidencia del 23 de febrero de 1928 y 26 de abril de 1935, respectivamente, teniendo como resultado de dicho análisis que la presa materia de la investigación no estaba incluida en la dotación de ningún ejido.
12. Plano del Proyecto de delimitación de la Zona Federal del Arroyo de En medio en Tonalá del km 0+000 al km 12+500, proporcionado mediante oficio DGGIC/DEP/103/2019.
13. Oficio BOO.E.54.0.2 signado el 17 de noviembre de 2000 por la entonces Comisión Nacional del Agua . Gerencia Estatal Jalisco, Unidad de Programas Rurales y Tenencia de la Tierra Indemnización, en el que comunicaron que esa Comisión no tenía injerencia en los terrenos del vaso denominado “El Órgano”, también conocido como “El Terrón”, por lo que no se emitió facultad para disponer dichos terrenos.
14. Oficio BOO.02.01.02.-2243 de fecha 11 de octubre de 2000, firmado por el gerente de la Comisión Nacional del Agua , mediante el cual le informa que los antecedentes con los que contaba la dependencia databan de 1960 aproximadamente.
15. Oficio BOO.00R12.04.1/413-2008 suscrito el 4 de noviembre de 2008, por la Comisión Nacional del Agua , Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, en el que se determinó que el arroyo de En Medio que cruza el predio “El Terrón”, cumplía con las condiciones para ser propiedad de la nación con las siguientes características, corriente: Arroyo de en medio dentro del vaso de la presa del

órgano. Ubicación: Predio el Terrón. Municipio: Tlaquepaque, Jalisco. Tramo: del Km 0+000 al Km 0+485.07. Gasto 5 años 44.79/m<sup>3</sup>/s. Gasto 100 años 117.94m<sup>3</sup>/s. Longitud 485.07 m. Zona federal: diez metros en ambos márgenes.

16. Oficio BOO.00R12.07.1/413/-2008 suscrito por la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, en el que se estipuló que, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, al tramo del Arroyo de En medio dentro del vaso de la presa del Órgano, en ambos márgenes le corresponde una zona federal de diez metros la zona federal y que en caso de que se realizara una obra deberá realizarse con el permiso correspondiente.

17. Oficio BOO.00R12.07.1/457/-2009-000899 signado por el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en el que informó que resultado de la delimitación de la zona federal realizada en el Arroyo de En medio dentro del vaso de la presa del Órgano y del cual se emitió dictamen técnico número BOO.00R12.07.1/413-2008-00899, se comunica que las superficies determinadas son: zona federal margen izquierda: 4,680.297m<sup>2</sup>. Zona federal margen derecha 5,046.440m<sup>2</sup>. Cauce: 11,143.120m<sup>2</sup>. Total: 20,869.857m<sup>2</sup>.

18. Oficio del 26 de noviembre de 2009 signado por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en el que comunicó que, respecto de la solicitud de visto bueno para la delimitación del predio “El Órgano”, con una superficie de 15-66-37.33 hectáreas en el municipio de Tlaquepaque, se recomendó que dentro del estudio hidrológico se considerara un terraplén con material de banco y que el nivel restante éste por arriba del NAMO del arroyo de En medio, con un periodo de retorno a 100 años, así como la importancia de la elaboración de un estudio de riesgo considerando el uso que se vaya a dar al predio.

19. Oficio R.P/041/2018, emitió el 2° de febrero de 2018 el entonces titular de la secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Regularización de San Pedro Tlaquepaque, en el que informó que son 88 los asentamientos humanos que se encuentran irregulares, siendo las cuatro colonias materia de la investigación: La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, las cuales se encuentran con algunos porcentajes ya regulados.

20. Copia del correo electrónico enviado el 8 de noviembre de 2017 por el ingeniero José Federico Santos Solís, consultivo técnico de la Dirección Técnica del Organismo Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico y dirigido a (EDQ), en el que le informa que la Comisión Nacional del Agua no cuenta con antecedentes sobre la presa El Órgano.

21. Oficio 1402/2017 firmado por la jefa A de Unidad Departamental de la Dirección General de Asuntos Agrarios Jalisco, mediante el cual remite Plano informativo del radio de 7 kms del poblado San Martín de las Flores, en el municipio de Tlaquepaque, así como Plano de Conjunto de los Terrenos circunvecinos al poblado de San Martín de las Flores, de la misma forma señala que en ejido colindante a la presa del Órgano no tiene registrada ninguna acción agraria referente a dotación de aguas.

22. Presentación del estudio hidráulico sobre la delimitación de la zona federal del arroyo de en medio, de fecha 27 de abril del 2017, realizada por la Organismos de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , en donde se señaló la importancia de contar con un estudio topográfico en condiciones naturales que contenga secciones transversales a cada 20 metros y un perfil del fondo del cauce a lo largo del tramo de interés en la zona materia de estudio. Recomendándose retiraran las obstrucciones, se realizará una limpieza y desazolve para contar con un mejor funcionamiento hidráulico y se minimizaran o evitaran las inundaciones.

23. Oficio CGGIC-DGIT-1088/2017 firmado por el Director de Gestión Integral de la Ciudad en la cual le informa al representante de una gasolinera que el predio ubicado al borde de la carretera a Chapala aproximadamente a 360 metros al sur de confluencia del Periférico Sur, específicamente en el lecho del vaso lacustre de la presa Las Pintas, es compatible para la construcción de una estación de servicio de gasolinera, tienda de conveniencia y locales comerciales, según se advierte en el expediente 098 TLQ 3-11 E/2011 0266 cuyo domicilio es Av. Solidaridad Iberoamericana N. 4020 en la colonia Paseos del Lago, y cuenta con una licencia de construcción para uso comercial número L-12651 emitida el 30 de septiembre de 2015.

24. Escrito firmado por el representante legal de una estación de gasolina y presentado ante la Dirección de Gestión Integral del Territorio y ante la Dirección General de Obras Públicas, mediante el cual solicita que no se otorguen autorizaciones ni licencias para construcción de la gasolinera que se pretende colocar en el lecho del vaso lacustre de la presa Las Pintas ubicada en la carretera a Chapala aproximadamente a 36' m de su cruce con Periférico Sur, lo anterior en virtud de que dicho predio debe ser reconocido como un cuerpo de agua propiedad de la nación y por lo tanto inviable para cualquier destino diferente que no sea el almacenamiento de agua.

25. Oficio CGGIC-DGIT 3581/2017 firmado por el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa a la titular de la Profepa que dentro del área que comprende la presa El Órgano, la cual se encuentra en dos secciones toda vez que es dividida por la Carretera Chapala, dentro del predio marcado con el número 1 donde se encuentran más rellenos irregulares mientras que en el predio 2 se encuentra dentro del archivo el expediente 098 TLQ 3-01 S/2014 la subdivisión del Predio El Terrón con una superficie de 147,551.49 m<sup>2</sup> resultando con una subdivisión de 36 fracciones.

26. Oficio CGGIC-DGIT 1627/2017 firmado por el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, en el que le informa la ubicación de la presa El Órgano al Contralor municipal (únicamente de un solo polígono).

27. Oficio 1498/19/II firmado por la Directora General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en los términos señalado en el punto 89 de antecedentes y hechos.

28. Oficio DAJ/025/2019 firmado por el director del Área Jurídica de la Comisión Estatal del Agua en Jalisco, en el que informó que se cuenta con un estudio hidrológico de la cuenca El Ahogado realizada en 2006, en el cual se delimitan las principales cuencas y su hidrología y contiene entre estas a la cuenca del Arroyo de En Medio. Se han entablado mesas interinstitucionales para buscar solución a los conflictos de la zona, señaló que desde el 16 de junio de 1961 el *Diario Oficial de la Federación*, reconoce la existencia de la presa El Órgano en su ubicación actual, así como la mención de que las aguas que se regulan y transitan en los cauces y a través de dicha presa, son propiedad de la nación

cuenta, y demás señalamientos que se describieron en el punto 83.1 del apartado de antecedentes y hechos.

29. Oficio CGGIC-DGIT 0337/2018, firmado por el director de Gestión Integral del Territorio de Tlaquepaque en los términos descritos en el punto 15 fracción I del apartado de antecedentes y hechos. Resaltando el uso de suelo que regulan los PPDU para esa zona.

30. Oficio CGGIC- DGIT 0181/2018 firmado por el Director General de Gestión Integral de la Ciudad en el que le informa a un particular que no es factible y por lo tanto no se autoriza el nuevo proyecto de lotificación, trazo definitivo de vialidades y la reubicación de las áreas de sesión para destinos resultado de la subdivisión 098TLQ 3-01 S/2014 223.

31. Oficio CGGIC-DGIT0350/2018, relativo a la información proporcionada por el director de Gestión Integral del Territorio acerca de la no existencia del registro de conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

32. Oficio CGGIC-DGIT 1190/2019 suscrito por la Directora de Gestión Integral del Territorio en el que informa que el POETDUM propuesto en la administración 2015-2018, mediante punto de acuerdo 979/2018 de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 14 de noviembre de 2018 se aprobó y autorizó para que se continuara con los trabajos, propuestas y observaciones técnicamente procedentes y realizadas en la correspondiente consulta pública respecto al POETDUM. Dicho proyecto se envió a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial quien hizo observaciones y actualmente se trabaja en ellas.

33. Oficio CGGIC-DGIT 1959/2018 la Directora de Gestión Integral del Territorio le solicitó a la Comisión Nacional del Agua emitiera sus observaciones respecto del proyecto POETDUM dentro del marco de la consulta pública.

34. BOO.812.08.1/366/2018 del 22 de octubre de 2018 firmado por el director técnico del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua mediante el cual informó que se encontraba en proceso de emisión los Planos de Delimitación de la presa El Órgano y el Arroyo de En Medio. Señaló que respecto a la presa del Órgano el POETDUM solo se considera

de la carretera a Chapala hacia aguas abajo, faltando considerar la parte de aguas arriba, que es de suma importancia para la regulación de avenidas extraordinarias en la zona.

35. Oficio 266/2018DIDAA, firmado por el secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque de la administración 2015-2018, en el que informó que el 26 de julio de 2000 el Pleno del Ayuntamiento aprobó declarar al vaso lacustre presa del Órgano o de El Terrón, como Área Natural Protegida.

36. Copia certificada del acta de sesión de cabildo celebrada el 26 de julio de 2000, en el que como acuerdo único se aprueba la declaración de ANP al vaso lacustre presa del Órgano o del Terrón.

37. Oficio interno 1269/2017 signado por el secretario general en el que informó que se localizaron 2 iniciativas de análisis respecto de la presa del órgano de fecha 13 de enero y 21 de abril de 1998, así como dictamen para declarar Área Natural Protegida al vaso lacustre presa del Órgano o del terrón y de la certificación del punto de acuerdo donde se aprueba se le declare como ANP.

38. Oficio s/n firmado por el entonces diputado presidente de la Comisión del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado de Jalisco en el que indicó que el municipio de San Pedro Tlaquepaque remitió el 13 de marzo del 2018, la solicitud que recayera del acuerdo de cabildo del 26 de julio del 2000, donde declaraba como ANP, se solicitó a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se pronunciara al respecto.

39. Acuerdo interno LXI-03-2018 emitido por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado de Jalisco, del 29 de mayo de 2018, en la que se le informó al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque que debía reiniciar el proceso, actualizarlo y remitir nuevamente la solicitud de la Declaratoria como Área Natural Protegida de la presa El Órgano, ya que el del año 2000 resultaba carente en el cumplimiento de requisitos.

40. Copia simple del oficio 162/00 firmado por el titular de la Prodeur, en el que solicita informe sobre el proceso legislativo que debió atenderse para declarar ANP a la presa El órgano.

41. Dos copias simples del oficio LR/LV/CPMA/095/00 firmado por la presidenta de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental en el que informa al presidente municipal de Tlaquepaque que para poder continuar con el procedimiento de declaratoria de ANP de la presa El Órgano, deberá remitir información y documentación que exigen los artículos 56 y 31 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
42. Oficio s/n de fecha 26 de enero de 2004 firmado por el Director de Investigación Jurídica y Legislativa del Congreso del Estado, mediante el cual se acordó declarar como improcedente y dar de baja la iniciática que declaraba ANP al vaso lacustre denominado presa El Órgano o El Terrón que había presentado el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.
43. Acuerdo interno LXI-03-2018 emitido por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado, en donde le solicita al Ayuntamiento de Tlaquepaque reinicie y remita nuevamente la solicitud de declaratoria como ANP o en su caso Zona de Recuperación Ambiental al vaso lacustre presa El Órgano o Del Terrón.
44. Copia simple del oficio CECOFE 7452/00 suscrito por el director general de la entonces Comisión Estatal de Ecología, en donde dio por recibido el oficio 520/2000.
45. Copia simple del oficio 8044-LV firmado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Jalisco, en el que se dio por recibido el oficio 520/2000.
46. Copia simple del oficio 1453/00 firmado por el titular de la Prodeur, en la que se dio por recibido el oficio 520/2000 y se solicitó se remitiera copia del plano topográfico (ya que no había sido adjuntado).
47. Copia simple del oficio C651/2000 firmado por el Secretario General y Síndico del Ayuntamiento de Tlaquepaque, mediante el cual remitió un ejemplar del plano topográfico al titular de la Prodeur para informarle la zona que abarcaba el ANP.

48. Acta de la sesión ordinaria de cabildo que celebró el pleno del Ayuntamiento de Tlaquepaque, del 26 de julio de 2000, en la que se aprobó declarar ANP al vaso Lacustre presa del Órgano o de El Terrón.
49. Copia del dictamen presentado el 13 de enero de 1998 por los regidores integrantes de las Comisiones de Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental, Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigida a los regidores del Ayuntamiento de Tlaquepaque, con el fin de declarar el Área Natural Protegida al vaso Lacustre presa del Órgano o del Terrón, con una superficie de 354,002.00 m<sup>2</sup>.
50. Oficio 0107/2019 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento mediante el cual señala que el seguimiento que se le dio al acuerdo interno número LXI-03-2018 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado de Jalisco indicando que se instruyó a la Dirección General de Políticas Públicas para que proveyera e integrará un expediente a efecto de correrle traslado a dicha Comisión del Congreso.
51. Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano TLQ-5, Subdistrito TLQ5-01, Plano Z5-01 del año 2005.
52. Plan de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 5-01 Distrito Urbano TQL-5 “presa del Órgano” 2010-2012, en el que se advierte que la primera zona a la que pertenece la presa El órgano mantiene dos tipos de categoría: Reserva Urbana a Corto Plazo, Control Especial, con una utilización general del suelo de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4), y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R).
53. Plan de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 5-01 Distrito Urbano TQL-5 “presa del Órgano” 2012-2015, en el que se advierte que la primera zona a la que pertenece la presa El órgano mantiene dos tipos de categoría: Reserva Urbana a Corto Plazo, Control Especial, con una utilización general del suelo de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4), y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R).



54. Plan de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 3-01 Distrito Urbano TQL-3 “Periférico Sur” 2010-2012, en el que se advierte que la segunda zona en la que se divide la presa mantiene dos tipos de categoría: Reserva Urbana a Corto Plazo, con una utilización general del suelo Mixto de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4) y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R).

55. Plan de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 3-01 Distrito Urbano TQL-3 “Periférico Sur” 2012-2015, en el que se advierte que la segunda zona en la que se divide la presa mantiene dos tipos de categoría: Reserva Urbana a Corto Plazo, con una utilización general del suelo Mixto de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4) y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R).

56. Oficio CGIC3048/2017 suscrito por el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad, en el indicó que es incorrecto que en el 2014 se hubiese cambiado el uso de suelo de Área de Conservación de Cauces a Reserva Urbana de Alta Densidad, ya que la zona guarda la misma descripción, tanto en los PPDU de 2010-2012 como en los de 2012-2015.

57. Oficio DJ/1555/2018 firmado por el director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, en el que comunicó que sí se encontraban inscritos los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Tlaquepaque de la administración 2012-2015, incorporados bajo folio real número 2634292, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaquepaque.

58. Copias certificadas de los Planos de Zonificación del Programa municipal de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 3, denominado “Periférico Sur” E-02, Distrito Urbano 3, denominado “Presa del Órgano” E-02, del Plano Z5-01, relativo al Subdistrito Urbano TLQ5-01, denominado “Presa del Órgano”, Plano de zonificación Z5-01, del Plano de zonificación Z3-01, relativo al Subdistrito

Urbano TLQ3-01, denominado “Periférico Sur” todos ellos de la administración 2012-2015.

59. Copias certificadas de los Planos de Zonificación Z3-01, relativo al Subdistrito Urbano TLQ3-01, denominado “Periférico Sur” del Plano de zonificación Z5-01, relativo al Subdistrito Urbano TLQ5-01, denominado “Presa del Órgano”, ambos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la administración de 2012- 2015.

60. Oficio CGGIC-DGIT 1937/2017 firmado por el director de Gestión Integral del Territorio en el que le informa al Síndico municipal el uso de suelo que se tiene contemplado en la zona donde se ubica la presa El Órgano, el cual corresponde al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 5-01 con una clasificación establecida para el predio de Área de Conservación Ecológica con uso para Espacios Verdes y Abiertos Distritales (AD/EV-D) y Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua para el Uso de Infraestructura Urbana (CA/IN-R).

61. Oficio CGGIC-DGIT 0867/2019 dirigido al Coordinador General de Gestión Integral de San Pedro Tlaquepaque con fecha 03 de abril de 2019 en el que se señala los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, que fueron publicados en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el 03 de marzo de 2014, de igual forma robustece lo señalado en el oficio CGGIC-DGIT 0337/2018 en donde se advierte que el uso de suelo de la zona materia de estudio es la misma que contemplaban los planes parciales del 2012.

62. Oficio numero D.U. 6615/2011, signado por el Director General de Obras Públicas, donde solicita al Secretario del Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

63. Certificación de Puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 12 de septiembre de 2013 en donde se aprueba la actualización los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

64. Oficio número D.U. 6764/2014, signado por el Director General de Obras Públicas, en el que solicita al Secretario del Ayuntamiento la convoque a la consulta pública de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
65. Certificación de Puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del T9 de diciembre de 2013 en donde se autoriza poner a consulta pública los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
66. Oficio número SIOP/DS/DGPOP/40/2014, signado por Secretario de Infraestructura y Obra Pública, donde se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, los comentarios conducentes como parte del proceso de consulta pública de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
67. Oficio número DGPUG/0388/2014, signado por Director General de Planeación y Gestión Urbana de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien emite las observaciones generales a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
68. Oficio número D.U. 0705/2014, signado por el Director General de Obras Públicas, quien solicita al Secretario del H. Ayuntamiento se someta a consideración el Proyecto de Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
69. Certificación de Puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 28 de febrero de 2014 en donde se aprueban los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Se ordena su publicación y se instruye para su registro.
70. Oficio numero N.A.A-67/2014, signado por el Secretario del Ayuntamiento donde solicita al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la inscripción de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

71. Boleta registral con número de folio Real: 2676732 de fecha 27 de mayo de 2014, en donde se inscribe la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
72. Oficio número OF-DLG/736/LX, signado por el Secretario General del H. Congreso del Estado, remite los Acuerdos Legislativos en el que se exhorta al Presidente Municipal a los puntos resolutivos: para la formulación, aprobación, revisión, evaluación y actualización de los instrumentos de planeación urbana municipal, así mismo, hacer llegar copias de los mismos a la brevedad posible.
73. Memo: 416 y folio: 1496, donde el Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque remite al Secretario del Ayuntamiento los Acuerdos Legislativos del Congreso del Estado, descritos en el punto anterior.
74. Oficio número NA-A-1 13/2014, el Lic. Jesús Elías Navarro Ortega en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, remite al Secretario General del H. Congreso del Estado un ejemplar de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
75. Oficio s/n de fecha 18 de octubre de 2017 en el cual la presidenta municipal de Tlaquepaque señaló que el municipio no había otorgado autorización o permiso para rellenar la presa El Órgano y que se había tenido especial cuidado para separar las líneas de drenaje pluvial y sanitario, a través de la contratación de diversas obras en las colonias Las Liebres y La Duraznera.
76. En el mismo oficio indicó que los PPDU del 2012 y 2014 identificaban al área de la presa El Órgano en la misma categoría: Reserva Urbana a Corto Plazo/Mixto Distrital Intensidad Alta (RU-CP/MD4).
77. Oficio CGGC-DGIT 1615/2016, número de documento 4365 firmado por la Coordinación General de Gestión de la Ciudad en el que le informa al Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos que respecto a la distancia que se ubica entre el vaso regulador denominado presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, así como lo concerniente a el Arroyo de En Medio (que abarcan aproximadamente 9 hectáreas) no se ha emitido ni se pretende emitir autorización para relleno sanitario.

78. Oficio PROEPA 0494/0212/2019, suscrito por la titular de la Procuradora Estatal de Protección al Ambiente en el que informó que durante el 2018 se realizaron operativos en distintos puntos de la presa El Órgano, arrojando como resultado la instauración de los procedimientos administrativos 138/18, 139/18, 140/18, 292/18 debido a que se encontró que el personal que llevaba a cabo la recolección y depósito de residuos de manejo especial no conta la autorización correspondiente.

79. Actas de infracción elaboradas en 2018 por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de Tlaquepaque, bajo los siguientes números: 5169, 5173, 5170, 5154, 5156 todas ellas en torno a irregularidades en la zona donde se ubica la presa El Órgano (construcciones sin permiso municipal desaparición de sellos de clausura previamente colocados, relleno de escombros en predios etc.).

80. Veinticuatro actas de infracción 0090 del 28 de enero de 2016, 0235, del 26 de mayo de 2016, 0229, del 29 de mayo de 2016, 0208, del 20 de junio de 2016, 0210 del 20 de junio de 2016, 0253 del 20 de junio de 2016, 30237 del 28 de julio de 2016, 0293, del 13 de noviembre de 2016, 31333 del 25 de noviembre de 2016, 0523 del 7 de enero de 2017, 0519 del 10 de enero de 2017, 0602 del 15 de marzo de 2017, 2011 de fecha 28 de marzo de 2017, 3773 de fecha 19 de abril de 2017, 2103 de fecha 27 de abril de 2017, 0658 del 2 de mayo de 2017, 0625 del 28 de marzo de 2017, 0351 del 28 de marzo de 2017, 31330 del 23 de marzo de 2017, 30897 del 28 de marzo de 2017, 3365 de fecha 14 de febrero de 2018, 3529 de fecha 7 de marzo de 2018, 5173 de fecha 20 de agosto de 2018, 5485 de fecha 04 de diciembre de 2018 por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, todas ellas por violaciones relativas a irregularidades en los rellenos de residuos de manejo especial (escombros), ya que no se contaba con autorización para llevar a cabo dicha acción, asimismo se encontró en flagrancia a vehículos que llevaban toneladas de este residuo y lo depositaban en predios cercanos a un canal de aguas pluviales.

81. Oficio CGGIC-DGIT 1627/2017 firmado por el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, en el que se agregan sesenta y nueve fotografías impresas a blanco y negro sobre la situación en la que se encuentra dicho predio

(rellenos de residuos de manejo especial, sitios sin desazolvar, construcciones en obra negra, bardeos de predios).

82. Oficio 536/2019 suscrito por el Coordinador General de Gestión Integral del municipio dirigido a la Presidenta Municipal en donde señala que diversas direcciones de la coordinación a su cargo han llevado a cabo actos positivos en los predios materia de estudio, así como no han incumplido en omisiones que hayan provocado o repercutido en la disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, así como el vaso regulador Solidaridad, ya que en ningún momento se autorizó ningún relleno irregular.

83. Oficio CGGIC-DGMA-DPA-108/2019 firmado por el Director General de Medio Ambiente del municipio y dirigido al Coordinador General de Gestión Integral donde le informa que se localizó copia simple del oficio número 147/2012 suscrito por el Director General de Medio Ambiente a través del cual se autoriza relleno del predio denominado “El Terrón” ubicado en la calle Malecón del Río, número 110, esquina Vicente Guerrero del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

84. Copia certificada del oficio 147/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, suscrito por el entonces Director General de Medio Ambiente del municipio a través del cual se autoriza relleno del predio denominado “El Terrón”, ubicado en la calle Malecón del Río, número 110, esquina Vicente Guerrero, colonia Las Liebres del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

85. Oficio 336/2019 suscrito por el Director de Área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial) en el que informa los sitios que se encuentran activos y vigentes con autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como depósitos de manejo especial (escombros):

- Potrero la Cañada ubicado en las faldas del cerro Copalita;
- Potrero la Cañada, ubicado en la falda sur del cerro Copalita;
- Copalita y falda norte del cerro Copalita;
- Noroeste la Población de Copalita;
- Carretera a la Calerilla o carretera a San Sebastián el Grande;

- Predio la Loma, Cola de Cerro Grande o Cerro la Cola, Primera y Segunda Etapa; y
- Carretera Ocotlán – La Barca.

86. Expediente 98 TLQ 3-01 U/2016 010 integrado durante la administración 2015-2018 en el cual se le otorgó una autorización el 3 de mayo de 2016 a *KIVA* Grupo Inmobiliario, la autorización para la construcción de una Plaza Comercial y un Hotel, con superficie de 6 907.62m<sup>2</sup>.

87. Expediente 098 TLQ 3-01 E/2016 231 integrado durante la administración 2015-2018 en el cual se otorgó a un particular mediante autorización del 12 de agosto de 2016 la Construcción de Centro Comercial, con superficie de 9 456.00m<sup>2</sup>.

88. Recibo oficial MC59148 emitido por la Hacienda Municipal de San Pedro Tlaquepaque en el 2015 a nombre de un particular por el concepto de movimiento de tierras por la cantidad de \$50. 903.67 pesos para el predio conocido como El Terrón.

89. Licencia de construcción folio 12799 de fecha 13 de mayo de 2015 a nombre de un particular por concepto de movimiento de tierras, por la cantidad de \$50. 903.67 pesos, para el predio conocido como El Terrón.

90. Siete Dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo autorizados bajo los siguientes folios DU.6918/2011, DU.36256/2012, DU.3625/2012, DU.5442/2012, DU.6917/2011, DU.4034/2014 y DU.4473/2014 todos ellos emitidos por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque durante la administración 2012-2015, en los cuales se autorizó la Subdivisión a 16 fracciones para: Centro Comercial, Bodegas, Hotel y Motel, así como la construcción de un Parque Industrial (bodegas y manufacturas menores), dos Centros Comerciales Bodegas, Moteles, Hoteles y Comercio, una pensión para vehículos propios y una pensión para camiones, todo ello en los predios conocidos como “El Terrón” en la colonia Las Liebres y Paseos del Lago, en los Distritos Urbanos TLQ 3 y TLQ 5.

91. Tres licencias de construcción folio 10104, 10107 y 11571 emitidas en 2014 por la Dirección General de Obras Públicas del municipio de San Pedro Tlaquepaque para bardeo en los predios: 3950 de la Av. De la Solidaridad Iberoamericana y 293 de la calle Tres Carabelas en la colonia la Duraznera.

92. Autorizaciones emitidas mediante oficios D.U2040/2015, D.U.2037/2015, D.U.5478/2015, D.U.5481/2015, D.U.5484/2015, D.U.5475/2015 por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, mediante las cuales dio se otorgó anuencia para: subdivisión del predio de 147,551.49m<sup>2</sup> en 36 fracciones, otro predio en tres fracciones, otro en dos fracciones, acción urbanística de sujeción a régimen de propiedad en condominio de 20 unidades privativas de uso distrital intensidad alta, sujeción de régimen de propiedad en condominio de 14 unidades privativas de uso distrital intensidad alta, subdivisión a cuatro fracciones de uso servicio distrital intensidad, todas ellas dentro de la administración 2012-2015.

93. Licencias de alineamiento y número oficial folios: 11337, 11338 emitidas por la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, para alineamiento de servicios a la industria y comercial en predios que se encuentran en la presa El Órgano.

94. Oficio DGGIC/DOP/667/2018 firmado por el director de Obras Públicas del municipio, en el que informó que no se habían otorgado licencias para construcción en el área delimitada por Comisión Nacional del Agua .

95. Dictamen de valor emitido por la dirección de catastro del ayuntamiento de Tlaquepaque, a nombre de un particular sobre el predio ubicado en la calle Malecón del Río, colonia las Liebres, en Tlaquepaque, en donde se advierte como colindantes a (CS19), (CI1), (CS14) y (CS15).

96. Oficio DGIT 2252/2018 suscrito por el director de Gestión Integral del Territorio, en el que informó que no se habían generado autorizaciones en áreas que colinden con cauces de ríos y arroyo hasta el límite de la zona federal, señalando que las autorizaciones previamente emitidas se apegaron a los instrumentos normativos y a la legislación vigente.



97. Oficio CE 494/2019 firmado por el Director de Control de la Edificación mediante el cual informa que se autorizó el alineamiento y número oficial para servicios de Industria y Comercio dentro del expediente A-10396.

98. Trece copias certificadas relativas a las constancias que integran el expediente A-10396 en donde se autorizó el alineamiento y número oficial para servicios industriales y de comercio por 1010.64 ml y asignación de número oficial en un predio afectado en 2422.80 m2 por protección a cauces y cuerpos de agua.

99. Listado de obras realizadas en las colonias Las Liebres y La Duraznera durante los años 2015, 2016 y 2017, de donde se desprende la construcción de la red de alcantarillado sanitario, colector pluvial y desazolve de canal.

100. Oficio DGGIC/DEP/103/2019 firmado por el Director de Espacio Público donde señala que en lo que respecta a las zonas aledañas a la presa El Órgano, solo se han realizado en el año 2017 obras de saneamiento pluvial en las calles 3 Carabelas y Evangelio, en la colonia “La Duraznera” dichas obras requirieron líneas de descarga al “Arroyo de En medio”, el cual cruza un área de la presa “El Órgano”, atendiendo a la delimitación establecida por la Comisión Nacional del Agua que data de agosto de 2015, sin embargo la delimitación oficial del vaso no ha sido establecida por la propia Comisión Nacional del Agua .

101. Oficio CGPCB/03/376/2019 firmado por el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos y dirigido a la presidenta municipal en donde le señala que realizaron censos en las viviendas susceptibles a la problemática en la presa El Órgano, así como el Vaso Regulador Solidaridad, visitando las colonias Ojo de Agua, Las Liebres, Juan de la Barrera, Paseos del Lago y La Duraznera, realizando 182 apercibimientos y 374 notificaciones a los ciudadanos que habitan zonas de riesgo de inundación este 2019.

102. Oficio 359/2018 suscrito por el director de Agua Potable y Alcantarillado del San Pedro Tlaquepaque, en el que informó dicha dependencia en conjunto con la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales realiza trabajos de desazolve de manera permanente en la infraestructura a cargo de la administración

municipal, mientras que las colonias Solidaridad, Las Liebres y La Duraznera, son zonas administradas por el SIAPA.

103. Oficio CGPCB/03/01143/2018 suscrito por el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos, en el que informó los reportes que se han recibido en la dependencia por posibles afectaciones de inundaciones en el municipio. Así como los apercibimientos y notificaciones que se han llevado a cabo en la Duraznera y Las Liebres previo cada temporal de lluvia.

104. Oficio CGPCB/03/0509/2018 suscrito por el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos en el que le informó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la problemática que presentaba la colonia Las Liebres: 1. Gran cantidad de lirio sobre el cauce del arroyo de la zona, 2. Se estaba relleno con escombros algunas partes por lo que se espera que los problemas se incrementaran por el tiro de escombros. Se recomendó: Retirar el material depositado y rehabilitar el vaso regulador, recuperando la zona federal y no permitir la urbanización en zonas de riesgo (cauces y cuerpos de agua).

105. Oficio CGPCB/03/0729/2018 firmado por el Coordinador general de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque, en el que informó las 24 colonias con viviendas susceptibles de inundación en cada temporal registrando un censo de 592 viviendas en esa vulnerabilidad, desprendiéndose un aproximado de 2 997 personas (niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y enfermos). Sobresaliendo del listado las colonias La Duraznera y Las Liebres, ubicándose en temporada de lluvias cinco albergues que atiendan a todas estas colonias, uno de ellos en las instalaciones que ocupa el DIF de la colonia Las Liebres.

106. Oficio DGGIC/DEP/103/2019 firmado por el Director de Espacio Público Indicó quien informó que en 2017 se llevaron a cabo obras de saneamiento pluvial en las calles Tres Carabelas y Evangelio en la colonia La Duraznera. Dichas obras requirieron líneas de descarga al Arroyo de En Medio, el cual cruza al área de la presa "El Órgano".

107. Oficio CGPCB/03/376/2019 firmado por el Coordinador General de Protección Civil y Bomberos y dirigido a la presidenta municipal en donde le

señala que realizaron censos en las viviendas susceptibles a la problemática en la presa El Órgano, así como el Vaso Regulador Solidaridad, visitando las colonias Ojo de Agua, Las Liebres, Juan de la Barrera, Paseos del Lago y La Duraznera, realizando 182 apercibimientos y 374 notificaciones a los ciudadanos que habitan zonas de riesgo de inundación. Puntualizó que la dependencia no había otorgado ninguna viabilidad para el control y edificación de asentamientos humanos en esas áreas.

108. Oficio SJ-003/2019 firmado por el Subdirector Jurídico de la CEA mediante el cual hizo llegar de manera complementaria a su oficio DAJ/025/2019, algunos criterios técnicos en turno a la problemática de la zona donde se ubica la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, clasificándolos en dos grupos: 1. Control y regulación de avenidas; y 2. Saneamiento.

109. Oficio 447/2019 firmado por el director de Agua Potable y Alcantarillado en el que señala que por parte de la dependencia no existen actos u omisiones que hayan propiciado la disminución de la capacidad hidrológica de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, ya que dicha dependencia no tiene injerencia en acciones que pudieron haber afectado la capacidad hidrológica antes mencionada. Respecto a las descargas irregulares que se vierten al Arroyo de En Medio en las cercanías de la presa El Órgano comentó que es una zona operada por el SIAPA, pero indicó que se tiene conocimiento de algunas descargas de la zona de San Martín de las Flores de Abajo, al colector paralelo al arroyo del mismo nombre y que ese colector esa azolvado en un tramo, por lo que se da este vertido a cielo abierto. Finalmente en torno a la carencia de servicio de agua potable y alcantarillado en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, se tiene conocimiento de que estas cuatro colonias si cuentan con los servicios mencionados por el organismo operador SIAPA.

110. Oficio 120/2018 firmado por el director de Alumbrado Público del municipio en el que informó que las colonias Las Liebres, El Órgano y La Solidaridad sí contaban con el servicio de luminarias, mientras que La Duraznera, se encontraba en proceso de licitación para poder dotar de dicho servicio.

111. Impresión de la Red de alcantarillado fluvial del colector ubicado a un costado del trébol periférico-carretera Chapala en la colonia La Duraznera en el

municipio de Tlaquepaque, proporcionada mediante oficio DGGIC/DEP/103/2019.

112. Plano del Canal de calle Rosario a carretera a Chapala, colonia La Duraznera, municipio de San Pedro Tlaquepaque, proporcionado mediante oficio DGGIC/DEP/103/2019.

113. Oficio CGGIC-DGIT 0337/2018, firmado por el director de Gestión Integral del Territorio de Tlaquepaque en los términos descritos en el punto 15 de antecedentes y hechos. Resaltando que la Dirección de Gestión Integral del Territorio del municipio no había tenido contacto con los vecinos inconformes de la presente investigación. Sin embargo, indicó que la dependencia había recibido al menos 15 escritos de quejas, denuncias y/o solicitudes de información en contra del relleno que se ocupa la presa El Órgano, así como en torno a las inundaciones de la Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad.

114. Oficio 33/2018, firmado por la directora de Participación Ciudadana de Tlaquepaque, en el que señaló que no se cuenta con antecedentes de inconformidades en torno a los hechos materia de la presente queja.

115. Oficio N.A 1286/2018, firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de Tlaquepaque, en el que informó las acciones que la dependencia a su cargo había llevado durante la administración 2015-2018, 10 inspecciones ambientales y cuatro inspecciones de Reglamentos, resaltando tres clausuras de fechas 13 de noviembre de 2016, 15 de marzo de 2017 y 29 de mayo de 2017 todas ellas por encontrarse relleno el predio con material de residuos de manejo especial (escombro).

116. Actas de infracción folio 2103 de fecha 27 de abril de 2017, folio 2921 de fecha 16 de octubre de 2017, folio 2914 de fecha 24 de octubre de 2017, folio 3218 de fecha 30 de noviembre de 2017, folio 3201 de fecha 04 de diciembre de 2017 que se emitieron por la Dirección General de Obras Públicas por carecer de licencia de construcción para la obra de uso comercial y por no acatar las anteriores actas de clausura y retirar los sellos.

117. Oficio UEPCB/DG-4405/CL-0094/2018 firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, en el que informó la perspectiva de la dependencia en torno a la problemática que atiende a la presa El Órgano, en los términos descritos en el punto 51 de antecedentes y hechos.

118. Oficios UEPCB/DG-3498/UM-344/2018, UEPCB/DG-2398/UM-197/2018, UEPCB/DG-3498/UM-345/2018 y UEPCB/DG-2398/UM-198/2018 todos ellos firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco en el que le solicita a la presidenta municipal de Tlaquepaque que atiendan las recomendaciones que emite la dependencia para evitar inundaciones.

119. Oficio DGOP/536/2018, suscrito por el director general de Obras Públicas de la SIOP, en el que informó que la dependencia no poseía el resguardo, ni supervisión, ni le daba mantenimiento a ningún colector en la zona de Periférico Sur.

120. Oficio SIOP/DGIC/569/2018-CJ firmado por el director general de Infraestructura Carretera SIOP, en el que informó el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión.

121. Acta de infracción N. 3218 de fecha 30 de noviembre de 2017, relativa a la clausura que se llevó a cabo en la finca marcada con el número 4020 de la avenida Solidaridad Iberoamericana, por carecer de licencia de construcción para uso comercial en una superficie a desarrollar de 1,500 m<sup>2</sup>, bardeo de 120.00 metros lineales con una altura de 2 metros.

122. Acta de infracción N. 3201 de fecha 04 de diciembre de 2017, relativa a la re-clausura que se llevó a cabo en la finca marcada con el número 4020 por no cumplir con la normativa en cuestiones de construcción.

123. Acta circunstanciada de verificación o inspección, N. 5124 de fecha 24 de octubre de 2017 por carecer de licencia de construcción al momento de la visita, para una construcción de uso comercial, bardeo perimetral y violación de sellos de clausura.

124. Constancia telefónica del 29 de junio de 2018 realizada por personal jurídico de la Comisión con el representante de los inconformes, este último informó que se continuaban llevando a cabo los trabajos de construcción de una barda perimetral sin autorización municipal.

125. Dos constancias telefónicas del 29 de junio de 2018 realizada por personal jurídico de la Comisión con personal del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el que les solicitó al director jurídico de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y al Área de Construcción de la Dirección de Inspección y Vigilancia que llevaran a cabo visitas en la zona donde al parecer se seguía llevando a cabo la construcción de una barda perimetral en predios de la presa El Órgano.

126. Acta de infracción 32195 de fecha 19 de agosto de 2018, en donde personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, en la que se asentó la clausura total del predio, en virtud de que la obra de construcción se llevaba a cabo en predios que ocupa un “vaso regulador pluvial”.

127. Oficio 205/2019 firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia mediante el cual señala las acciones que ha realizado personal de la dependencia en predios que ocupa la presa El órgano o también conocida como El Terrón, y el vaso regulador Solidaridad, haciendo una narrativa de las fincas que cuentan con múltiples visitas, infracciones, clausuras, quebrantamiento de sellos y re clausuras.

128. Oficio número 104/2019 firmado por el Jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública de San Pedro Tlaquepaque en el que remite 15 actas de infracción que realizó personal de esa dependencia en predios ubicados dentro de la zona materia de la queja bajo los siguientes folios 3452, 3365,3462, 2103, 5169, 2914, 2921, 5173, 2011, 3452, 3529, 5170, 3201, 3462 y 3218, así como cinco actas circunstanciadas de verificación o inspección folios 5823, 5485, 5466, 3773 y 5125, y tres citatorios de folios 5302, 3266 y 4832. Todas estas acciones, por llevarse a cabo construcciones, rellenos con residuos especiales (escombro), bardeos perimetrales con escombro, nivelación y compactación, vulneración de sellos de clausura, carecer de licencia de alineamiento y número oficial en un predio, dictamen de trazos usos y destinos específicos del suelo y de los

respectivos estudios de impacto ambiental, edificaciones comerciales, todo esto sin autorización municipal, aunado a la reincidencia en la violación de sellos de clausura que previamente se habían colocado.

129. Oficio 287/2018 suscrito por el jefe del departamento de Inspección de Obras Públicas del municipio, en el que informó que durante el 2017 se levantaron cinco actas de infracción y clausura emitidas al predio de la presa del Órgano bajo los folios 2103, 2921, 2914, 3218 y 3201 todas ellas por carecer de autorización municipal para llevar a cabo acciones en predios ubicados en las colonias Solidaridad, Paseos del Lago, La Duraznera.

130. Oficio N.A 1213/2018 firmado por el director de Área de Inspección y Vigilancia de Reglamento y encargado de despacho de Inspección Ambiental, en el que informa los operativos que durante 2016 y 2017 la dependencia ha realizado en el vaso regulador El Terrón o El Órgano, en los términos descrito en el punto 15 inciso fff de antecedentes y hechos.

131. Oficio DH-007/2018 firmado por el titular de la CPPMSPT, en el que comunicó que no se localizó registró alguno de servicios prestados en el predio ubicado como presa El Órgano, ya sea para resguardar el predio, las instalaciones, maquinaria o personal municipal.

132. Acta circunstanciada del 20 de diciembre de 2018, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó la problemática de inseguridad que se vivía en la zona donde se ubica la presa El Órgano, asimismo se señaló que en septiembre de 2018 la colonia a Duraznera se vio involucrada en el abandono de un tráiler con cuerpos al parecer de personas no reconocidas en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF).

133. Procedimiento Administrativo de Demolición JOP/36/2018. Denuncia de invasión a la calle Tres Carabelas, colonia La Duraznera.

134. Oficio s/n firmado por la autoridad coadyuvante de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, recibido en esta Comisión el 20 de julio de 2018, en el que indicó las acciones que el municipio llevó a cabo para atender la posible invasión de la calle Tres Carabelas.

135. Copia del oficio LXI/102/2017, signado por la ex diputada (EDQ) y dirigido a la presidenta de Tlaquepaque, en el que le informó que en las calles de las Tres Carabelas, en la colonia la Duraznera se estaba realizando el relleno con escombros y que estaba bloqueado su utilización, por lo que solicitaba que se llevara a cabo una labor de limpieza.

136. Oficio JOP360/2019 firmado por la directora de Obras Públicas del municipio en el que informó que dentro del Procedimiento Administrativo de Demolición JOP/36/2018, por auto del 18 de diciembre de 2018, se ordenó girar oficio a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para efecto de que remita ficha y dictamen técnico de procedencia de demolición de la finca marcada con el número 210 de la calle Tres Carabelas, de la colonia La Duraznera, bajo el oficio JOP 08/2019 de fecha 10 de enero de 2019, asimismo, el 21 de mayo de 2019, se giró recordatorio, bajo número JOP 359/2019, de lo cual se estaba en espera de respuesta.

137. Oficios 1751/2012 y 0121/2013 firmados por el Super Intendente de Obras y Proyectos, el Director Técnico, el Jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el Subdirector de Ordenamiento Territorial, todos ellos del SIAPA en el que le hacen saber a unos particulares que solicitaron el servicio de agua potable y alcantarillado para un predio denominado El Terron (ubicado en predios de la presa El Órgano), la negación del servicio, ya que dicho predio no es administrado por la dependencia, correspondiéndole al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque su administración.

138. Oficio D.G.0063/2016 signado por el director general del SIAPA y dirigido a la ex diputada (EDQ), en el que le comunicó que los cauces naturales, son propiedad federal por lo que la administración le corresponde a la Comisión Nacional del Agua ; y si se ubican en zonas urbanizadas, son concesionados a los municipios correspondientes, quienes serán responsables de su concesión y mantenimiento, lo anterior relativo a la problemática del arroyo de En Medio y la presa El Órgano.

139. Oficio DGGIC/DEP/403/2016 suscrito por el director de Espacio Público del municipio y dirigido al director del CEA, en el que informó que se encontraron



los siguientes resultados en las visitas de campo a las colonias de Tonalá y Tlaquepaque en donde existían descargas de aguas negras en el canal denominado San Martín de las Flores-Liebres-Duraznera, en la que se registró que faltaba la construcción de un colector que interceptara las descargas de las líneas de la red de la mitad de la cabecera municipal de Tonalá. Así como tres colectores tapados ubicados en las colonias Lomas de San Miguel, José Vasconcelos, fraccionamiento Porvenir; así como en la de San Miguel, La Punta, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas y en la colonia Jaula, en Tonalá. Colector que quedó por abajo del arrastre del colector túnel.

140. Oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ firmado por el director general de Infraestructura Carretera de la SIOP, mediante el cual informa que el comportamiento hidráulico de la zona donde se ubica la presa El Órgano obedece a una problemática integral que ha perjudicado incluso a las instalaciones del nodo Periférico Sur, cuyo mantenimiento y conservación es responsabilidad del Estado. Señaló que la falta de colectores para captar el arrastre pluvial de la cuenca de las colonias Felipe Ángeles, La Micaelita, El Tapatío, La Guadalupana, Las Pintas de Arriba, La Duraznera, El Órgano y Las Liebres, aguas que confluyen en las carreteras Par Vial Álamo- Periférico y Periférico-Álamo, terminan desembocando en el periférico Sur. Evidenciando los rellenos irregulares de los vasos reguladores de la zona.

141. Oficio SDO/491/19 firmado por el Subdirector de Obras del SIAPA, en el que informa que en la zona de la cuenca donde se ubica la presa El Órgano y en el vaso regulador Solidaridad, no se han ejercido acciones y tampoco se han realizado desazolves en los mismos.

142. Memorándum SA-0247/2019 signado por el Subdirector de Ingeniería y el Subdirector de Alcantarillado del SIAPA en el que expresa que las facultades de gestión y delimitación de los derechos de vía en cauces, arroyos y cuerpos de agua son de carácter federal Comisión Nacional del Agua . La administración y usos de suelo o en su caso la autorización de rellenos de vasos lacustres, su gestión es facultad de cada municipio, en lo cual el SIAPA no interviene (como quedó asentado en los puntos 86 inciso e y 90 fracción III, de antecedentes y hechos).

143. Memorandum S.F.M.213/2019 de fecha 2 de abril de 2019, signado por el Jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y por el Subdirector de Factibilidades Metropolitanas del SIAPA en el que informa que dentro de los archivos de esa dependencia se encontró una sola solicitud de viabilidad en el predio denominado El Torreón [sic] s/n misma que se emitió en respuesta negativa, al igual aclararon que esa dirección no había implementado acción alguna a través de algún desarrollador en esa zona.

144. Memorandum SA-0333/2019 suscrito por el encargado de la Dirección Técnica, el Subdirector de Ingeniería y el Subdirector de Alcantarillado de SIAPA, en el que señala que las facultades de gestión y delimitación de los derechos de vía en causes, arroyos y cuerpos de agua, son de carácter federal Comisión Nacional del Agua y la administración y usos de suelo o en su caso la autorización de rellenos de vasos lacustres depende de cada municipio ya que tienen la facultad de gestión, por lo que dicho organismo operador no interviene. Indicó que la dependencia acude a las reuniones convocadas por la CEA en calidad de invitado oyente, con la finalidad de tomar nota de lo correspondiente en cuestiones de desazolve de bocas de tormenta, líneas de alcantarillado, hundimientos etc., los que se atienden puntualmente de acuerdo a la carga de trabajo.

145. Informó que los colectores existentes operados por el SIAPA son “Las Liebres” y “La Duraznera” con un diámetro de 0.91 y 1.07 metros respectivamente, los cuales se encuentran en condiciones normales de operación de acuerdo a su vida útil (tienen aproximadamente 20 años de construidos) con una capacidad de 65% en tiempo de estiaje y de 100% en temporal de lluvias.

146. Oficio SA-363/2015 emitido el 18 de febrero de 2015 por el Superintendente de Operación y el Subdirector de Alcantarillado de SIAPA, en el que se registró el otorgamiento de la anuencia para el retiro de la restricción de paso/servidumbre por el colector sanitario por el predio El Terrón ya que se ha constado que esa infraestructura está ya construida y en funcionamiento por vialidades existentes de la Colonia Paseos de los Lagos.

147. Oficio DG-0063/2016 signado por el ex Director General de SIAPA con fecha 15 de febrero de 2016 y dirigido a la ex diputada (EDQ) en el que le

comunicó que los cauces naturales son propiedad federal por lo que la administración le corresponde a la Comisión Nacional del Agua , si estos se ubican dentro de zonas urbanizadas son concesionadas a los municipios correspondientes quienes son responsables de su conservación y mantenimiento, por lo que le sugirió canalizar su petición al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque. Le informó que los colectores San Martín I, II y III estaban operando y el proyecto de agua potable en las colonias La Puerta, El Sauz, La Severiana, La Cofradía, Artesana y La Guadalupana se encontraban con redes de agua potable y alcantarillado, exceptuando la colonia San Juan.

148. Memorandum SA-0247/2019 signado por el Subdirector de Ingeniería y el Subdirector de Alcantarillado de SIAPA en el que reitero que la gestión y delimitación de los derechos de vía de cauces, arroyos y cuerpos de agua son de carácter federal Comisión Nacional del Agua . Indicó que la carencia de servicios de agua potable y alcantarillado, se ejecutan de acuerdo a las autorizaciones correspondientes, previo a tener la asignación en la disposición presupuestal para el ejercicio. Señaló que las acciones para atender la problemática que se presenta en la presa El Órgano, se cuenta con una compuerta para control de niveles, durante el temporal de estiaje permanece cerrada para controlar los caudales sanitarios producto de descargas de las colonias aledañas al cauce y que fluyen a lo largo del Arroyo de En Medio, las cuales son canalizada hacia el colector sanitario marginal existente para conducirlo al arroyo El Ahogado y evitar la contaminación de la presa de Las Pintas aguas abajo.

149. Plano sobre el reconocimiento que tiene la Subdirección de Alcantarillado de SIAPA en torno a la tubería de alcantarillado, pozos, diámetros y cota al arrastre de la presa El Órgano y sus inmediaciones.

150. Memorandum SDO/491/19 suscrito por el Subdirector de Obras de SIAPA dirigido al Subdirector Jurídico de SIAPA mediante el cual informa que no se han ejercido acciones en la zona de la Cuenca de la presa El Órgano y en el vaso regulador Solidaridad, así como tampoco han realizado desazolves de los mismos.

151. Oficio PROEPA0381/0151/2018, signado por el titular de la Proepa, en el que informó que se habían realizado 4 recorridos de vigilancia en el polígono donde se encuentra la presa El Órgano (dos recorridos el 23 de enero y dos más

el 02 de febrero todos de 2018), en ambas se asentó que no encontró persona alguna con la que se pudiera llevar a cabo la visita, por lo que informó que realizarían más recorridos con posterioridad.

152. Oficio 957/2016 suscrito por el secretario ejecutivo del Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco y dirigido al director de Catastro del municipio de Tlaquepaque, en el que le solicitó la inscripción de la resolución definitiva del 7 de diciembre de 2016, con el número de expediente XI-098-148/2016.

153. Copia de la resolución definitiva emitida el 7 de diciembre de 2016 por el Comité Interinstitucional para la Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco, de la solicitud de regularización del predio Rústico denominado “El Conejo Tres”, con superficie de 03-79-54.34 HAS de temporal, ubicado en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

154. Oficio 194/18 firmado por el director jurídico de la Prodeur en el que señaló que los expedientes GDL-28/17 y TLQ-11/17, fueron acumulados y se encontraban activos y no versaban sobre los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sino sobre las problemáticas que generaban las inundaciones en la zona donde se ubica la presa El Órgano.

155. Oficio 103/17 emitido dentro del expediente PRODEUR:GDL-28/17 por el titular de la Prodeur, mediante el cual le informa al Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad sobre el inicio del procedimiento administrativo antes mencionado, el cual fue promovido por la entonces diputada (EDQ), a favor de los habitantes que residen en las cercanías de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

156. Oficio LXO/085/2017 signado por la exdiputada (EDQ), le solicita la intervención de la Prodeur para dar solución en la problemática de la presa El Órgano.

157. Oficio CGGIC-DGIT 1609/2017 firmado por el titular de la Dirección de Gestión Integral del Territorio, en el que le informa al titular de la Prodeur que el proyecto denominado “Plaza Comercial Ubika El Terrón” cuenta con un

Dictamen de Trazo, Usos y Destinos especificados a favor emitido el 3 de mayo de 2016 con el oficio CGGIC-DGIT 1836/2016, en donde se tiene conocimiento que el solicitante no ha cumplido los lineamientos que se establecieron en el mismo.

158. Oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial DGJ 859/2017, firmado por la directora jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el cual indica que en 2017 la entonces diputada local (EDQ) solicitó se gestionara de manera integral un programa que involucrara los tres órdenes de gobierno para atender los residuos que contaminan la zona de la presa El Órgano, sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, señaló que los residuos eran de sólidos urbanos, es decir de competencia municipal, por lo que se le otorgaría soporte a la Dirección de Ecología de San Pedro Tlaquepaque.

159. Oficio CGGIC-DGMA 302/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 firmado por la directora general jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en el que le informó a la Dirección General del Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque que la evaluación de impacto ambiental de la construcción de la Plaza Comercial “Ubika el Terrón”, debía realizarse por el municipio al ser éste el órgano competente. Pero sugirió que se solicitara a la Comisión Nacional del Agua un plano actualizado de la demarcación de la superficie de la presa El Órgano, así como la opinión de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, para que se llevara una valoración sobre los riesgos de llevarse a cabo la obra que podrían afectar a los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y El Salto. De igual forma señaló que no existe trámite ni resolución para el depósito de residuos de manejo especial, (escombros), en el predio ubicado en carretera Guadalajara-Chapala, entre Paseos de los Cisnes y Antonio Álvarez Esparza, Agencia la Ladrillera, en Tlaquepaque.

160. Oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial DJ No. 233/2019 firmado por el director del área jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que informó que el municipio de San Pedro Tlaquepaque solicitó el 7 de marzo de 2017 el análisis de impacto ambiental del proyecto denominado Plaza Comercial “Ubika El Terrón” en virtud del impacto ambiental negativo y riesgos que involucraban

a los municipios de Tonalá, San Pedro Tlaquepaque y El Salto. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial indicó que dicho estudio correspondía al municipio llevarlo a cabo, emitiendo ciertas sugerencias, como quedo asentado en el punto 77 de antecedentes y hechos.

161. Petición ciudadana relativa a la situación que guarda la presa El Órgano en donde le solicitaron la intervención al gobernador del Estado, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, al gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque, notificada a las autoridades en diciembre de 2017.

162. Oficio SGPARN.014.02.01.01.685/14 signado el 30 de abril de 2014 por la Unidad de Gestión Ambiental del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales perteneciente a la Delegación Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que le informa a un particular que las obras de jardinería y ornato en zona federal no requieren de autorización en materia de impacto ambiental, pero no se autoriza en ningún momento o circunstancia actividades fuera del cauce y zona federal del arroyo de En Medio, pues los trazos, usos o destinos específicos del suelo del predio El Terrón son parte del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos descritos en el punto 15 fracción I, inciso h y 27 de los antecedentes y hechos.

163. Oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial/DGPGA/3027/2017 firmado por el director de evaluación de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que le informa al Delegado Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la solicitud de la entonces diputada (EDQ), en torno al plan integral de manejo de residuos en la zona de la presa El Órgano, sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial indica que los residuos que allí se depositan son Residuos sólidos Urbanos (RSU) los cuales son de competencia municipal.

164. Copia simple del oficio LX/109/2017 firmado por la exdiputada del (EDQ) en el que le solicita al Delegado Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, su intervención para tratar de maneja integral la

problemática que representan las descargas irregulares y el depósito de residuos en el predio que abarca la presa El Órgano.

165. Copia simple del oficio DGPST/08-559/2017 firmado por el delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el que le informa a la entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la solicitud que realizara la entonces diputada local del Congreso del Estado de Jalisco, en relación a la necesidad de atender la problemática de manera integral de los residuos que se depositan en la presa El Órgano.

166. Oficio PFPA/2.1/2C.5/0310-19 firmado por la Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Profepa en el que señaló que el día 17 de noviembre de 2015, se recibió la denuncia popular por el relleno irregular de la presa “El Órgano” con material de manejo especial, situación que causaba inundaciones, dicha denuncia fue turnada al Ayuntamiento por tratarse de competencia municipal.

167. Expediente PFPA/21.7/2C28.2/0231-17 relativo a la denuncia popular presentada ante la Profepa por la entonces diputada (EDQ) relativa al relleno y urbanización sin licencia en la presa El Órgano.

168. Oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial/JAL/U.J./260/2017 firmado por el delegado federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en el que le solicita a la delegada estatal de la Profepa su intervención en los hechos que señalaba la entonces diputada (EDQ) relativa al relleno y urbanización sin licencia en la presa El Órgano.

169. Oficio No. BOO.812.-000445 firmado por el director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual le comunicó las medidas preventivas recomendadas para el temporal de lluvia, en los términos descritos en el punto 16 inciso bq, de antecedentes y hechos.

170. Oficio 0728/97 firmado por el director de Obras Públicas de Tlaquepaque y dirigido al gerente Regional Lerma-Santiago de la CNA, mediante el cual le solicita el dictamen relativo a la demarcación de la zona federal del arroyo Las Pintas y la presa El Órgano, ambos ubicados dentro de la Cuenca El Ahogado.

171. Oficio BOO.00.R12.07.1/153 de fecha 9 de abril de 2001 firmado por el subgerente técnico de la CNA mediante el cual solicita se informe si el predio que ocupa el vaso lacustre de la presa El Órgano o El Terrón sigue siendo considerada como zona federal ya que actualmente se encuentra azolvando y fraccionado por habitantes del municipio.

172. Acuerdo mediante el cual se identifica a los responsables de las presas en operación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2010.

173. Oficio DGGIC/DEP/24/2018 signado por el director de Espacio Público del municipio, en el que refiere que no se cuenta con un documento oficial que ampare la delimitación de la presa El Órgano, el cual debería ser emitido por la Comisión Nacional del Agua .

174. Oficio CGGIC-DGIT 1959/2018 de septiembre de 2018 firmado por el director de Gestión Integral del Territorio de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual le solicita al director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , su intervención para hacer pública la postura sobre las zonas federales, las restricciones aplicables dentro de las Unidades de Gestión que contengan arroyos y cauces, en particular las de El Arroyo de En Medio y Arroyo Seco.

175. Oficio BOO.812.04.02.392/2019 signado por el Jefe de Proyectos de lo Consultivo y Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , en el que informó que se cuenta con una Red Nacional de Monitoreo, sin embargo, no se tienen estaciones de muestreo para los cuerpos de agua del Arroyo de En Medio, de la presa El Órgano y del Arroyo de En Medio, por ende no se contaba con un inventario de descargas de aguas residuales en dicha zona.



176. Oficio BOO.812.04.02.-1228/2018 firmado por el director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , en el que informó que el Arrollo de En medio tiene declaratoria de Propiedad Nacional número 168, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 12 de noviembre de 1991. Asimismo, advirtió que la Comisión Nacional del Agua era la dependencia responsable de realizar los proyectos de delimitación y demarcación de zonas federales.

177. Oficio G.J.203/2018 suscrito por el coordinador General Jurídico de la CEA, en el que informó que las aguas que fluyen y se almacena la presa El Órgano, son de competencia federal, por lo que se encuentran bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua , la cual es la autoridad competente para realizar la delimitación de la zona federal del cuerpo de agua mencionado.

178. Oficio BOO.812.04.02.-1227/2018 firmado por el director de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , mediante el cual informó que no era posible atender la medida cautelar que esta Comisión dictó el 24 de mayo de 2018 hasta en tanto no se contara con la autorización de la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua respecto del plano que contenga la delimitación del vaso de la presa El Órgano y del arroyo de En Medio, ya que a través de éste se fijaría la extensión de sus zonas de protección y derechos de vía, y/o su zona federal, y obras conexas que la conforman.

179. Oficios LXI/057/2017, LXI/056/2017, LXI/061/2017, LXI/066/2017, LXI/063/2017, LXI/060/2017, LXI/051/2017, LXI/041/2017, LXI/040/2017, LXI/042/2017, LXI/055/2017, LXI/062/2017 y LXI/058/2017 todos ellos signados por la entonces diputada (EDQ) y dirigidos al director general del Sistema Intermunicipal del Agua Potable y Alcantarillado, al coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad de Tlaquepaque, al Secretario de Desarrollo Rural, a la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, al Director General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , Secretario de Infraestructura y Obra Pública en los cuales les solicitaba su participación en la reunión interinstitucional del 24 de febrero y 29 de marzo del 2017

180. Asistencia a reuniones celebradas en las instalaciones de legisladoras Jaliscienses A, B y C de la planta alta del Congreso del Estado de Jalisco, en donde se llevaron a cabo Reuniones Interinstitucionales de Trabajo con relación al tema de la presa El Órgano, los días 20 de abril y 25 de mayo de 2018.

181. Tres minutas de la mesa técnica coordinada por la CEA llevada a cabo las siguientes fechas: 11 de junio, 29 de junio y 8 de agosto, de 2018, en donde acudieron personal de las siguientes dependencias: Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, SIOP, CEA, Protección Civil y Bomberos de Tlaquepaque, Del Ayuntamiento de Tonalá, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, El Salto, del Parque Solidaridad, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.

182. Oficio CGGIC-DGIT 3669/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección de Gestión Integral del Territorio en el que le informa a la directora jurídica de Obras Públicas del municipio que la Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 01 de la Unidad de Delitos Patrimoniales solicitó información relativa a las documentales que originaron a expedición de la licencia de construcción folio 12799 el 12 mayo de 2015.

183. Oficio PAT/PAT/170/2016 emitido por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 01 de la Unidad de Delitos Patrimoniales dentro de la indagatorio FGE/FC/DGPAT/PAT/4602/2015 en el que le solicita a la Dirección General de Obras Públicas las documentales certificadas con las cuales se expidió la licencia de construcción folio 12799 el 12 de mayo de 2015 por concepto de movimiento de tierra para el predio conocido como El Terrón, como quedo asentado en el punto 15 incisos m, jj, kk de antecedentes y hechos.

184. Oficio 1917/2017-I de fecha 24 de octubre de 2017 emitido por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 2/P de la Unidad de Delitos Patrimoniales dentro de la indagatoria AV.P:164/2017-I en el que le solicita a la Dirección de Gestión Integral del Territorio de San Pedro Tlaquepaque informe si las fracciones 02, 12 y 14 del predio denominado El Terron Poniente ubicado en la colonia Paseos del Lago, como quedo asentado en el punto 15 inciso uu, de antecedentes y hechos.

185. Oficio SPFC/F-9471/13723/2017-VIII firmado por la encargada del despacho de la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado, en el que informó que no se habían encontrado antecedentes sobre la existencia de alguna carpeta de investigación relacionado con la problemática que se suscita en los predios donde se ubica la presa El Órgano.

186. Oficio FECC/144/2019 suscrito por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco mediante el cual informó que la Carpeta de Investigación 11/2018 se encuentra en etapa de investigación inicial y a la fecha no existen más investigaciones que se hayan iniciado en la Fiscalía a su cargo con motivo de las presuntas irregularidades relacionadas con la protección de los vasos lacustres con los predios de la presa El Órgano, también conocida como El Terrón en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

187. Informe de ley rendido por Orlando García Limón , ex regidor municipal de la administración pública 2015-2018, en los términos descritos en el punto 11 de los antecedentes y hechos.

188. Oficio 2032/18 suscrito por el director de Recursos Humanos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el que informó que (CII), sí había sido servidor público municipal desde mayo de 2014 hasta octubre de 2017.

189. Actas circunstanciadas realizadas por personal de esta CEDHJ los días 16 de mayo y 20 de diciembre de 2018, así como del 5 de junio de 2019.

190. Notas periodísticas recabadas por personal de la Dirección de Comunicación Social de la CEDHJ en torno a los hechos que se investigaron, como se señaló en el punto 91 de antecedentes y hechos.

191. Actas circunstanciadas elaboradas por personal jurídico de la CEDHJ relativas a los sobrevuelos que realizaron los drones de la empresa VAIU los días 10, 11,12,13,14, 15 y 16 de julio, 3, 16 y 23 de agosto, todas las fechas durante el 2018).

192. Cuestionario y conclusiones que emitiera el perito oficial adscrito al Colegio Nacional de Peritos Topógrafos en torno a los resultados del Dictamen de Topografía y Fotogrametría recabado por la empresa VAIU.

193. Caracterización Social en la Cuenca Arroyo de En Medio elaborada por la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

#### 1. Competencia

La CEDHJ Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV y XXVI, 72 y 73, de la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco; 6º y 119 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente 8773/2017/II en donde se encuentran como autoridades involucradas: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; Dirección General de Asuntos Agrarios de la (SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO), la Comisión Estatal del Agua; el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y diversas autoridades del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), todo esto bajo una normativa nacional, internacional y local que brinde la posibilidad de determinar la existencia de violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la información y al medio ambiente, todo lo anterior con base en los siguientes argumentos y fundamentos:

#### 2. Motivos de inconformidad.

Esta Comisión inició en septiembre de 2017 el acta de investigación 39/2017/II, derivado de la nota periodística que se publicó en el periódico *Mural*, bajo el rubro “Muestra descontrol relleno de El Órgano”, en el que se expuso que la presa El Órgano, se había convertido en una zona de relleno que incrementaba el riesgo de inundaciones y de desequilibrios ecológicos, además de que atentaba contra la salud de las personas que viven en los alrededores al mezclarse las aguas pluviales y las del drenaje.

En diciembre de ese mismo año, vecinos de las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad presentaron queja en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque. En esencia refirieron que desde hacía años varias personas realizaban acciones tendentes a rellenar el vaso regulador de utilidad pública, conocido como la presa el Órgano, esto con la finalidad de llevar a cabo acciones urbanísticas en la zona, situación que originó que el cauce natural de los escurrimientos pluviales en temporadas de lluvia inunde las colonias adyacentes, afectando no sólo el patrimonio de sus habitantes, sino poniendo en riesgo<sup>2</sup> su integridad personal.

Asimismo, se inconformaron por la presunta irregularidad en la aprobación y actualización de los Planes Parciales de Desarrollo del municipio de San Pedro Tlaquepaque en 2014, en donde la presa El Órgano, reconocida como zona federal por la entonces Comisión Nacional del Agua pasó a tener un uso de suelo de reserva urbana a, convertirse en uno industrial y comercial, beneficiando a particulares, ya que dicho vaso debe tener una superficie aproximada de 63-05-89 hm<sup>2</sup>, actualmente han sido privatizados alrededor de 34-00-00 hm<sup>2</sup>, desapareciendo de manera rápida un porcentaje alto del citado vaso regulador.

Así pues, esta Comisión, durante la integración del presente expediente recabó información histórica, jurídica y técnica en torno a los múltiples hechos que integran la presente investigación.

---

<sup>2</sup> Riesgo: probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas (muertes, lesiones, propiedad, medios de subsistencia, interrupción de actividad económica o deterioro ambiente) resultado de interacciones entre amenazas naturales o antropogénicas y condiciones de vulnerabilidad. Desde el punto de vista de pérdida, el riesgo puede verse como la combinación de tres factores importantes: el costo o valor de los bienes expuestos a un evento, por su nivel de vulnerabilidad o daño ante el evento en acción, por la probabilidad de que el evento ocurra. Véase Manual para el control de inundaciones. *op. cit*

Con el fin de brindar un orden metodológico a la presente Recomendación y, tomando en cuenta las inconformidades del presente conflicto ambiental generado en las inmediaciones de la presa El Órgano y el vaso regulador solidaridad, se puede dividir en los siguientes puntos de agravios:

- Identificación de la zona materia de la queja;
- Normativa jurídica en torno al ordenamiento territorial que rige el uso de suelo donde se ubica la presa El Órgano. Antecedentes y situación actual;
- Rellenos irregulares de material de manejo especial en los predios de la presa El Órgano;
- Susceptibilidad de inundaciones en las inmediaciones de la presa El Órgano;
- Incremento poblacional y su vinculación con la contaminación en la zona y;
- La degradación ambiental y su relación con la inseguridad en la cuenca El Ahogado.

Asimismo, cada uno de estos puntos de inconformidad cuenta con algunas particularidades que se describen a continuación:

### 3. Conflicto ambiental generado en las inmediaciones de la presa El Órgano y el vaso regulador solidaridad.

#### 3.1 Identificación de la zona materia de la queja.

3.1.1 Reconocimiento legal de los predios que formaban la presa El Órgano.

3.1.2 Propuesta realizada en el año 2000 por parte del Ayuntamiento de Tlaquepaque para efecto de que se reconocieran los terrenos que ocupaba la presa El Órgano, como área natural protegida.

3.1.3 Regularización de predios por parte de la región XI Centro del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco.

I. Autorizaciones emitidas por parte de autoridades sobre el predio de la presa.

II. Obstrucción de vialidades por parte de particulares en predios reconocidos como pequeñas propiedades.

- 3.2 Normativa jurídica en torno al ordenamiento territorial que rige el uso de suelo donde se ubica la presa El Órgano. Antecedentes y situación actual.
  - 3.2.1 Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de San Pedro Tlaquepaque.
  
- 3.3 Rellenos irregulares de material de manejo especial en los predios de la presa El Órgano.
  - 3.3.1 Actuación de las autoridades municipales, estatales y federales en torno a los hechos.
  - 3.3.2 Dictamen pericial en materia de topografía y fotogrametría elaborado a petición de esta CEDHJ por la empresa VAIU e interpretados sus resultados por un perito adscrito al Colegio Nacional de Peritos Topógrafos.
  
- 3.4 Susceptibilidad de inundaciones en las inmediaciones de la presa El Órgano.
  - 3.4.1 Atención por parte del SIAPA y de autoridades municipales, estatales y federales en torno a las inundaciones que sufre la zona.
  - 3.4.2 Importancia del vaso regulador dentro del funcionamiento de la cuenca El Ahogado.
  
- 3.5 Incremento poblacional y su vinculación con la contaminación en la zona.
  - 3.5.1 Desarrollo sostenible.
  
- 3.6 La degradación ambiental y su relación con la inseguridad en la cuenca El Ahogado.
  - 3.6.1 Comparativa de las colonias involucradas con mayor número de delitos en el periodo de 2013 a mayo de 2019.

### *Análisis, observaciones y argumentos*

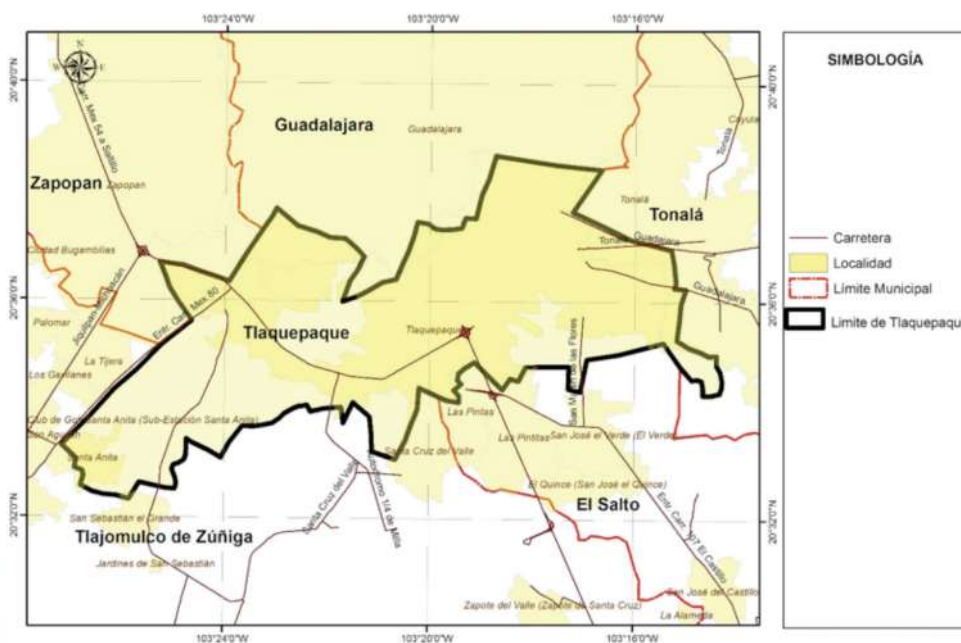
Se procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan la vulneración injustificada de derechos humanos por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, SIAPA, autoridades estatales y la vinculación directa de autoridades

federales en cuanto a su competencia con un vaso lacustre, lo anterior, bajo los argumentos siguientes:

### 3.1 Identificación de la zona materia de la queja

El municipio de San Pedro Tlaquepaque cuenta con una extensión territorial de 119 km<sup>2</sup>, su ubicación geográfica es 20° 38' 19" N 103° 18' 26" W,<sup>3</sup> tiene una población cercana a los 664 193 habitantes<sup>4</sup> distribuidos en un aproximado de 148 994 viviendas.<sup>5</sup> Para mayor ilustración véase la siguiente imagen:

Imagen 1.  
**MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE**



Fuente: INEGI, Censo poblacional 2015.

La presa El Órgano es un vaso regulador localizado en la colonia La Duraznera, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Se encuentra dividida en dos

<sup>3</sup> Comisión Estatal del Agua. Ficha técnica hidrológica municipal San Pedro Tlaquepaque, eegión 12 centro, 2015, en línea <file:///C:/Users/HP/Desktop/san%20pedro%20tlaquepaque.pdf> consultado el 8 de julio de 2019

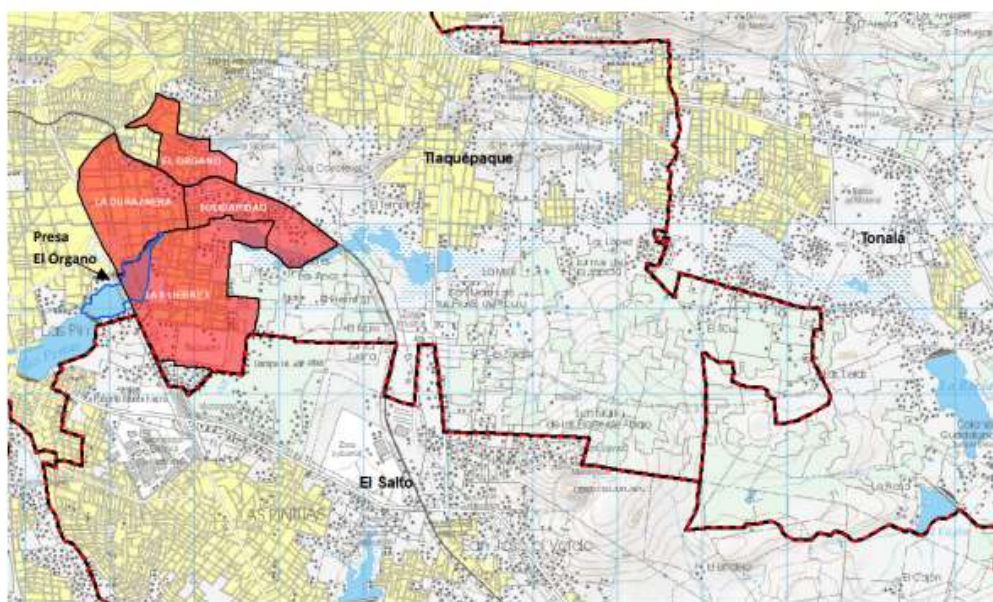
<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo poblacional 2015, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/> consultado el 8 de julio de 2019

<sup>5</sup> CEA, Ficha técnica hidrológica municipal San Pedro Tlaquepaque, *Op. Cit.*



perímetros, el que se identifica como perímetro 1 al polígono localizado por el lado oriente, y como perímetro 2 al polígono ubicado al poniente respecto de la carretera Guadalajara–Chapala, es contigua con la conocida presa Las Pintas y forma parte de un sistema hidrológico de la cuenca El Ahogado.

Imagen 2.



*Macrolocalización de la Presa El Órgano y colonias de habitantes que interponen la Queja ante la CEDH  
Carta Topográfica INEGI escala 1:50 000 GUADALAJARA ESTE F13D66*

Esta presa cumple las funciones como vaso regulador, ya que resulta ser un cuerpo receptor de aguas que provienen originalmente de un cuerpo de agua conocido como presa Las Rusias en el municipio de Tonalá, y corre a través de un cauce identificado como arroyo de En Medio con aguas bastante contaminadas, hasta su

desembocadura con el vaso regulador denominado presa El Órgano además de ser un cuerpo receptor natural de las aguas pluviales de colonias circundantes, así como de corrientes provenientes del cerro El Tapatío, siguen su curso a través de un tubo que se conecta con el arroyo Las Pintas, a un costado de la presa Las Pintas por los límites de las colonias La Capilla, por las calles Eusebio Rosales y Emiliano Zapata, por la calle Nardo, colindando con las colonias Santa Rosa del Valle, La Huizachera, Esmeralda, Paraíso, Cárdenas del Río, Insurgentes, La Pedrera, Lomas del Aeropuerto, San José del Quince, hasta desembocar en la cortina oriente de la cuenca El Ahogado y finalmente verter sus aguas al río Santiago, en el municipio de El Salto.<sup>6</sup>

### 3.1.1 Reconocimiento legal de los predios que integraban la presa El Órgano

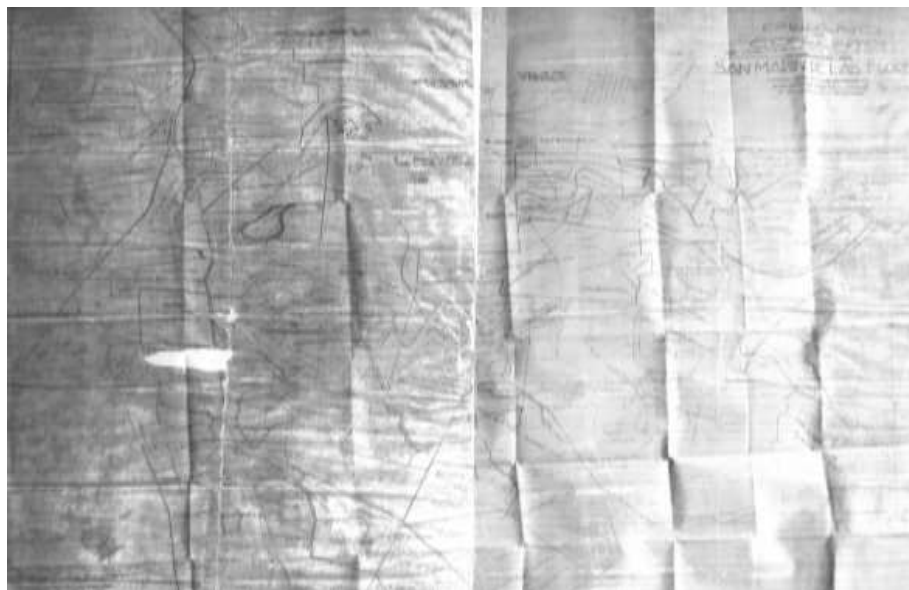
Ahora bien, esta Comisión cuenta con pruebas documentales que acreditan que la presa El Órgano ha sido reconocida desde la publicación del *Diario Oficial del Poder Ejecutivo*, cuando el 17 de noviembre de 1926 se emitió la Declaración 256, donde se considera como propiedad nacional, entre otras, las aguas, cauces y riberas del arroyo conocido como El Ahogado.

De igual forma, el plano de los terrenos circunvecinos al poblado San Martín de las Flores, municipio de Tlaquepaque, de 1935, también reconocía a la presa El Órgano dentro de ese territorio, señalando como colindantes al norte: ejido de San Martín de las Flores, al sur: ejido de Las Juntas, al este: ejido de San Martín de las Flores, al poniente: ejido de Las Juntas, cómo se advierte en la siguiente imagen:

Imagen 3.

---

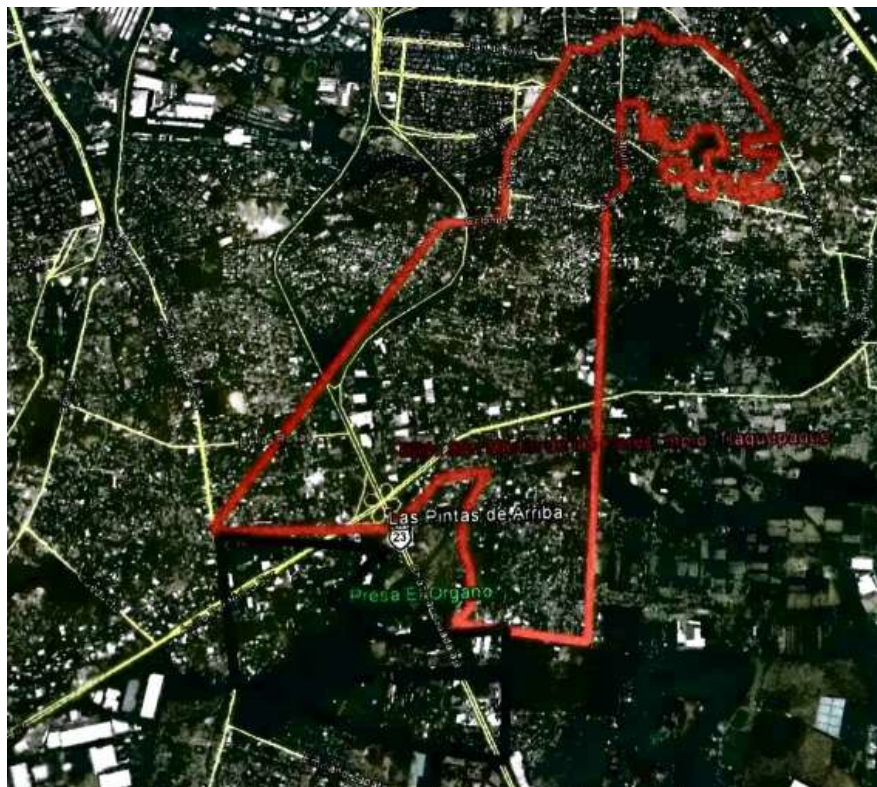
<sup>6</sup> Caracterización Social en la Cuenca Arroyo de En Medio, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.



Plano proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios

Así pues, en ese mismo año se cuenta con un plano del polígono de tierras que les fueron dotadas a los ejidos de San Martín de las Flores y Las Juntas, ambos en el municipio de Tlaquepaque, que fueron elaborados conforme a la resolución de Presidencia del 23 de febrero de 1928 y 26 de abril de 1935, respectivamente, teniendo como resultado de dicho análisis que la presa materia de la investigación no estaba incluida en la dotación de ningún ejido, como se puede advertir:

Imagen 4.



Plano proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios

Robustece lo anterior la inspección que se realizó a la presa de Las Pintas el 11 de agosto de 1960 por personal de la Agencia General en Guadalajara, Jalisco, Sección de Aguas, Cauces y Zonas Federales de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, en virtud de la solicitud que realizó el entonces presidente del Club Atlas de Guadalajara, A.C, para el uso de aguas de la presa Las pintas, en donde se clasificó como aguas mansas las del canal de Atequiza, que le competían a la entonces Comisión Lerma-Chapala-Santiago, indicando que si el Club Atlas quisiera aguas broncas del arroyo Las Pintas, el lugar más conveniente sería en la presa El Terrón o El Órgano, que se encuentra inmediato aguas arriba de Las Pintas, que en ese entonces tenía más capacidad incluso que la de Las Pintas (evidencia 3).

La entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos del Ejecutivo federal señaló mediante oficio S-13-4-3459-07408, del 6 de septiembre de 1960, que se había llevado a cabo una investigación sobre la delimitación y jurisdicción de la presa Las Pintas, indicando que en el informe que presentó la Agencia General en

Guadalajara, Jalisco, Sección de Aguas, Cauces y Zonas Federales se había anexado un croquis sobre las corrientes que formaban la presa El Órgano o El Terrón, ubicada en el municipio de Tlaquepaque (evidencia 3).

Fortalece lo anterior la propia Declaración 44 del 11 de mayo de 1961, firmada por el secretario de Recursos Hidráulicos y por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, quienes dentro del expediente 201/411(723.3)27263; en donde se declaran como propiedad de la Nación las aguas del arroyo Las Pintas y las del arroyo El Ocotillo lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales. Entretanto, se señala que la presa El Órgano o El Terrón tenía una cortina de mampostería de unos 22 metros de longitud, teniendo la presa en su parte más larga como unos 800 metros de longitud, aproximadamente [*sic*] (evidencia 5).

El hecho de que una dependencia federal y que el propio Ejecutivo federal hayan reconocido en documentos oficiales que el caudal que mantenía en la década de los sesenta la presa El Órgano era mayor que el de Las Pintas, significa un reconocimiento expreso<sup>7</sup> y tácito<sup>8</sup> de la ubicación e importancia de ese vaso regulador en la cuenca.

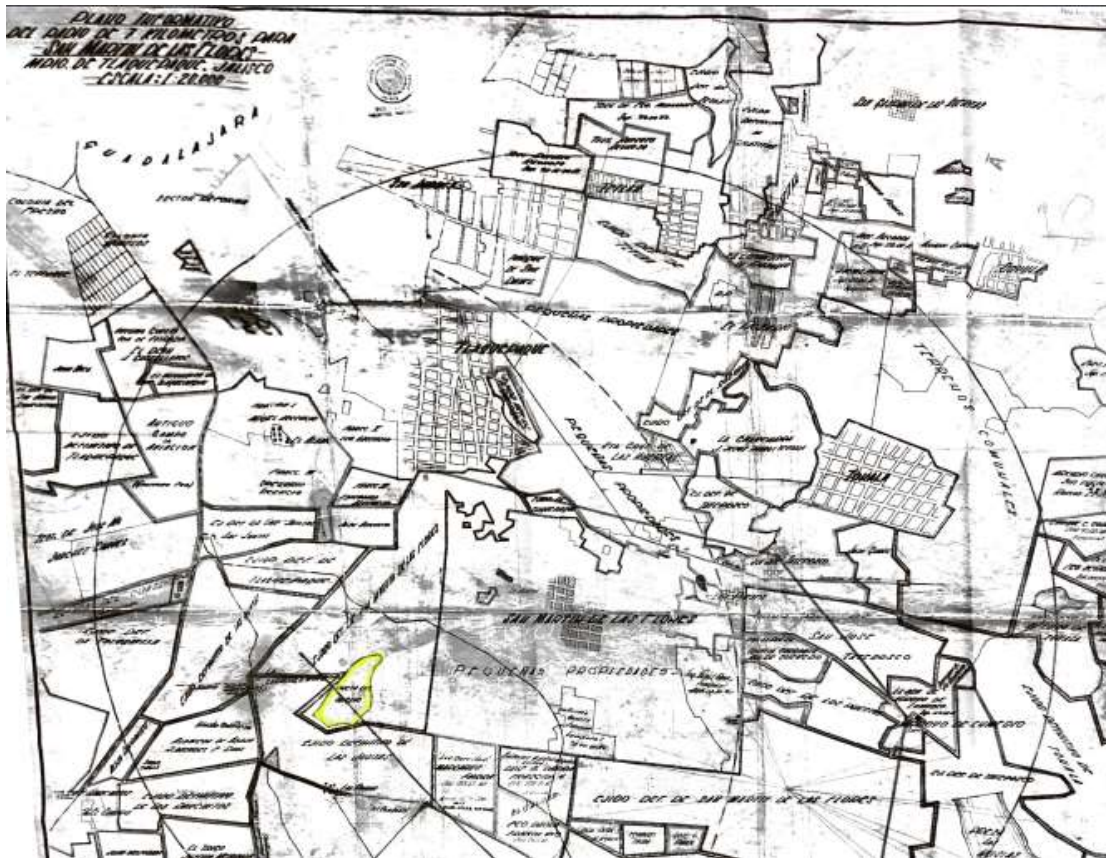
Así pues, dentro de las pruebas documentales que obran en el expediente se cuenta con un plano informativo en blanco y negro del radio de 7 kms del poblado San Martín de las Flores, municipio de Tlaquepaque, de 1963, en donde la presa se encuentra dentro de los límites al sureste del ejido San Martín de las Flores. Con las siguientes colindancias: al norte: ejido de San Martín de las Flores, al sur: ejido definitivo de Las Juntas, al este: ejido de San Martín de las Flores, al poniente: ejido definitivo de las Juntas, como se ve a continuación:

### Imagen 5.

---

<sup>7</sup> Ya que fue plasmado en documentos oficiales y quedó señalado inequívocamente la ubicación de la presa.

<sup>8</sup> En virtud de que los hechos o actos que se llevaron a cabo presuponen o presumen su reconocimiento.



Plano proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios

De igual forma, el plano del Registro Nacional Agrario sobre el conjunto de los terrenos circunvecinos a los poblados de: Las Juntas, municipio de Tlaquepaque; Las Pintas, municipio de Juanacatlán; El Verde, municipio de Juanacatlán; Santa Cruz, municipio de Tlajomulco; El Zapote, municipio de Tlajomulco; todos ellos en el estado de Jalisco, en donde se advierte el reconocimiento de la presa El Órgano, como se puede observar a continuación:

Imagen 6.



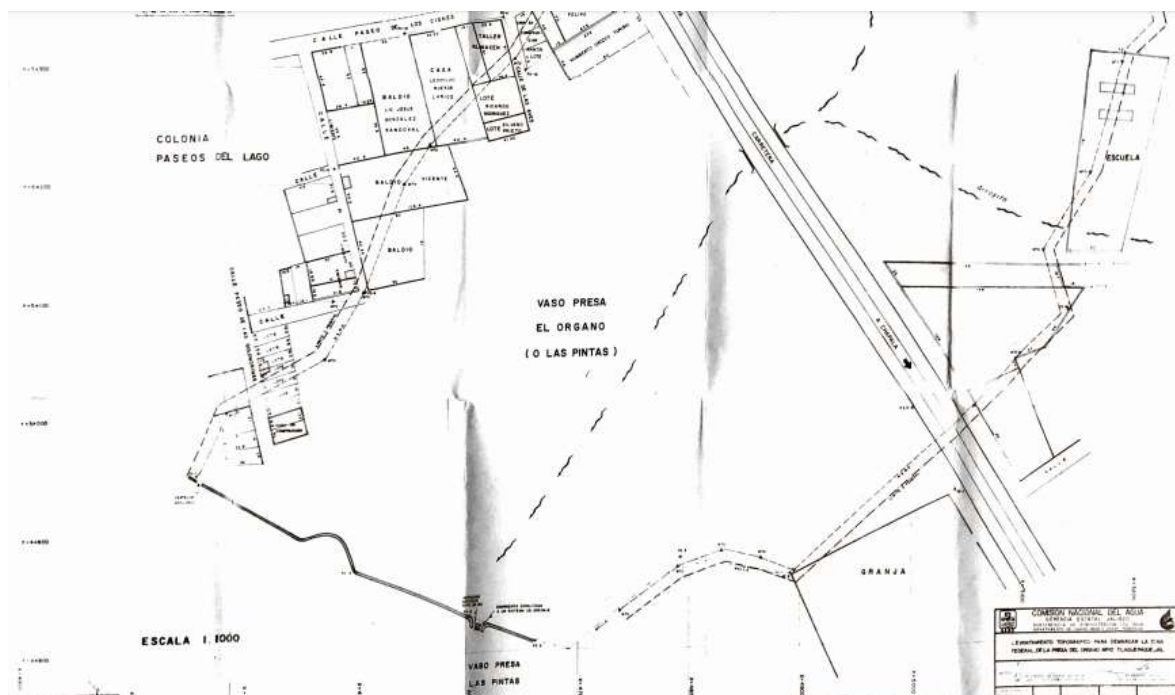
Plano proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios

Otro documento oficial que reconoce el vaso regulador se encuentra en el oficio S-13-4-2373-8876, firmado por el agente general de la Secretaría de Recursos Hidráulicos el 12 de julio de 1969, relativo a la declaración de jurisdicción federal del canal de las Pintas. En este se señala que el 17 de noviembre de 1926 el *Diario Oficial del Poder Ejecutivo*, mediante declaración 256 expresa como propiedad nacional, entre otras, las aguas, cauces y riberas del arroyo conocido como El Ahogado, el cual nace en un punto cercano a la línea divisoria de los municipios de Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, y toma el nombre de arroyo El Ahogado hasta desembocar en la presa del mismo nombre, en donde los informes de inspección expresan que las aguas de la presa Las Pintas existen aguas abajo de la presa El Órgano.

Ahora bien, en agosto de 1992, la entonces Comisión Nacional del Agua , Gerencia Estatal Jalisco, ya contaba con un plano del levantamiento topográfico

para demarcar la zona federal de la presa del Órgano, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual también hacía un reconocimiento al vaso El Órgano o Las Pintas (esto, por su cercanía con la presa Las Pintas), la cual se localiza dividida por la carretera a Chapala, como se advierte a continuación:

Imagen 7.



Plano proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios

Los anteriores planos fueron proporcionados por la Directora General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado (evidencia 27), por lo que esta Comisión les otorga valor probatorio pleno, al formar parte de un archivo histórico dentro de la dependencia encargada.

Ahora bien, se tiene conocimiento de que mediante oficio BOO.02.01.02.-2243, del 11 de octubre de 2000, firmado por el gerente de la entonces CNA, le informó al presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque que los antecedentes con los que contaba la dependencia sobre la presa El Órgano databan de 1960 aproximadamente, remitiendo copia de los oficios S-13-4-3459-07408 del 6 de septiembre de 1960, Declaración 44 del 11 de mayo de 1961, firmada por el



secretario de Recursos Hidráulicos y por el presidente de la República, y oficio S-13-4 (los cuales han sido señalados en párrafos anteriores).

No obstante lo anterior, sorprende a esta defensoría de derechos humanos que la entonces CNA, en noviembre del año 2000, informara en su oficio BOO.E.54.0.2.1.296 a un particular que la Gerencia Estatal Jalisco, Unidad de Programas Rurales y Tenencia de la Tierra Indemnización, no tenía injerencia en los terrenos del vaso denominado El Órgano, también conocido como El Terrón, y dejó de manera sorprendente la posibilidad de que se dispusiera de dichos terrenos (año en que el propio Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque intentaba que esos predios fueran catalogados como área natural protegida, sin que se hubiera agotado el procedimiento y proporcionado la información necesaria ante el Congreso del Estado, como se verá más adelante).

De manera contraria a lo antes descrito, en noviembre de 2008, la ahora Comisión Nacional del Agua , a través de su Organismo de Cuenca-Lerma-Santiago-Pacífico, informó mediante oficio BOO.00R12.04.1/413-2008, que se había determinado que el arroyo de En Medio que cruza el predio El Terrón, cumplía con las condiciones para ser propiedad de la nación con las siguientes características, corriente: arroyo de En Medio dentro del vaso de la presa El Órgano. Ubicación: predio El Terrón. Municipio: Tlaquepaque, Jalisco. Tramo: del km 0+000 al km 0+485.07. Gasto 5 años 44.79/m<sup>3</sup>/s. Gasto 100 años 117.94m<sup>3</sup>/s. Longitud 485.07 m. Zona federal: diez metros en ambos márgenes.

Por lo anterior, mediante oficio BOO.00R12.07.1/413/-2008, suscrito por la Comisión Nacional del Agua , Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, robusteció el dicho de que el tramo del arroyo de En Medio dentro del vaso de la presa El Órgano, en ambos márgenes de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, le correspondía una zona federal de diez metros y que en caso de que se realizara una obra, debería hacerse con el permiso correspondiente.

Por su parte, la autoridad estatal Comisión Estatal del Agua también cuenta con un estudio hidrológico de la cuenca El Ahogado realizado en 2006, en el cual se delimitan las principales cuencas y su hidrología, y contiene entre estas la cuenca del arroyo de En Medio y ha señalado que desde el 16 de junio de 1961 en el *Diario Oficial de la Federación*, se reconoce la existencia de la presa El Órgano

su ubicación actual, así como la mención de que las aguas que se regulan y transitan por los cauces y a través de dicha presa, son propiedad de la nación (evidencia 5).

Cabe recordar que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Tlaquepaque de septiembre de 1999 tenía prevista como área acuática los predios del polígono 1 de la presa El Órgano, que se encontraba en el Distrito Urbano TLQ-3, señalada en el plano E2-3, con las claves comprendidas entre la AA1 hasta la AA5. Sin embargo, el uso de suelo de la zona cambió abruptamente (como se estudiará más adelante), y actualmente dichos predios forman parte del Plan de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 5-01 Distrito Urbano TQL-5 presa del Órgano, bajo dos categorías: la primera es una Reserva Urbana a Corto Plazo, Control Especial, con una utilización general del suelo de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4), y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R).

Por su parte la Comisión Nacional del Agua emitió en 2008 una delimitación de la zona federal al arroyo de En Medio que se ubica dentro del vaso de la presa El Órgano, y mediante dictamen técnico BOO.00R12.07.1/413-2008-00898 se informó que las superficies determinadas eran: zona federal margen izquierda: 4,680.297m<sup>2</sup>. Zona federal margen derecha 5,046.440m<sup>2</sup>. Cauce: 11,143.120m<sup>2</sup>. Total: 20,869.857m<sup>2</sup> la cual se identificó del tramo del km del 0+000 al km 0+485.07, gasto 5 años de 44.79 m<sup>3</sup>/s, gasto 100 años 117.94 m<sup>3</sup>/s y una longitud de 485.07 m, por lo que la zona federal sería de diez metros en ambos márgenes, desconociendo los anteriores márgenes que mantenía la presa.

No obstante, sorprende a esta Comisión que casi una década después, mediante correo electrónico de dirección oficial el 8 de noviembre de 2017, el ingeniero José Federico Santos Solís, consultivo técnico de la Dirección Técnica del Organismo Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico le informó a la entonces diputada (EDQ) que la Comisión Nacional del Agua supuestamente no contaba con antecedentes sobre la presa El Órgano, situación por demás anómala, ya que, como se ha asentado, sí existía un reconocimiento por parte de autoridades federales en torno al reconocimiento de la presa.

Lo anterior sin duda representa una contradicción, ya que seis meses antes (27 de abril de 2017) el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua , presentó el estudio hidráulico sobre la delimitación de la zona federal del arroyo de En Medio, y se argumentó la importancia de contar con un estudio topográfico en condiciones naturales que sujetara secciones transversales a cada 20 metros y un perfil del fondo del cauce a lo largo del tramo de interés en la zona materia de estudio. Se recomendó desde ese entonces que se retiraran las obstrucciones, se limpiara y desazolvara el arroyo para contar con un mejor funcionamiento hidráulico y se minimizaran o evitaran las inundaciones.<sup>9</sup>

Así pues, el mismo organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico ha informado desde 2017, se encuentra, en proceso de emisión los planos de delimitación de la presa El Órgano y el arroyo de En Medio por parte de las oficinas centrales de la Comisión Nacional del Agua , motivo por el cual la situación continúa sin poder encontrar una solución y que ha desencadenado toda una serie de confusiones y errores entre las autoridades de los tres niveles, ya que, como ha quedado asentado desde hace décadas, el municipio, el estado y la federación reconocían el vaso lacustre de la presa El Órgano o Terrón. Sin embargo, los predios que anteriormente la ocupaban ahora forman parte de pequeñas propiedades, que han sido rellenadas de manera irregular y que ahora forman parte de la problemática que aqueja a la zona con las inundaciones que se han registrado.

Como se puede observar, las confusiones en torno a la propiedad de los predios que ocupaba la presa El Órgano es un tema de hace varios años y que involucra acciones y omisiones por parte de los tres ámbitos de gobierno, ya que autoridades municipales llevaron a cabo un cambio de uso de suelo en los predios, autoridades estatales reconocieron mediante un Programa de Regulación de Predios Rústicos de Pequeña Propiedad al menos nueve predios dentro del polígono 1 de la presa El Órgano, por su parte, autoridades federales, aun cuando en múltiples ocasiones se les ha hecho de su conocimiento, han sido omisas también en atender la problemática, situaciones que se han acreditado y de las que obra constancia en el expediente de queja.

---

<sup>9</sup> Inundación: es la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desbordamiento de ríos, por subida de las mareas por encima del nivel habitual por avalanchas causadas por tsunamis. Véase *Manual para el control de inundaciones, op. cit.*

Por parte del municipio de San Pedro Tlaquepaque, se acreditó que la administración 2010-2012 actualizó sus PPDU y afectó de manera más radical el polígono 1 de la presa El Órgano en cuanto al cambio de uso de suelo, situación que fue ratificada en la siguiente actualización que llevó a cabo el municipio en la administración 2012-2015, que fue la que sigue vigente en la zona: Reserva Urbana a Corto Plazo, Control Especial, con una utilización general del suelo de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4). Uso de suelo que evidentemente permite que las autoridades autoricen construcciones y edificaciones en la zona y que, como se señalará, indudablemente afectarán los escurrimientos naturales de la cuenca, y causarán inundaciones aún más severas.

Las autoridades estatales han reconocido derechos a particulares, quienes ahora cuentan con una resolución administrativa que les otorga derechos sobre predios que eran de la presa y que no mantenían una vocación agrícola, pecuaria ni forestal, como se verá más adelante.

Preocupa a esta Comisión que la Comisión Nacional del Agua actualmente continúe sin emitir el correspondiente dictamen de delimitación de la presa El Órgano, ya que desde agosto de 2018 indicó que no era posible atender los requerimientos de esta defensoría ni en torno a información y jurisdicción de dicha presa, ni mucho menos a atender las medidas cautelares que se habían emitido en mayo de ese año, ya que la dependencia carecía de una delimitación actual de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad (evidencia 178), por lo que hasta en tanto no emita la Comisión Nacional del Agua una delimitación actualizada no es posible realizar acciones administrativas y técnicas en la zona, ya que no se cuenta con la autorización de la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de dicha dependencia respecto al plano que fijaría la extensión de sus zonas de protección y derechos de vía, o su zona federal y obras conexas que la integran, con lo cual daría certeza jurídica para actuar conforme a la ley en la materia y aplicar las sanciones o medidas preventivas a quienes resultaran responsables. Sin embargo a la fecha la Comisión Nacional del Agua continúa sin emitir un pronunciamiento que aclare la duda en torno a los predios que constituían la presa El Órgano. Lo anterior ha ocasionado que los inconformes acudan a diversas instancias, obteniendo pronunciamientos a favor de la urgente necesidad de que la Comisión Nacional del Agua otorgue certeza jurídica, tal es el caso del oficio s/n del 5 de agosto de 2019, firmado por el director general para

América Latina Ocean Futures Society Jean-Michel Cousteau, productor, escritor y director fílmico, embajador del Pacto Climático Global de Ciudades, y en el cual le solicita al director de Administración del Agua Organismo Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, que se pronuncie de manera urgente en torno a la situación de la presa El Órgano y el humedal de la colonia Solidaridad, en virtud de que han sido rellenados de escombros en aproximadamente treinta y cinco hectáreas. Asimismo, le solicitó su intervención para emitir un dictamen de delimitación de la zona federal de la presa, el cual está pendiente desde abril de 2018.

No obstante lo anterior, es preocupante de igual manera que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en la administración 2015-2018, iniciara el trámite para actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano para el Municipio (POETDUM),<sup>10</sup> el cual tuvo continuación con la presente administración (2018-2021), informando la directora de Gestión Integral del Territorio (evidencia 32) que informó que el POETDUM propuesto en la administración anterior se aprobó y autorizó mediante punto de acuerdo 979/2018 de sesión ordinaria de ayuntamiento del 14 de noviembre de 2018 para que se continuara con los trabajos, propuestas y observaciones técnicamente procedentes.

El proyecto del POETDUM durante la consulta pública fue remitido a diversas autoridades, entre ellas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (quien al parecer realizó observaciones), y a la Comisión Nacional del Agua,<sup>11</sup> quien mediante oficio BOO.812.08.1/366/2018 del 22 de octubre de 2018, el director técnico del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico puntualizó que aun cuando la dependencia no contaba con una delimitación de la presa El Órgano, les preocupaba que en el POETDUM solo se considerara a este cuerpo de agua de la carretera a Chapala hacia aguas abajo; es decir, el polígono 2, y que faltaba por

---

<sup>10</sup> Este instrumento tiene como objetivo regular los usos del suelo fuera de los centros de población y establecer los criterios de regulación ecológica dentro de los centros de población para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en estos programas. Véase POETDUM San Pedro Tlaquepaque 2018, en línea [http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/index\\_archivos/archivos/POETDU-Tlaquepaque.pdf](http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/index_archivos/archivos/POETDU-Tlaquepaque.pdf) consultado el 29 de julio de 2019.

<sup>11</sup> Se notificó mediante oficio CGGIC-DGIT 1959/2018, firmado por la directora de Gestión Integral del Territorio para que emitiera sus observaciones respecto del proyecto POETDUM dentro del marco de la consulta pública.

considerar la parte de aguas arriba, que es de suma importancia para la regulación de avenidas extraordinarias en la zona.

Lo dicho por la Comisión Nacional del Agua en el oficio BOO.812.08.1/366/2018 fue ignorado totalmente por las autoridades, ya que el POETDUM se encuentra publicado,<sup>12</sup> y evidentemente este nuevo ordenamiento desaparece por completo el polígono 1 de la presa El Órgano.<sup>13</sup> Del análisis de las 271 hojas que integran el documento, se advierte que el municipio únicamente reconoce como antecedente histórico el hecho de que en los últimos 30 años, el uso de suelo del municipio ha tenido cambios drásticos, señalando que cerca de tres cuartas partes de la superficie municipal se urbanizó y la cubierta vegetal original se extinguió casi por completo. La actividad agrícola se ha reducido considerablemente, y en la actualidad la superficie dedicada a la producción agropecuaria es de 22 por ciento del total de la superficie municipal. La superficie urbanizada asciende al 70 por ciento y los espacios abiertos ocupados por pastizales son de 6 por ciento del total de la superficie municipal.<sup>14</sup>

Así pues, la ilustración 9 del POETDUM de San Pedro Tlaquepaque reconoce como usos del suelo y vegetación atendidos a 1976, los siguientes:

#### Imagen 8.

---

<sup>13</sup> En el entendido de que el área de aplicación de este programa comprende toda la superficie territorial del municipio y la estructura de análisis de los polígonos que integran los distritos urbanos.

<sup>14</sup> El cambio del uso del suelo en el municipio ha mostrado una tasa acelerada de conversión de suelo agrícola de temporal a suelo urbano. Durante el periodo comprendido entre 1976 y 2016, la superficie dedicada a la agricultura de temporal disminuyó de un poco más de 9 000 ha a una superficie de 1 513 ha, casi en su totalidad reconvertidas a usos urbanos e industriales. La tasa de crecimiento acumulada para la zona urbana durante el periodo citado, ha sido de más del 1 500 por ciento; esto es, quince veces la superficie que tenía en 1976. Véase POETDUM San Pedro Tlaquepaque 2018, *Op. Cit.*



Fuente: Poetdum de San Pedro Tlaquepaque

De la imagen anterior se puede observar cómo hace poco más de cuatro décadas sí existía el reconocimiento tanto del polígono 1 de la presa El Órgano, como del propio vaso regulador Solidaridad, situación por demás alarmante, ya que para el 2016 el ayuntamiento desaparece ambos vasos lacustres y señala que la situación de los usos de suelo es la siguiente:

Imagen 9.



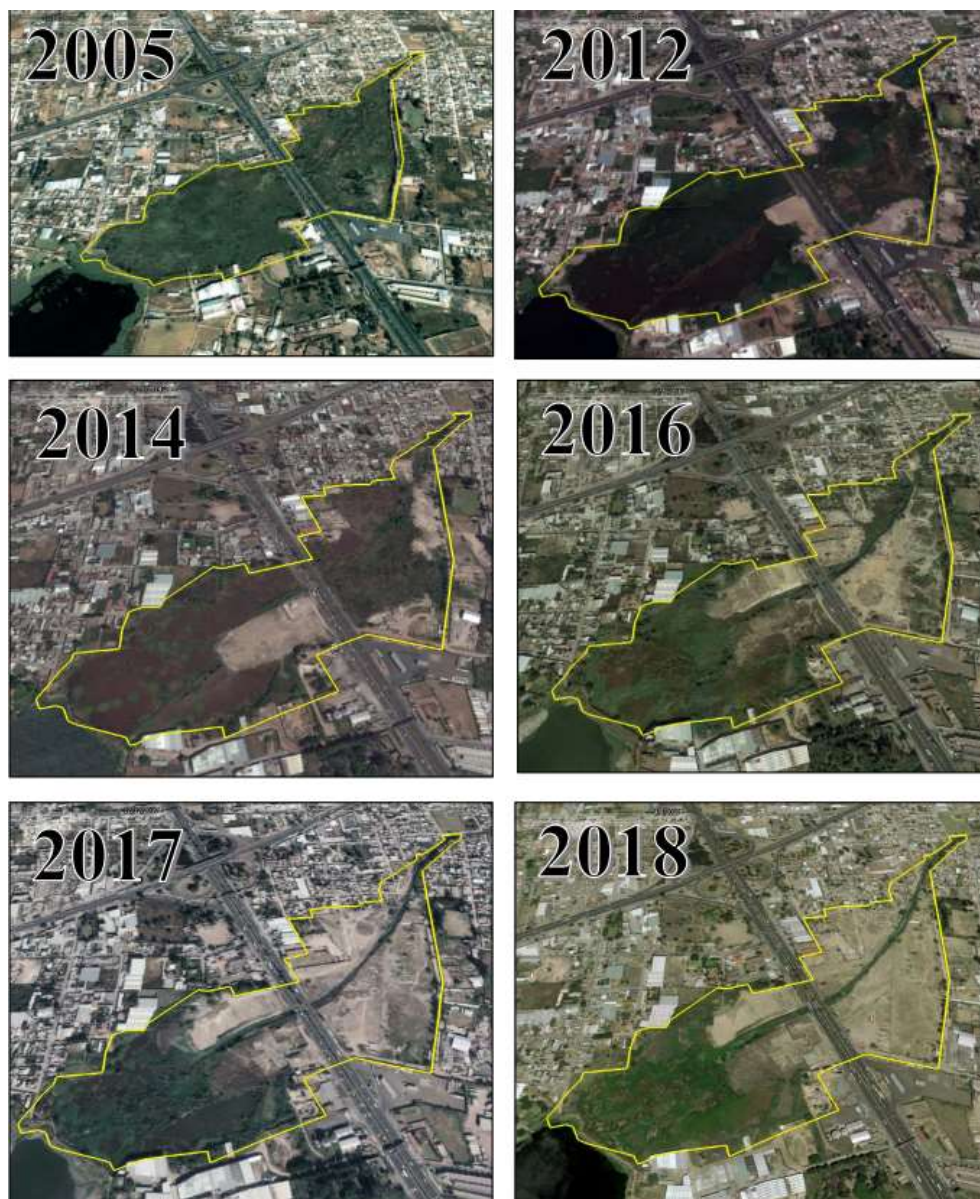
Fuente: Poetdum de San Pedro Tlaquepaque

Como se puede observar, el polígono 1 y el vaso regulador Solidaridad han sido desaparecidos de la cartografía del municipio. Se ha visto realmente una afectación en la vegetación original y, por ende, en el ecosistema. Para atender lo anterior, esta Comisión recopiló las imágenes satelitales que acreditan la disminución de la superficie de regulación, y en poco más de una década (2005-2018) se puede advertir cronológicamente cómo ha sido la pérdida de área del

humedal causada por rellenos irregulares de residuos de manejo especial, no sólo en los nueve predios del polígono 1 de la presa, sino también en el segundo polígono, lo que ha perjudicado directamente los escurrimientos naturales de la zona, que también han sido perturbados por la clausura y desvíos de colectores pluviales como el que se encontraba entre las calles Las Tres Carabelas y Evangelio, que conducía las aguas hacia el polígono 1 de la presa El Órgano, causando afectaciones hacia el interior del vaso como a sus alrededores, y la calidad de vida y patrimonial de los habitantes de colonias como La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, ya que dependen de las funciones regulatorias de la presa en mención como de las acciones aguas arriba a lo largo de arroyo de En medio.

Imagen 10.





Fuente: Elaboración de la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ

Como se puede advertir, la carencia de una delimitación actual por parte de la Comisión Nacional del Agua en torno a los predios que corresponden a los dos polígonos de la presa El Órgano, aunado a un reconocimiento inicuo por parte del Gobierno del Estado, ha recaído en una omisión por parte de autoridades municipales y estatales en cuanto a la supervisión y prohibición de rellenos irregulares de residuos de manejo especial (escombro), evidenciando acciones indebidas y omisiones por parte de autoridades de los tres ámbitos de gobierno,

lo cual ha provocado la degradación ambiental y desaparición total de vasos lacustres, como se señalará a continuación.

3.1.2 Propuesta realizada en el año 2000 por parte del Ayuntamiento de Tlaquepaque para efecto de que se reconocieran los terrenos que ocupaba la presa El Órgano, como área natural protegida.

Para iniciar este apartado debemos recordar lo que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define como área natural protegida (ANP), al respecto, indica que son aquellas “zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en esa Ley”.<sup>15</sup>

En el ámbito local, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que las ANP que se encuentren en territorio estatal, serán aquellas que no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.<sup>16</sup>

La función central de un ANP es mantener la integridad de los ecosistemas (patrones y funciones) propios de una región. Las ANP cumplen con otras funciones importantes: resguardan el germoplasma de la naturaleza, son reguladoras de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios, como la captación y filtración de agua, la adsorción de contaminantes atmosféricos, la producción de oxígeno, la regulación térmica, la protección de los recursos del suelo, entre otras y, en el aspecto social, fungen como fuentes de inspiración y de esparcimiento.<sup>17</sup>

Las ANP, mantienen la estabilidad ambiental de la región que la rodea, reducen la intensidad de las perturbaciones y protegen el suelo de la erosión; mantienen la capacidad productiva de ecosistemas, proporcionando la continua disponibilidad del agua, plantas y animales; proveen de oportunidades para la investigación y el

---

<sup>15</sup> Artículo 44.

<sup>16</sup> Artículo 3º fracción II.

<sup>17</sup> Semadet, Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Jalisco, en línea <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protegidas> consultada el 25 de julio de 2019

monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo humano; proporcionan oportunidades para la educación en conservación y ecología; ofrecen alternativas para el desarrollo rural complementario y el uso racional de tierras marginales; y proveen una base para la recreación y el turismo.<sup>18</sup>

Ahora bien, se tienen antecedentes de que en el año 2000 el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque llevó a cabo todo un procedimiento al interior del cabildo para efecto de declarar como ANP la Presa El Órgano,<sup>19</sup> (evidencia 48) de donde se desprende el dictamen de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental, Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas de fecha 26 de julio de 2000, en donde se señala que desde 1999 en sesión ordinaria de cabildo se ordenó turnar a las Comisiones de Gobernación, Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas que se analizara una declaración de Reserva Ecológica o ANP a la Presa El Órgano (evidencias 35, 36 y 48).

Lo anterior en virtud de que desde la sesión del 21 de abril de 1998 se había aprobado iniciar un programa integral de saneamiento y preservación del vaso lacustre en coordinación con las autoridades estatales y federales, así como retirar el escombros vertido,<sup>20</sup> en el mismo, se aprobó también mantener medidas de seguridad tendientes a proteger a los habitantes de la zona.

Cabe resaltar que en ese mismo dictamen de cabildo reconoce que existe la declaratoria N.44 con fecha viernes 16 de junio de 1961 en la que se estableció como propiedad nacional de las aguas de Río Grande de Santiago o Tololotlán, Tlaquepaque, las “aguas torrenciales que corren por un cauce definido procediendo o de los escurrimientos a inmediaciones de la presa de las Rusias, ubicada en el municipio de Tlaquepaque, estado de Jalisco ubicada en el municipio de Tlaquepaque, estado de Jalisco, continua esta agua a través de otras

---

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> El municipio cuenta con dos iniciativas de análisis respecto de la Presa del Órgano de fecha 13 de enero y 21 de abril de 1998, así como con un dictamen para declarar Área Natural Protegida al vaso lacustre presa del Órgano o El Terrón.

<sup>20</sup> Mediante dictamen presentado el 13 de enero de 1998 por los regidores integrantes de las Comisiones de Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental, Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se solicitaba declarar como ANP al vaso Lacustre Presa del Órgano o del Terrón, con una superficie de 354,002.00 m<sup>2</sup>.

presas en mal estado, Las de En Medio y las del Plan, hallándose esta última a inmediaciones del pueblo de San Martín de las Flores. En el tramo de la presa de En Medio, el Arroyo de las Pintas recibe por su margen derecha las afluencias del arroyo el Ocotillo que es torrencial comenzando a escurrir sus aguas desde 2 kilómetros aproximadamente arriba de la presa El Ocotillo ubicada al este del arroyo Las Pintas, se encuentra la Presa del Órgano o del Terron, atravesada por la autopista a la villa de Chapala, cabecera del mismo nombre. La Presa del Órgano tenía una mampostería de unos 22 metros de longitud, teniendo la presa en su parte más larga como 800 metros de longitud aproximadamente”.<sup>21</sup>

Según dicho dictamen hasta esa fecha el Ayuntamiento había realizado las siguientes acciones:

- Estudio topográfico y delimitación del vaso lacustre
- Desazolve del Arroyo y parte de la Presa
- Retiro de escombros de la misma
- Instalación de letreros con la leyenda de se prohíbe tirar escombros y cualquier otro material.
- La creación de una avenida peatonal en la parte oriente de la misma
- Forestación de 1000 árboles aproximadamente
- Se evitan las construcciones para cumplir con las Leyes y Reglamentos correspondientes

Consecuentemente con lo anterior, el Ayuntamiento se comprometía a llevar a cabo las siguientes acciones de manera inmediata:

- La instalación de 600 metros lineales de malla ciclónica en los puntos más estratégicos para evitar se siga relleno con escombros.
- Reforestación de 3000 árboles más.

Resulta interesante que en ese mismo acuerdo de cabildo se señalara que el Programa de Desarrollo Urbano de Tlaquepaque del Estado de Jalisco de fecha 9 de septiembre de 1999 declaraba a esa zona como área acuática del municipio Distrito Urbano TLQ-3 las señaladas en el plano E2-3 con las claves comprendidas entre la AA1 hasta la AA5.

---

<sup>21</sup> Página 1 del Acuerdo que aprobaron las entonces Comisiones de Gobernación, Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Parques y Jardines, Protección Civil, Comisión de Fomento Artesanal, Turismo y Fomento Artesanal, Hacienda, Derechos Humanos, De Deportes, el 26 de julio de 2000

Así pues, mediante la sesión de cabildo celebrada el 26 de julio del 2000, se señaló como acuerdo único y se aprobó la declaración de ANP al vaso lacustre Presa del Órgano o del Terrón, quedando sujeta a las siguientes modalidades:

- a) Se conservaría como depresión natural para contener aguas pluviales durante del temporal de lluvia y durante el estiaje.
- b) Para evitar inundaciones a las comunidades vecinas asentadas en la cuenca del ahogado.
- c) Se utilizará como un área de esparcimiento, recreación y propiciar el ejercicio físico.
- d) Conservar y restaurar la imagen escénica del lugar, conservando las especies naturales de flora y fauna del mismo.
- e) Constituyéndose con esto como “Parque Ecológico”.
- f) Se construirá una avenida perimetral peatonal arbolada en ambos lados de la misma, con áreas de descanso y alumbrado.

Lo anterior, quedó aprobado el 26 de julio del 2000, por las entonces Comisiones de Gobernación, Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Parques y Jardines, Protección Civil, Comisión de Fomento Artesanal, Turismo y Fomento Artesanal, Hacienda, Derechos Humanos, De Deportes, motivo por el cual se instruyó al Secretario General y Síndico del municipio operaran los procedimientos legales para que se llevara a cabo la declaratoria por parte del Congreso del Estado como ANP a la Presa El Órgano o El Terrón (evidencias 35, 36 y 48).

Al respecto el secretario general y síndico del municipio giró en el mes de julio del 2000, oficios al Congreso del Estado de Jalisco, a la Profepa, a la entonces CNA y Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano, a la CEA, a la Prodeur,<sup>22</sup> así como a las siguientes dependencias municipales: dirección de comunicación social, protección civil, servicios médicos, ecología, obras públicas y seguridad pública (evidencias 40, 46 y 47).

---

<sup>22</sup> Esta dependencia solicitó mediante oficio 1453/00 al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque remitiera el plano topográfico del área que se pretendía instalar como ANP. Mediante oficio C651/2000 firmado por el Secretario General y Síndico del Ayuntamiento de Tlaquepaque, se le remitió un ejemplar del plano topográfico al titular de la Prodeur para informarle la zona que abarcaba el ANP. Sin embargo, posteriormente la Prodeur solicitó aclarara si la zona ya había sido declarada como ANP, sin que el municipio cuente con documental alguna que dio respuesta a la aclaración solicitada por la Prodeur.

De los anteriores oficios sobresale el 343/2000 que fue el que se dirigió al Congreso del Estado, notificado el 13 de octubre de 2000 y mediante oficio 8573-LV se le informó una semana después, es decir el 19 de ese mes y año al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque que la iniciativa mediante la cual se había solicitado se declarara ANP a la Presa El Órgano El Terrón, había sido turnado a la entonces Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental.

Al respecto se tiene identificado que mediante oficio LR/LV/CPMA/095/00 la entonces presidenta de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental del Congreso, le solicitó al presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque presentara como información complementaria los siguientes puntos:

Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que establece esta ley, sean de interés estatal o municipal, contendrán sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

- I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
- V. El programa de aprovechamiento del área.

Los programas de aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- IV. La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- V. La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;
- VI. Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos;
- VII. Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y
- VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.<sup>23</sup>

Al parecer dichos acuerdos fueron notificados a las respectivas Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco, ya que mediante oficio LR/LV/CPMA/095/00 firmado por la entonces presidenta de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental se le notificó el 16 de noviembre de 2000 al presidente municipal de Tlaquepaque que para poder continuar con el procedimiento de declaratoria de ANP de la presa El Órgano, debía remitir información y documentación que exigía en ese entonces la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (evidencia 41).

---

<sup>23</sup> Contenido de los artículos 56 y 61 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigentes en el año 2000.

Ahora bien, el municipio no pudo acreditar que existieran documentales que se hubieran generado con la finalidad de atender lo señalado en el párrafo que antecede, lo que si obra dentro del archivo de la Secretaría General del Ayuntamiento, tal como lo indicó su titular mediante oficio SA-348/2018, es el oficio s/n del 26 de enero de 2004, firmado por el director de Investigación Jurídica y Legislativa del Congreso del Estado, y notificado al día siguiente de su emisión, en donde le informa al presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque que, la solicitud que realizaron mediante oficio 343/2000 relativa a la iniciativa mediante la cual se solicitaba se declarara ANP a la Presa El Órgano El Terrón, había sido declarada como improcedente, es decir al parecer durante el término de la administración 1998-2000 no se realizó el complemento de las documentales que se solicitaban para que pudiera cumplir los requisitos que contempla el Congreso del Estado, y así pasó la siguiente administración municipal 2001-2003 sin concluir el trámite correspondiente, siendo hasta la administración 2004-2006 que ante la falta de actualización en el expediente, el Congreso del Estado declaró improcedente la petición que había realizado cuatro años atrás (evidencia 42).

Llama la atención a esta defensoría del pueblo que las administraciones subsecuentes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no dieran seguimiento al trámite que se llevó a cabo a partir del año 2000 con la intención de declarar como ANP a la Presa El Órgano y que no investigara dentro de los archivos de sus dependencias el seguimiento que se le había dado a la supuesta declaratoria, y que a raíz de la presente investigación se hayan dado a la tarea de nuevamente remitir el expediente que se originó hace casi dos décadas al Congreso del Estado, sin notar que dicha solicitud había sido declarada como improcedente desde el 2004.

Lo anterior, se acredita con el oficio s/n firmado por el entonces diputado presidente de la Comisión del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado de Jalisco en el que indicó que el municipio de San Pedro Tlaquepaque remitió el 13 de marzo del 2018 (evidencia 38), la solicitud que recayera del acuerdo de cabildo del 26 de julio del 2000, donde el municipio iniciaba el trámite de la declaración como ANP a la Presa El Órgano, por lo que se solicitó a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se pronunciara al respecto.



En esta ocasión, mediante acuerdo interno LXI-03-2018 emitido por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 29 de mayo de 2018, se le informó al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque que las documentales que había remitido (de hacía casi 18 años) resultaban extemporáneas y debía reiniciar el proceso, para actualizarlo y remitir nuevamente la solicitud de la Declaratoria como ANP a la Presa El Órgano, ya que el expediente que se había integrado en el año 2000 y enviado al Congreso resultaba carente en el cumplimiento de los requisitos legales aunado a que en los últimos años la normativa había sido actualizada y debía atenderse a las nuevas disposiciones (evidencias 39, 43 y 50).

Ahora bien, la presente administración municipal informó a esta Comisión que a raíz de que se había intentado enviar 18 años después y de manera repetitiva el trámite para que el Congreso declarara ANP a la presa multimencionada, y como consecuencia de la respuesta obtenida por parte del Congreso del Estado, se instruyó al Secretario del Ayuntamiento quien a su vez giró instrucciones a la Dirección General de Políticas Públicas para que proveyera e integrará un expediente a efecto de darle seguimiento al acuerdo interno número LXI-03-2018 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, esta Comisión advierte la intensión del municipio de continuar con la actualización del expediente y el seguimiento para que la Presa El Órgano sea contemplada dentro del listado de ANP, lo cual sin embargo debe contemplar que en los predios donde se ubicaba la Presa El Órgano, se han llevado a cabo procesos de regularización de predios rústicos de la pequeña propiedad por parte de particulares, aunado a las múltiples autorizaciones que distintas administraciones del propio municipio han otorgado en los últimos años para construcciones y edificaciones en la zona, tal como se señala en la presente recomendación.

3.1.3 Regularización de predios por parte del Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco.

Desde el inicio de la presente investigación, esta Comisión contaba con información no oficial sobre la regularización por parte de autoridades en torno a los predios que ocupan la presa El Órgano, motivo por el cual se solicitó información al respecto. De igual forma, se presumía que varios puntos de las colonias que aparecen en la presente investigación como inconformes no se encontraban en una situación de regularización.

La Comisión Municipal de Regularización de San Pedro Tlaquepaque informó en 2018 que son 88 los asentamientos humanos que se encuentran irregulares en todo el municipio, y son las cuatro colonias materia de la investigación: La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, las cuales se encuentran con algunos porcentajes ya regulados (evidencia 19).

Por su parte, la directora general de Asuntos Agrarios de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO del Estado (evidencia 27), dependencia que representa al Ejecutivo estatal en cuanto a conflictos de tenencia de la tierra individual o colectiva, expropiación de terrenos, asentamientos irregulares ubicados en terrenos ejidales, encargado del Archivo Histórico Agrario, entre otras funciones.<sup>24</sup> Informó que el 23 de mayo de 2017 se recibió el oficio LXI/091/2917, suscrito por la exdiputada ciudadana de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, María de (EDQ), en que refería la existencia de un grave problema social debido al relleno del vaso regulador denominado presa El Órgano con la finalidad de urbanizar el suelo de dichas áreas, aunado a que existen particulares que se ostentan como poseedores y propietarios de los predios que integran dicha presa. Se solicitaron copias de los planos de la presa El Órgano y de alguna dotación de la presa a alguno de los ejidos que colindan con ella.

Así pues, la Dirección de Asuntos Agrarios informó que aun cuando no contaban con una delimitación de la Presa El Órgano si reconocía que en la zona (polígono 1 de la presa) se habían regularizado nueve predios mediante el Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad;<sup>25</sup> esto, de

---

<sup>24</sup> Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

<sup>25</sup> Según este Programa, mediante un trámite administrativo cualquier persona física que se ostente como propietaria y que tenga calidad de poseedora a título de dueña en forma pacífica, continua y pública podrá obtener su título de propiedad e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Catastro Municipal. Su objetivo general es dar certeza jurídica en la tenencia de sus predios, título de propiedad e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Catastro Municipal. Véase página oficial del Gobierno del Estado en línea <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/programas/10576> consultado el 29 de julio de 2019

conformidad con los lineamientos que indica el Decreto 17114 y su Reglamento, que actualmente se encuentra vigente conforme al Decreto 26299,<sup>26</sup> aclaró que dicho trámite no significaba un cambio de tenencia de la tierra, sino únicamente un trámite administrativo que regulariza la posesión de quien promueve y que además cubre con todos los requisitos.

Para entender la magnitud de lo señalado en el párrafo anterior, es necesario primeramente adentrarnos en lo que es un predio rústico: son aquellos que se encuentran definidos como tales en la Ley de Catastro Municipal del Estado en el artículo 5º, fracción III;<sup>27</sup> o todas aquellas extensiones que tengan vocación agrícola, pecuaria o forestal, así como los predios comprendidos en las áreas de reservas de un centro de población, donde no se hayan realizado las obras de urbanización.

Los predios que actualmente ha reconocido el Ejecutivo del estado a través del Subcomité de la Región XI Centro<sup>28</sup> del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad,<sup>29</sup> han quedado delimitados de la siguiente manera:

### Imagen 11.

---

<sup>26</sup> El cual reformó el transitorio primero que señalaba que el Decreto 17114 tendría una vigencia hasta el 5 de diciembre de 2024, para quedar con una vigencia hasta el último día del mes de junio de 2019, con excepción del último párrafo del artículo 11, el cual continuará en vigor durante el tiempo necesario para que se le dé el debido cumplimiento.

<sup>27</sup> Predio rústico: aquel que no reúna los elementos necesarios para ser predio urbano;

<sup>28</sup> Según el artículo 6º del Decreto 17114, se señala que en el estado funcionarán 12 subcomités regionales, conforme a la integración de las regiones siguientes, siendo el municipio sede el que aparece al final de cada una. Para el caso que nos ocupa, el perteneciente a la región XI, Centro, lo integran: Acatlán de Juárez, Tlajomulco de Zúñiga, Villa Corona, Juanacatlán, El Salto, Zapotlanejo, Cuquío, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, San Cristóbal de la Barranca, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Guadalajara.

<sup>29</sup> En expedientes de dicha regularización se observan donaciones verbales pacíficas, supuestamente sin haber sufrido interrupción alguna en predios que van desde las aproximadamente tres hectáreas con un valor del terreno de 27 471.675 pesos (clave catastral 098-1-47-0380-003-00-0000. En otros predios se señalan que son de cultivo y siembra de maíz, cuando en realidad se encuentran rellenados.

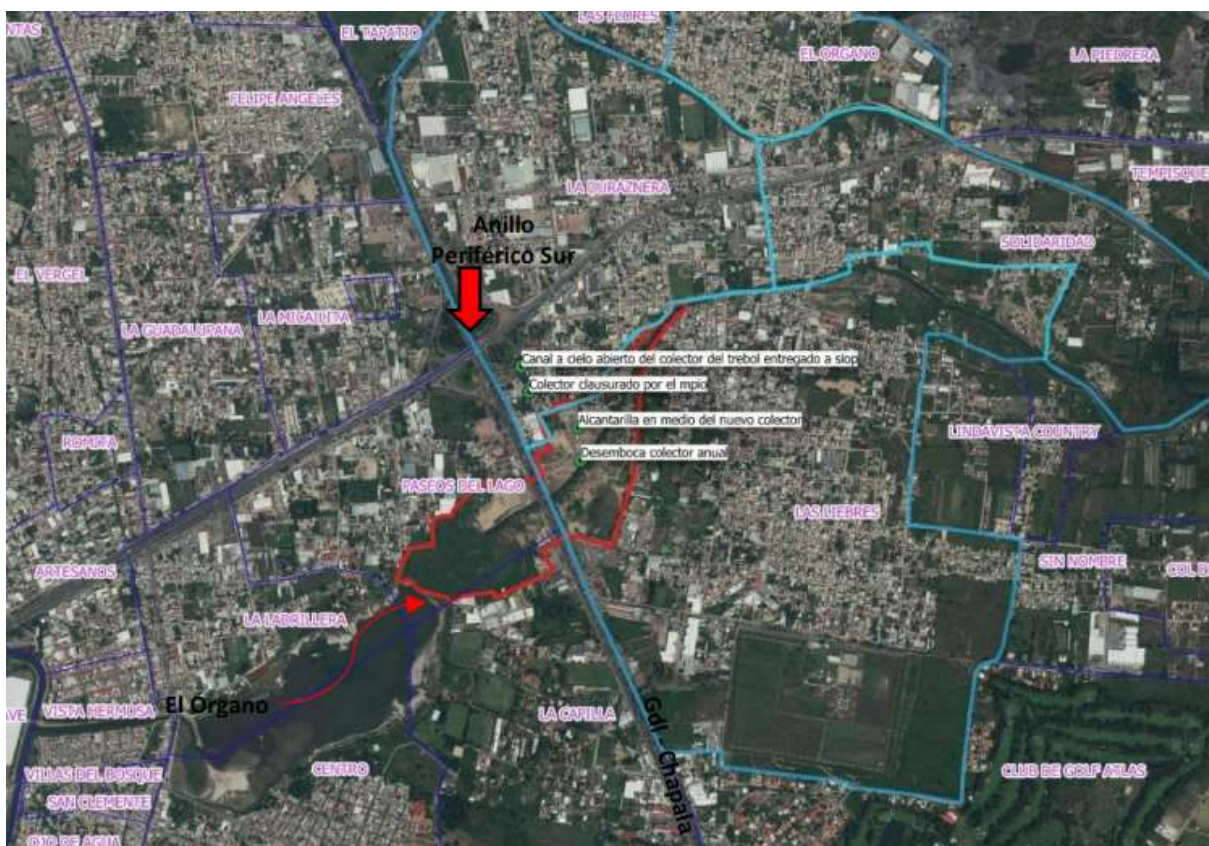


Plano proporcionado por la Dirección de Asuntos Agrarios

Casi todas estas ocupaciones no se encuentran por debajo de la altura de la cortina de la presa, que va de 1 510 a 1 513.7 metros sobre el nivel del mar.<sup>30</sup> En la siguiente imagen se pueden advertir las colonias que se ubican alrededor de lo que antes era la presa, y la ubicación exacta de los colectores y alcantarillas que desembocan en el arroyo de En Medio.

## Imagen 12.

<sup>30</sup> Caracterización social en la Cuenca Arroyo de En Medio, Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ.



Plano elaborado por la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ

Lo anterior ha otorgado derecho a particulares sobre los predios que anteriormente formaban parte de la presa El Órgano, ya que por parte del Gobierno del Estado se ha solicitado a la Dirección de Catastro Municipal<sup>31</sup> el reconocimiento de esos derechos<sup>32</sup> y la inscripción de la resolución definitiva que emite los subcomités encargados de llevar a cabo el trámite administrativo de reconocimiento de derechos por parte de Gobierno del Estado (evidencia 152).

Cabe recordar que el Decreto 17114 señala que los Subcomités Regionales deberán asesorar a quienes se encuentren en los supuestos previstos en el artículo

<sup>31</sup> Artículo 195 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, artículo 24 del Reglamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlaquepaque.

<sup>32</sup> En virtud de que el artículo 7° del Decreto obliga a los ayuntamientos a colaborar con el Comité a fin de coadyuvar en la regularización de la tenencia de los predios en su jurisdicción.

3° de ese Decreto,<sup>33</sup> para que sean beneficiarios. Recibirán las solicitudes de regularización y las evaluarán; integrarán un expediente, y elaborarán un dictamen resolutivo, y en caso de determinar que está debidamente comprobada la posesión, declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión,<sup>34</sup> y tal declaración será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sirviendo ésta como título de propiedad.

Así pues, el Ejecutivo del estado, a través del Decreto 17114 emitido en diciembre de 1997 y vigente hasta el último día de junio de 2019, tenía como finalidad la regularización de predios rústicos en el estado. Sin embargo, dentro de los requisitos que establecía para llevar a cabo los trámites de solicitudes dentro del Subcomité Regional aparecía un punto que a consideración de esta Comisión, debía atenderse e investigarse más a fondo, a saber: certificado o constancia expedida por la autoridad competente, que acredite que los predios rústicos a regularizar, no son propiedad de la nación; siempre y cuando dichos predios no cuenten con antecedentes registrales en Catastro o en el Registro Público de la Propiedad.<sup>35</sup>

Así pues, los nueve expedientes integrados, estudiados y resueltos por el Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad debieron considerar el origen de los predios previstos en el vaso regulador de la presa. Sin embargo, ante las notorias confusiones causadas por autoridades de los tres ámbitos de gobierno, resultaba una tarea ardua de atender, mas no imposible, ya que el propio Decreto le obligaba a asegurarse por todos los medios a su alcance, del valor probatorio de las afirmaciones vertidas y los documentos presentados por los promoventes.<sup>36</sup> Lo anterior, se presume no se llevó a cabo y prueba de ello es que actualmente existen nueve propietarios que pudieran haber participado en el relleno de los predios que ahora forman parte de pequeñas propiedades, y que han intentado conseguir

---

<sup>33</sup> Quien posea predio rústico cuya extensión superficial no sea mayor a la señalada en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no tenga título de propiedad o lo tenga sin llenar los requisitos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, aun cuando exista registro en favor de persona alguna, y que demuestre su posesión en los términos del Decreto, podrá obtener la legal propiedad de los mismos y quedar debidamente registrados.

<sup>34</sup> La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normativa aplicable.

<sup>35</sup> Artículo 8 inciso d del Decreto 17114.

<sup>36</sup> Artículo 9 del Decreto 17114.

autorizaciones por parte del municipio para lotificar, realizar movimiento de tierras, bardeo y construcciones, muchas de estas acciones no han sido autorizadas sin embargo, algunas de ellas se han llevado a cabo sin autorización municipal<sup>37</sup>, ni mucho menos estatal.

#### I. Autorizaciones emitidas por parte de autoridades sobre el predio de la presa.

Como ha quedado asentado, el reconocimiento de derechos que el Gobierno del Estado otorgó a nueve particulares sobre los predios que anteriormente ocupaba el polígono de la presa, evidentemente trajeron como consecuencia actos jurídicos, como los siguientes:

Esta Comisión cuenta con documentales que acreditan que en noviembre de 2009 la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos le informó a un particular que se ostentaba como co-propietario del predio El Órgano, en torno a su petición para que dicha dependencia otorgara el visto bueno para la relimitación del predio El Órgano con una superficie de 15-66-37.33 hectáreas. Al respecto, la Unidad de Protección Civil le indicó al particular que una vez analizado el estudio hidrológico para la delimitación de la zona federal del arroyo de En Medio y la propuesta del revestimiento del canal se hacía del conocimiento que el proyecto es congruente. Se recomendó considerar un terraplén con material de banco y que al nivel de restante éste por arriba del NAMO del arroyo de En medio, con un periodo de retorno a 100 años y la elaboración de un estudio de riesgo considerando el uso que se vaya a dar al predio.

De igual manera, se cuenta con documentales que acreditan que en la administración 2012-2015 se autorizaron al menos siete dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo autorizados bajo los siguientes folios DU.6918/2011, DU.36256/2012, DU.3625/2012, DU.5442/2012, DU.6917/2011, DU.4034/2014 y DU.4473/2014, todos ellos emitidos por la Dirección General de

---

<sup>37</sup> En 2017 se intentó establecer una estación de servicio de gasolinera, tienda de conveniencia y locales comerciales, según se advierte en el expediente 098 TLQ 3-11 E/2011 0266 otorgándose una licencia de construcción municipal el 30 de septiembre de 2015 para uso comercial bajo el número L-12651. Lo anterior acarró inconformidades de particulares, quienes solicitaron a la Dirección de Gestión Integral del Territorio y a la Dirección General de Obras Públicas que no se otorgaran licencias municipales en virtud de que dicho predio debía ser reconocido como un cuerpo de agua propiedad de la nación, y por lo tanto, inviable para cualquier destino diferente que no fuera el almacenamiento de agua

Obras Públicas de San Pedro, en los cuales se autorizó la Subdivisión a 16 fracciones para: Centro Comercial, Bodegas, Hotel y Motel, así como la construcción de un parque industrial (bodegas y manufacturas menores), dos centros comerciales bodegas, moteles, hoteles y comercio, una pensión para vehículos propios y una pensión para camiones, todo ello en los predios conocidos como El Terrón en la colonia Las Liebres y Paseos del Lago, en los Distritos Urbanos TLQ 3 y TLQ 5 (polígonos 1 y 2 de la presa El Órgano)

En esa misma administración (durante 2014) se otorgaron dos Licencias de alineamiento y número oficial folios: 11337, 11338 emitidas por la Dirección General de Obras Públicas para servicios a la industria y comercial en predios que se encuentran en la presa El Órgano. Al menos en esta última se asentó que el predio se encontraba “afectado por vialidades y por protección de cauces y cuerpos de agua”. De igual forma, se autorizaron tres licencias de construcción folios 10104, 10107 y 11571 para bardeo comercial en la finca también en predios ocupados anteriormente por la presa.

Las autorizaciones municipales continuaron y cada vez aplicaba para construcciones de mayor impacto, como las emitidas mediante oficios D.U.2040/2015, D.U.2037/2015, D.U.5478/2015, D.U.5481/2015, D.U.5484/2015, D.U.5475/2015 por la Dirección General de Obras Públicas, mediante las cuales se otorgó anuencia para: subdivisión del predio de 147,551.49m<sup>2</sup> en 36 fracciones, otro predio en tres fracciones, otro en dos fracciones, acción urbanística de sujeción a régimen de propiedad en condominio de 20 unidades privativas de uso distrital intensidad alta, sujeción de régimen de propiedad en condominio de 14 unidades privativas de uso distrital intensidad alta, subdivisión a cuatro fracciones de uso servicio distrital intensidad, todas ellas otorgadas durante 2015.

En la administración 2015-2018 también se han llevado a cabo autorizaciones, las cuales quedaron asentadas en el expediente 98 TLQ 3-01 U/2016 010 cuando en el 2016 se autorizó a *KIVA* Grupo Inmobiliario, la construcción de una plaza comercial y un hotel, con superficie de 6 907.62m<sup>2</sup> en un predio cuyo origen era la presa El Órgano. En ese mismo año mediante expediente 098 TLQ 3-01 E/2016 231 se otorgó a un particular mediante la construcción de un hotel y centro comercial, con superficie de 9 456.00m<sup>2</sup>.



Cabe señalar que con el proyecto presentado por la inmobiliaria señalada en el párrafo que antecede, el municipio solicitó la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para que se pronunciara sobre el posible impacto ambiental que pudiera sufrir la zona, al respecto en marzo de 2017 la directora jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial le informó a la Dirección General del Medio Ambiente del municipio que la evaluación en torno al impacto ambiental<sup>38</sup> debía realizarse por el municipio al ser este el órgano competente. No obstante lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial le sugirió al municipio que requiriera al titular del proyecto para que presentara un plano actualizado de la demarcación de la superficie a la Comisión Nacional del Agua para efecto de demostrar la calidad de la propiedad que ostentaba en relación al vaso de la presa El Órgano, sobre el cual se ejecutaría la obra, así como la opinión de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, en la que se desprendiera una valoración de los riesgos que podrían afectar a los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y El Salto (evidencia 159).

Resulta confuso que en 2017 la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial no se pronunciara en torno al impacto ambiental que generaría el desarrollo del grupo KIVA de una plaza comercial y un hotel, con superficie de 6 907.62m<sup>2</sup> en un predio cuyo origen era la presa El Órgano, ya que si bien, dicho predio se encuentra físicamente en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, lo cierto es que la ejecución de la obra tendría repercusiones<sup>39</sup> e incidiría directamente en más de dos municipios, como lo señaló la directora jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el oficio DGJ 073/2018.

---

<sup>38</sup> El artículo 3° fracción XIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala la definición de lo que es un estudio de impacto ambiental: Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;

<sup>39</sup> La fracción V del artículo 28 Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que le corresponderá a la Semadet evaluar el impacto ambiental, respecto a aquellas obras y actividades que incidan en dos o más municipios y que su control no se encuentre reservado a la federación, cuando por su ubicación, dimensiones o características puedan producir impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente. La Real Academia Española define la palabra incidir, como: caer o incurrir en una falta, un error, un extremo, sobrevenir, ocurrir, causar efecto una cosa, algo o alguien. Véase Diccionario de la Lengua Española, en línea <https://dle.rae.es/?id=LEG2wmx|LEJmCRk> consultado el 29 de julio de 2019.

Así pues, el deterioro ambiental ha sido perpetuado por las autoridades, aun cuando es de conocimiento público que el municipio de San Pedro Tlaquepaque ha experimentado en los últimos treinta años un cambio muy acelerado de los usos del suelo y de la cubierta vegetal original. La transformación del entorno natural rural a urbano ha sido una de las más rápidas que se han registrado a nivel nacional.<sup>40</sup>

A las autorizaciones que ha emitido el municipio se le suman las carentes supervisiones que ha llevado a cabo en la zona materia de la queja, ya que existe evidencia que personal del área de inspección de la Dirección General de Obras Públicas, emitió en 2017 al menos cinco actas de infracción (folios 2103 de fecha 27 de abril, 2921 de fecha 16 de octubre, folio 2914 de fecha 24 de octubre, folio 3218 de fecha 30 de noviembre y folio 3201 de fecha 04 de diciembre) en el 2018 se registró una acta de infracción (folio 32195 de fecha 19 de agosto de 2018) por carecer de licencia de construcción para la obra de uso comercial y por no acatar las anteriores actas de clausura y llevar a cabo el retiro de sellos. Siendo solamente en el acta 32195 en la que se asentó que se llevaba a cabo la clausura total del predio, en virtud de que la obra de construcción se realizaba en predios que ocupa un “vaso regulador pluvial”.

Cabe señalar que la Dirección de Obras Públicas, aun cuando cuenta al menos desde el 2015 con antecedentes sobre esta problemática, únicamente ha iniciado tres procedimientos al mismo número de fincas (Av. Solidaridad Iberoamericana número[...], Ing. Abel Salazar y en la privada Tres Carabelas y calle Privada Tres Carabelas) por no acatar las actas anteriores y/o violaciones de sellos, se procedió a las re clausuras con las actas de infracción (evidencia 127).

II. Obstrucción de vialidades por parte de particulares en predios reconocidos como pequeñas propiedades.

Parte de la inconformidad de los vecinos de la zona resulta ser la constante obstrucción con edificaciones y bardeos en vialidades públicas, situación que no solo merma y violenta el libre tránsito, sino que también se lleva a cabo sin autorización municipal.

---

<sup>40</sup> Véase POETDUM San Pedro Tlaquepaque 2018, *Op. Cit.*

Al respecto, esta Comisión cuenta con documentales que acreditan que desde 2017 la exdiputada (EDQ) le había informado por escrito a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, sobre el bloqueo de la vía municipal de Tres Carabelas, solicitando su intervención. Asimismo, existen documentales públicas realizadas por personal del Departamento de Inspección de Obras Públicas que acudieron en diciembre de 2017 a la zona, dejando el citatorio con el folio 5434 y en enero y febrero de 2018 se dejaron actas de infracción, clausurándose con el sello 8322, por carecer de licencia y/o autorización municipal para llevar a cabo relleno con escombros y obstruir la vía.

Durante 2018, personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del municipio de San Pedro Tlaquepaque acudió en febrero, agosto y diciembre, dejando actas de infracción (folios 3365, 5154, 5156, 5485, 5466, 32195), en las que se asentó que no se acataban citatorios, apercibimientos e infracciones anteriores, por lo que al no acatarse se desprendieron nuevamente actas de clausura (3365) con sus respectivos sellos (folios 8991, 8992), lo anterior por evidenciarse actos sin autorización municipal, bardeo sobre vialidad y relleno de predio con escombros.

No obstante lo anterior y aun cuando el infractor ha sido reincidente, el municipio no ha ejercido acciones jurídicas en contra de las múltiples irregularidades encontradas, ni siquiera sobre el constante delito de quebrantamiento de sellos, y no fue sino hasta que esta Comisión solicitó en múltiples ocasiones el estado actual de dicha irregularidad, que el municipio inició el Procedimiento Administrativo de Demolición JOP/36/2018 por la invasión de esa vialidad; sin embargo, esta Comisión acreditó en al menos dos visitas de campo (diciembre de 2018 y mayo de 2019) la invasión continuaba, y que la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad desconocían si se había llevado a cabo el dictamen técnico de procedencia de demolición de la finca ubicada en la calle Tres Carabelas, colonia La Duraznera, por lo que hasta mayo de 2019 la autoridad municipal no tenía registro alguno en torno al seguimiento.

Así pues, ante la omisión por parte de la autoridad municipal de atender la problemática que representa la invasión y restricción que particulares llevaron a

cabo sobre la vialidad de Tres Carabelas, otro particular ha llevado a cabo lo mismo, es decir las acciones se repiten y es resultado de la desatención que le brindan las autoridades al respecto y la nula actuación para imponer sanciones ejemplares que limiten el deseo de más particulares a llevar a cabo dichas acciones.

En mayo de 2019 se acreditó que ahora la vialidad de Evangelio cuenta con un muro de al menos tres metros y un portón de la mismas altura que impide totalmente el paso, cabe señalar que dicha vialidad forma parte también de los accesos directos de los escurrimientos naturales hacía el polígono 1 de la presa El Órgano, situación que tiene alarmados a los vecinos, ya que al interrumpir el paso del caudal que baja hacia el vaso lacustre en temporada de lluvia, sin duda arreciará los niveles de inundación que cada año sufren.

Lo anterior nuevamente evidencia al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, ya que las omisiones son notorias en torno a aplicar verdaderamente la norma y salvaguardar el estado de derecho, como se ha señalado, aun cuando existen visitas de personal del Ayuntamiento, se llevan a cabo acciones administrativas sancionadoras, lo cierto es que la situación no mejora y las invasiones por parte de particulares a las vialidades en la colonia La Duraznera continúan y se incrementan, trasgrediendo las normas que para tal efecto existen, como lo establecido en el Reglamento de Construcciones en el Municipio de Tlaquepaque, en donde se faculta a la Dirección de Obras Públicas para vigilar y verificar su cumplimiento, a través del personal de inspección y mediante visitas de inspección supuestamente rutinarias. Asimismo, en el capítulo IV de ese ordenamiento se señalan las prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento, siendo los siguientes:

Artículo 199.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento, sin el previo aviso por escrito dirigido al Ayuntamiento y presentando a través de la Dirección, y además son la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Artículo 200.- La dirección para hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, aplicará indistintamente cualquiera de las siguientes medidas:

I. Apercibimiento

II. La suspensión o clausura de una obra por las siguientes causas:

a) Por haberse incurrido en falsedad proporcionando datos falsos en las solicitudes, trámites o documentos en general, relacionados con la expedición de licencias o permisos.

- b) Por contravenirse con la ejecución de la obra la Ley de Monumentos Arqueológicos e Históricos, la Ley Estatal de Fraccionamientos, o cualquier otro cuerpo normativo de observancia y aplicación municipal.
- c) Por carecer en el lugar de ejecución de la obra, del libro de registro de visitas o no proporcionar en el sitio antes precisado, dicho libro a los Inspectores de la Dirección.
- d) Por ejecutarse una obra de las previstas en este Reglamento, sin contar con el asesoramiento del perito responsable de la ejecución de la misma, cuando para ello sea requisito, o que dicho perito no esté reconocido como tal por la Dirección.
- e) Por estarse ejecutando una obra de las que aquí reglamentadas sin licencia, o permiso expedido al efecto por la autoridad competente.
- f) Por estarse realizando una obra modificando el proyecto, especificaciones o los procedimientos aprobados.
- g) Por estarse ejecutando una obra, en condiciones tales que pongan en peligro la vida, la seguridad de las personas o cosas.
- h) Por omitirse o no proporcionarse con la oportunidad debida a la Dirección, los informes o datos que establece este reglamento.
- i) Por impedirse, negarse, o obstaculizarse al personal de la Dirección, los medios necesarios para el cumplimiento de su función a este Reglamento.
- j) Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido la autorización a tal respecto, o por dársele un uso diverso al indicado en la licencia o permiso de construcción.
- k) Por invasión de servidumbres en contravención a lo establecido en el presente Reglamento.
- l) Por efectuarse construcciones en zonas o asentamientos irregulares.
- ll) La demolición, previa aprobación por parte de la Secretaría General y Sindicatura del dictamen respectivo que al efecto debe formular la Dirección, será a costa del propietario o poseedor de la obra, y procederá en los casos señalados en los incisos b, e, f, g, k, l, señalados anteriormente.

Artículo 201.- Por las violaciones al presente Reglamento, se impondrá multa a los infractores a través de la oficina de Calificación con la Ley de ingresos en vigor.

El constante quebrantamiento de sellos debe ser atendido y se deben ejercer acciones en su contra de igual forma se debe iniciar el procedimiento coactivo administrativo para requerir por el cobro de multas y recargos que se pudieran haber originado con motivo de las múltiples infracciones y clausuras realizadas; asimismo, debe atenderse lo estipulado a continuación:

Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 76. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

## Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

### Quebrantamiento de Sellos

Artículo 132. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de cuarenta a trescientos días de salario mínimo al que quebrante indebidamente los sellos puestos por orden de la autoridad competente.

Así pues, cabe destacar que esta Comisión emitió en mayo de 2018 una medida cautelar a diversas autoridades, ya que como resultado de la visita de campo que realizó personal de esta defensoría el 16 del mismo mes y año, se advirtieron las múltiples irregularidades en cuanto a acciones y omisiones de autoridades en el predio que ocupa la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, situación que se agrava con los rellenos irregulares de residuos sólidos (escombro) que se están depositando en dichos predios. Se le solicitó al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque que girara instrucciones a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal<sup>41</sup> y al personal de Inspección y las demás autoridades que pudieran involucrarse para que de manera inmediata se otorgara permanente vigilancia a la presa El Órgano y al vaso regulador Solidaridad, a efecto de que se impidiera continuar con los rellenos irregulares de dichos predios. De igual forma se le solicitó que girara instrucciones a las dependencias a su cargo para que se iniciara una investigación por la presunta invasión de la calle Tres Carabelas ubicada en la colonia La Duraznera, y en caso de ser confirmado que se esté obstruyendo la vialidad, se iniciaran los procedimientos pertinentes para liberarla.

Ambas peticiones fueron aceptadas por la autoridad municipal; sin embargo, poco más de un año de haberse emitido las medidas cautelares, la situación ha

---

<sup>41</sup> Mediante oficio DH-007/2018 el titular de la dependencia comunicó que no se localizó registró alguno de servicios prestados en el predio ubicado como Presa El Órgano, ya sea para resguardar el predio, las instalaciones, maquinaria o personal municipal.

empeorado,<sup>42</sup> por lo que se presume que el municipio no llevó a cabo la totalidad de las acciones administrativas y jurídicas necesarias para atender la problemática.

3.2 Normativa jurídica en torno al ordenamiento territorial que rige el uso de suelo donde se ubica la presa El Órgano. Antecedentes y situación actual.

### 3.2.1 Planes Parciales de Desarrollo Urbano

Esta Comisión cuenta con antecedentes en torno al desarrollo urbano municipal, a partir del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PPDU) de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco que fue aprobado en sesión del ayuntamiento el 01 de noviembre de 2006,<sup>43</sup> publicado en la gaceta municipal el 06 de noviembre de ese mismo año. Este definía de manera concreta las normas y criterios técnicos aplicables para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación, así como las normas aplicables a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento, renovación y crecimiento previstas en la normativa.<sup>44</sup>

Ahora bien, al respecto esta Comisión documentó que en el dictamen de fecha 26 de julio del año 2000 la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental, reconocía que la zona donde se ubicaba la presa El Órgano, según el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de septiembre de 1999 se contemplaba como área acuática del municipio dentro de lo que era el Distrito Urbano TLQ-3 y se encontraban señaladas en el Plano E2-3 con las claves comprendidas entre la AA1 hasta la AA5.

Así pues, en la administración 2004-2006 las zonas donde se ubican los dos polígonos de la presa El Órgano era reconocidos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, correspondiéndole al polígono 1 el Distrito Urbano TLQ-5, Subdistrito

---

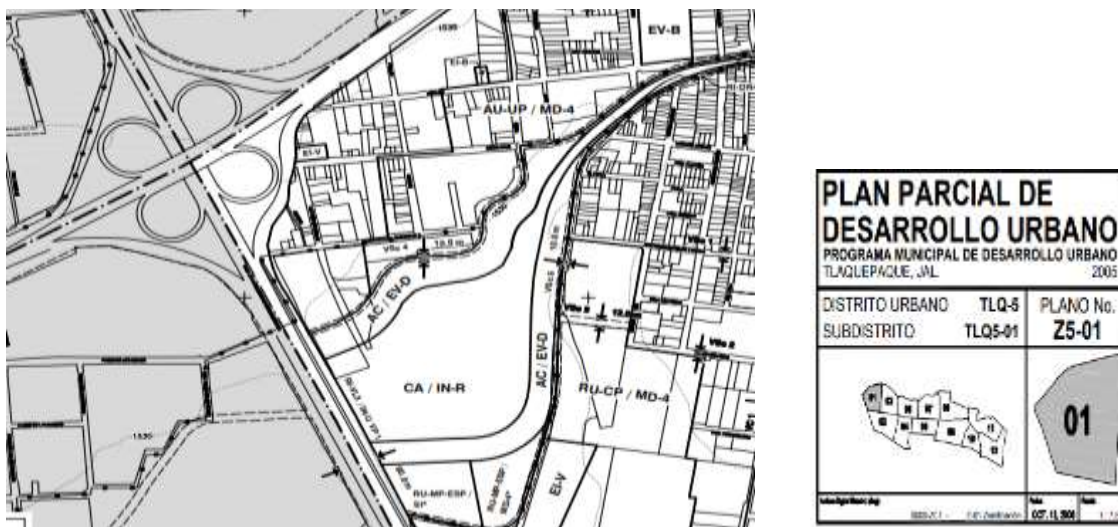
<sup>42</sup> Continuaron los rellenos y la calle Tres Carabelas continúa obstruida, al igual que la vialidad Evangelio, no obstante, las peticiones de esta Comisión, mediante escritos y llamadas telefónicas. Véase Constancias telefónicas realizadas e 29 de junio de 2018.

<sup>43</sup> Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, en línea <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Programa-Municipal-de-Desarrollo-Urbano-de-Tlaquepaque-2006.pdf> consultado el 15 de julio de 2019.

<sup>44</sup> Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano para el Municipio de Tlaquepaque, en línea <https://www.tlaquepaque.gob.mx/sites/default/files/POETDU1.pdf> consultado el 15 de julio de 2019.

TLQ5-01, como CA/IN-R,<sup>45</sup> es decir: cauce o cuerpo de agua e infraestructura regional, como se puede observar en el Plano Z5-01 que se advierte a continuación:

Imagen 13.



Plan Parcial De Desarrollo Urbano 2006

Cabe señalar que la otra parte que corresponde a la presa El Órgano, que suele identificarse con el número 2, correspondía en ese PPDU, al plano Z-01-zonificación Z3-01, sin embargo, el mismo resulta imposible cotejarlo en la página oficial, ya que no está, en su lugar se colocó nuevamente el plano Z2-15.<sup>46</sup>

Así pues, en la administración municipal 2010-2012 se llevó a cabo la actualización de los PPDU,<sup>47</sup> designado para el predio 1 de la presa, el Plan de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 5-01 Distrito Urbano TQL-5 Presa del Órgano, en el que se advierte que esta zona mantiene dos tipos de categoría: la primera es una Reserva Urbana a Corto Plazo, Control Especial, con una

<sup>45</sup> Se publicó el 6 de diciembre de 2006, según lo informó el secretario general del Ayuntamiento mediante oficio 1584/2018

<sup>46</sup> Véase página oficial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano, en línea <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo15/programa-municipal-desarrollo-urbano-los-planes-desarrollo-urbano-centros-poblacion-los-planes-parciales-desarrollo-urbano/> consultado el 15 de julio de 2019.

<sup>47</sup> Se publicó el 16 de abril de 2012, según lo informó el secretario general del Ayuntamiento mediante oficio 1584/2018



utilización general del suelo de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4), y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R), como se puede advertir a continuación:

Imagen 14.



Plan Parcial De Desarrollo Urbano 2010-2012

Cabe reconocer la anotación que realiza el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en dicho PPDU, en torno a las zonas habitacionales que se encuentran en las áreas de reserva urbana de control especial, identificadas con las claves RU-CP-ESP (como en el presente caso) se podrá incrementar su aprovechamiento de zonificación, siempre y cuando reúnan lo siguiente:

- 1- Presentar la factibilidad emitida por el organismo operador de servicios y lleva a cabo las obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial, que garanticen el abasto de agua potable y desalojo de desechos sanitarios y de aguas pluviales.
- 2- Realizar estudios de impacto ambiental y propuesta de forestación y aumento de masa verde arbolada.
- 3- Realizar estudios sobre la probabilidad de riesgos urbanos en la zona.
- 4- Realizar estudio hidrológico y propuesta de ingeniería de desalojo de aguas pluviales.
- 5- Realizar estudio geofísico y/o mecánico e suelos.
- 6- Realizar las obras de urbanización y edificación de viviendas simultaneas.
- 7- Que los proyectos tanto urbanísticos como arquitectónicos consideren y respeten las propuestas para la implementación del parque lineal, así como las condiciones naturales del lugar.

- 8- Realizar obras mínimas de urbanización, edificación, equipamiento y mobiliario urbano en las Áreas de Cesión para destinos determinados como Espacios Verdes/EV.
- 9- En las zonas directamente colindantes al parque línea propuesto, las AC para destinos deberán implementarse en las zonas clasificadas como AC/EV, promoviéndose también la permuta de AC con otros predios afectados por este tipo de zonas cuando las condiciones del proyecto así lo requieran.

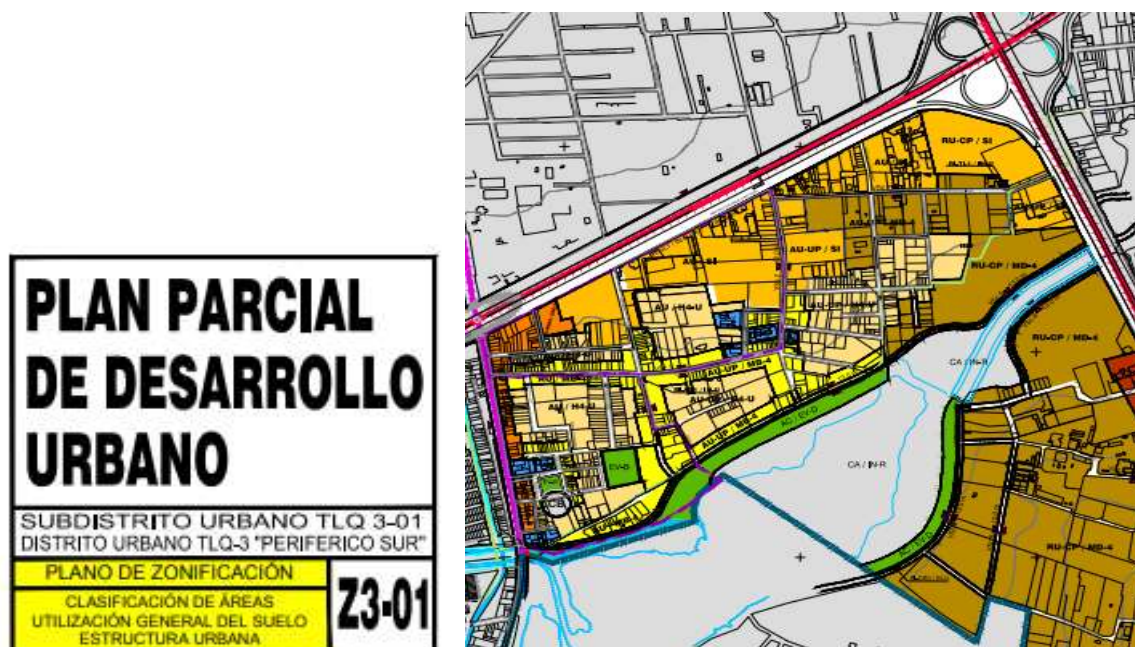
En estas zonas no se permitirá la permuta de AC para destinos en otras zonas con el objeto de lograr la consolidación del parque lineal.

Como puede advertirse no existen documentales que acrediten que el municipio de San Pedro Tlaquepaque ha llevado a cabo lo anterior, ya que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que una sola autorización municipal en esa zona haya cumplido con el más mínimo requisito (situación en la que se ahondará más adelante).

Resalta que en dicho plano se encuentre otra nota que establece la importancia de las zonas denominada área de conservación-espacio verde AC/EV con el objeto de articular y consolidar un parque lineal Arroyo de En Medio estableciendo la permisibilidad del uso de suelo para la implementación de usos de suelo de equipamiento, para la difusión de la cultura y la educación temática, actividades deportivas y otras que requieran baja intensidad de uso de suelo y estén relacionadas con la preservación del área de conservación, por lo que se advierte un reconocimiento del municipio a un porcentaje del arroyo de En Medio como una zona de gestión urbana integral, sin embargo, deja fuera totalmente el área que comprendía la presa El Órgano.

Por su parte, el polígono 2 de la presa se ubicó dentro del Plan de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano TLQ 3-01 Distrito Urbano TQL-3 “Periférico Sur” 2010-2012, en el que se advertía también una división en dos tipos de categoría: la primera Reserva Urbana a Corto Plazo, con una utilización general del suelo Mixto de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4) y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R), como se puede advertir a continuación:

Imagen 15.



Plan Parcial De Desarrollo Urbano 2010-2012

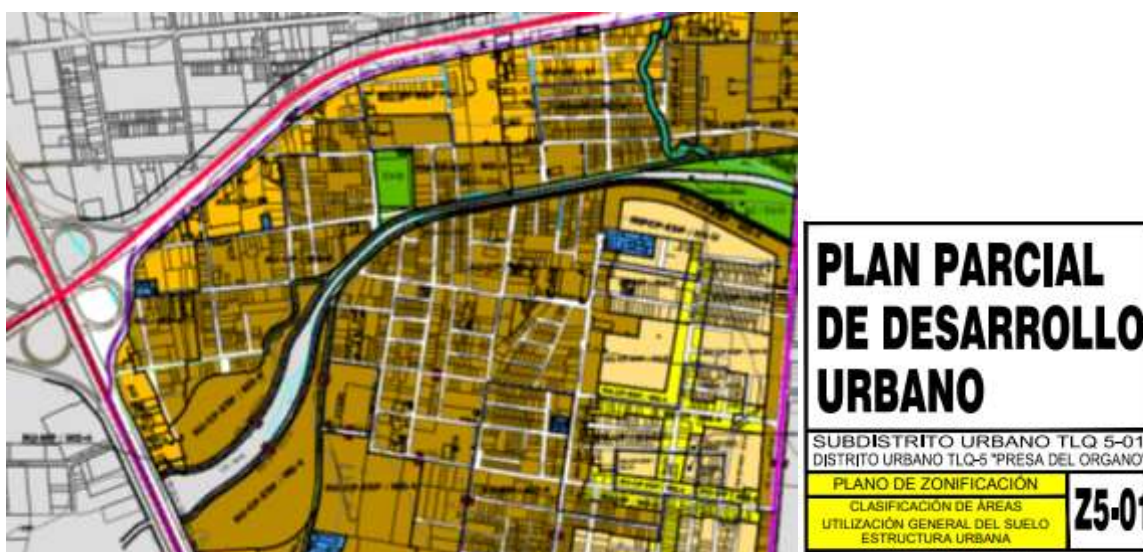
Así pues, encontramos que los inconformes señalaron que en 2014 el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque había llevado a cabo la actualización de sus PPDU, supuestamente alterando de manera significativa al vaso lacustre de la presa El Órgano, modificando el uso de suelo de la zona, situación que se mantiene ya que a casi cinco años de haberse emitido esos ordenamientos urbanos, continúan vigentes y según el dicho de la parte inconforme esa situación ha contribuido a las múltiples irregularidades que se suscitan en la zona.

De lo anterior, esta Comisión advirtió que si bien los PPDU fueron actualizados en la administración 2012-2015, lo cierto es que el uso de suelo para los polígonos que ocupan la presa El Órgano, no sufrió cambio, ya que únicamente se ratificaron

los usos de suelo estipulados en el PPDU 2010-2012, como se puede advertir a continuación:

Para el primer polígono se le tiene asignado el Subdistrito Urbano TLQ 5-01 Distrito Urbano TQL-5 Presa del Órgano 2012-2015, en el que se mantienen dos tipos de categoría: Reserva Urbana a Corto Plazo, Control Especial, con una utilización general del suelo de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4), y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R), lo cual se puede constatar en la siguiente imagen:

Imagen 16.

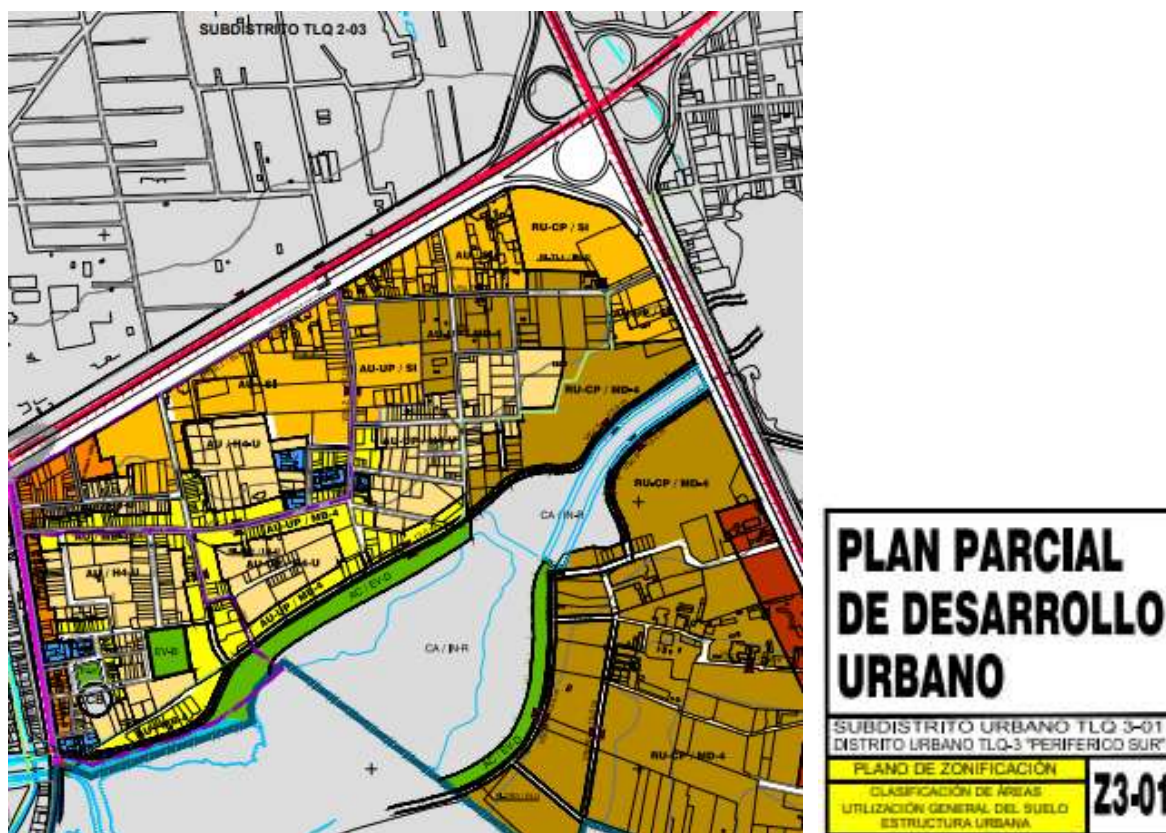


Plan Parcial De Desarrollo Urbano 2012-2015

Como puede observar se el PPDU de la administración 2012-2015 nuevamente reconoce los predio que conformaban la presa El Órgano con la clave RU-CP-ESP, en donde ratifica que existe una zona de gestión urbana integral (arroyo de En Medio) y nuevamente enlista los requisitos que se deben cubrir para incrementar su aprovechamiento, situación que de nueva cuenta no se advierte en la administración 2015-2018 y que la actual hayan cubierto al momento de emitir autorizaciones municipales.

La misma situación aconteció con el PPDU, en donde se ubica el segundo polígono de la presa, al cual se le encausa dentro del Subdistrito Urbano TLQ 3-01 Distrito Urbano TQL-3 “Periférico Sur” en este de nueva cuenta se divide la presa en dos categorías: la primera es la Reserva Urbana a Corto Plazo, con una utilización general del suelo Mixto de Intensidad Alta (RU-CP-ESP/MD4) y la segunda es el Área de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua con una utilización general del suelo de Instalaciones Especiales e Infraestructura Regional (AC-IN-R), como se puede advertir a continuación:

Imagen 17.



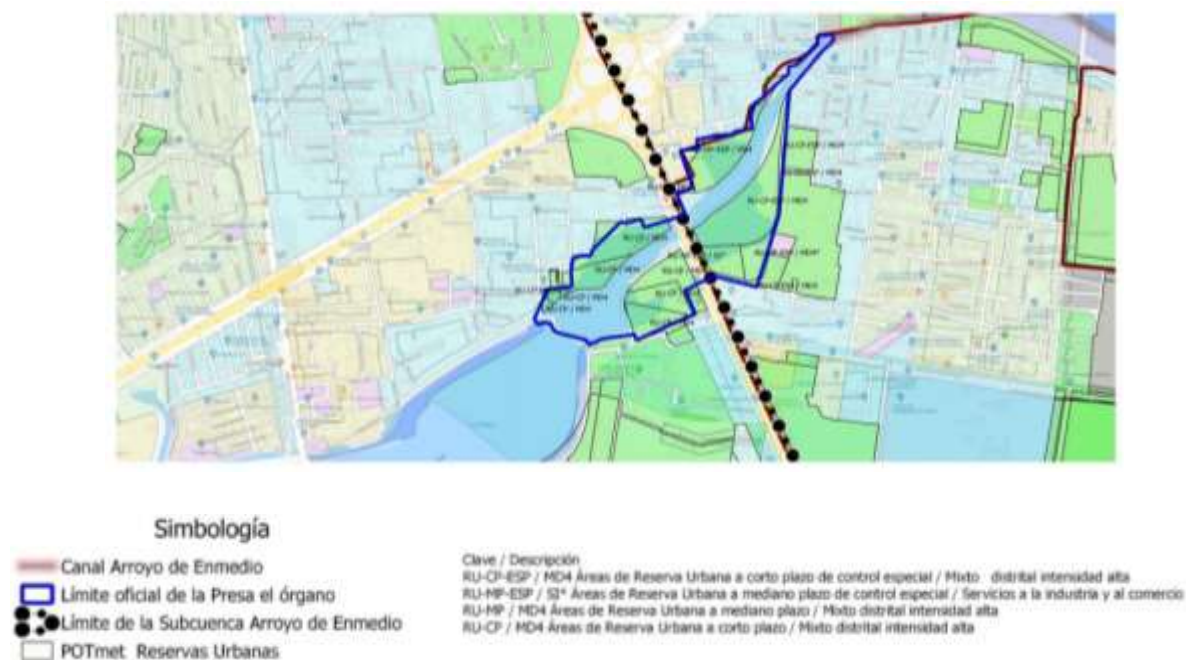
Plan Parcial De Desarrollo Urbano 2012-2015

Como ha quedado evidenciado, los predios que ocupaba la presa El Órgano sufrieron una modificación sustancial en la actualización que se llevó a cabo en la administración 2010-2012, situación que fue corroborada con el oficio CGIC3048/2017 suscrito por el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad,

quien señaló que era incorrecto aseverar que en 2014 se había llevado a cabo el cambio de uso de suelo de suelo de Área de Conservación de Cauces a Reserva Urbana de Alta Densidad, ya que la zona guardaba la misma descripción, tanto en los PPDU de 2010-2012 como en los de 2012-2015.

De acuerdo con la clasificación de los usos y destinos del PPDU vigente, a continuación se puede apreciar el antiguo margen que ocupaba la presa El Órgano, las claves de uso de suelo que modificó el ayuntamiento y que actualmente se encuentran vigentes invadiendo el territorio que era de la presa.

Imagen 18.

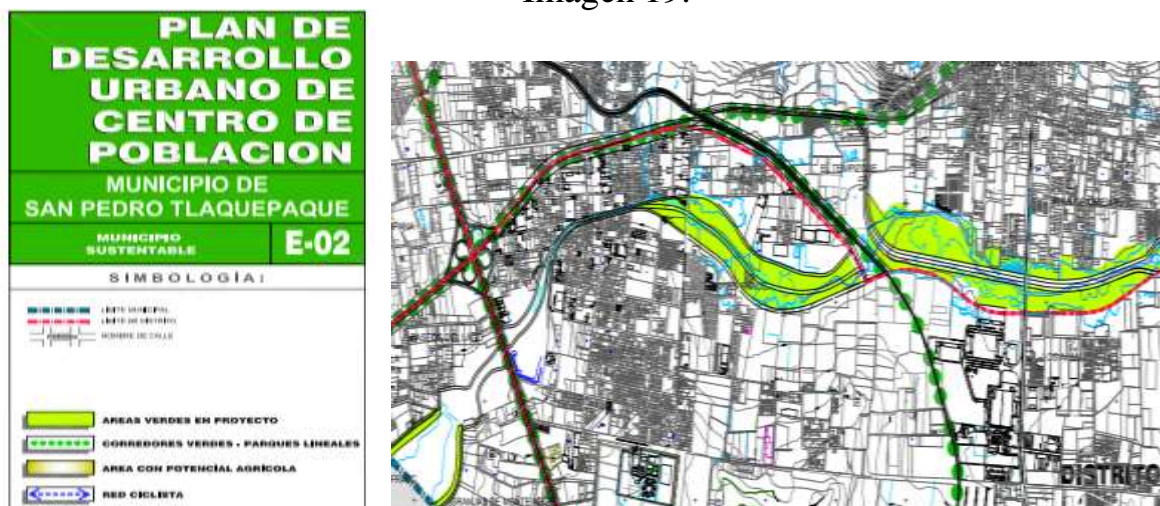


Los PPDU vigentes fueron publicados en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el 3 de marzo de 2014, según lo señaló el coordinador General de Gestión Integral de San Pedro Tlaquepaque en el oficio CGIC-DGIT 0867/2019, de igual forma robustece lo señalado en el oficio CGIC-DGIT 0337/2018, en donde se advierte que el uso de suelo de la zona materia de estudio es la misma que contemplaban los planes parciales de 2012.

Así pues, los PPDU vigentes se presume llevaron a cabo el procedimiento ordinario para realizarse (evidencias 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, y 74) y se encuentran debidamente registrados ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, ya que mediante oficio DJ/1555/2018 firmado por el director Jurídico de esa dependencia, comunicó que sí se encontraban inscritos los PPDU incorporados bajo folio real número 2634292, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaquepaque.

Cabe destacar que el municipio de San Pedro Tlaquepaque es de los pocos que integran el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). que cuenta con los tres niveles de planeación en los términos del Sistema Estatal para el Desarrollo Urbano: Programa Municipal de Desarrollo (2016, aun no se publica el de esta administración municipal), Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (2010-2012) y Planes Parciales de Desarrollo Urbano (2012-2015).

Imagen 19.



Plano Municipio Sustentable E-2<sup>48</sup>

Para 2006, los PPDU del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque parecían mantener una política de ordenamiento territorial acorde a la establecida por los otros dos entes de gobierno. Sin embargo, dicha situación no se perpetuó, tal como se ha advertido, ya que el uso de suelo de los predios que conformaban la presa

<sup>48</sup> Municipio Sustentable, en línea <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Municipio-Sustentable-E-02.pdf> consultado el 15 de julio de 2019.

El Órgano cambiaron sustancialmente, contribuyendo a que el Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco y Catastro municipal hayan reconocido y otorgado derechos a terceros sobre esos predios (situación que se ahondará más adelante).

Así pues, no debemos olvidar que en materia de ordenamiento territorial la normativa ha sido progresiva, en búsqueda de que los planes de ordenamiento territorial tanto municipal como estatal concuerden con las políticas en la materia que se rigen también en la esfera federal.

Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano son de orden público e interés social y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 27, 73, fracción XXIX-C, y 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como en los artículos 76, 77, 78, fracción I, inciso b; 79 y del 114 al 119 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Atendiendo a lo anterior y al principio de progresividad, no debe pasar inadvertido para esta Comisión que el municipio de San Pedro Tlaquepaque forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara (POTmet), mismo que se encuentra vigente,<sup>49</sup> y el cual fue resultado de la aplicación del Código Urbano para el Estado de Jalisco y de la Ley de Coordinación Metropolitana en 2011; esto, en virtud de que se argumentó que el área metropolitana de Guadalajara (AMG) nuestra ciudad había crecido “sin

---

<sup>49</sup> La fundamentación de dicho documento se encuentra en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 80, 81 Bis, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5 y 9 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; 78, 81 y 102, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 120 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara; decretos 23021/LVIII/09 y 25400/LX/15, los cuales son la expresión de declaratoria del Congreso del Estado del Área Metropolitana de Guadalajara; el entonces Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018 y el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano.



rumbo y era dispersa, desconectada, distante y desigual (4D), apostando por convertirla en una ciudad cercana, compacta, conectada y equitativa (C3E)”.<sup>50</sup>

Dicho documento soporta y da peso legal a las decisiones de planeación del territorio que promueve el Instituto Metropolitano de Planeación (Imeplan),<sup>51</sup> el cual tiene como finalidad atender a una visión de ciudad junto con toda el AMG, denominada Guadalajara 2042, ya que el PotMet señala que la expansión urbana en esta AMG se incrementó en 118 por ciento en los últimos veinticinco años (40783 hectáreas).<sup>52</sup>

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta defensoría de derechos humanos que las posibles irregularidades que se llevaron a cabo en la actualización de los PPDU, en específico en el cambio de uso de suelo que realizó la administración 2010-2012 y que ratificó la administración 2012-2015, son materia que escapa de las facultades de esta defensoría, en virtud de lo establecido en el artículo 400 del Código Urbano para el Estado de Jalisco que señala que será un órgano jurisdiccional el competente para decidir en las controversias entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y las administraciones municipales, respecto a la aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano, zonificación y convenios, situación que involucra al municipio de Guadalajara y al Gobierno del Estado en cuanto a la presunta congruencia que deben tener los Planes Parciales de Desarrollo. O en su caso el PJJF será el encargado de atender procedimientos que se instauren en contra de actos que tengan como finalidad la autoaplicación de normas que formen parte del derecho positivo.

### 3.2.2 Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2012.

Resulta relevante señalar lo que la propia página oficial del Municipio de Tlaquepaque expone en torno a la elaboración Plan de Desarrollo Urbano de

---

<sup>50</sup> Imeplan. Las 10 cosas que debes saber del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Guadalajara, en línea [http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/Decalogo\\_POTmet.pdf](http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/Decalogo_POTmet.pdf) consultado el 15 de julio de 2019.

<sup>51</sup> Es el encargado de aportar los estudios, proyectos y propuestas técnicas de desarrollo integral para la ciudad completa. Véase en Plan de Ordenamiento Territorial AMG, en línea [http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet\\_IIIIFB-BajaRes.pdf](http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet_IIIIFB-BajaRes.pdf) consultado el 15 de julio de 2019.

<sup>52</sup> Imeplan. Las 10 cosas que debes saber del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Guadalajara, *op. cit.*

Centro de Población (PMDU), los proyectos previos que se realizaron previa publicación del que actualmente se encuentra vigente (2012), dichos proyectos son públicos y tienen fecha de octubre de 2011, como se verá a continuación. La versión ejecutiva presentada, publicada y vigente no mantiene una relación directa con los proyectos discutidos durante el proceso de su elaboración que se realizaron.

Así pues, con fecha del 11 de octubre de 2011, en la Estrategia General del Programa, se encuentran los dos polígonos de la presa reconocidos como Área de Conservación Ecológica, al igual que a lo largo del cauce de Arroyo de En medio y en las zonas contiguas ocupadas por las colonias Las Liebres y La Duraznera como Áreas de Gestión Integral Urbana en el Perímetro 1, dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Diagnóstico D-02A y D-02B en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se marcan las zonas de ambos polígonos de la presa como cuerpos de agua y las zonas inundables dentro de las colonias adyacentes antes mencionadas, particularmente La Duraznera presenta una gran extensión de susceptibilidad de inundaciones alcanzando zonas muy cercanas hasta el anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín, así como Las Liebres, Solidaridad, aunado a que en esta última se identifica un punto de contaminación a la altura Ing. Abel Salazar y Paseo de los Cipreses seguido por El Tempizque con 5 puntos de contaminación, y zonas inundables por la colonia Plan de Oriente y otros puntos de contaminación en la colonia Emiliano Zapata identificados por un costado y por el otro con zonas con potencial agrícola a todo el largo de Arroyo de en medio desde Las Liebres, Los Amiales, La Cofradía, Santibañez, El Sauz, la Puerta hasta La Severiana colindando con la presa Las Rusias, como se aprecia a continuación:

Imagen 20.



Fuente. Anexo gráfico de la Estrategia General del Proyecto del PMDU (octubre de 2011)

En ese mismo PMDU de Centro de Población del municipio de San Pedro Tlaquepaque (D-02-A) se identifican a los dos polígonos que integran la presa El Órgano, como cuerpos de agua y zonas inundables, como se advierte a continuación:

Imagen 21.



Fuente. Anexo grafico Diagnostico PMDU, síntesis del medio físico natural, topografía, potencial agrícola, hidrología y medio ambiental (octubre de 2011)

En el apartado del Diagnóstico-Síntesis del medio físico, estructura urbana y tenencia del suelo D-03 de dicho ordenamiento, también se encuentran reconocidos los dos polígonos de la presa como Zona Federal, mientras que en la Estrategia General del PMDU se encuentra como Área Verde de proyectos, solamente en los márgenes del Polígono conocido como Perímetro 1 de la presa y toda la extensión de arroyo de En Medio encontrándose excluido en el proyecto al Perímetro 2 del Órgano, como se ve a continuación:

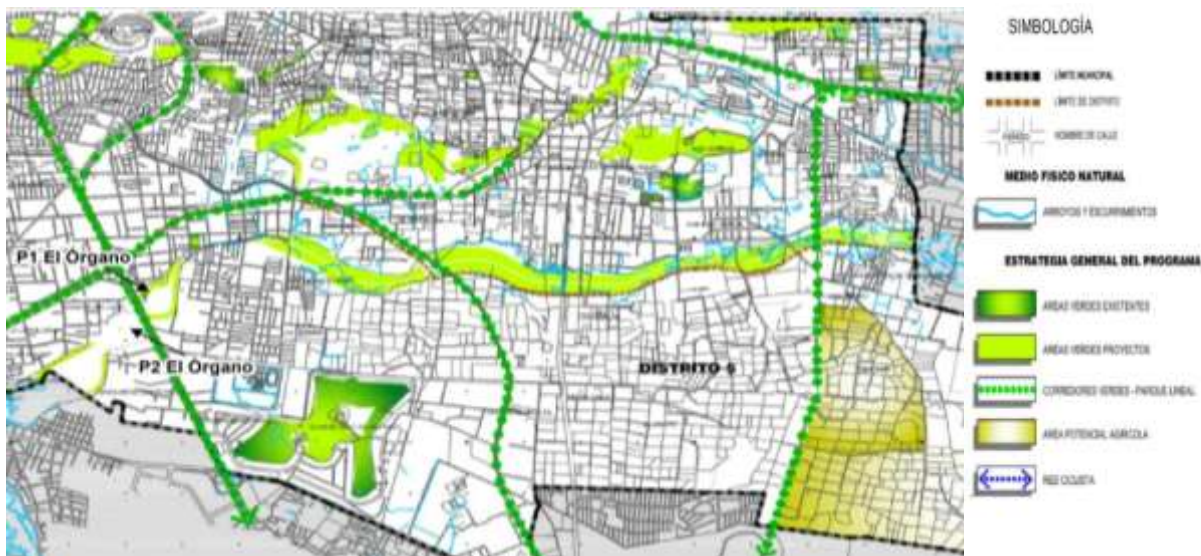
Imagen 22.



Fuente. Anexo gráfico Diagnostico PMDU, síntesis del medio físico transformado, estructura urbana y tenencia del suelo (octubre de 2011)

En ese mismo documento dentro del anexo gráfico se ubica un mapa de municipio sustentable, que identifica los costados de los polígonos de la presa como áreas verdes de proyectos, como se aprecia a continuación:

Imagen 23.



Fuente. Anexo grafico Estrategia General del Proyecto del PMDU municipio sustentable (octubre de 2011)

Sorprende a esta Comisión que en todo el proyecto que se elaboró en 2011 se identificaran los polígonos de la presa como cuerpos de agua y las zonas inundables, zona federal y áreas verdes de proyectos; sin embargo, cinco meses después en la versión final, de fecha del 29 de marzo de 2012 dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se señalan como como Áreas de Gestión Urbana Integral mostrando un cambio radical respecto a lo señalado en el proyecto de elaboración dejando excluida de la categoría de área de conservación ecológica, al igual, tampoco se contempla dentro de las acciones de Equipamiento e Infraestructura urbana en las estrategias generales del programa, pese a que sí se plantea el Proyecto Parque Lineal arroyo de En medio, como se ve a continuación:

Imagen 24.



Fuente: Anexo grafico Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Acciones de equipamiento de infraestructura Urbana E-03 (29 de marzo de 2012)

### 3.2.3 Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de San Pedro Tlaquepaque (POETDUM).

Este ordenamiento si bien dice que es 2018, se presume fue publicado después del 23 de mayo de 2019, en virtud de que mediante oficio CGGIC-DGIT 1190/2019 la Directora de Gestión Integral del Territorio informó que el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se proyectó en la administración 2015-2018 fue aprobado, y señaló que mediante punto de acuerdo 979/2018 de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 14 de noviembre de 2018 se aprobó y autorizó a la dependencia para que se continuaran con los trabajos, propuestas y observaciones técnicamente procedentes y realizadas en la correspondiente consulta pública respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano del municipio.

Cabe señalar que dicho proyecto se envió a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien según el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en mayo de 2019 se encontraba atendiendo las observaciones que les había realizado la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (evidencia 32).

Cabe recordar que la justificación del ayuntamiento para llevar a cabo el análisis y elaboración de dicho documento, se señala que es en base al crecimiento poblacional, los cambios en la ocupación del suelo, el deterioro ambiental, el aumento del área urbana y los procesos de transformación económica, política y social que presenta actualmente el Área Metropolitana de Guadalajara, en particular los municipios conurbados del Estado de Jalisco, donde Tlaquepaque tiene un papel y ubicación relevante. El POETDUM es un instrumento técnico jurídico en materia de planeación y ordenamiento ecológico territorial, que establece objetivos, políticas, lineamientos y estrategias aplicables en el ámbito municipal; permite la vinculación con los diferentes niveles de planeación con el objeto de impulsar el desarrollo equilibrado de los procesos ecológicos y urbanos; orienta la planeación y el ordenamiento territorial hacia un mejor aprovechamiento de su territorio.<sup>53</sup>

El programa propone un esquema organizado sobre las actividades en el territorio donde cada sector deberá desarrollarse con el menor grado posible de conflicto, con miras a garantizar la permanencia de los recursos presentes en el municipio, con base en las políticas ambientales y urbanas planteadas en el sistema de planeación y desarrollo nacional.<sup>54</sup>

Sobresale el hecho de que es un documento oficial que nuevamente lleva a cabo modificaciones y alteraciones en los usos de suelo del territorio municipal, siguiendo con la mala praxis que se ha tenido en los últimos 30 años ya que cada actualización se da sin una visión clara ni a futuro de defender el derecho al medio ambiente

El POETDUM evidencia cómo la actividad industrial contribuye a la cobertura urbanizada que ocupa tres cuartas partes de la superficie municipal expresado en el 64.08 por ciento, lo cual muestra una acelerada conversión de suelo agrícola de temporal a suelo urbano, asimismo en la identificación y priorización de la problemática ambiental y aquellas relacionadas a la contaminación del agua por

---

<sup>53</sup>Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en línea [http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/index\\_archivos/archivos/POETDU-Tlaquepaque.pdf](http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/index_archivos/archivos/POETDU-Tlaquepaque.pdf) consultado el 5 de agosto de 2019.

<sup>54</sup> *Ibidem*



basura y por descargas de aguas negras,<sup>55</sup> muestran que los cuerpos de agua cedieron 119 hectáreas para convertirse en zonas urbanas, resultando afectada para el caso que nos ocupa la superficie de la presa El Órgano, aun cuando en 1976 el POETDUM sí contemplaba y reconocía a dicho vaso lacustre.

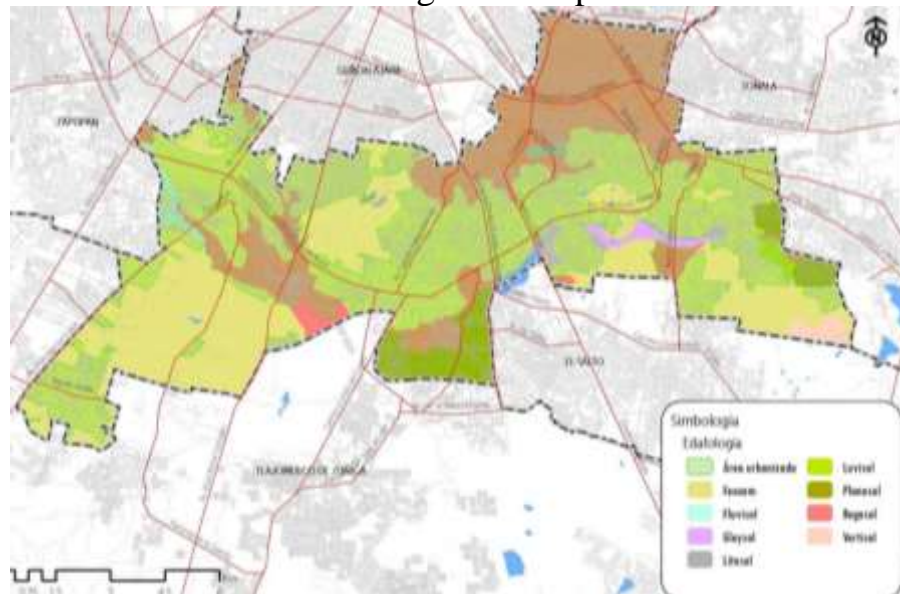
Resulta importante señalar que durante todo el POETDUM de 2018 se desaparece el primer polígono de la presa El Órgano, pese a los señalamientos realizados por el propio el director técnico del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua quien indicó en octubre de 2018 que el POETDUM sólo consideraba a la presa El Órgano de la carretera a Chapala hacia aguas abajo, faltando considerar la parte de aguas arriba, indicándole al municipio que era de suma importancia el polígono 1 para la regulación de avenidas extraordinarias en la zona (evidencia 34).

No obstante lo anterior, como se puede advertir del documento oficial POETDUM, el polígono 1 desaparece en su totalidad, tanto en la redacción como en todas las imágenes actualizadas (solo aparece en el plano de 1976). A continuación, se muestran las imágenes más sobresalientes del documento:

---

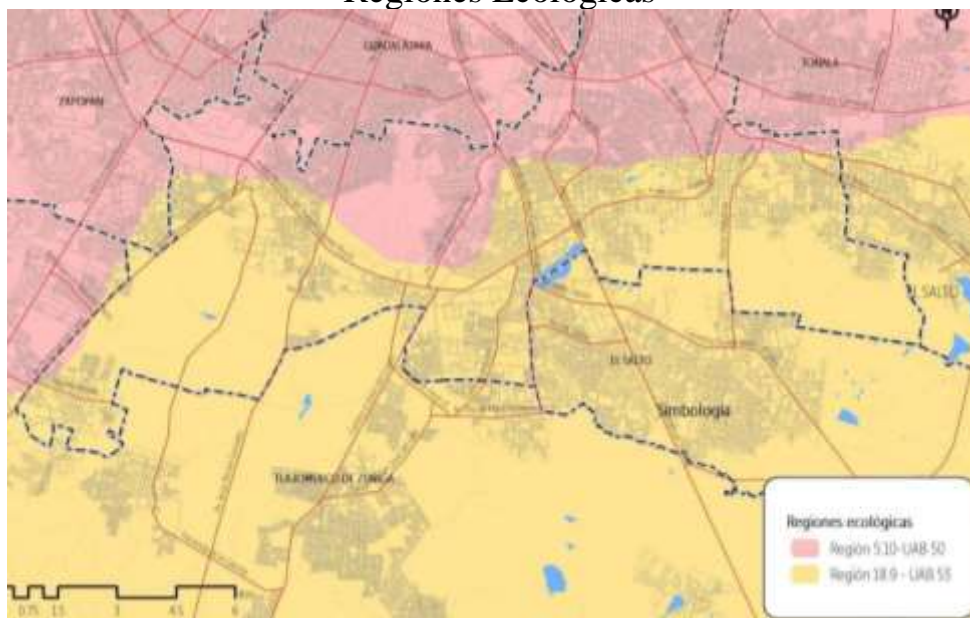
<sup>55</sup> Dicha priorización se llevó a cabo el viernes 27 de octubre de 2017 en el primer taller de planeación participativa del POETDU de Tlaquepaque.

Imagen 25.  
Edafología municipal



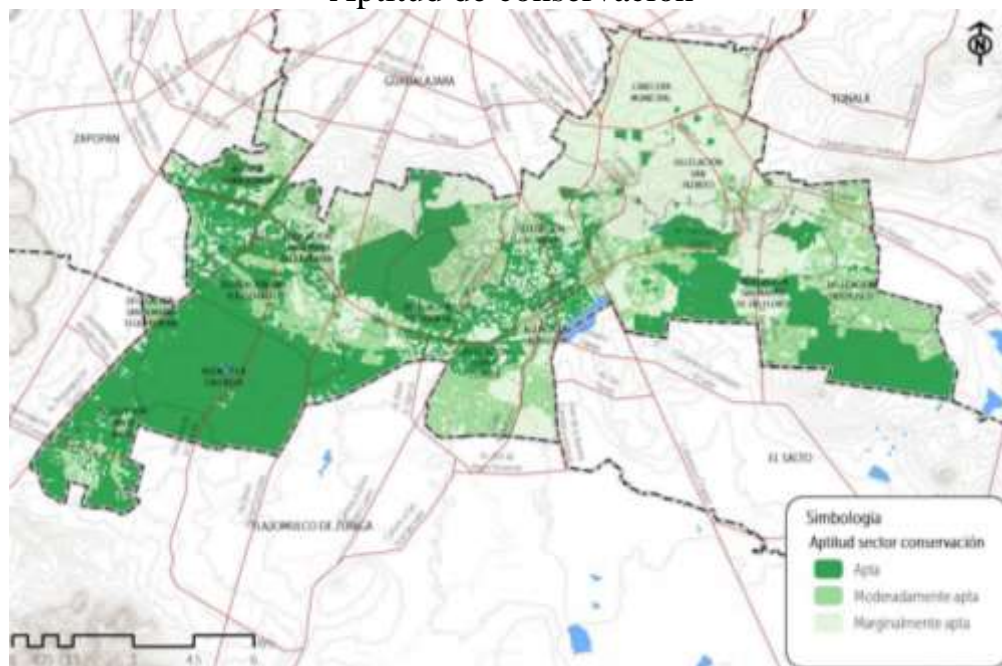
Fuente POETDUM para el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Imagen 26.  
Regiones Ecológicas



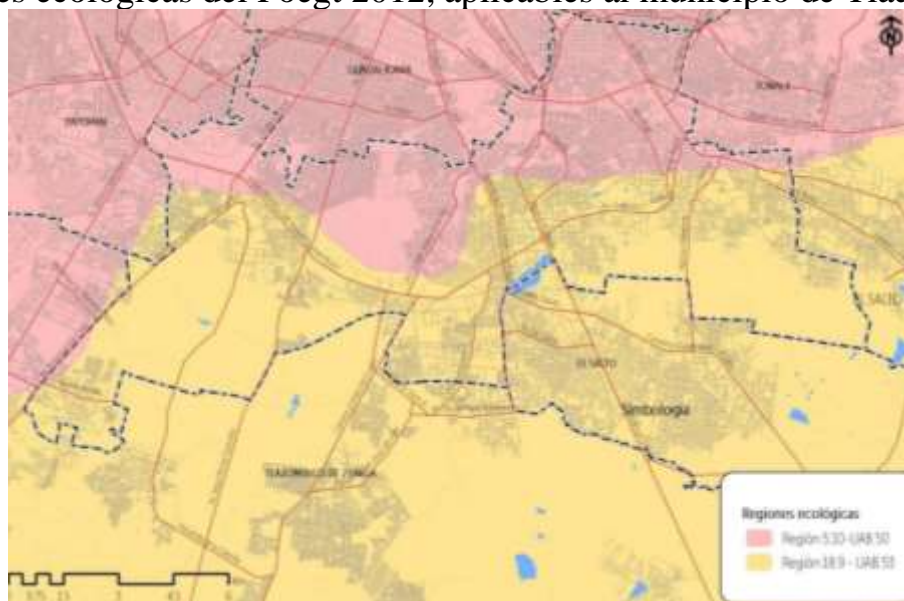
Fuente POETDUM para el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Imagen 27.  
Aptitud de conservación



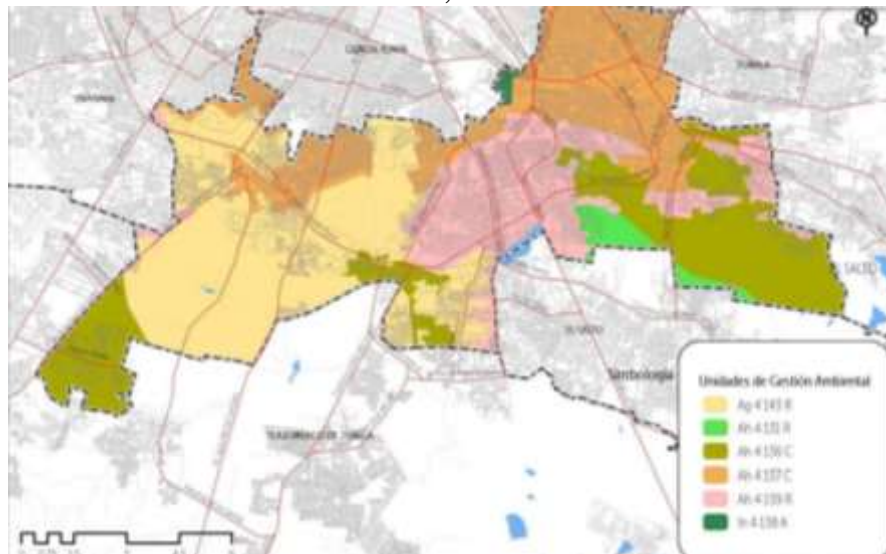
Fuente POETDUM para el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Imagen 28.  
Regiones ecológicas del Poegt 2012, aplicables al municipio de Tlaquepaque



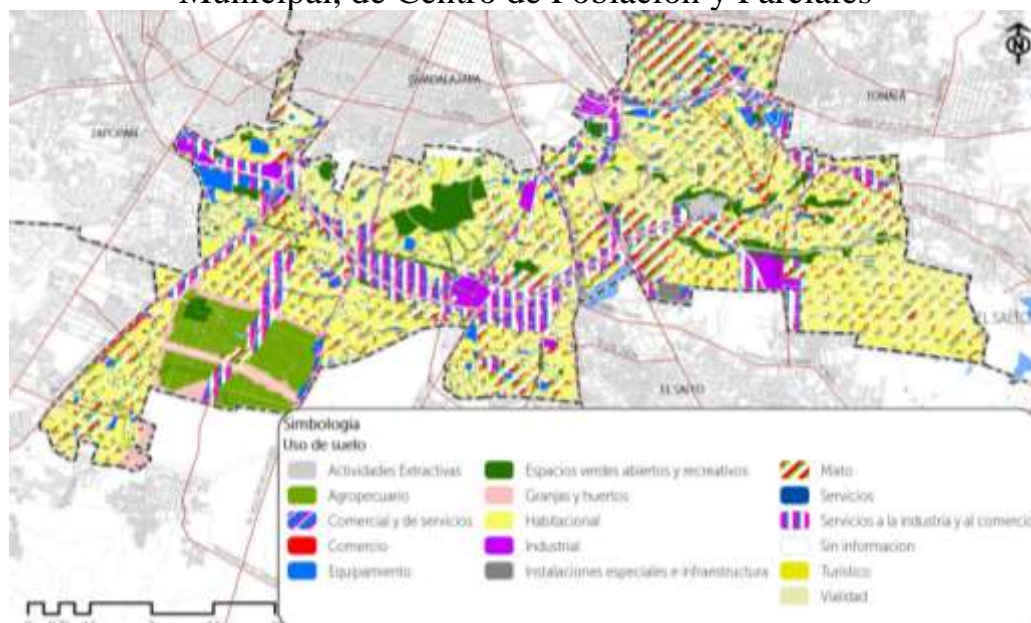
Fuente POETDUM para el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Imagen 29.  
Unidades de Gestión Ambiental, OET del Estado de Jalisco 2006



Fuente POETDUM para el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Imagen 30.  
Zonificación secundaria a partir de los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centro de Población y Parciales

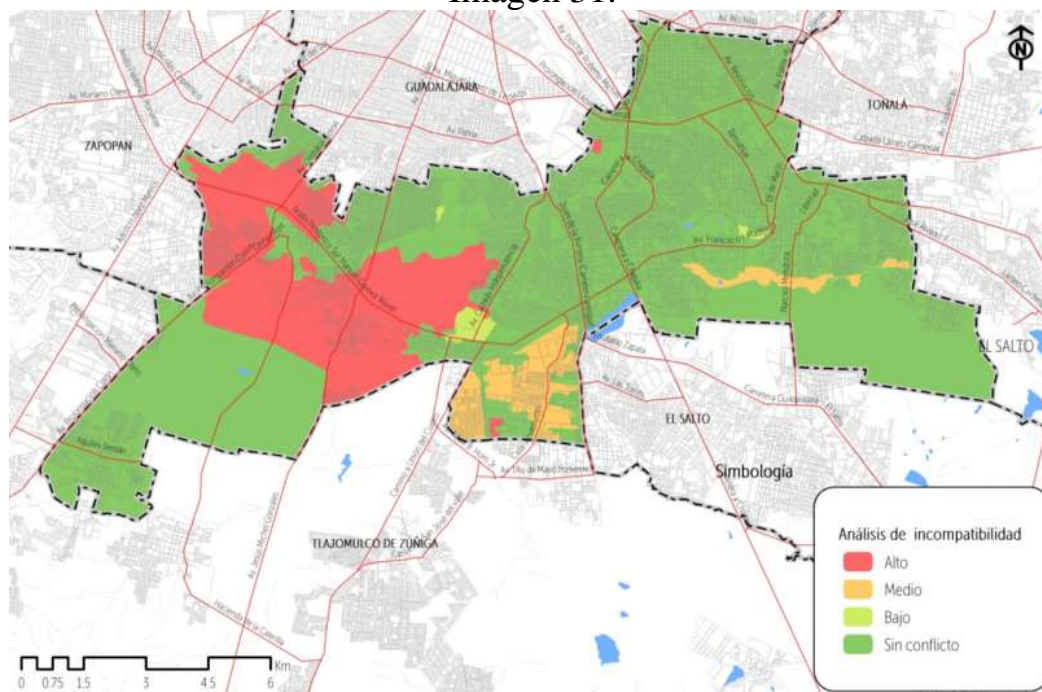


Fuente POETDUM para el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Resulta ilógico que el POETDUM señala que el polígono 1 de la presa El Órgano se encuentra dentro del territorio que es compatible y que ha sido homologado con las políticas, estrategias y usos del suelo programados para el municipio, situación alarmante ya que la propia Comisión Nacional del Agua sugirió no desaparecer el polígono 1, sin embargo, el municipio hizo caso omiso y lo desapareció, situación por demás irregular ya que aún no se cuenta con la delimitación actualizada de la presa El Órgano, tal y como se ha mencionado en múltiples ocasiones en la presente Recomendación.

Así pues, según el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el nivel de incompatibilidad de sus ordenamientos territoriales con base a instrumentos de orden federal estatal, metropolitano y locales, es el siguiente:

Imagen 31.



Fuente POETDUM para el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Finalmente se puede ver que la asignación de uso de suelo para la zona en el polígono 1 de la presa El Órgano propuesta en la Unidad de Gestión Ambiental territorial en el POETDUM de Tlaquepaque 2018 van encaminados hacia lo

habitacional, industrial, de comercio y de servicios, identificándose dentro de las zonas con un incremento muy alto de conflicto de cambio ocurrido en el periodo comprendido en los años 1976-2018.

Así pues, según el POETDUM la Unidad de Gestión ambiental a la que pertenece la presa el Órgano, es usos: Agropecuario (AG); Habitacional (H); Área Natural de Conservación (ANC); Equipamiento (E); Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos (EV); Industria (I); Turismo (T); Comercial y de Servicios (CS); Instalaciones Especiales e Infraestructura (IE); Turístico Ecológico (TE); Turístico Campestre (TC); Actividades Extractivas (AE); Servicios a la Industria y al Comercio (SI), quedando de la siguiente manera:

Unidad de Gestión Ambiental Territorial UGAT)	Uso predominante	Usos permitidos	Usos no permitidos	Usos condicionados	Política Ambiental	Política urbana
15	Habitacional	AG, TE, TC, H, EV, T		AE, CS, SI, I, E, IE	Aprovechamiento urbano sustentable	Mejoramiento

### 3.3 Rellenos irregulares de material de manejo especial en los predios de la presa El Órgano

Una de las principales problemáticas que aqueja a la zona donde se ubicaban los vasos reguladores Solidaridad y presa El Órgano, resultan ser los innumerables depósitos de residuos de manejo especial (escombros) que desde hace décadas se han colocado de manera irregular en dichos predios.

Lo anterior en virtud de que se tiene como antecedente lo señalado en la sesión de cabildo del 21 de abril de 1998 en donde se había aprobado iniciar un programa integral de saneamiento y preservación del vaso lacustre presa El Órgano en coordinación con las autoridades estatales y federales, así como retirar el escombros vertido,<sup>56</sup> en el mismo, se aprobó también mantener medidas de seguridad tendientes a proteger a los habitantes de la zona. Como se puede

<sup>56</sup> Mediante dictamen presentado el 13 de enero de 1998 por los regidores integrantes de las Comisiones de Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental, Gobernación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se solicitaba declarar como ANP al vaso Lacustre Presa del Órgano o del Terrón, con una superficie de 354,002.00 m<sup>2</sup>.

observar la problemática de los rellenos sanitarios irregulares data de al menos 21 años atrás.

El artículo 3º, fracción XXXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, nos define lo que se considera un residuo, siendo “cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó”.

Consecuentemente con lo anterior la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), agrega a esta descripción que estos materiales pueden estar en estado sólido, semisólido, o tratarse de líquidos o gases contenidos en recipientes o depósitos, y que pueden ser susceptibles a ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final.<sup>57</sup>

Este mismo ordenamiento define a los Residuos de Manejo Especial como aquellos “residuos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos”.<sup>58</sup> A su vez este tipo de residuos pertenecen a los siguientes materiales (salvo que se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes):<sup>59</sup>

- I. [...]
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.  
[...]
- X. Los neumáticos usados,  
[...]

Así pues, el artículo 3º fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, clasifica a los residuos de la siguiente manera:

---

<sup>57</sup> Artículo 5º, fracción XXIX y artículo 4 fracción XVIII de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

<sup>58</sup> Artículo 5º, fracción XXX y artículo 4 fracción XIX de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

<sup>59</sup> Artículo 19

**Residuo incompatible:** Aquél que al entrar en contacto o ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;

**Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

Los predios que ocupan la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad han sido históricamente rellenos de manera irregular, y no obstante que las autoridades municipales, estatales y federales han tenido conocimiento, la situación lejos de resolverse, ha empeorado, tal como se advierte a continuación.

### 3.3.1 Actuación de las autoridades municipales, estatales y federales en torno a los hechos.

Vecinos de la zona han interpuesto quejas y denuncias ciudadanas por dichos rellenos, uno de ellos fue la presentada en noviembre de 2015 ante la Delegación Jalisco de la Profepa, en donde se denunció el relleno irregular de material de manejo especial, que se encontraba en la presa El Órgano situación que les estaba ocasionando inundaciones. Lo anterior fue atendido dentro del expediente PFPA/21.7/2C28.2/0231-17 y mediante oficio PFPA/2.1/2C.5/0310-19 se ordenó que dicha denuncia popular<sup>60</sup> fuera turnada al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque por tratarse de competencia municipal.<sup>61</sup>

De igual manera, vecinos interpusieron en diciembre de 2017 una petición ciudadana sobre los rellenos irregulares, en donde solicitaron la intervención del

<sup>60</sup> De conformidad con el artículo 125 de la LGPGIR

<sup>61</sup> El municipio también tiene la facultad de atender las denuncias populares, tal y como lo señalan los artículos del 99 al 103 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque.



governador del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y del gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque sin embargo, no se tiene registro sobre el seguimiento que se le otorgó a la misma.

Por su parte, la exdiputada del (EDQ) solicitó en 2017 la intervención de la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para tratar de manera integral la problemática que representan las descargas irregulares y el depósito de residuos en el predio que abarca la presa El Órgano (oficio LX/109/2017). Lo anterior fue atendido por el delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien giró oficios a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Profepa. A la primera de las dependencias señaladas se le giró el oficio DGPST/08-559/2017, en donde le remitía a su titular la solicitud para que se atendiera la problemática de manera integral de los residuos que se depositan en la presa El Órgano.

A la Profepa se le giró el oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial/JAL/U.J./260/2017 solicitándole su intervención en los hechos que señalaba la entonces diputada (EDQ), relativa sobre el relleno y urbanización sin las debidas autorizaciones en la presa El Órgano. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial indicó mediante oficio Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial DGJ 859/2017 que la problemática planteada por la ex diputada y que en su momento fuera notificada por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, se trataba de una problemática con residuos sólidos urbanos, es decir, de competencia municipal, por lo que la autoridad estatal le otorgaría soporte a la Dirección de Ecología de San Pedro Tlaquepaque.

Preocupa a esta Comisión que, aun cuando la problemática de los rellenos irregulares de residuos de manejo especial tiene más de dos décadas llevándose a cabo en la zona, las autoridades municipales y estatales no han brindado las providencias necesarias que impedir que continúe esta situación anómala, sino que simplemente intentan desconocer las facultades que les confiere la norma para no atender el asunto.

Resulta del conocimiento popular que los residuos que allí se depositan no son residuos sólidos urbanos, sino que en su mayoría pertenecen a la clasificación de

residuos de manejo especial, en donde el escombros forma parte total de estos rellenos.

Lo anterior se robustece con más de treinta actas de infracción que emitió personal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque (Área de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, Departamento de Inspección de Obra Pública y Área de Inspección y Vigilancia de Reglamento y encargado de despacho de Inspección Ambiental) de enero de 2016 a diciembre de 2018, todas ellas por violaciones relativas a irregularidades en los rellenos de residuos de manejo especial (escombros), no contar con las debidas autorizaciones para llevar a cabo dicha acción, asimismo en dichas actas quedó asentado que se encontró en flagrancia a vehículos que llevaban toneladas de estos residuos y los depositaban en predios cercanos a un canal de aguas pluviales, bardeos perimetrales con escombros, nivelación y compactación, vulneración de sellos de clausura, en ninguna de todas estas actas se asentó que el depósito fuera de residuos sólidos urbanos (evidencias 79, 80, 116, 128 y 129)

Por su parte, el propio coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, mediante el oficio CGGIC-DGIT 1627/2017 remitió material fotográfico sobre los predios materia de la presente queja, en donde se puede advertir rellenos de residuos de manejo especial, sitios sin desazolvar, construcciones en obra negra y bardeos de predios, todo esto en los predios donde se ubicaba la presa El Órgano.

El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque ha intentado hacer ver a esta Comisión que las diversas direcciones de la Coordinación General de Gestión Integral han llevado a cabo actos “positivos” en los predios materia de estudio, así como no han incumplido en omisiones que han provocado o repercutido en la disminución de la capacidad de regulación hidrológica de la presa El Órgano, y el vaso regulador Solidaridad, ya que en ningún momento se ha autorizado ningún relleno irregular (evidencia 82), sin embargo, sus acciones han sido insuficientes, ya que no se han agotado en su totalidad, produciendo más impunidad.

Lo anterior representa una omisión directa a lo establecido en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en cuanto a las obligaciones del artículo 40 Ter, que establece

las facultades que tiene la Dirección de Área de Inspección y Vigilancia, entre las que destacan

- I. Supervisar el cumplimiento de la normatividad y adoptar para ello las medidas administrativas, técnicas y tecnológicas necesarias, que promuevan la legalidad, transparencia y objetividad de los actos de autoridad, pudiendo solicitar los dictámenes e informes técnicos necesarios de las dependencias públicas normativas;
- II. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro y licencia o permiso;
- III. [...]
- V. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la normatividad aplicable, tratándose de actos de molestia o de privación que afecten los derechos humanos de la población;
- VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- [...]
- VIII. Ordenar y practicar la revisión en las vías públicas y lotes baldíos, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- [...]
- XX. Comunicar los resultados de las inspecciones, según sea el caso, al Síndico, Tesorería Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXI. Ordenar la notificación a los particulares cumpliendo con la normatividad correspondiente, los actos administrativos por acciones u omisiones que les sean imputables por infringir las disposiciones aplicables;
- XXII. Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de actos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;
- XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus atribuciones;
- [...]
- XXVII. Establecer, implementar y operar una política permanente de verificación ambiental, actuando en colaboración con las dependencias y entidades públicas competentes;

Así pues, el municipio de San Pedro Tlaquepaque, a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, que es la instancia a la que pertenece la Dirección General de Medio Ambiente, se ha hecho caso omiso para atender la complejidad del problema que han representado históricamente los rellenos irregulares de residuos de manejo especial en los vasos reguladores El Órgano y Solidaridad, ya que no existe un plan o programa municipal que atienda la protección ambiental y de gestión integral de residuos, ni mucho menos una capacitación a sus autoridades y a la población en general sobre educación ambiental. Ni mucho menos se han formulado o implementado acciones y

programas para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y suelo municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas (cómo en el presente caso la presa El Órgano).<sup>62</sup>

De igual forma, no se advierten acciones que se hayan implementado por parte del municipio para influir en la implementación de acciones que en coordinación con otras dependencias se lleven a cabo para la prevención y control de la contaminación que se genera con los rellenos irregulares,<sup>63</sup> independientemente de las afectaciones que esto trae al correcto funcionamiento de la cuenca,<sup>64</sup> ya que las reuniones interdisciplinarias que se llevaron a cabo fueron a propuesta de la exdiputada (EDQ).

Por lo anterior, aun cuando el municipio de San Pedro Tlaquepaque ha llevado a cabo más de treinta actos administrativos en los predios de la zona, se advierte que sus acciones no han sido suficientes para la atención del problema, ya que desde julio de 2018 se le solicitó al ayuntamiento que informara el seguimiento que se le había otorgado a las actas de infracción, clausura y reclausura que se han colocado con motivo de los hechos; sin embargo, a la fecha no se ha dado respuesta, por lo que se presume que no se han agotado las acciones jurídicas en torno a este acto, ya que no obran documentales que acrediten las clausuras que se han llevado a cabo o se hayan levantado oficialmente los sellos.

Consecuentemente con lo anterior, el gobierno municipal no ha tomado las medidas de seguridad necesarias, ya que es evidente el riesgo que existe a raíz de los rellenos irregulares, por lo que el inminente desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave del ecosistema, los componentes a la salud, debe ser atendida por la autoridad municipal,<sup>65</sup> o en su efecto este ente gubernamental si la afectación escapa de sus facultades debe promover ante la federación, la ejecución de medidas de seguridad necesarias, para atenderlas.<sup>66</sup>

---

<sup>62</sup> Ni mucho menos acciones para prevenir o en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales, como lo establece el artículo 229 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque

<sup>63</sup> *Ibidem.*

<sup>64</sup> *Ibidem.*

<sup>65</sup> Artículo 88 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque.

<sup>66</sup> *Ibid.* Artículo 88 BIS.

Como ha quedado asentado las infracciones, clausuras y reclausuras han sido reincidentes, sin embargo, el municipio no ha aplicado lo establecido en el propio Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque, ya que el artículo 89 Bis de este ordenamiento señala que “una vez vencido el plazo concedido por la autoridad municipal para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido,” situación que no ha acontecido, así como tampoco lo señalado en ese ordenamiento en torno a la reincidencia,<sup>67</sup> en donde el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.<sup>68</sup>

De nueva cuenta se advierte una omisión por parte de las autoridades municipales en torno a iniciar los correspondientes procedimientos coactivos administrativos para requerir por el cobro de multas y recargos que se pudieran haber originado con motivo de las múltiples infracciones y clausuras realizadas. Asimismo, se debe atender a lo que ya se ha señalado en torno al quebrantamiento de sellos (artículo 76 de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 132 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco).

Además las acciones administrativas que ha dejado de realizar el municipio de San Pedro Tlaquepaque para atender la problemática y evitar que continúe la impunidad sobre las acciones que se llevan a cabo de manera irregular en los predios de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, se advierte una clara omisión por parte de la Dirección General del Medio Ambiente, al no cumplir con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque, que señala que en casos necesarios y ante la gravedad del asunto se hará del conocimiento del Ministerio Público. La realización de actos u omisiones

---

<sup>67</sup> Se considera reincidente al infractor que incurra más de dos ocasiones en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. *Ibid.* Artículo 91 Ter.

<sup>68</sup> *Ibid.* Artículo 89, 90 y 91.

que pudieran configurar uno o más delitos; así mismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

De igual forma la Proepa informó que durante 2018 se realizaron operativos en distintos puntos de la presa El Órgano, en algunos de ellos no había sido posible realizarse los recorridos ya que no se encontraba persona alguna con la que se pudiera llevar a cabo la visita (dos recorridos el 23 de enero y dos más el 2 de febrero todos de 2018), sin embargo, posteriormente se pudieron realizar, arrojando como resultado la instauración de los procedimientos administrativos 138/18, 139/18, 140/18 y 292/18, debido a que se encontró que el personal que llevaba a cabo la recolección y depósito de residuos de manejo especial no contaba con la autorización correspondiente.

Esta defensoría de derechos humanos advierte que ni el municipio de San Pedro Tlaquepaque ni el Estado han llevado de manera concurrente las políticas y criterios ambientales congruentes para atender el tema toral de los rellenos irregulares de los vasos reguladores, ya que no existen acciones tendentes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de esa zona, ni mucho menos se advierten acciones de prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y el municipios tienen asignadas, ya que se advierte que a la problemática de los rellenos irregulares se le suma la constante contaminación del arroyo de En Medio que atraviesa ambos vasos reguladores, arroyo que recibe las descargas también irregulares de los centros de población vecinos.<sup>69</sup> Aunado a lo anterior, le compete al estado y al municipio coadyuvar con la federación cuando se trate del vertimiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en cuerpos y corrientes de agua como en el presente caso.<sup>70</sup>

Así pues, la norma estatal establece que la regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias; son competencia del

---

<sup>69</sup> Artículo 5 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<sup>70</sup> Ibid. Artículo 79.

Gobierno del Estado y del municipio,<sup>71</sup> robustece lo anterior lo establecido por la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco que señala que el estado debe promover en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de los de manejo especial.<sup>72</sup>

La disposición final de los residuos, de acuerdo al artículo 5º, fracción V, de la LGPGIR, se refiere a la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; sin embargo, en la práctica esto no ocurre, ya que una parte de los residuos se dispone en sitios que no cumplen con la normatividad ambiental correspondiente, algunos sitios son controlados, esto es que cuentan con la infraestructura sanitaria que impide que los residuos sean liberados al medio ambiente, por otro lado existen sitios no controlados, los cuales son por lo general, terrenos a cielo abierto, en los cuales la disposición es indistinta, lo que provoca desequilibrios ambientales ya que estas zonas permiten la liberación al ambiente de los residuos en los sitios donde se instalan, poniendo en riesgo la salud pública y ambiental.

Esta Comisión dio fe en tres ocasiones de haberse constituido física y legalmente en los predios que ocupa la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, en donde se acreditó la permanencia de un gran número de montículos de escombros, en una de estas visitas se encontró en flagrancia a cuatro camiones de carga pesada descargando residuos de manejo especial en el vaso regulador Solidaridad, situación que originó la molestia de las personas que de manera irregular y a plena luz del día se encontraban llevando a cabo estas acciones (evidencias 89).

Cabe recordar que la presidenta municipal de Tlaquepaque en el oficio S/N presentado en esta Comisión el 18 de octubre de 2017 informó que el municipio no había otorgado autorización o permiso para rellenar la presa El Órgano y que se había tenido especial cuidado para separar las líneas de drenaje pluvial y sanitario, a través de la contratación de diversas obras en las colonias Las Liebres y La Duraznera.

---

<sup>71</sup> *Ibidem*

<sup>72</sup> Artículo 6.

Robustece lo anterior lo señalado por la Coordinación General de Gestión de la Ciudad le informó al director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos que no se ha emitido ni se pretende emitir autorización municipal para relleno sanitario en la zona y que la distancia que se ubica entre el vaso regulador denominado presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, así como lo concerniente al arroyo de En Medio (abarcan aproximadamente 9 hectáreas).

Por su parte, la directora general jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial informó mediante oficio CGGIC-DGMA 302/2017 del 13 de marzo de 2017, que en la Dirección de Gestión Integral de Residuos no existía trámite ni resolución para el depósito de residuos de manejo especial, (escombros), en los predios materia de la presente queja. Lo anterior en virtud de que actualmente Gobierno del Estado únicamente reconoce como sitios que se encuentran activos y vigentes con autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial<sup>73</sup> para funcionar como depósitos de manejo especial (escombros) y confinamientos controlados los siguientes:

- Potrero la Cañada ubicado en las faldas del cerro Copalita;
- Potrero la Cañada, ubicado en la falda sur del cerro Copalita;
- Copalita y falda norte del cerro Copalita;
- Noroeste la Población de Copalita;
- Carretera a la Calerilla o carretera a San Sebastián el Grande;
- Predio la Loma, Cola de Cerro Grande o Cerro la Cola, Primera y Segunda Etapa; y
- Carretera Ocotlán–La Barca.

Así pues, aun cuando se tiene evidencia de que los predios de los vasos reguladores multiseñalados según los PPDU del 2012 y 2014 los identifican como Reserva Urbana a Corto Plazo/Mixto Distrital Intensidad Alta (RU-CP/MD4) y

---

<sup>73</sup> De conformidad con el artículo 7º de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, esta es la dependencia encargada de formular, conducir y revisar la política estatal en materia de residuos de manejo especial; formular el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial; autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial; establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan en el ámbito de su competencia; entre otros.



que recientemente no han sido otorgados jurídicamente para ser considerados depósitos de residuos de manejo especial, en el entendido de que es el municipio el encargado de llevar el registro y control de las instancias encargadas de la recolección de residuos en el municipio y, en su caso, expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las dependencias competentes, así como de los depósitos finales de residuos.<sup>74</sup>

Ahora bien, no obstante lo anterior, existe una contradicción al menos con el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, ya que se tiene registro de que mediante oficio 147/2012, del 23 de noviembre de 2012 suscrito por el entonces director general de Medio Ambiente, se autorizó un relleno del predio El Terrón. Lo anterior fue informado mediante oficio CGGIC-DGMA-DPA-194/2019 firmado por el director general de Medio Ambiente, quien indicó que efectivamente, una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos de la dependencia se encontró el oficio 147/2012.

De igual manera mediante oficio CGGIC-DGMA-DPA-108/2019 el director general de Medio Ambiente del municipio le hizo del conocimiento al coordinador general de Gestión Integral la localización del oficio número 147/2012 en donde el municipio había autorizado el relleno del predio denominado “El Terrón” ubicado en la calle Malecón del Río, número 110, esquina Vicente Guerrero del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Como se puede advertir, desde hace siete años el municipio autorizó el relleno de uno de los predios donde se ubicaba la presa El Órgano, sin embargo, las últimas dos administraciones han sido enfáticas en señalar que no se ha emitido ninguna autorización, contradiciéndose enfáticamente con lo que obra en los archivos de sus dependencias, y ocasionando una mala planeación concurrida con las otras autoridades.

Recordemos que es la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, los gobiernos municipales y a la sociedad en general las partes principales en la prevención de la contaminación del suelo, en cuanto a evitar y disminuir la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos e incorporar técnicas

---

<sup>74</sup> Artículo 229 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque

y procedimientos para su reúso y reciclaje;<sup>75</sup> sin embargo, se cuenta con evidencia suficiente para que esta Comisión se pronuncie en contra de autoridades municipales y estatales por la omisión de ejercer acciones tendentes a evitar que continúe esta problemática, que causa en cada temporal de lluvia afectaciones en cuanto a los escurrimientos naturales de la cuenca, inundando a las colonias contiguas a los vasos lacustres.

Así pues, esta Comisión cuenta con documentales necesarias para señalar que las autoridades municipales y estatales han incumplido lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, Normas Oficiales Mexicanas (en específico la NOM-083-Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial-2003)<sup>76</sup> y demás normativa en torno a las irregularidades que representan los rellenos de material de manejo especial que desde hace más de dos décadas se depositan impunemente en los terrenos donde se ubicaba la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

Lo anterior en virtud de que no han llevado a cabo acciones tendentes a evitar no sólo la contaminación del caudal del arroyo de En Medio, sino que sus omisiones han influido en la desaparición de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, desatendiendo lo que señala el artículo 79 y 80 del citado ordenamiento, que a la letra señala:

Artículo 79. Para evitar la contaminación del agua, la Secretaría y los gobiernos municipales, coadyuvarán con las autoridades federales en la regulación de:

I. Las descargas de origen industrial;

II. Las descargas de origen municipal y su mezcla con otras descargas;

III. [...]

---

<sup>75</sup> Artículos del 86 al 93 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<sup>76</sup> La cual trata sobre las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

V. El vertimiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

VI. [...]

Artículo 80. Para prevenir y controlar la contaminación del agua en el estado, a los gobiernos municipales les corresponde;

I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las normas oficiales mexicanas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas;

III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar; y

IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación.

De igual forma las omisiones han sido tales que se consideran afectaciones a la utilidad pública, ya que no se ha implementado lo estipulado por la LGPGIR, a saber:

I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

III. [...]

Recordemos que el Gobierno del Estado es el encargado de autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación. Asimismo le corresponde verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial e imponer las

sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; situación que evidentemente no ha sido así, ya que en todo momento la administración estatal 2012-2018 intentó imponer la idea de que los residuos que se vertían en los terrenos materia de la presente Recomendación era sólidos urbanos y no de manejo especial, lo que a simple vista es ilógica ya que como se ha señalado la problemática del depósito irregular de escombros tiene al menos 21 años, situación que apenas en 2018 “tuviera” conocimiento la Proepa y finalmente iniciara los procedimientos administrativos 138/18, 139/18, 140/18, 292/18; sin embargo, en más de dos décadas cuatro expedientes resultan insuficientes para atender la problemática que se presenta.

3.3.2 Dictamen pericial en materia de topografía y fotogrametría elaborado a petición de esta CEDHJ por la empresa VAIU e interpretados sus resultados por un perito adscrito al Colegio Nacional de Peritos Topógrafos.

Como se ha señalado en el presente apartado, personal de esta Comisión acudió en varias ocasiones a efecto de llevar a cabo investigaciones de campo en la zona sin embargo, los defensores de derechos humanos no están ajenos a padecer las inclemencias de la inseguridad que aqueja las colonias circunvecinas a los vasos reguladores, por lo que en aras de contar con las evidencias necesarias que dieran soporte técnico a las irregularidades jurídicas que se han acreditado, se llevó a cabo una solicitud de colaboración con la empresa VAIU a efecto de llevar a cabo sobrevuelos con aeronaves no tripuladas (“drones”)<sup>77</sup> y una vez recabado material, se solicitó a un perito miembro del Colegio Nacional de Peritos Topógrafos realizar una caracterización territorial, fotogrametría y topografía, mediante el uso y análisis de fotogrametría de precisión con el material recabado para efecto de determinar parámetros topográficos y demográficos, a fin de emitir un dictamen para que en conjunto con personal de la Unidad de Análisis y Contexto se diera respuesta a un cuestionario pericial que otorgara conclusiones técnicas y específicas en torno a la ocupación de material de manejo especial (escombros) depositado en los terrenos de la presa El Órgano, el vaso regulador Solidaridad y la presa Las Pintas.

---

<sup>77</sup> Desde la perspectiva de la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) los vehículos aéreos no tripulados son conocidos por sus siglas en inglés RPAS (*Remotely Piloted Aircraft System*) y UAV (*Unmanned Aircraft Vehicle*). Así pues, la OACI no utiliza el término “dron”, pero esta denominación tiene su origen en el lenguaje popular

Los drones, en el presente caso han sido utilizados bajo un contexto de herramienta tecnológica desde una perspectiva constructiva, atendiendo a los importantes beneficios y ventajas que aporta la innovadora utilización de los drones para acreditar violaciones a los derechos humanos sin exponer la integridad y seguridad personal de los defensores de derechos humanos y con la certeza de recabar documentos técnicos precisos, ya que los drones poseen dentro de sus múltiples ventajas la de desplazarse rápidamente sobre un terreno irregular o accidentado y superar cualquier tipo de obstáculo, ofreciendo imágenes de forma instantánea e información específica recogida por diferentes sensores.<sup>78</sup>

Cabe señalar que la captura y análisis de las imágenes multiespectrales de alta resolución obtenidas por los drones fue ajustada a las condiciones propias de la zona de estudio en aspectos tales como: lugar de despegue de vuelos,<sup>79</sup> tiempo propicio para realizar los sobrevuelos (10, 11,12,13,14, 15 y 16 de julio, 3, 16 y 23 de agosto, todas las fechas durante el 2018), identificación de obstáculos, altura del vuelo, número de fotos por punto y delimitación del área en el *software* respectivo, la colocación de la antena o módem, equipo de cómputo y la geo base RTK.<sup>80</sup>

Los vuelos se llevaron a cabo mediante dos drones con las siguientes especificaciones:

Para el levantamiento fotogramétrico se utilizó el dron senseFly eBee Plus RTK, con la cámara de precisión SenseFly S.O.D.A, se llevó a cabo mediante el siguiente aparato:

---

<sup>78</sup> Cabe resaltar que los vuelos y el material que se obtuvo de estos se llevó a cabo respetando en todo momento los *derechos fundamentales de las personas y las libertades civiles*.

<sup>79</sup> El parque Montenegro - Club Atlas - Centro deportivo de los Salesianos - Cancha de futbol particular ubicada en las cercanías al humedal Solidaridad

<sup>80</sup> RTK: Real Time Kinematic, se trata de la función que hace el dron para realizar ajustes de medición en tiempo real y no mediante un proceso de gabinete aumentando así la precisión de los puntos medidos a través de la cámara, pues en cada coordinada se obtiene la posición trilateral de los satélites, lo que significa que las medidas fueron identificadas por varias distancias según el número de satélites con los que se conecta el GPS del dron.

Modelo: Ebee Plus RTK	Cámara senseFly S.O.D.A
Resolución	20 Mpx, RGB
Atura de vuelo: 122 m de altura	2.8 cm/px

Así pues, para la generación del mosaico multiespectral se empleó el dron senseFly eBee SQ, con la cámara multiespectral Parrot Sequoia y sensor de luz, con las siguientes especificaciones:

Modelo	Parrot Sequoia
Lente óptico	16 Mpx RGB
Lentes multi espectrales de 1.2 Mpx 1. Verde 2. Rojo 3. Rojo Cercano (Red-edge)	Longitud de onda (nanómetros) 1. 550 nm 2. 660 nm 3. 735 nm
4. Infrarrojo Cercano (NIR)	4. 790 nm
Resolución a 122 m	

Los vuelos que se llevaron a cabo obtuvieron una serie de conclusiones que fueron detalladas por un perito especialista en topografía, adjuntándose únicamente los resultados que arrojaron los sobrevuelos realizados a los polígonos 1 y 2, pertenecientes a la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad (no adjuntándose los resultados relativos a la presa Las Pintas, en donde se realizó el levantamiento fotogramétrico, pero por no estar considerada en los temas de estudio del presente expediente no se incluyó en las zonas de estudio y conclusiones, aunado a que en dicho vaso lacustre no se observaron rellenos de materiales ni construcciones inmersas en su polígono).

Imagen 32.

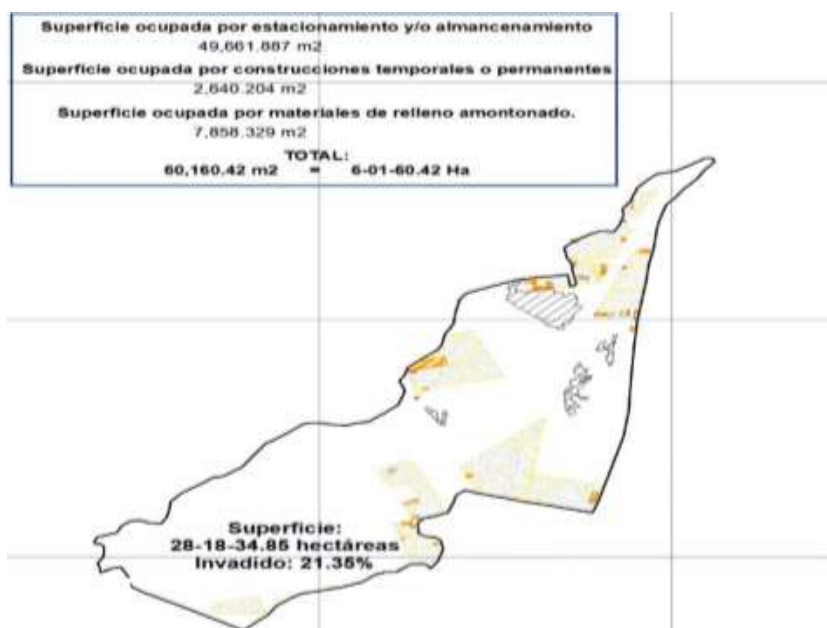


Perfil de vuelo: en rojo, las tres secciones levantadas; en cian, límites municipales; gris, área del ejido:

- Sección 1: 51.9 Ha → Vaso Regulador Solidaridad;
- Sección 2: 50.4 Ha → Presa El Órgano, Arroyo de En medio;
- Sección 3: 55.8 Ha → Vaso Regulador Las Pintitas.

Conforme a los resultados materia del levantamiento topográfico y fotogramétrico, se puede observar el límite perimetral del vaso regulador llamado Solidaridad, la presa El Órgano y el humedal comprendido en entre el humedal Solidaridad y la presa El Órgano, así como la superficie calculada de los mismos, que conforman un sistema de regulación de cauces de avenidas y gastos hídricos, y que se representan a continuación:

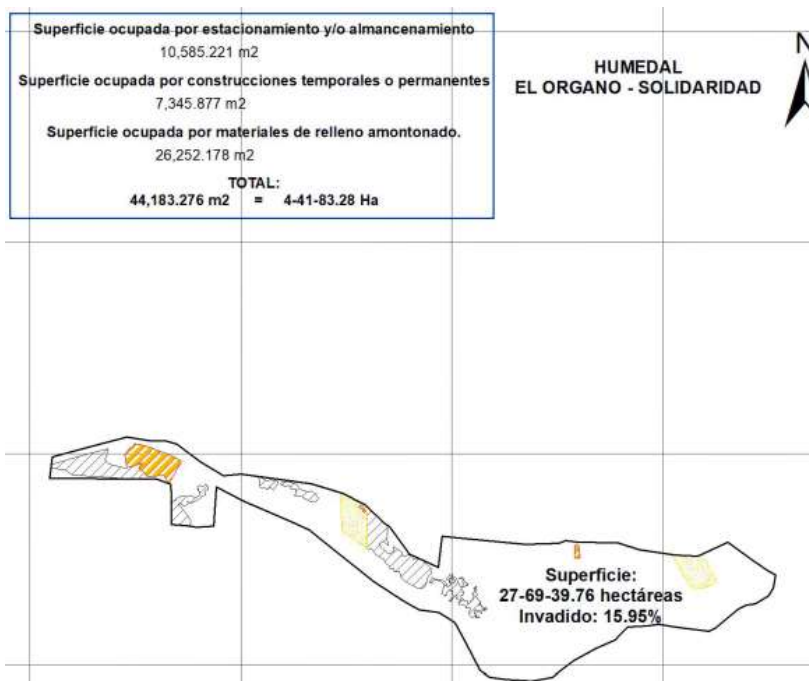
Imagen 33.



Plano 1. Superficie invadida dentro del humedal El Órgano-Solidaridad

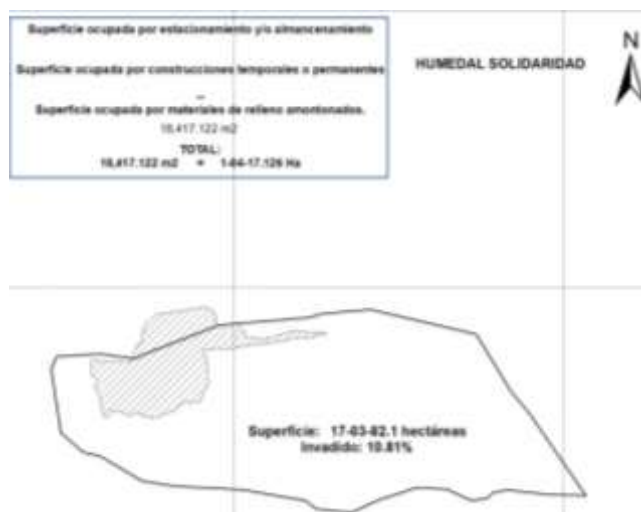
Imagen 34.





Plano 2. Superficie invadida dentro del humedal El Órgano-Solidaridad

## Imagen 35.



Plano 2. Superficie invadida dentro del humedal El Órgano-Solidaridad

Así pues, atendiendo a los resultados del estudio topográfico y fotogramétrico el perito perteneciente al Colegio Nacional de Peritos Topógrafos determinó una caracterización cualitativa y cuantitativa de los predios que se estudiaron en

cuanto a la ocupación que representan los rellenos irregulares de residuos de manejo especial, con los siguientes resultados:

a) Superficie total del Área de Estudio: los polígonos que delimitan los cuerpos de agua denominados presa El Órgano, Humedal Solidaridad y la zona hídrica intermedia entre estos. La suma de estas tres áreas de estudio nos da un total de 72-91-561 hectáreas.

b) Superficie total invadida: En los ya mencionados planos anexos al presente dictamen se especifica la superficie invadida en cada una de las tres áreas de estudio; mismas que suman un total de 12.276 hectáreas

c) Superficie total invadida respecto de la superficie de estudio: Las 12-27-61 hectáreas representan el 16.84% del terreno estudiado.

d) Superficie invadida en Presa El Órgano: Las 6-01-60 hectáreas, equivalente al 21.35% de la superficie total.

e) Superficie invadida en el humedal Solidaridad – El Órgano: Las 4-41-83 hectáreas, equivalente al 15.95 % de la superficie total.

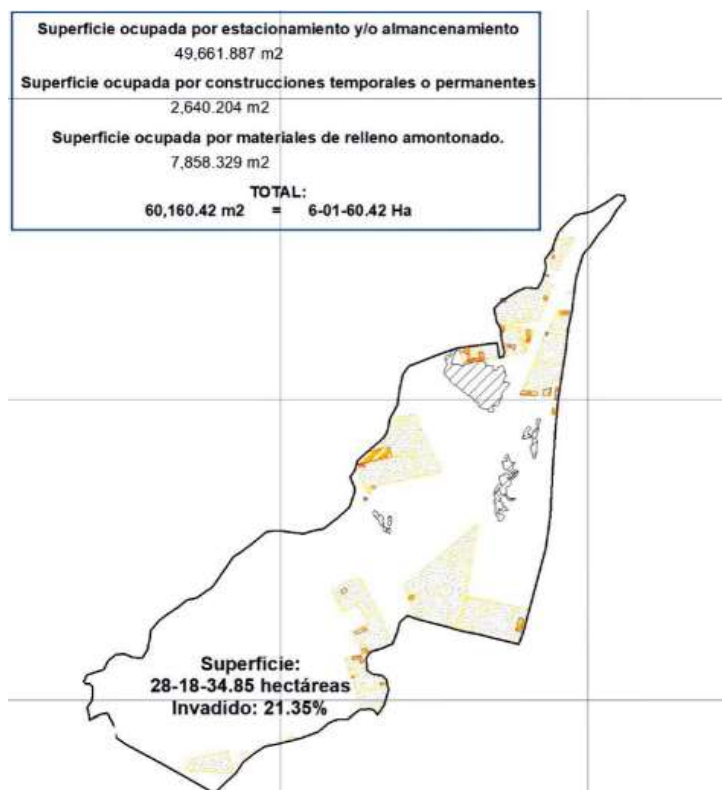
f) Superficie invadida al Vaso regulador Solidaridad: Las 1-84-17 hectáreas, equivalente al 10.81% de la superficie total.

Los resultados antes mencionados se sintetizan de la siguiente forma:

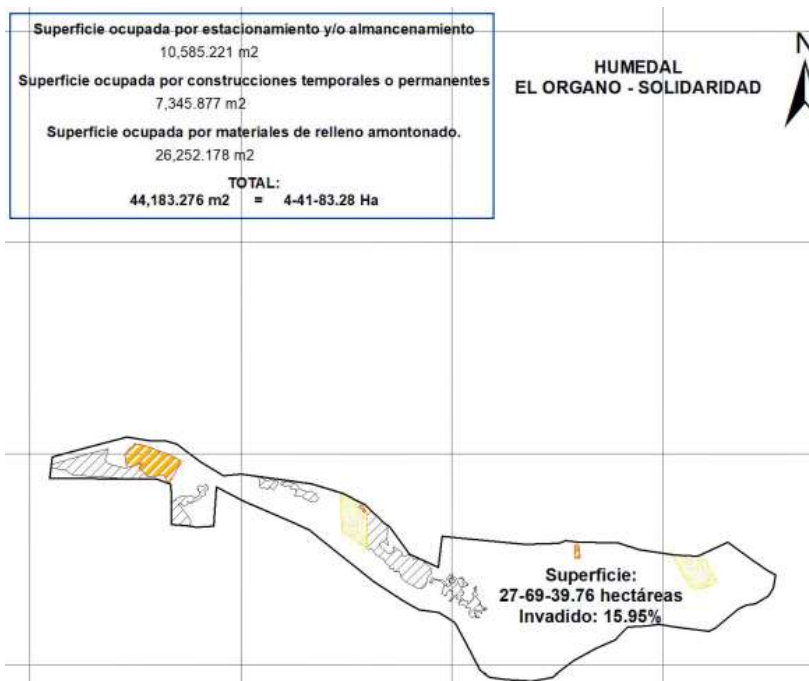
	Superficie total	Sup. Invadida	% Invadido
Presa El Órgano	28.183 ha	6.0160 ha	21.35 %
Humedal El Órgano - Solidaridad	27.694 ha	4.4183 ha	15.95 %
Vaso reg. Solidaridad	17.038 ha	1.8417 ha	10.81 %
	<b>72.916 ha</b>	<b>12.2761 ha</b>	<b>16.84 %</b>

Cabe señalar que para cuantificar los depósitos de material de manejo especial (escombro) que se ubican en cada espacio estudiado, se llevaron a cabo mediante fotogrametría, que con la altimetría y los niveles generados por la nube de puntos tomados con precisión RTK. Tal como se advierte en los siguientes planos:

Imagen 36.

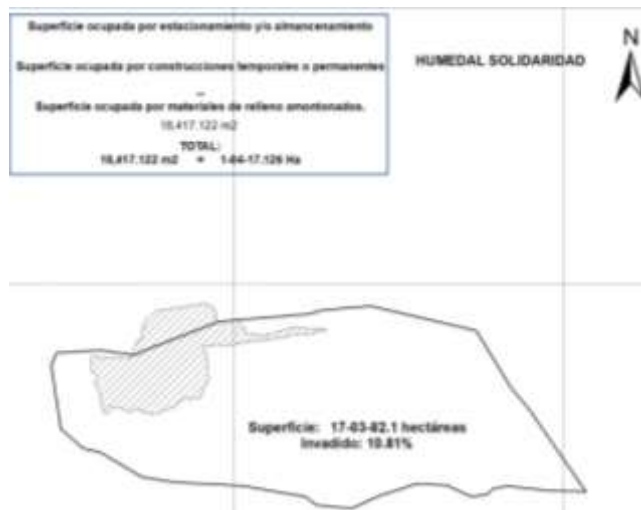


Plano 1. Superficie invadida dentro del humedal El Órgano-Solidaridad  
Imagen 37.



Plano 2. Superficie invadida dentro del humedal El Órgano-Solidaridad

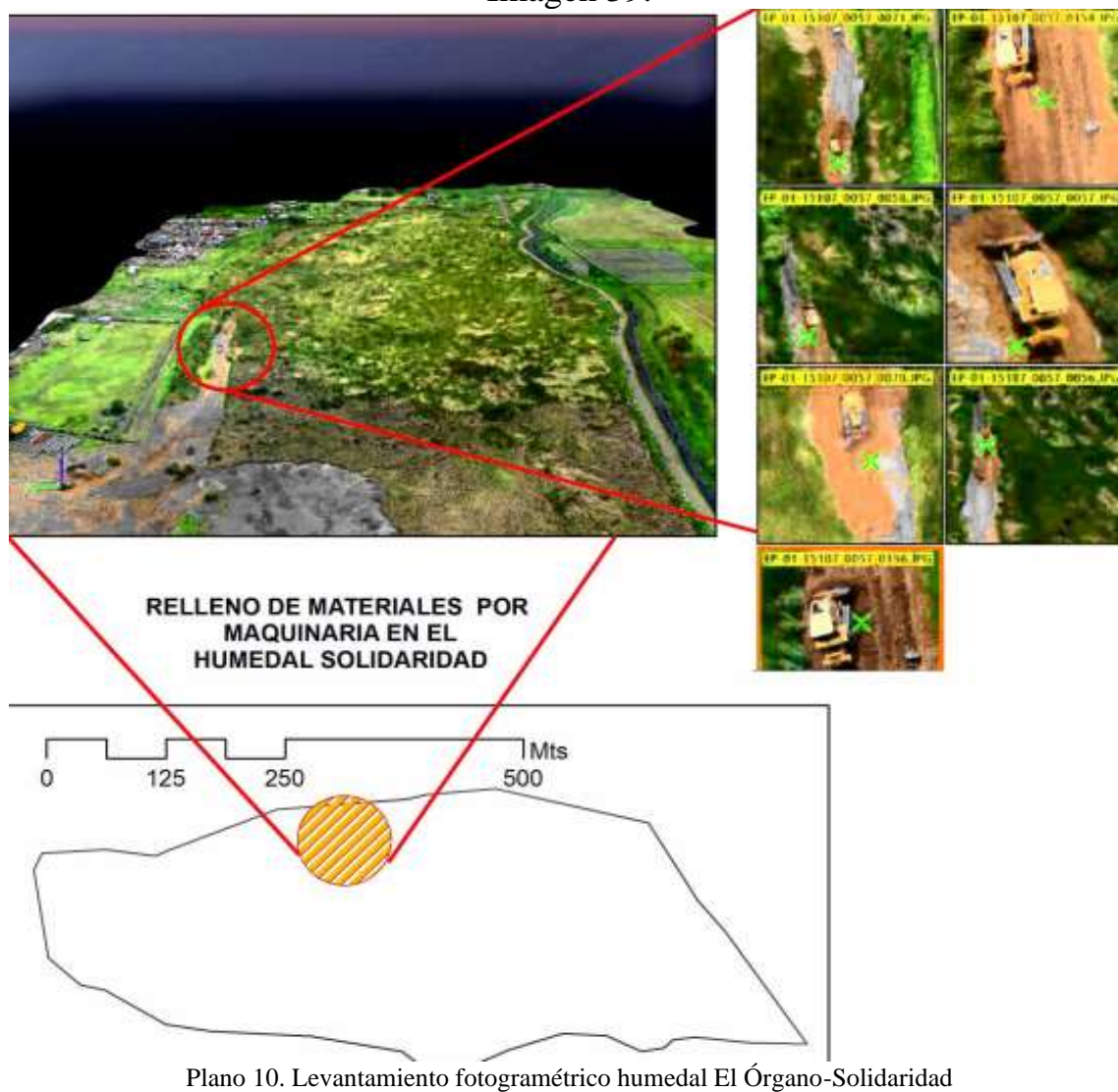
Imagen 38.



Plano 2. Superficie invadida dentro del humedal El Órgano-Solidaridad

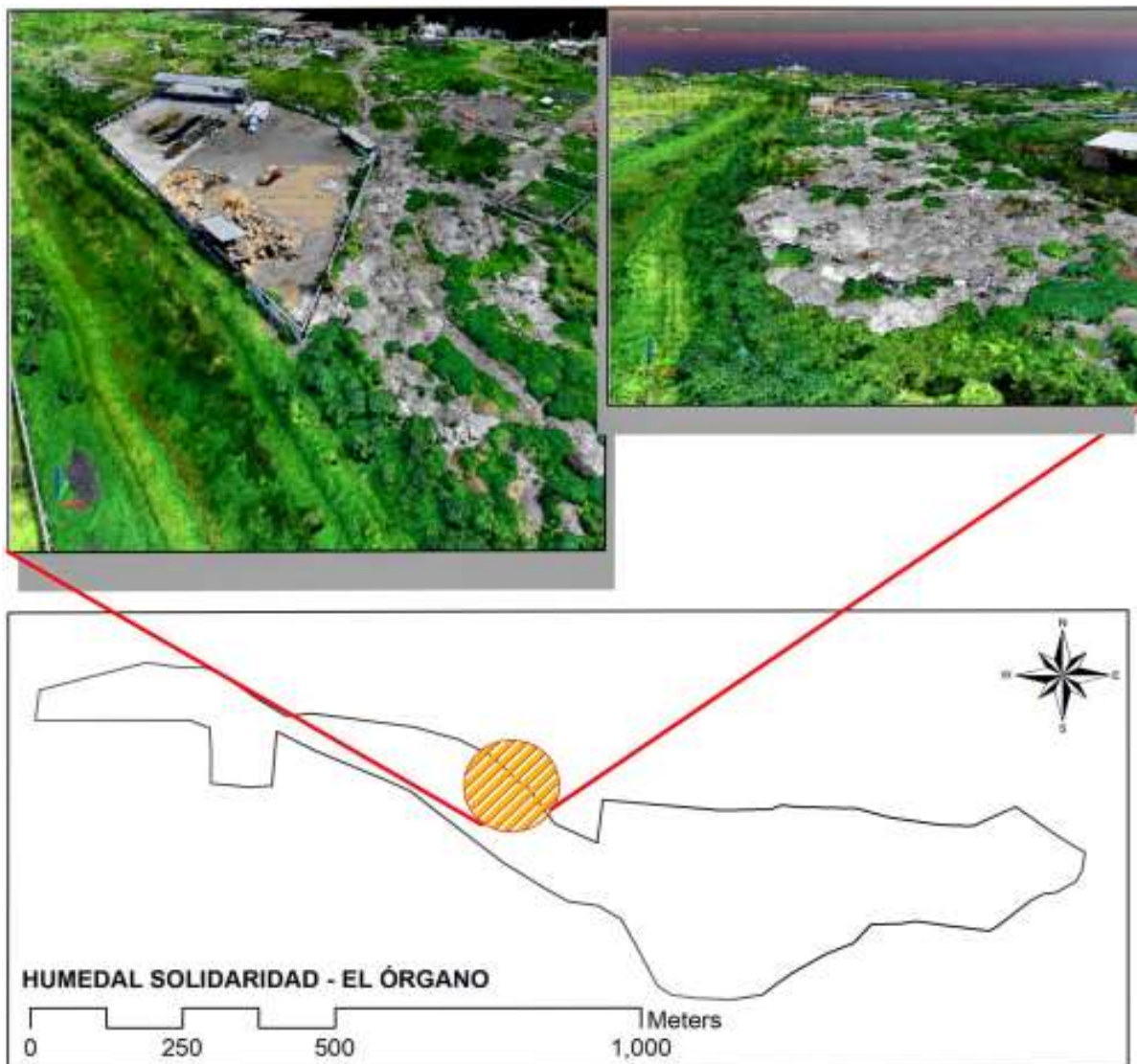
Los anteriores datos fueron reconstruidos en 3D a través de una nube de puntos<sup>81</sup> para identificar los materiales de relleno dentro del humedal, los cuales se muestran a continuación:

Imagen 39.



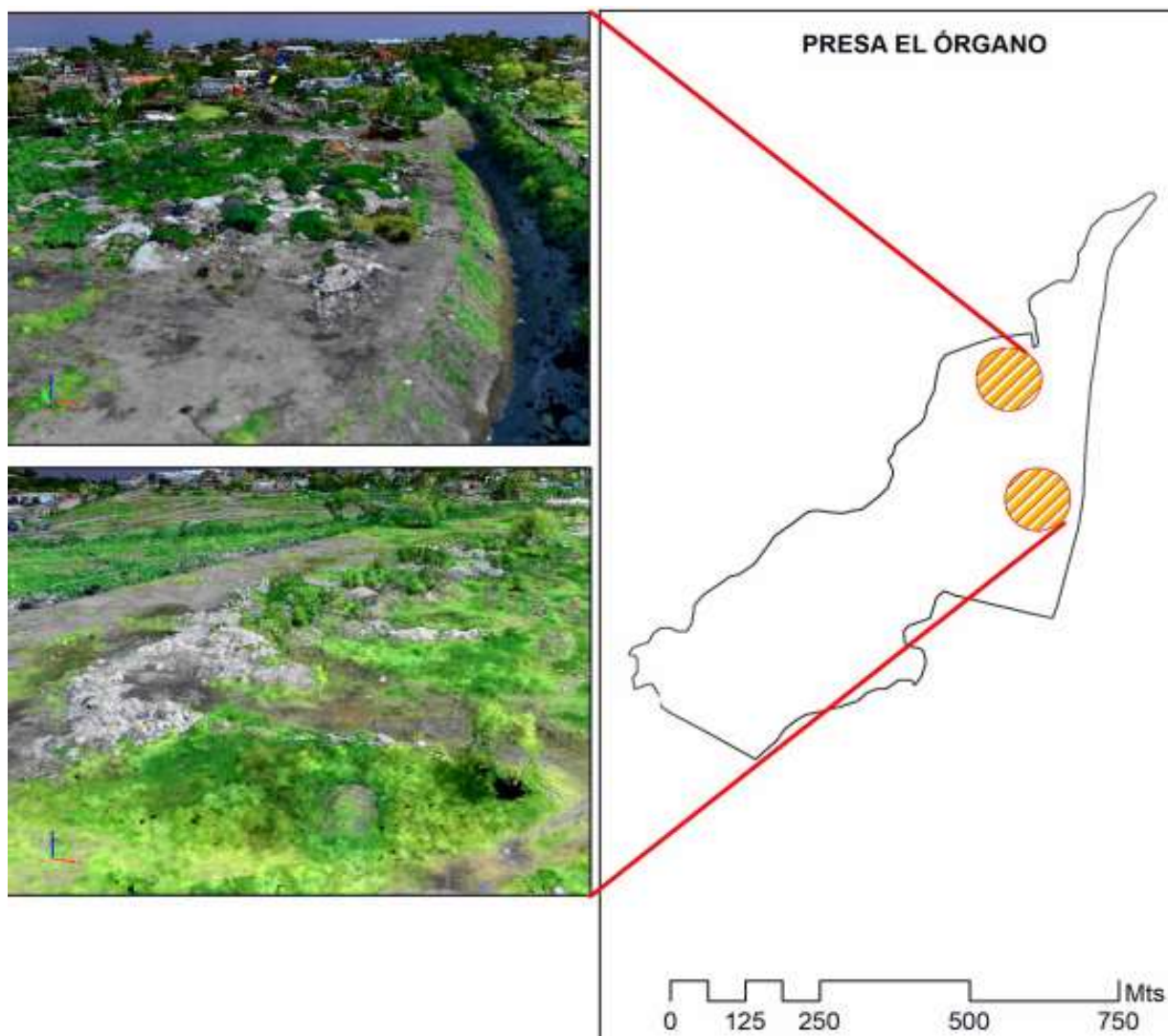
<sup>81</sup> Modelo de drone: Ebee Plus RTK, con una cámara senseFly S.O.D.A, con una resolución de 20Mpx, RGB a una altura de vuelo de 122 m, 2.8 cm/px.

Imagen 40.



Plano 11. Levantamiento fotogramétrico vaso Solidaridad, y humedal.

Imagen 41.



Plano 12. Levantamiento fotogramétrico dentro de la Presa El Órgano, polígono 1.

De acuerdo con los datos obtenidos con los estudios topográficos, fotogramétricos e hidrológicos realizados en los sitios de estudio, así como los polígonos que delimitan los cuerpos de agua denominados presa El Órgano, humedal Solidaridad y la zona hídrica intermedia entre estos, fueron detectados diversas ocupaciones del suelo, como las siguientes:

- Uso móvil como estacionamiento o zonas de almacenamiento. - Se identifican los espacios que tienen un uso actual de estacionamiento, que se caracteriza por la presencia

de tráilers y contenedores de carga. Esto dentro de los humedales y vasos lacustres materia de este dictamen.

- Edificaciones temporales o permanentes Se muestra la localización de los sitios en los que, de acuerdo al análisis fotogramétrico, fue identificado algún tipo de construcción sea de materiales ligeros o de materiales permanentes, presentando así mismo los valores y cálculos topográficos de superficie en metros cuadrados y los valores arrojados por el Modelo Digital de Superficies, que indica la altura del techo.
- Materiales diversos amontonados: De acuerdo al levantamiento fotogramétrico, se pueden observar amontonamientos de materiales diversos.

Los sobrevuelos realizados lograron capturar la totalidad del Censo de edificaciones de materiales permanentes o temporales que se encontraron en el vaso Solidaridad y la presa El Órgano, así como el humedal que se encuentra en medio de estos.<sup>82</sup> Se localizaron hasta septiembre de 2018, cincuenta y nueve invasiones en las zonas de estudios, en su mayoría múltiples bodegas con y sin techo, áreas cercadas con árboles y rellenos de escombros, estacionamientos y pensiones de automóviles y tráilers, maquinaria pesada, un bote, una pipa, etc.

### 3.4 Susceptibilidad de inundaciones en las inmediaciones de la presa El Órgano.

Con base a los resultados antes expuestos, esta Comisión se encuentra con posibilidades técnicas de determinar las áreas vulnerables de inundación a consecuencia de los rellenos irregulares que cubren los espacios del vaso regulador Solidaridad, la presa El Órgano y el humedal que debería permanecer entre ambos, así como el número de personas afectadas según información censal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Según los datos del Atlas de Riesgo municipal de Tlaquepaque realizado en 2009,<sup>83</sup> se tenían identificadas zonas donde la construcción de inmuebles se

---

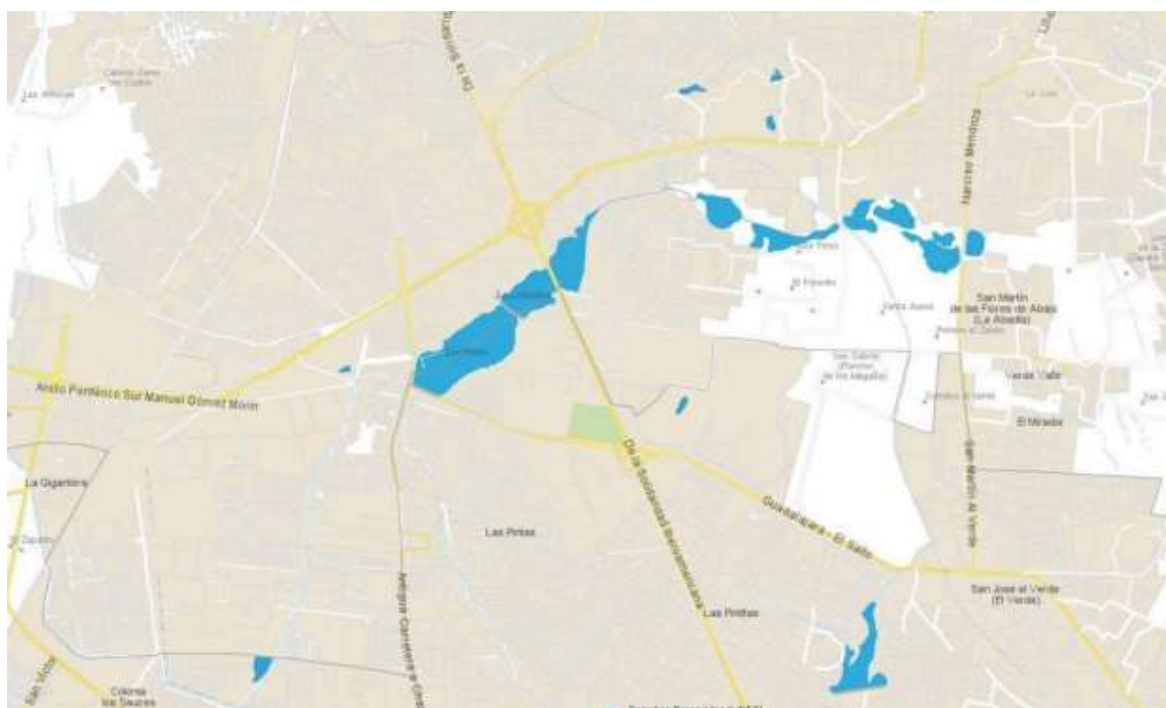
<sup>82</sup> Ver anexo 1. Descripción de edificaciones (117 cuartillas).

<sup>83</sup> El proyecto del Atlas de Riesgos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en su primera etapa se concluyó en diciembre del año 2004, a través de un convenio con el Departamento de Geografía de la Universidad de Guadalajara, con recursos provenientes del Programa Federal Hábitat 2004, en su modalidad de Planeación Urbana y Agencias de Desarrollo Hábitat, dicho documento tuvo una actualización en la administración 2007-2009. Véase Atlas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en línea <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo15/atlas-del-municipio-san-pedro-tlaquepaque/> consultado el 29 de julio de 2019.



encontraban por debajo del nivel de los canales de conducción de agua, sin embargo, ante la invasión por rellenos de material detectados en los trabajos topográficos y fotogramétricos en los polígonos de estudio, se puede determinar que se generaron nuevas áreas inundables, debido a que el nivel de materiales depositados en ellos es cada vez mayor y por lo tanto el agua corre hacia los niveles más bajos en las calles circundantes al vaso regulador Solidaridad, arroyo de En medio, la presa El Órgano y la presa Las Pintitas, todas las comunidades aledañas a estos vasos lacustres se encuentran entre las comunidades de Las Pintitas y San Martín de las Flores, en el municipio de Tlaquepaque, al sur de la intersección entre el Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín y la Carretera Guadalajara-Chapala, como se advierte a continuación:

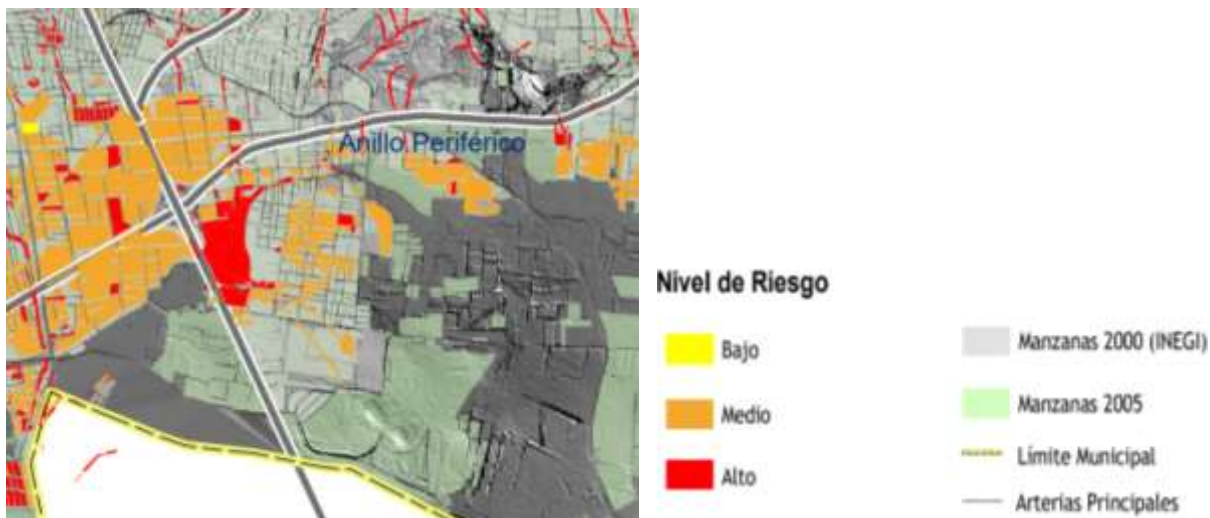
Imagen 42.  
Ubicación de los cuerpos de agua.



Fuente: Inegi

El Atlas de Riesgo por Inundación de 2009 ubicaba los sitios vulnerables del municipio. En ese entonces la totalidad del polígono 1 de la presa El Órgano se ubicaba con un nivel de riesgo alto, mientras que las colonias adyacentes aparecían con un nivel medio, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen 43.



Fuente: Atlas de Riesgo por Inundación. 2009

Así pues, resulta evidente que el Atlas de Riesgo publicado en la página oficial data de hace ya una década, y que para poder acceder a uno más reciente se debe solicitar. Supuestamente se debe acudir a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para pedirlo. Sin embargo, obra constancia telefónica del 29 de julio de 2019 en el expediente de queja, en donde la Comandante y Jefa del Área de Gestión de Riesgos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de San Pedro Tlaquepaque señaló que no existe ninguna actualización al Atlas de Riesgo.<sup>84</sup> Por lo que se advierte, el municipio tienen 10 años manejando la información sobre los riesgos del municipio de manera incongruente con la realidad, al menos en las zonas materia del presente estudio. Los vasos lacustres que han sido rellenos con escombros, evidentemente han incidido de manera clara en la alteración de los

<sup>84</sup> En 2014 el Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG), realizó un análisis para dar cuenta de los puntos críticos de inundación y de los impactos asociados en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá. Véase Zonas con mayor riesgo en la ZMG, en línea <https://iieg.gob.mx/strategos/zonas-con-mayor-riesgo-de-inundaciones-en-la-zmg/> consultado el 29 de julio de 2019. En el 2018, la UdG En 2018, llevó a cabo un estudio en donde señaló que se habían incrementado de 300 a 350 las áreas de inundaciones en el AMG debido a diversos factores, como las urbanizaciones en las cuencas y zonas altas de la ciudad, que son las de mayor captación de agua. Véase Urbanización que inunda a la ciudad, en línea [http://www.gaceta.udg.mx/G\\_notal.php?id=24625](http://www.gaceta.udg.mx/G_notal.php?id=24625) consultado el 29 de julio de 2019. Lo anterior sin tomarse en cuenta los nuevos puntos de inundación que se han generado con las tormentas de este 2019.



Colonia	Habitantes	Viviendas	Colindancia con los cuerpos de agua	Casas por debajo de la cortina
Centro (Las Pintas)	3,124	742	Directo	Sí
Centro (Las Pintitas)	2,791	737	Directo	Sí
La Capilla	495	140	Directo	Sí
La Duraznera	5,037	1,300	Directo	Sí
La Huizachera	1,9427	491	Indirecto	Sí
La Ladrillera	1,949	506	Directo	Sí
Las Liebres	8,,718	2,257	Directo	Sí
Lindavista Country	120	73	Indirecto	Sí
Manantial	450	119	Directo	Sí
No definida	894	166	Directo	Sí
Ojo de agua II	2,000	538	Indirecta	Sí
Paseos del Lago	785	237	Directo	Sí
San Clemente	840	252	Directo	Sí
San Martín de las Flores	13,133	3,198	Directo	Sí
Solidaridad	2,105	538	Directo	Sí
Vista Hermosa	2,337	775	Directo	Sí
<b>Total</b>	<b>56,427</b>	<b>12,313</b>		

Elaboración: Información compilada de IIEG/ Instituto de Información Estadística y Geográfica.  
Municipios / Indicadores Básicos/  
Dictamen pericial en materia de topografía y fotogrametría/Vaiu.

La infraestructura pública en riesgo de inundación incluye

- Carretera Federal 44: Guadalajara-Chapala
- Ramal del ferrocarril México-Guadalajara
- Anillo periférico sur de Guadalajara Manuel Gómez Morín

De acuerdo con los datos obtenidos en el dictamen pericial que se efectuó con los resultados de los sobrevuelos que realizó la empresa VAIU, los habitantes y casas con riesgo de inundación en la zona evaluada, definido como: calles

inmediatamente fuera de las casas están por debajo del nivel de la cortina de la presa El Órgano,<sup>85</sup> son los siguientes:

Colonia	Habitantes	Viviendas
Zona 1	2,478	719
Zona 2	4397	1014
Zona 3	495	140
Total	7,370	1,873

Número de habitantes y viviendas debajo o al nivel de la cortina de la presa El Órgano en el área de estudio.

Con los datos obtenidos, esta Comisión considera de suma importancia que las autoridades de los tres niveles puntualicen de forma concurrente acciones tendentes a atender las zonas vulnerables que se han creado a raíz del relleno de los vasos reguladores Solidaridad y El Órgano, con la responsabilidad de resolver un problema histórico y corregir las acciones y omisiones que han llevado a este conflicto socio-ambiental, atendiendo a la finalidad que tenían dichos vasos y prohibiendo en lo posible una urbanización que no se adecue al entorno y que altere aún más las zonas bajas de la cuenca.

3.4.1 Atención por parte del SIAPA y de autoridades municipales, estatales y federales en torno a las inundaciones que sufre la zona.

La problemática que representan las inundaciones ha sido un asunto de conocimiento público. Existen múltiples quejas, inconformidades y denuncias ciudadanas al respecto. El municipio señaló, a través del director de Gestión Integral del Territorio de Tlaquepaque que la dependencia había recibido al menos 15 escritos de quejas, denuncias y/o solicitudes de información en contra del relleno que se ocupa la presa El Órgano, así como en torno a las inundaciones de La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad (evidencia oficio CGGIC-DGIT 0337/2018), por su parte, la directora de Participación Ciudadana del municipio señaló que no se contaba con antecedentes al respecto (evidencia 114).

---

<sup>85</sup> Cabe aclarar que algunas zonas de elevación inferior a la cortina de El Órgano se extienden más allá del área sobrevolada, por lo que el impacto de desbordamientos podría ser mayor.

El municipio informó sobre el listado de obras realizadas en las colonias Las Liebres y La Duraznera durante los años 2015, 2016 y 2017, de donde se desprende la construcción de la red de alcantarillado sanitario, colector pluvial y desazolve de canal.

De igual forma, el Director de Espacio Público señaló que en las zonas aledañas a la presa El Órgano, sólo se habían realizado en 2017 obras de saneamiento pluvial en las calles Tres Carabelas y Evangelio, casualmente ambas se encuentran obstruidas por particulares y forman parte de los grandes temas en torno a la privatización de los predios y a las frecuentes inundaciones en la zona, ya que por dichas vialidades bajaban escurrimientos naturales, así como un colector pluvial que comunicaba a las aguas con el cauce del arroyo de En Medio, cruzando por los predios que ocupaba el polígono 1 de la presa El Órgano, atendiendo a la delimitación establecida por la Comisión Nacional del Agua que data de agosto de 2015.

El director de Agua Potable y Alcantarillado (evidencia 109) señaló que por parte de la dependencia no existían actos u omisiones que hayan propiciado la disminución de la capacidad hidrológica de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, ya que dicha dependencia no tiene injerencia en acciones que pudieron haber afectado la capacidad hidrológica antes mencionada. Respecto a las descargas irregulares que se vierten al arroyo de En Medio en las cercanías de la presa El Órgano, comentó que es una zona operada por el SIAPA, pero indicó que se tiene conocimiento de algunas descargas de la zona de San Martín de las Flores de Abajo, al colector paralelo al arroyo del mismo nombre y que ese colector está azolvado en un tramo, por lo que reconoció se da este vertido a cielo abierto.

Resalta el hecho de que el director de Agua Potable y Alcantarillado del municipio aseguró (evidencia 109) que las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, sí cuentan con servicio de agua potable y alcantarillado otorgado por el organismo operador SIAPA, mientras que el anterior titular de la dependencia señaló un año antes (evidencia oficio 359/2018) que las colonias Solidaridad, Las Liebres y La Duraznera, algunas de sus zonas administradas por el SIAPA, y que en conjunto con la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales se realizan trabajos de desazolve de manera permanente en la infraestructura a cargo

de la administración municipal, situación que resulta un evidente contradicho por parte de la misma dependencia y denota un desconocimiento y olvido por parte de las autoridades municipales en el tema en dichas colonias.

Cabe señalar que respecto a esta situación de las descargas irregulares, la CEA llevó a cabo visitas de campo en colonias de Tonalá y Tlaquepaque en donde existían descargas de aguas negras en el canal denominado San Martín de las Flores-Liebres-Duraznera (evidencia 139) en la que se registró que faltaba la construcción de un colector que interceptara las descargas de las líneas de la red de la mitad de la cabecera municipal de Tonalá. Así como tres colectores tapados ubicados en las colonias Lomas de San Miguel, José Vasconcelos, fraccionamiento Porvenir, así como en la de San Miguel, La Punta, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas y en la colonia Jaula, en Tonalá. Colector que quedó por abajo del arrastre del colector túnel.

Es de recalcar que el SIAPA cuenta con una compuerta para control de niveles, durante el temporal de estiaje permanece cerrada para controlar los caudales sanitarios producto de descargas de las colonias aledañas al cauce y que fluyen a lo largo del Arroyo de En Medio, las cuales son canalizada hacia el colector sanitario marginal existente para conducirlo al arroyo El Ahogado y evitar la contaminación de la presa de Las Pintas aguas abajo (evidencia memorándum SA-0247/2019)

Los colectores que se encuentran en la zona y que son operados por el SIAPA son Las Liebres y La Duraznera con un diámetro de 0.91 y 1.07 metros, respectivamente, los cuales según la dependencia se encuentran en condiciones normales de operación de acuerdo a su vida útil (tienen aproximadamente 20 años de construidos) con una capacidad de 65% en tiempo de estiaje y de 100% en temporal de lluvias. De igual forma, los colectores San Martín I, II y III estaba operando y el proyecto de agua potable en las colonias La Puerta, El Sauz, La Severiana, La Cofradía, Artesana y La Guadalupana, según el SIAPA se encontraban con redes de agua potable y alcantarillado, exceptuando la colonia San Juan, todas ellas relacionadas con la zona materia de la queja.

Por parte de la SIOP, se informó que el comportamiento hidráulico de la zona donde se ubica la presa El Órgano obedece a una problemática integral que ha

perjudicado incluso a las instalaciones del nodo Periférico Sur, cuyo mantenimiento y conservación es responsabilidad del Estado. Esta dependencia señaló que falta de colectores para captar el arrastre pluvial de la cuenca de las colonias Felipe Ángeles, La Micaelita, El Tapatío, La Guadalupana, Las Pintas de Arriba, La Duraznera, El Órgano y Las Liebres, origina las aguas que confluyen en las carreteras Par Vial Álamo- Periférico y Periférico-Álamo, que terminan desembocando en el periférico Sur, evidenciando los rellenos irregulares de los vasos reguladores de la zona.

Cabe destacar que la SIOP en 2017 señaló que el comportamiento hidráulico de la zona donde se ubica la presa El Órgano obedecía a una problemática integral que había perjudicado incluso a las instalaciones del nodo Periférico Sur, cuyo mantenimiento y conservación es responsabilidad de Gobierno del Estado. Indicó que ante la falta de colectores<sup>86</sup> para captar el arrastre pluvial de la cuenca de las colonias Felipe Ángeles, La Micaelita, El Tapatío, La Guadalupana, Las Pintas de Arriba, La Duraznera, El Órgano y Las Liebres, las aguas que confluyen en las carreteras Par Vial Álamo- Periférico y Periférico-Álamo, terminan desembocando en el periférico Sur, evidenciando los rellenos irregulares de los vasos reguladores de la zona. Así pues, hay un reconocimiento expreso por parte de la autoridad estatal en cuanto a las problemáticas que aquí se estudian (evidencia 140).

Consecuentemente con lo anterior, el director general de Infraestructura Carretera de la SIOP se supone que dio vista a la Dirección Jurídica de la dependencia, sin embargo, después de tres peticiones de información que realizara esta defensoría en torno al seguimiento que se le dio al oficio SIOP/DGIC/00861/2017-CJ, hasta el 31 de julio de 2019 solicitaba prórroga en segunda ocasión en virtud de que no se encontraba el seguimiento brindado a dicho oficio, lo que hace presumir que la SIOP fue omisa en atender lo señalado hace dos años por el área de Infraestructura Carretera, permitiendo el problema continúe y se incremente.

Por parte del SIAPA, se cuenta con evidencia de que desde 2012 y 2013 particulares solicitaron a la dependencia el servicio de agua potable y

---

<sup>86</sup> Cabe recordar que mediante oficio DGOP/536/2018, el director general de Obras Públicas de la SIOP, informó que la dependencia no poseía el resguardo, ni supervisión, ni le daba mantenimiento a ningún colector en la zona de Periférico Sur.



alcantarillado para un predio denominado El Terrón (ubicado en predios de la presa El Órgano), dando respuesta negativa el organismo (evidencia oficios 1751/2012 y 0121/2013) en donde el Super Intendente de Obras y Proyectos, el Director Técnico, el Jefe de Sección de Proyectos y Dictaminación y el Subdirector de Ordenamiento Territorial, les informaron a los particulares la negativa del servicio, ya que dicho predio no era administrado por la dependencia, correspondiéndole al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque su administración.

Ahora bien, en este 2019 el SIAPA señala que la zona de la cuenca donde se ubica la presa El Órgano y en el vaso regulador Solidaridad no es materia de actuación por parte de la dependencia, ya que es jurisdicción federal. De igual forma, las facultades de gestión y delimitación de los derechos de vía en cauces, arroyos y cuerpos de agua son facultad de la Comisión Nacional del Agua (evidencia Memorandum SA-0247/2019). La administración y usos de suelo o en su caso la autorización de rellenos de vasos lacustres, su gestión es facultad de cada municipio, es decir si se encuentran en zonas urbanizadas o son concesionados a los municipios, son estos últimos los responsables de la concesión del mantenimiento y SIAPA no interviene, y por lo tanto tampoco intercede en llevar a cabo acciones y desazolves en dichos cauces (evidencia Oficio SDO/491/19 y D.G.0063/2016 SA-0247/2019).<sup>87</sup>

Lo anterior se contradice con lo señalado por el encargado de la Dirección Técnica, el Subdirector de Ingeniería y el Subdirector de Alcantarillado de SIAPA, quienes indicaron que la dependencia acude a las reuniones convocadas por la CEA para atender la problemática, pero acuden en calidad de invitado oyente, con la finalidad de tomar nota de lo correspondiente en cuestiones de desazolve de bocas de tormenta, líneas de alcantarillado, hundimientos etc, los que se atienden puntualmente de acuerdo a la carga de trabajo (evidencia 144).

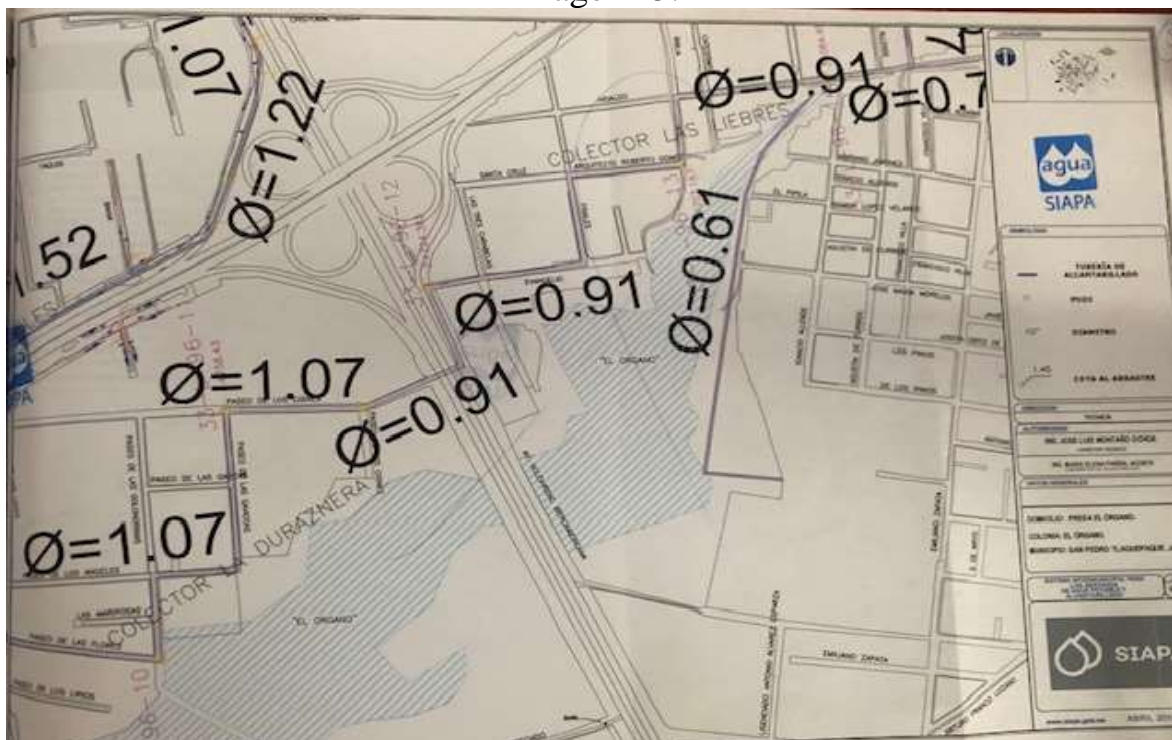
A dicho del SIAPA se cuenta con el siguiente plano sobre el reconocimiento que tiene la Subdirección de Alcantarillado en torno a la tubería de alcantarillado,

---

<sup>87</sup> El SIAPA informó que los colectores San Martín I, II y III estaban operando y el proyecto de agua potable en las colonias La Puerta, El Sauz, La Severiana, La Cofradía, Artesana y La Guadalupana se encontraban con redes de agua potable y alcantarillado, exceptuando la colonia San Juan, todas ellas relacionadas con la zona materia de la queja.

pozos, diámetros y cota al arrastre de la presa El Órgano y sus inmediaciones, el cual se muestra a continuación:

Imagen 45.



Fuente: SIAPA

Documento oficial que nuevamente reconoce los dos polígonos de la presa El Órgano (evidencia Memorándum SA-0247/2019).

Ahora bien, como se puede observar, la problemática en torno al reconocimiento de responsabilidad concurren en la zona es alto, más aún cuando existe un riesgo latente de inundación en la zona. Anualmente la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco gira recomendaciones a los 125 ayuntamientos para que atiendan y prevean o minimicen los riesgos que pudieran presentarse cada temporal de lluvia. Así pues a la presidenta municipal de Tlaquepaque se le ha señalado la zona con un alto riesgo de inundación (evidencia UEPCB/DG-3498/UM-345/2018 y UEPCB/DG-2398/UM-198/2018).

El propio municipio mediante la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos le ha informado a la presidenta municipal sobre los censos que se han realizado en las viviendas susceptibles a la problemática en la presa El Órgano, así como el vaso regulador Solidaridad en 2018 se registró un censo de 592 viviendas en vulnerabilidad<sup>88</sup> de inundación, desprendiéndose un aproximado de 2 997 personas (niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y enfermos). Sobresaliendo del listado las colonias La Duraznera y Las Liebres, ubicándose en temporada de lluvias cinco albergues que atienden a todas estas colonias, uno de ellos en las instalaciones que ocupa el DIF de la colonia Las Liebres (evidencia CGPCB/03/01143/2018 y CGPCB/03/0729/2018)

En ese mismo año Protección Civil y Bomberos del municipio informó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la problemática que presentaba la colonia Las Liebres y que debía ser atendida: 1. Gran cantidad de lirio sobre el cauce del arroyo de la zona, 2. Se estaba relleno con escombros algunas partes, por lo que se espera que los problemas se incrementaran por el vertimiento de residuos. Se recomendó: retirar el material depositado y rehabilitar el vaso regulador, recuperando la zona federal y no permitir la urbanización en zonas de riesgo (cauces y cuerpos de agua) (evidencia CGPCB/03/0509/2018)

Como ha quedado asentado, no se advierte acciones que se hayan implementado para evitar que se continúen relleno los predios ni se ha retirado el escombros ya colocado, no se ha impedido la urbanización, se evidenció que la empresa que contrató el municipio para desazolver el canal depositaba los residuos y el lirio retirado en el vaso regulador Solidaridad (evidencia 189) finalmente tampoco se ha obtenido una delimitación federal para recuperar la zona.

En el 2019, la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos indicó que se han visitado las colonias Ojo de Agua, Las Liebres, Juan de la Barrera, Paseos del Lago y La Duraznera, realizándose 182 apercibimientos y 374 notificaciones a los ciudadanos que habitan zonas de riesgo de inundación para este temporal.

---

<sup>88</sup> Vulnerabilidad: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos, y ambientales, que aumentan la susceptibilidad de una comunidad al impacto de amenazas. Susceptibilidad o propensión de los sistemas expuestos a ser afectados o dañados por el efecto de un fenómeno perturbador, es decir, el grado de pérdidas esperadas. Véase Manual para el control de inundaciones. *Op. Cit*

Cabe señalar que la CEA los vasos reguladores no son de su competencia y que las licencias o autorizaciones para movimientos de tierra producto de los rellenos en dichos sitios es competencia exclusivamente municipal. Dichos rellenos fueron llevados a cabo en áreas clasificadas como de reserva, que el mismo Ayuntamiento modificó en su Plan Parcial de Desarrollo.

Aunado a lo anterior, se han llevado a cabo la generación de actas de dotación por parte del ejido colindante a la presa El Órgano; en las cuales se realizaron deslindes a favor de particulares, mismos que utilizaron dichos documentos como soporte para realizar acciones de relleno irregular a pesar de que la zona es de manera evidente un área de inundación y/o regulación de los escurrimientos pluviales de la cuenca del arroyo de En Medio.

Por lo anterior, la CEA señaló que ni las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, ni las prácticas de generación de actas para dotación y deslinde de los ejidos son competencia de esa dependencia, atendiendo a lo que establecen los artículos 4, 9, 100, 113 y 116 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Asimismo, la CEA señaló que cuenta con un estudio hidrológico de la cuenca El Ahogado realizado en 2006 (el cual ha quedado señalado previamente), en el que se delimitan las principales cuencas y su hidrología, mismo que contiene entre estas a la cuenca del arroyo de En Medio. Dicho estudio contiene los gastos asociados a intervalos regulares de periodos de retorno en unidades de volumen por tiempo, que pueden presentarse en los cauces de dichas cuencas. El estudio mencionado no contempla al vaso regulador Solidaridad dado que no se cuenta con infraestructura de control o almacenamiento, como cortina, vertedor, obra de toma, de desfogue, o canal de llamada, etcétera, que la definan como tal, aunado a que de las visitas de campo realizadas por la CEA, la consulta con entidades de gobierno afines, y con el análisis de la cartografía del sitio, según la CEA se advierte que el vaso regulador Solidaridad es un zona de negación, y, como tal, las empresas y habitantes de la zona de han ido ganando terreno a través de rellenos irregulares.

No obstante la CEA no es omisa de la problemática existente, por lo que ha generado reuniones del grupo de trabajo.<sup>89</sup> Logrado que se presentaran 3 propuestas de manejo de las aguas pluviales en la cuenca del arroyo de En medio, (evidencias 28 y 109) las cuales se señalan a continuación:

Actores	Acción
Propuesta de la Comisión Nacional de Agua	Regulación de las avenidas extraordinarias en Arroyo de En Medio, considerando 3 vasos reguladores sobre el cauce del arroyo mencionado, incluida la Presa El Órgano. Dicha propuesta con base en un análisis hidráulico con propuesta de secciones del cauce y capacidades de los vasos.
Propuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	Regulación de las avenidas extraordinarias en Arroyo de En Medio, sin considerar la Presa El Órgano y considerando dos vasos de regulación con construcción de parque lineal, chinampa y producción de energía eléctrica mediante paneles solares.
Propuesta del Ayuntamiento de Tlaquepaque	Mitigación de avenidas extraordinarias en Arroyo de En Medio, sitio El Órgano-Las Pintas mediante la adecuación del vertedor El Órgano-Las Pintas con el objeto de que la infraestructura opere en caso de que se presente una avenida máxima. El SIAPA deberá de tener abierta la compuerta de ingreso a la presa Las Pintas, y en caso de que el canal de desvío y la compuerta de ingreso a la misma presa sean rebasados a su capacidad entre en funcionamiento el vertedor.

Hizo énfasis al señalar que la CEA ha llevado a cabo ya varias discusiones para atender la problemática, por lo que considera algunos criterios técnicos que

<sup>89</sup> Las cuales son coordinadas por la Dirección de Área son denominadas “Reuniones del Grupo Interinstitucional para el Análisis, Control y Aprovechamiento de las Aguas Pluviales en las Cuencas El Ahogado y Atemajac”, en las cuales participan dependencias de los tres órdenes de gobierno; donde se buscan proyectos encaminados a solucionar los puntos o tramos críticos de la cuenca y buscar alternativas adecuadas para el manejo de escurrimientos pluviales.

ayudarían a mitigar<sup>90</sup> los conflictos que presenta la presa El Órgano y al vaso regulador Solidaridad, clasificándolos en dos:

1.-Control y regulación de avenidas:

- Regulación de las avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, considerando 3 vasos incluida la presa El Órgano.
- Regulación de las avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, considerando 2 vasos de regulación con parque lineal, chinampa y producción de energía eléctrica mediante paneles solares.
- Mitigación de avenidas extraordinarias en arroyo de En Medio, sitio el Órgano- Las Pintas.
- Desazolve, construcción de cajón de llegada, estructura de llamada, tubería de descarga, cajas tipo para la tubería de descarga, en el vaso El Chicharrón.
- Desazolve, rehabilitación de la cortina, compuertas y canales de llamada y descarga de la presa Las Rusias.

2.- Saneamiento:

- Colector Arenal.
- Entronque al colector Arenal.
- Colector Bosques.
- Colector Plan del Sur.
- Entronques redes existentes (zona la rusias y Vasconcelos).
- Desazolve colector liebres y reposición de tapas de concreto.

Indico que, de las opciones que se señalan para el control y regulación de avenidas, dos de las que se enumeran refiere, ser similares, pues constan de vasos de regulación sobre el arroyo de En Medio. Sólo que una propuesta considera dos

---

<sup>90</sup> Mitigación: Medidas estructurales y no-estructurales emprendidas para limitar el impacto adverso de las amenazas naturales y tecnológicas y de la degradación ambiental. Véase Manual para el Control de Inundaciones, *Op. Cit.*

vasos y la otra tres, por lo que se toma en cuenta la última propuesta el vaso de regulación número tres el cual correspondería al vaso El Órgano en su parte este de la carretera a Chapala, mismo que se encuentra completamente relleno de manera irregular, por lo que los trabajos para el retiro del material y sobre la tenencia de la tierra que tendrían que resolverse con anterioridad a los trabajos señalados, por la vía judicial.

Por lo anterior la CEA considera inviable a corto plazo habilitar como tercer vaso regulador la presa El Órgano, sin perjuicio de que se lleve a cabo la construcción de los otros dos vasos reguladores en el cauce del arroyo de En Medio a la altura de las colonias Solidaridad y Santa Rosa, donde dichos vasos reguladores deberán de considerar sus elevaciones de ingreso y descarga así como las secciones de estas últimas, así como la ampliación y forma de sección y plantilla del arroyo de En Medio en las dimensiones requeridas para el número de tramos evaluados de acuerdo al análisis hidráulico llevado a cabo por la Comisión Nacional del Agua .

De igual forma señala la CEA se debe considerar de manera integra a la regulación en el cauce del arroyo de En Medio, medidas como el desazolve de la porción del vaso regulador el Órgano que colinda con la presa Las Pintas, el mantenimiento de las compuertas de ingreso y del canal de alivio de la presa Las Pintas, así como la construcción del vertedor entre dicha porción del vaso El Órgano-Presa Las Pintas de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional de Agua y diseño del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

Finalmente se indicó que, en la parte de aguas arriba de la cuenca del arroyo de En Medio será importante llevar a cabo los trabajos de rehabilitación de la cortina, vertedor y obra de desfogue de la presa El Cajón, rehabilitación de la cortina y compuertas de la presa Las Rusias, así como de sus canales de llamada y, conducción de descarga (evidencia oficio SJ-003/2019)

Como ha quedado evidenciado existen descargas identificadas de aguas residuales al arroyo de En Medio, aunado a la carencia de infraestructura por parte del Ayuntamiento y del SIAPA para atender la demanda de agua potable y alcantarillado, situaciones que desencadenan una problemática aún mayor, ya que dichas aguas sin tratar forman parte del caudal constante de dicho arroyo,

agudizando la contaminación acumulativa de todos los tributarios de la Cuenca de El Ahogado y con ello el aumento de los agentes contaminantes biológicos, físicos y químicos que desembocan en el río Santiago, situación que contribuye a mantener esta última cuenca, como una de las más contaminadas del país.

Lo anterior es importante para esta defensoría de derechos humanos, ya que, de llevarse a cabo acciones tendentes al saneamiento de los tributarios ubicados en territorio de los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, aportaría de manera positiva a los puntos recomendatorios emitidos por esta Comisión en la macrorecomendación 1/2009, que versa sobre la problemática que afecta al río Santiago.

No pasa inadvertido que la propia CEA reconoce la importancia de atender el problema de las inundaciones que se presentan en las zonas materia de la investigación, desde una perspectiva de cuenca particularmente tal como se señaló, con acciones enfocadas en la parte alta de la Cuenca de arroyo de En Medio, como llevar a cabo trabajos de rehabilitación de la cortina, vertedor y obra de desfogue de la presa El Cajón, rehabilitación de cortina y compuertas de la presa Las Rusias, así como de sus canales de llamada y conducción de descarga. En el entendido de que esta última presa está catalogada como de alto riesgo, por el estado de su cortina y compuertas así como la cercanía de las colonias aguas abajo de su cortina y el estado y trazo que presenta el canal de descarga. Lo anterior exige de manera urgente un desazolve, rehabilitación de la cortina, compuertas y canales de llamada y de descarga de la presa las Rusias.

De igual manera la CEA señala la importancia de que sea atendida el manejo de aguas residuales y pluviales de colonias del nororiente de la cuenca descargan a los afluentes del cauce de arroyo de En medio, particularmente a través de acciones de construcción, mantenimiento y desazolve constante de un colector y su correspondiente entronque en El Arenal.

Resulta evidente que existen algunas alternativas que se han dictado para atender la problemática que representa el perder la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, sin embargo esta Comisión insta a que se lleve a cabo un trabajo concurrente en donde se involucren las dependencias facultadas para atender no sólo la situación caótica que representa el haberse otorgado derechos por parte del



gobierno del Estado predios a particulares de un vaso lacustre, (algunos de ellos con un valor catastral por arriba de los 20 millones de pesos), sino que el municipio y la federación deberán atender su responsabilidad y buscar en conjunto las opciones más viables.

Cabe señalar que, aún cuando se presume que existen irregularidades en la adquisición de predios que anteriormente eran parte de la presa El Órgano, se encuentran las denuncias presentadas ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Patrimoniales (Agencia 01, Agencia 2/P) en donde se estudian las posibles irregularidades que se pudieron presentar para emitir la licencia de construcción folio 12799 el 12 mayo de 2015, la licencia de construcción folio 12799 del 12 de mayo de 2015 por concepto de movimiento de tierra para el predio conocido como El Terrón y sobre las fracciones 02, 12 y 14 del predio denominado El Terron Poniente, ubicado en la colonia Paseos del Lago (evidencia oficio CGGIC-DGIT 3669/2016 y oficio PAT/PAT/170/2016, indagatoria FGE/FC/DGPAT/PAT/4602/2015)

En 2018 se inició la Carpeta de Investigación 11/2018, por las presuntas irregularidades relacionadas con la protección de los vasos lacustres en los predios de la presa El Órgano, también conocida como El Terrón en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco informó en el mes de junio de 2019, que dicha indagatoria se encontraba en etapa de investigación inicial y que a la fecha no existían más investigaciones que se hubieran iniciado en la Fiscalía con motivo de las presuntas irregularidades señaladas.

#### 3.4.2 Importancia del vaso regulador dentro del funcionamiento de la Cuenca el Ahogado.

Derivado de la problemática que enfrenta la población en relación con las inundaciones que padecen las colonias contiguas a la presa conocida como El Órgano, se han realizado una serie de estudios técnicos hidrológicos que permiten entender la problemática de las inundaciones.

A continuación, se muestra un aporte técnico elaborado por la Unidad de Análisis y Contexto de esta CEDHJ, basado en dichos estudios:

En principio, una cuenca es el territorio delimitado por una serie de cadenas montañosas de grandes dimensiones. A su vez, el relieve al interior de esa cuenca, puede delimitar unidades menores por las que escurre el agua. Para fines de formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el manejo y administración del agua, se consideran tres niveles fundamentales de cuenca: las macrocuencas, que corresponden a grandes sistemas hidrográficos, las subcuencas o cuencas de segundo orden y un tercer nivel denominado microcuencas,<sup>91</sup> como es el caso de la de Arroyo de En Medio, materia de esta caracterización.

La complejidad de la urbanización es el resultado de problemáticas sociales, así como de políticas anacrónicas del país en los procesos de urbanización, lo que propicia la ocupación y asentamientos de poblaciones en lugares inconvenientes ocasionando un deterioro ambiental progresivo.<sup>92</sup> Las consecuencias de ésta situación se manifiestan como: pérdida de la calidad de vida traducido en carencia de espacio público y elementos anexos como equipamiento urbano, inestabilidad de suelo, fraudulencia en la conexión a servicios públicos, contaminación de cauces por vertimientos de residuos, generalmente de excretas y ausencia de títulos de propiedad. Ejemplo de ello ocurre en la cuenca El Ahogado, ubicada al sur de la Zona Conurbada de Guadalajara, nace en los cerros orientales del Bosque de la Primavera y sus aguas recorren una superficie de 520 kilómetros cuadrados que atraviesan el valle de Toluquilla, que de manera natural recibe los escurrimientos pluviales desde el cerro de El Colli y la parte suroriente del Bosque de la Primavera, llegando al punto más bajo en la presa del Ahogado, ubicada frente al aeropuerto internacional. En dicha presa se almacenan aproximadamente 8 millones de metros cúbicos de aguas negras producidas en todo el sur de la Zona Metropolitana, que después son descargadas hacia el Río Santiago. Actualmente la Cuenca de El Ahogado contiene una población de alrededor de 1'029, 567 personas repartidas en seis municipios de la ZMG. El crecimiento poblacional ha

---

<sup>91</sup> Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A. C. Cuencas Hidrográficas. En línea <https://agua.org.mx/que-es-unacuena/> consultado el 10 de julio de 2019.

<sup>92</sup> Instituto de Estudios Ambientales IDEA (agosto 2007). El proceso de Urbanización de las Cuencas Hidrográficas. Boletín Ambiental 58. En línea [idea.manizales.unal.edu.co/publicaciones/boletines\\_ambientales/boletin58.pdf](http://idea.manizales.unal.edu.co/publicaciones/boletines_ambientales/boletin58.pdf) consultado el 10 de julio de 2019.

sido tan alto que esta cantidad representa más del triple de residentes en comparación con el año de 1990.<sup>93</sup>

De acuerdo con un estudio de CEA realizado en el año 2012, sobre Vulnerabilidad por Inundaciones Pluviales en la cuenca “El Ahogado”, menciona que cuenta con una superficie de 50, 892 hectáreas distribuidos en los 6 municipios que confluyen en la cuenca, como se observa en la siguiente ilustración:

Imagen 46.



Fuente: CEA, 2012. Municipios que se encuentran en la Cuenca.

La cuenca concentra el 82 % de la Población de la zona metropolitana y 13 subcuencas hidrológicas, en las que se encuentra la subcuenca arroyo de En Medio con una superficie de 5,719.63 has y la que se encuentra en el cuarto lugar con el

<sup>93</sup> Arroyo Alejandro, J. Carrillo Regalado, S. Venegas Herrera, C. (marzo 2009). Condiciones de la Cuenca El Ahogado. La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. Recuperado de: [http://www.gaceta.udg.mx/G\\_notas1.php?id=4977](http://www.gaceta.udg.mx/G_notas1.php?id=4977) consultado el 10 de julio de 2019.

11% después de la SC Seco con 20%, SC Guayabo con 15 y SC Propia con 16%.<sup>94</sup>  
Tal como se advierte a continuación:

Imagen 47.



Fuente: CEA, 2012. Subcuencas de El Ahogado.

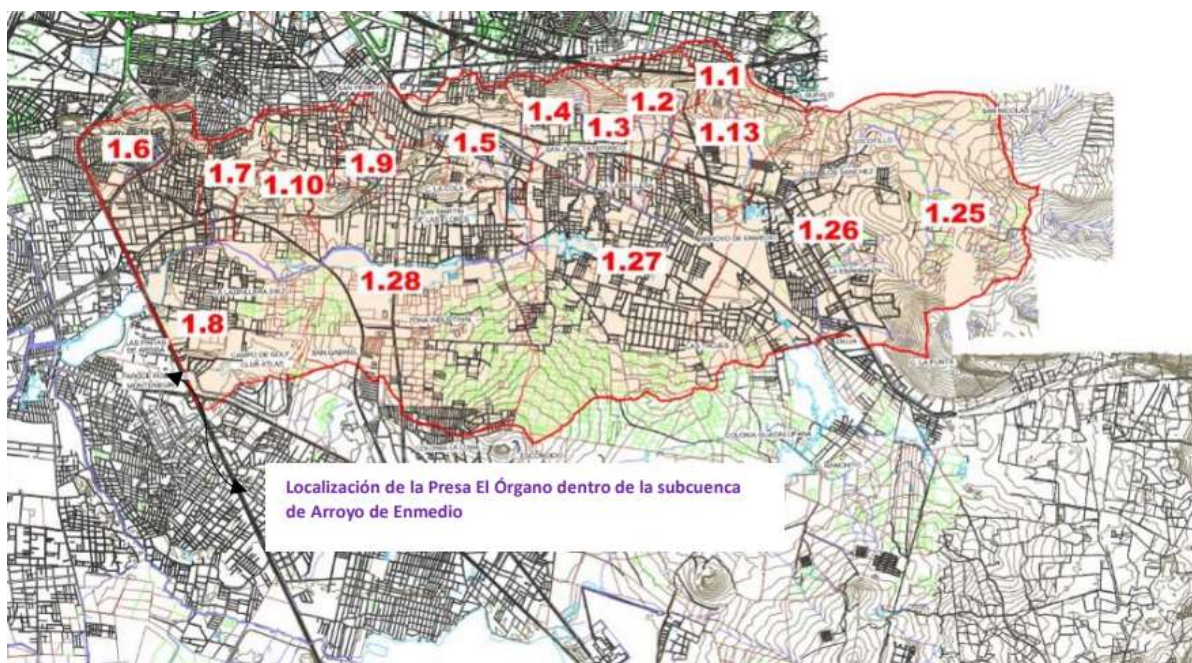
La subcuenca de arroyo de En medio contiene 15 microcuencas, como se aprecia en la ilustración anterior. En la parte baja de ésta se encuentra el conocido vaso regulador denominado “Presa El Órgano”. Con motivo de las inundaciones que afectan colonias contiguas al vaso regulador, la Comisión Estatal del Agua realizó un estudio hidrológico donde determinaron los hidrogramas de avenidas máximas en los puntos de análisis más importantes de la cuenca del Ahogado, tales como: cruce de arroyos con vialidades, uniones de arroyos, puentes, alcantarillas, presas, fosas de regulación y canal Las Pintas hasta su descarga final en el río Santiago.<sup>95</sup>

<sup>94</sup> Véase Comisión Estatal del Agua, (agosto 2012), Vulnerabilidad por Inundaciones Pluviales en Cuenca “El Ahogado”: Subcuencas, Población y Vivienda. En línea [https://www.cejalisco.gob.mx/notas/documentos/2012/09/vulnerabilidad\\_inundaciones\\_ahogado.pdf](https://www.cejalisco.gob.mx/notas/documentos/2012/09/vulnerabilidad_inundaciones_ahogado.pdf)

<sup>95</sup> Análisis y Contexto CEDHJ. Caracterización Social en la Cuenca de Arroyo de en Medio.

Como resultado, se delimitaron 13 Subcuencas subdivididas en 155 microcuencas, para las cuáles se calcularon los coeficientes de escurrimiento,<sup>96</sup> los gastos máximos, pendiente gobernadora y tiempos de concentración, así como la precipitación máxima en 24 horas utilizando la serie histórica de seis estaciones climatológicas localizadas en Guadalajara, Tonalá, Tlajomulco, Tlaquepaque, El Salto y Colomos.<sup>97</sup> Ello para dar idea de los gastos pico de diseño en períodos de retorno de 5, 10, 20, 25, 50, 100, 500 y 1000 años.

Imagen 48.



Fuente: CEA, 2012. Subcuencas de El Ahogado.

La topobatimetría realizada en los trabajos de Hidrología en la cuenca El Ahogado<sup>98</sup> efectuada en el vaso regulador denominado presa El Órgano, en dónde

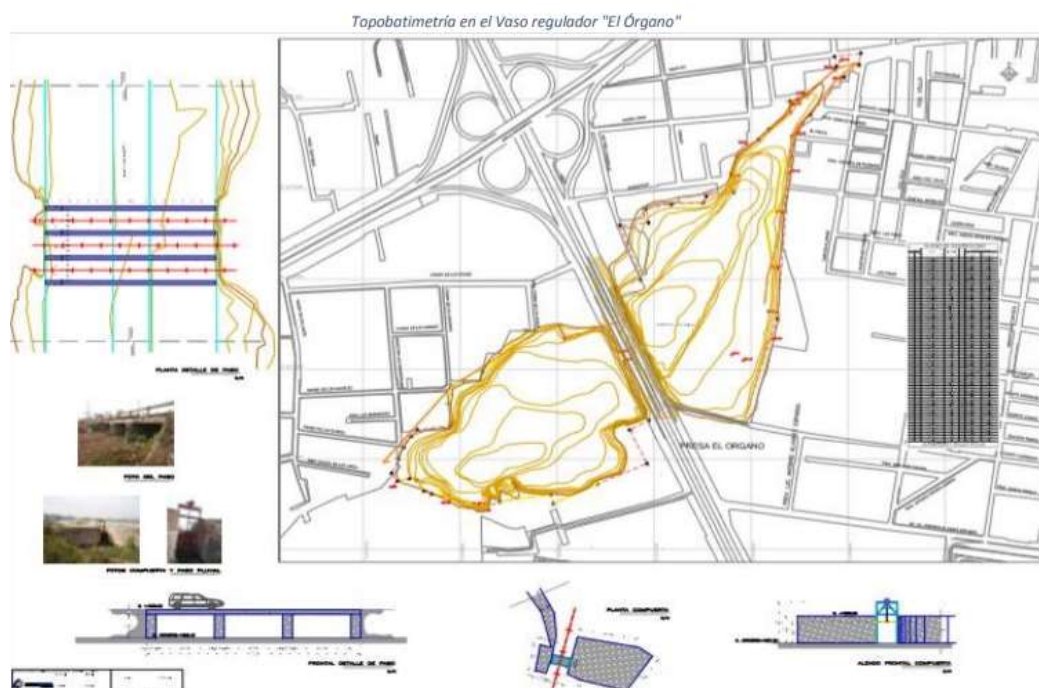
<sup>96</sup> El coeficiente de escurrimiento (C) es la relación del caudal que fluye sobre el terreno, al caudal llovido; se obtiene a partir de cálculos por métodos hidrológicos y empíricos, de acuerdo con los tipos de suelos, uso del suelo y pendiente. En línea [http://antares.inegi.org.mx/analisis/red\\_hidro/PDF/CalculoGasto.pdf](http://antares.inegi.org.mx/analisis/red_hidro/PDF/CalculoGasto.pdf) consultado el 12 de julio de 2019.

<sup>97</sup> Trabajos de Hidrología en la cuenca El Ahogado: Contrato CEAS-IHSC-ZC-044/2005, Comuna Ingeniería S.A. de C.V

<sup>98</sup> *Ibidem*

se determina que la presa no tiene la capacidad de acuerdo con los tránsitos de eventos con avenidas registrados en la presa en periodos de retorno de a partir de los 5 y 10 años, con tiempos por arriba de las 3.6 y 3 horas respectivamente, con almacenamiento de más de 0.338 millones de m<sup>3</sup>, es insuficiente dónde alcanzan los 1530 msnm que sobrepasan las capacidades de almacenamiento de la presa con un gasto de entrada y de salida de 43.77 m<sup>3</sup>/s, y en donde, en períodos de retorno de 20, 25, 50, 100, 500 y 1000 años, los niveles máximos se alcanzan en un lapso de tiempo menor a las 2 horas, como se advierte a continuación:

Imagen 49.

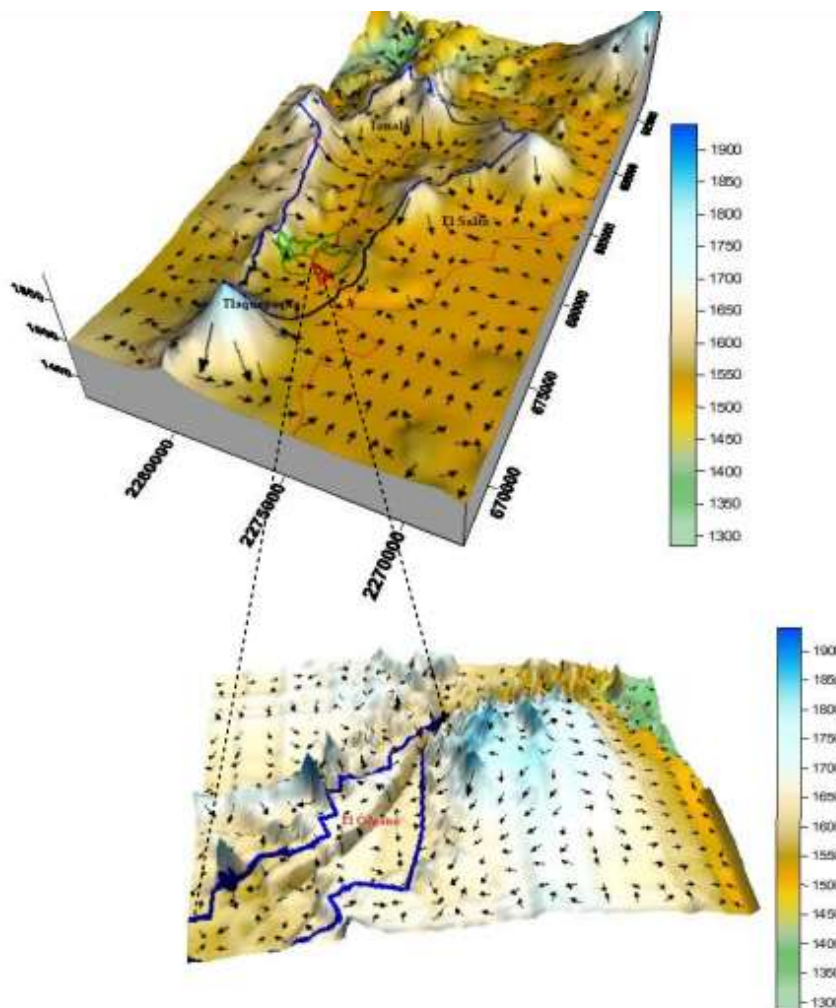


Fuente: Contrato CEAS-IHSC-ZC-044/2005

Aún con esos datos, las autoridades de los tres niveles han permitido la desaparición de estos vasos reguladores, mediante la cronología de invasión y cambio de uso de suelo que ha quedado asentado en esta Recomendación.

Así pues, resulta importante señalar el sentido de las cotas altitudinales en las que se encuentra la cuenca, lo cual se recabó a través de un modelo digital en 3D realizado por la Unidad de Análisis y Contexto de esta defensoría:

Imagen 50.



Fuente: Elaboración de la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ

### 3.5 Incremento poblacional y su vinculación con la contaminación en la zona

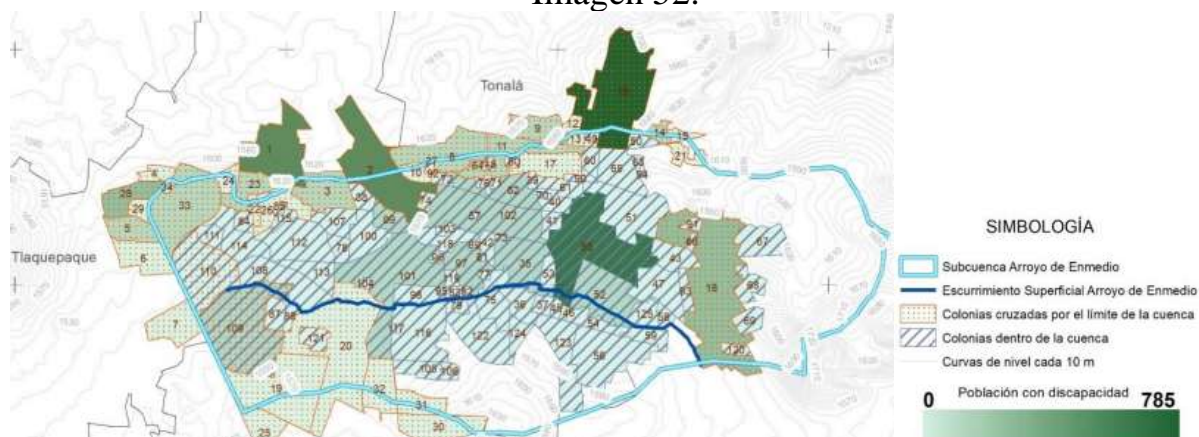
De acuerdo con registros de INEGI, la Subcuenca de Arroyo de En Medio alberga 125 colonias con una población de 284,246, que ocupan 86 % de la superficie total de la cuenca, mientras que 2 % de los habitantes se encuentra doblemente vulnerada debido a que viven con algún tipo de discapacidad, siendo la población de sexo masculino la de mayor representatividad con un 54 %, el 7% se concentra en menores entre un rango de edad de 0 a 14 años y un 34 % en adultos mayores a los 60 años.





Las 125 colonias que se ubican dentro de la subcuenca representan 86% de la superficie total, de ello se advierte la problemática que representan los escurrimientos generados en los vasos reguladores Solidaridad y El Órgano, que a su vez alimentan al arroyo de En Medio, como puede verse a continuación:

Imagen 52.



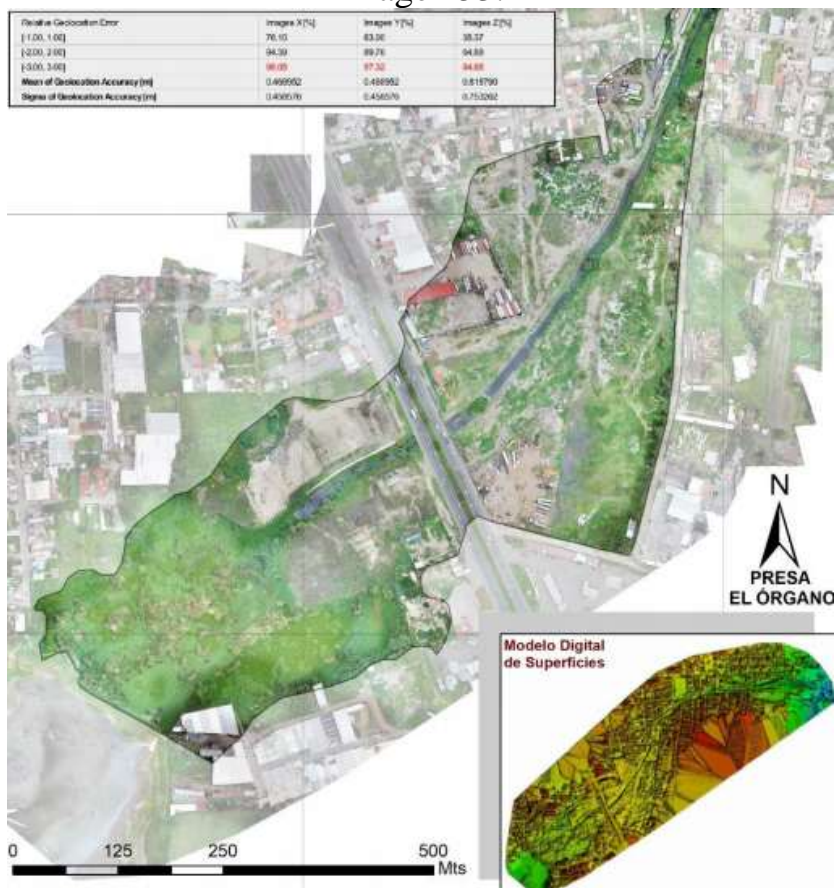
Fuente: Elaboración de la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ con datos obtenidos de los límites de colonias de IMEPLAN y Subcuenca del estudio hidrológico CEA,2005

### 3.6 Desarrollo sostenible

Para esta defensoría del pueblo es fundamental promover la urgente necesidad de que las autoridades garanticen el desarrollo con sostenibilidad. En el presente caso, resulta evidente la tendencia a rellenar los vasos lacustres con la finalidad de apropiarse de los predios y posteriormente urbanizarlos.

Lo anterior es el resultado constante de la ilícita actividad de rellenar barrancas, ríos y cuerpos de agua en la ZMG, con el fin de urbanizar y que trae consigo riesgos inminentes para numerosos habitantes, como es el caso en la presa El Órgano en donde a través de supuestos permisos se registra la invasión de terrenos, sin la intervención de ninguna autoridad de los tres niveles de gobierno, y en donde se ha evidenciado por parte de esta defensoría la invasión y cambio de uso de suelo en la zona materia de estudio, como puede advertirse a continuación:

Imagen 53.



Fuente: Elaboración de la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ con datos obtenidos de los sobrevuelos de la empresa VAIU

Lo anterior ha ocasionado una degradación ambiental, que sin duda merma no solo en las afectaciones que sufre la cuenca, sino que el autorizar la urbanización la zona pone en peligro a la población que ahí se ubica y a la que en el futuro llegue a asentarse, ya que los rellenos irregulares de residuos de manejo especial de los vasos reguladores se encuentran muy por encima del nivel que anteriormente contaba la zona, por lo que el riesgo de inundaciones incrementa y la probabilidad de sufrir afectaciones en los bienes muebles e inmuebles es latente, aunado a la vulnerabilidad en la que se encuentra su integridad física.

En este sentido, el desarrollo sostenible en el derecho internacional de la Organización de las Naciones Unidas tiene su primer antecedente en el informe “Los límites del crecimiento”, también conocido como “Informe Meadows de

1972”, en la que se puntualizó que el crecimiento económico era incompatible con la protección del medio ambiente. En ese mismo año se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pero, no fue hasta octubre de 1987 cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo presentó el informe “Nuestro futuro común”, en el que se estableció la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Además, se conceptualizó el desarrollo sostenible como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.<sup>99</sup>

En ese sentido, el desarrollo sostenible se afirma en tres ejes analíticos, a saber:

1. Un desarrollo que tome en cuenta la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes.
2. Un desarrollo respetuoso del medio ambiente.
3. Un desarrollo que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras.<sup>100</sup>

Cabe señalar que, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, se promovió una cooperación entre los Estados, los sectores y las personas, para que a través de sus 27 principios se protegieran la integridad del medio ambiente, la salud y los recursos naturales de la Tierra. Es preciso destacar que de esta declaración nació el Programa de Acción para lograr el Desarrollo Sustentable, la cual recoge los siguientes 16 principios:

1. Las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
2. El desarrollo de hoy no debe socavar las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

---

<sup>99</sup> Universidad Autónoma de Nuevo León. Desarrollo Sustentable. Obtenido de <http://sds.uanl.mx/elconcepto-desarrollo-sustentable/>. Consultado el 19 de julio de 2019.

<sup>100</sup> *Ibidem*.

3. Las naciones tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, pero sin causar daños al medio ambiente más allá de sus fronteras.
4. Las naciones deben desarrollar leyes internacionales para proporcionar una compensación por los daños que las actividades bajo su control causen a zonas más allá de sus fronteras.
5. Las naciones deberán tener un criterio de precaución para proteger el medio ambiente. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre científica no deberá utilizarse para posponer medidas costo-efectivas para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Con el fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir una parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. La erradicación de la pobreza y la reducción de las disparidades en la forma de vida en diferentes partes del mundo son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y satisfacer las necesidades de la mayoría de la gente.
7. Las naciones cooperarán para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Los países desarrollados deben reconocer la responsabilidad que les corresponde en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de los que disponen.
8. Los países deben reducir y eliminar los patrones insostenibles de producción y consumo, y fomentar políticas demográficas apropiadas.
9. Las cuestiones ambientales se manejan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados. Las naciones deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de las personas, procurando que la información ambiental se encuentre ampliamente disponible.
10. Las naciones deben promulgar leyes ambientales eficaces, y desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad hacia las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Donde tengan la autoridad, las naciones deberán evaluar el impacto ambiental de cualquier actividad propuesta que probablemente pueda producir un impacto negativo significativo.
11. Las naciones deben cooperar para promover un sistema económico internacional abierto que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sostenible en todos los países. Las políticas ambientales no deben ser utilizadas como un medio injustificado para restringir el comercio internacional.

12. El que contamina debe, por principios, cargar con los costos de la contaminación.
13. Las naciones deberán advertirse mutuamente de desastres naturales o actividades que puedan tener efectos transfronterizos perjudiciales.
14. El desarrollo sostenible requiere una mejor comprensión científica de los problemas. Las naciones deben compartir conocimientos y tecnologías innovadoras para lograr el objetivo de la sostenibilidad.
15. La plena participación de las mujeres es esencial para lograr el desarrollo sostenible. La creatividad, los ideales y el valor de la juventud y el conocimiento de los pueblos indígenas se necesitan también. Las naciones deben reconocer y apoyar la identidad, cultura e intereses de los pueblos indígenas.
16. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible, y las naciones deben respetar las leyes internacionales de protección del medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su establecimiento. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e indivisibles.

De la misma manera, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se propusieron 17 objetivos<sup>101</sup> por parte del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de la ONU, de los cuales resultan aplicables a la presente resolución los siguientes:

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades.

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

---

<sup>101</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. En línea <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/> consultados el 20 de julio de 2019.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

El tema de los asentamientos humanos ha sido de gran interés por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo que desde 1976<sup>102</sup> ha llevado a cabo reuniones y ha tomado puntos considerables para normar en torno a la materia. Veinte años más tarde se celebró la segunda reunión a la que se le denominó Hábitat II.<sup>103</sup> Ahí se aprobaron el Programa Hábitat y la Declaración de Estambul, donde los gobiernos participantes se comprometieron a lograr objetivos para una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles.<sup>104</sup>

En 2016 se llevó a cabo Hábitat III,<sup>105</sup> en donde se emitió la Nueva Agenda Urbana, la cual representa el ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible en la materia. Se adoptó dicho documento como “un ideal colectivo y un compromiso político para promover y hacer realidad el desarrollo urbano sostenible, y como una oportunidad histórica para aprovechar el papel clave de las ciudades y los asentamientos humanos como impulsores del desarrollo sostenible en un mundo cada vez más urbanizado”.<sup>106</sup>

---

<sup>102</sup> La primera gran conferencia de la ONU sobre los asentamientos humanos tuvo lugar en Vancouver, Canadá, en 1976. Véase página oficial de ONU-Hábitat, en línea [http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs\\_1996/](http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs_1996/) consultado el 20 de julio de 2019.

<sup>103</sup> Se celebró en 1996 en Estambul, Turquía, cinco años después, en junio de 2001, la Declaración sobre ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, refrendado por la Asamblea General, otorgó a la organización, denominada en aquel momento Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la responsabilidad de apoyar la puesta en práctica de la Agenda Hábitat. En 2002, la Asamblea General convirtió a la organización en un programa propio de las Naciones Unidas y lo bautizó UN-Hábitat (Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos).

<sup>104</sup> En 2001, la Asamblea General de la ONU convirtió a la Comisión para los Asentamientos Humanos y su Secretaría en el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), un órgano subsidiario de la Asamblea General.

<sup>105</sup> Celebrada en octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador, donde acogieron a 30 000 participantes de 167 países. *Cfr.* Nueva agenda urbana ONU-Hábitat, en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUASpanish.pdf> consultado el 29 de julio de 2019.

<sup>106</sup> Punto 22, p. 13 de la Nueva Agenda Urbana, en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUASpanish.pdf> consultado el 29 de julio de 2019.

Resalta también que en dicho documento los estados que participaron se comprometieron a “prestar especial atención a las zonas urbanas donde existen deltas fluviales, costas y otras áreas especialmente vulnerables desde el punto de vista ambiental, poniendo en relieve su importancia como proveedores de ecosistemas que proporcionan importantes recursos para el transporte, la seguridad alimentaria, la prosperidad económica, los servicios de los ecosistemas y la resiliencia”,<sup>107</sup> atendiendo a las medidas necesarias en la planificación y el desarrollo urbanístico y territoriales sostenibles para cada caso.

En esta nueva agenda urbana, los estados pugnarán por un orden territorial y urbano integrado, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad, las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos por habitante de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda.<sup>108</sup>

Esta Comisión, preocupada porque el derecho al desarrollo pueda superponerse al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, emite la presente Recomendación para que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque sea un agente rector que atienda las necesidades de acceso a la vivienda, pero que garantice y respete el medio ambiente, proteja sus áreas verdes y vasos lacustres, no ponga en riesgo la calidad de la vida urbana que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la aplicación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, en atención a las Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial, las cuales sirven de principios rectores a escala internacional emitidos por ONU-Hábitat, en donde se señalan acciones de gobernanza y políticas urbanas, planificación urbana y territorial para el desarrollo sostenible en 3 puntos esenciales: 1. La planificación urbana y territorial y el desarrollo social, 2. La planificación urbana y territorial y el crecimiento económico sostenido; y 3. La planificación urbana y territorial y el medio

---

<sup>107</sup> *Ibidem*, punto 68, p. 23.

<sup>108</sup> *Ibidem*, punto 98, p. 30.

ambiente, así como los componentes de la planificación urbana y territorial y la aplicación y supervisión de la planificación urbana y territorial.<sup>109</sup>

En el sistema jurídico mexicano, la normativa general se actualizó en 2016, al emitirse la Ley general de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la que se han señalado como principios rectores de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, los siguientes:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acceder a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

---

<sup>109</sup> Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial, en línea [file:///C:/Users/Irma%20Patricia%20Jimene/Downloads/IG-UTP%20Spanish%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Irma%20Patricia%20Jimene/Downloads/IG-UTP%20Spanish%20(3).pdf) consultado el 5 de junio de 2019.



VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.<sup>110</sup>

Así pues, la población que habita no sólo en las colonias que directamente colindan con el vaso regulador Solidaridad y la presa El Órgano sino todas aquellas que se encuentran aguas debajo en la subcuenca arroyo de En Medio en la Cuenca El Ahogado, están en riesgo latente y en un estado de vulnerabilidad que trasgrede sus derechos humanos, al no garantizárseles la infraestructura, equipamiento y servicios básicos necesarios para una sana convivencia, aunado a

---

<sup>110</sup> Artículo 4°.

las claras violaciones de los derechos ambientales que se han mencionado aquí y que han sufrido históricamente los vasos lacustres multimencionados.

Por los anteriores señalamientos, esta Comisión reitera que los hechos que aquí se investigan son de interés público, en el entendido de que esta situación puede definirse *grosso modo* como aquello que no es únicamente de interés privado. Aun cuando esta definición no sirve más que como de primera intuición, esto no debe implicar que sea contraria al interés privado, sino solamente que lo trasciende.<sup>111</sup>

El *Diccionario Jurídico Mexicano*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, señala como interés público “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.<sup>112</sup> Por lo anterior, debido a lo abstracto de la aplicación del interés público, debemos tener en consideración que los intereses individuales y colectivos simultáneamente constituyen una garantía que debe ser seguida por normas protectoras de bienes jurídicos que impongan límites a las actuaciones tanto privadas como públicas.

Así pues, la omisión por parte de autoridades de los tres ámbitos de gobierno en torno a la evidente desaparición del vaso regulador Solidaridad y de la presa El Órgano resultan temas de interés social. Atender esta problemática implica priorizar una agenda de crecimiento y desarrollo sostenible de manera urgente, en donde se exigen esfuerzos en concurrencia con los otros entes de gobierno para garantizar condiciones óptimas para la vida de la población.

3.7 La degradación ambiental y su relación con la inseguridad en la cuenca del Ahogado, en específico en las colonias que se ubican en la subcuenca arroyo de En Medio.

Si bien la presente inconformidad se inició por la afectación ambiental que se ha generado en la zona donde se ubica la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, ambas en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, esta Comisión advirtió durante la integración del expediente y ante las múltiples visitas que

---

<sup>111</sup> Antonio de Cabo de la Vega, *Lo público como supuesto constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 257.

<sup>112</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1996, t. III p. 1779

personal de esta defensoría llevó a cabo en la zona un padrón delincencial que genera contaminación del cuerpo de agua. Éste se materializa en:

- Descargas clandestinas provenientes de casas habitación que carecen del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Reuniones para-sociales de individuos que generan delitos ecológicos, acumulación de basura, residuos de manejo especial (escombros) con la finalidad de rellenar el vaso regulador. La concentración de residuos, a su vez, atrae a personas con fines vandálicos.
- El abandono de la zona propicia que el lugar sea apto para que particulares lleven a cabo acciones violatorias de la norma, como: construcciones, edificaciones, rellenos, compactación y movimiento de tierras sin permisos de autoridades competentes.

En ese sentido, es pertinente subrayar que la falta de atención a la inseguridad en la zona como parte de la contaminación por causas estructurales impediría que la violación del derecho a un medio ambiente sano sea un hecho cuya no repetición pueda garantizarse. La actuación delictiva continuaría sin ser afectada y por lo tanto, las acciones que ejerzan autoridades municipales y estatales podrían nuevamente ser amenazadas, ya que durante los recorridos por la zona, personal de esta Comisión advirtió cómo camiones de carga se encontraban depositando escombros tanto en la presa El Órgano como en el vaso regulador Solidaridad; de hecho, en la visita de campo que se realizó en mayo de 2018 se evidenció que los propios camiones, al parecer contratados por el Ayuntamiento de Tlaquepaque, y que se encontraban desazolviendo parte del arroyo de En Medio, colocaban los residuos en el vaso regulador Solidaridad. No está por demás señalar las agresiones verbales que sufrió personal de esta Comisión al acudir a esas zonas y tratar de evidenciar las irregularidades que ahí se suscitan. Lo anterior hace evidente la interrelación y vinculación directa entre la inseguridad y los conflictos ambientales<sup>113</sup> que aquejan a la zona donde se ubica la presa El Órgano y el vaso Solidaridad.

---

<sup>113</sup> El término conflicto proviene de la palabra latina *conflictus* que significa choque. Hablar de él es referirse a una situación en la que un actor o actores se encuentran en oposición consciente con otro(s) actor(es) (que pueden ser

Así pues, encontramos cómo las poblaciones con conductas ilícitas han afianzado una serie de factores reconocidos como precipitadores situacionales del delito: la condición de territorialidad, entre otros, de forma que cualquier actuación institucional para la atención de recursos naturales sin considerar la neutralización de dichos elementos, tendría éxito por muy poco tiempo, menoscabando el perfil delictivo, un acto proveniente del otro.<sup>114</sup>

Debemos recordar que el concepto de seguridad emana del latín *securitas*, que a su vez se deriva del adjetivo *securus*, el cual está compuesto por “se” que quiere decir sin y “cura”, que se refiere a cuidado o procuración. Lo anterior debe traducirse en “sin temor”, “despreocupado” o “sin temor a preocuparse”.<sup>115</sup> La seguridad es una de las exigencias más sentidas de la sociedad civil y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Estado.

La seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, dicho sea de paso, es el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Situaciones que evidentemente urge que sean atendidas en las inmediaciones de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad para que los índices de criminalidad bajen y se logren perpetuar las acciones de las autoridades.

---

persona (s), grupo(s), organización social o institución), debido a que persiguen objetivos contrarios, lo que los coloca en extremos antagónicos, en situación de enfrentamiento, confrontación y lucha.

Por su parte, el término “ambiental” hace referencia a todo proceso que expresa una relación entre la naturaleza y la cultura. El conflicto ambiental se produce en el proceso humano de apropiación y transformación de la naturaleza y los sistemas tecnológicos que sobre ella intervienen, de dos maneras: 1. Como choque de intereses entre quienes causan un problema ecológico y quienes reciben las consecuencias o impactos dañinos de dichos problemas, y 2. Como desacuerdo o disputa por la distribución y uso de los recursos naturales entre los pobladores de un territorio determinado. Este tipo de conflictos ambientales se dan alrededor de la propiedad o posesión de los recursos naturales que necesitan las personas, comunidades y naciones para producir bienes y servicios que satisfagan sus necesidades. Véase Ana Patricia Quintana Ramírez, *El conflicto socioambiental y estrategias de manejo*, en línea [https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Conflictos\\_socioecologicos/conflicto\\_socioambiental\\_estrategias%20manejo.pdf](https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Conflictos_socioecologicos/conflicto_socioambiental_estrategias%20manejo.pdf) consultado el 8 de julio de 2019.

<sup>114</sup> Cfr. Laura Vozmediano y César San Juan Guillén, *Criminología ambiental. Ecología del delito y la seguridad*, Editorial UOC, Barcelona, España, 2010.

<sup>115</sup> Verónica Guadalupe Valencia Ramírez, “La seguridad pública como un derecho humano”, Quinto Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos”, LIV Legislatura del Estado de México y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, primera edición, julio de 2002, p. 8.

Como ha quedado señalado en el ámbito internacional, la ONU, a través de su Programa para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), ha abordado el tema de la seguridad desde una perspectiva más amplia. En función de ello surge el programa Ciudades más Seguras, cuyo objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y de ese modo contribuir al establecimiento de una cultura de prevención.

En este programa se estableció que la criminalidad es: “... el resultado no sólo de una sociedad desigual y exclusiva, sino también de una falta de control institucional y social. Una planificación urbana inadecuada y la exclusión fomentan el crimen y la violencia...”.<sup>116</sup>

La discusión sobre el tema de seguridad ha despertado el interés por otros términos análogos que se encuentran interrelacionados, como lo son: la seguridad humana, la seguridad urbana y la seguridad ciudadana, entre otros.

El concepto de “seguridad humana” surge por primera vez en el informe anual de 1994 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 27, capítulo 2, denominado: “Nuevas dimensiones de la seguridad humana”, donde se destacaron cuatro características básicas en el tema, que son: universalidad, interdependencia de sus componentes, centrada en las personas y mejor garantizada mediante la prevención temprana, y con siete ámbitos relacionados: seguridad económica, alimentaria, de salud, del medio ambiente, personal, comunitaria y política.

En este mismo rubro, en el párrafo 143 de la Resolución 60/1 aprobada por la Asamblea General,<sup>117</sup> estableció lo siguiente:

Subrayamos el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Reconocemos que todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales

---

<sup>116</sup> Recomendación general 2/2018 de la CEDHJ, emitida el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco.

<sup>117</sup> Resolución 60/1 del 24 de octubre de 2005, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, párrafo 143 del documento final, octava sesión plenaria (16 de septiembre de 2005).

oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano...

La seguridad humana subraya la necesidad de contar con una nueva estructura que combine los programas de paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos más eficaces, eficientes y orientados a la prevención. El marco de protección y empoderamiento de la seguridad humana promueve la adopción de medidas centradas en las personas, profundas, apropiadas a cada contexto y orientadas a la prevención, con las que se intenta reducir la posibilidad de que se produzcan conflictos, ayudan a superar los obstáculos que entorpezcan el desarrollo y promueven los derechos humanos de todas las personas.

La suma de estos esfuerzos por mejorar la situación de la seguridad humana se ve reflejada en la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat,<sup>118</sup> donde los jefes de Estado y de Gobierno y las delegaciones oficiales de los países reunidos, en el punto 4, se pronunciaron por mejorar la calidad de vida en los asentamientos humanos, luchar contra el deterioro de las condiciones que, en la mayoría de los casos, y sobre todo en los países en desarrollo, han alcanzado dimensiones críticas, prestando atención prioritaria a las personas sin hogar; el aumento de la pobreza; el desempleo; la exclusión social; la inestabilidad de la familia; la insuficiencia de recursos; la falta de infraestructura y servicios básicos; la ausencia de una planificación adecuada; el aumento de la inseguridad y de la violencia; la degradación del medio ambiente y el aumento de la vulnerabilidad ante los desastres.

La seguridad urbana se considera un asunto de gran preocupación en las ciudades de todo el mundo, independientemente del grado en que se vean afectadas por la delincuencia y la violencia. Partiendo de lo específico a lo general, podríamos señalar que la seguridad es un aspecto relevante desde el punto de vista tanto individual como social, entendiendo por estos últimos aquellos que proceden de características organizacionales, situacionales o propios de grupos sociales.

En las últimas décadas, garantizar la seguridad en las ciudades ha sido una constante de los gobiernos locales y también es identificado como uno de los ejes

---

<sup>118</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), 18a sesión plenaria, Estambul, Turquía, del 3 al 14 de junio de 1996.

centrales en el sostenimiento de la calidad de vida. Lo anterior hace una clara y fuerte demanda social que exige ciudades y espacios urbanos más seguros y que concierne directamente a los responsables del planeamiento y de la construcción de las ciudades.<sup>119</sup>

Para algunos, la definición actual de la seguridad urbana es complementaria de la prevención del delito, y busca la forma de mejorar los derechos individuales de una persona y su bienestar, desde el punto de vista de su integridad física, social y psicológica, además de abordar la prevención del delito y la violencia. Por tanto, la seguridad urbana comienza a partir de la observación de que un desarrollo urbano y una gobernanza local inadecuados y los patrones de exclusión social y territorial fomentan la delincuencia y la violencia. Desde esta perspectiva, la seguridad urbana adopta un proceso participativo que engloba a toda la ciudad para abordar los factores de riesgo y, sobre todo, los factores de protección frente a la inseguridad en las ciudades, creando las condiciones para unas ciudades más sostenibles, inclusivas, cohesionadas y justas.<sup>120</sup>

La seguridad urbana es una importante cuestión política, social y económica. Durante los últimos veinte años ha crecido considerablemente el conocimiento en este ámbito, desde la aprobación de las primeras Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Urbana en 1995. Las Directrices de Seguimiento de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito de 2002 afirman que “hay indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países”, lo cual se ha reflejado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> Véase *Planificación, diseño urbano y gestión para espacios seguros*, Manual de líneas guía para la planificación y el diseño urbano desde una perspectiva de seguridad, resultados de la acción Safepolis co-financiada de la Comisión Europea-Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, Laboratorio Qualità Urbana e Sicurezza, Politécnico di Milano, 2007, en línea <http://www.costtu1203.eu/wp-content/uploads/2014/10/Manual-Espanol.pdf> consultado el 18 de julio de 2019.

<sup>120</sup> Véase 5º Informe Internacional sobre la Prevención de la Criminalidad y la Seguridad Cotidiana: las ciudades y la Nueva Agenda Urbana, Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, Montreal, Canadá, 2016, en línea <http://www.crime-prevention-intl.org/es/publicaciones/informe/informe/article/5e-rapport-international-sur-la-prevention-de-la-criminalite-et-la-securite-quotidienne-les-vi.html> consultado el 18 de julio de 2019.

<sup>121</sup> *Ibidem*.

En la Agenda 2030, la primera meta en materia urbana implica que la comunidad internacional reconozca el papel fundamental de las ciudades en el desarrollo sostenible. No obstante lo anterior, en la actualidad no existe una definición internacionalmente compartida sobre el significado de “urbano”. Algunos dicen que su definición está relacionada con la capacidad productiva, centrada en torno a actividades no agrícolas,<sup>122</sup> mientras que otros, entre ellos la División de Estadística de las Naciones Unidas, usan el término “urbano” para ciudades de más de cien mil habitantes. De cualquier manera, parece haber un consenso en que está aumentando la interconexión entre las ciudades y las zonas rurales y que las líneas que las separan son cada vez más finas.<sup>123</sup>

Así pues, los asentamientos urbanos no planeados, sin duda representan un desafío para la seguridad urbana, al ser zonas caracterizadas por la falta o mala atención en cuanto a servicios municipales, abandono de mobiliario público, ausencia de autoridades, lo que genera sin duda altos índices de inseguridad y delincuencia y de desigualdades urbanas.

La seguridad es fundamental tanto para la satisfacción de las necesidades del individuo como para el desarrollo social, económico, democrático y ambiental de la colectividad. Sin embargo, la seguridad se ve perturbada por el delito. El delito es la expresión de la existencia de una víctima, de un delincuente y de la concurrencia de circunstancias que en múltiples ocasiones se estila asociar con el entorno en el que se suscita. Así pues, el grado de concurrencia, las características y los efectos que produce, suelen generarse y vincularse directamente con espacios altamente vulnerables y con ausencia de autoridades.

Por lo anterior, es necesario que los entes de gobierno, de manera coordinada, apliquen políticas públicas preventivas que abarquen transversalmente distintos puntos (educacionales, culturales, ambientales, sociales, económicos, sanitarios y de administración y justicia). Lo anterior probará estrategias de éxito en la prevención del delito y de seguridad urbana.

---

<sup>122</sup> Tarek Rashed y Carsten Jürgens (editores), *Remote sensing of urban and suburban areas*. Dordrecht; Editorial Springer, Inglaterra, 2010.

<sup>123</sup> *Ibidem*.



Como puede advertirse, la seguridad urbana se va integrando cada vez más como un tema transversal en el desarrollo sostenible y la gobernanza de las ciudades.<sup>124</sup> Hoy en día se reconocen las conexiones entre la seguridad y el diseño físico y la infraestructura, así como los vínculos con la gobernanza.<sup>125</sup> Así pues, resulta evidente la necesidad de que el desarrollo sostenible sea una realidad y que para esto se pongan en marcha estrategias y políticas públicas de seguridad y de prevención de la delincuencia urbana bien planificadas, que abarquen a toda la ciudad y de manera prioritaria aquellas zonas abandonadas por las autoridades, en donde la vinculación entre las afectaciones a otros derechos humanos sea latente, como en el presente caso, situación que hará visibles las acciones que se necesitan para incluir estrategias de seguridad urbana basadas en derechos para incluir elementos de desarrollo social, económico, ambiental, etcétera.

Por su parte, la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público, e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.<sup>126</sup>

La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos, sino de una estrategia cuidadosa y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

Los Estados participantes reconocieron además, en el punto 8 del Programa Hábitat, que las dificultades a que se enfrentan las ciudades y los pueblos son la escasez de recursos financieros, la falta de oportunidades de empleo, el aumento

---

<sup>124</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal: contribución a 2014. Segmento de integración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc), Viena, en línea [https://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/Resolutions\\_Decisions/Resolutions\\_1990-1999.html](https://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/Resolutions_Decisions/Resolutions_1990-1999.html) consultado el 18 de julio de 2019.

<sup>125</sup> ONU-Hábitat, “Mejorando la Seguridad Urbana y Seguridad Informe Global De Asentamientos Humanos 2007”, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Inglaterra, 2007.

<sup>126</sup> Sinopsis: Seguridad Ciudadana, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Dirección de Prevención de Crisis y de Recuperación, Nueva York, NY, 30 de enero de 2013.

de personas sin hogar y de asentamientos precaristas; el incremento de la pobreza y el desequilibrio entre ricos y pobres; el aumento de la inseguridad y de los índices de delincuencia. Y en el punto 25 de dicho instrumento mencionaron que las violaciones de derechos humanos, los desequilibrios económicos, la pobreza, la delincuencia organizada y la corrupción, entre otros, son destructivos para los asentamientos humanos, por lo que deben ser denunciados y desalentados por todos.

Finalmente, en el párrafo 123 del programa ya referido,<sup>127</sup> se citó lo siguiente:

Para prevenir, reducir y eliminar la violencia y la delincuencia, los gobiernos a los niveles apropiados, especialmente a nivel local y en colaboración con todas las partes interesadas, deben:

- a) Diseñar, crear y mantener asentamientos humanos habitables en los que se fomente la utilización de los espacios públicos como centros de vida comunitaria, de modo que no se transformen en lugares propicios para las actividades delictivas;
- b) Sensibilizar a la opinión al respecto e impartir educación, en un esfuerzo por mitigar el delito y la violencia y reforzar la sociedad;
- c) Fomentar la prevención de la delincuencia mediante el desarrollo social y la búsqueda de formas de ayudar a las comunidades a hacer frente a los factores subyacentes que menoscaban la seguridad ciudadana y propician la delincuencia, por ejemplo, haciendo frente a problemas críticos como la pobreza, la desigualdad, las tensiones familiares, el desempleo, la falta de oportunidades de educación y de trabajo y la inexistencia de atención de salud, comprendidos los servicios de salud mental;
- d) Alentar a los jóvenes y a los niños, en particular a los niños de la calle, a convertirse en partes interesadas en su propio futuro y en el de su comunidad por medio de la educación, el esparcimiento y la capacitación y el asesoramiento para obtener empleo, actividades que puedan atraer inversiones del sector privado y el apoyo de organizaciones sin fines de lucro;
- e) Incrementar la seguridad de la mujer en la comunidad, teniendo en cuenta en las políticas y los programas de prevención de la delincuencia las necesidades de uno y otro sexo; ello puede lograrse procurando que los encargados de aplicar esas políticas

---

<sup>127</sup> “Instrumento de evaluación de las necesidades en materia de prevención de la delincuencia”, en línea <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimevention/CrimeventionAssessemntToolSpanish.pdf> consultado el 18 de julio de 2019.

conozcan y comprendan mejor las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer;

f) Establecer programas encaminados a perfeccionar las aptitudes de los líderes locales en materia de formación de grupos, solución de conflictos e intervenciones;

g) Cuando proceda, promover la seguridad personal y reducir el temor mejorando los servicios de policía, exigiéndoles una mayor responsabilidad ante la comunidad a la que prestan servicios, y estimulando y facilitando, siempre que sea posible, la adopción de medidas y sistemas legítimos de prevención de la delincuencia basados en la comunidad;

h) Ofrecer sistemas de justicia locales que sean accesibles, económicos, imparciales, ágiles y humanitarios, entre otras cosas facilitando y fortaleciendo, cuando proceda, las instituciones y los procedimientos tradicionales existentes para resolver controversias y conflictos;

i) Impulsar el establecimiento de programas y proyectos basados en la participación voluntaria, especialmente de los niños, los jóvenes y las personas de edad, para prevenir la violencia, inclusive la violencia en el hogar, y la delincuencia;

j) Adoptar medidas concertadas y urgentes para dismantelar las redes internacionales y nacionales de proxenetismo

Finalmente, la Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio, en su punto 54, abonó al tema de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, de la siguiente manera:

54. Resolvemos también promover medidas más enérgicas contra la delincuencia y la violencia urbana, en particular la violencia contra las mujeres, los niños y las personas de edad, mediante una respuesta coordinada a todos los niveles, de acuerdo, según proceda, con planes integrados de acción para la prevención de la delincuencia. Esos planes podrían incluir un diagnóstico de los fenómenos delictivos, la identificación de todos los interlocutores pertinentes en el ámbito de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, el establecimiento de mecanismos de consulta para idear una estrategia coherente y la elaboración de soluciones posibles para esos problemas...

De lo anterior podemos inferir que evidentemente al hablar de temas sobre seguridad pública, sin duda alguna relacionamos también los términos análogos que se encuentran interrelacionados, como ha quedado señalado: seguridad humana, seguridad urbana y seguridad ciudadana.

Atendiendo a lo explicado, existen vertientes que consideran que “el crecimiento y deterioro urbano, al combinarse con factores como las crisis económicas y el debilitamiento de la acción del Estado, también puede contribuir a la inseguridad y al delito”<sup>128</sup> lo anterior nos lleva a advertir una clara vinculación e interdependencia entre el derecho humano al medio ambiente y el derecho a la seguridad, ya que al analizarse los índices delictivos urbanos, sin duda se estudian sus características para conocer la forma en la que van evolucionando. Así pues, se toma en consideración el contexto en el cual se llevan a cabo, el territorio, la edad y género de los actores, presencia o ausencia de autoridades, pautas culturales y educacionales, edificaciones, concentraciones altas de población, producción, baja proporción de espacios libres de uso público, la temporalidad, etcétera.

Por esas razones, y más allá de que puedan identificarse factores que relacionen los diferentes tipos de delincuencia en zonas urbanas, es incuestionable que el conocimiento y estudio de algunas formas concretas de violencia y sus nexos con la distribución espacial de otras variables analíticas influye de forma generalizada para identificar su vinculación con algunos comportamientos relacionados con la seguridad urbana y, evidentemente, con el medio ambiente.

Así pues, en las inmediaciones de la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad se advierte una innegable conexión entre el espacio geográfico que ocupan y la inseguridad, ya que una parte de los delitos ocurren en áreas concretas y en ocasiones son ejecutadas por personas ajenas al lugar (como el caso del abandono del tráiler con cientos de cuerpos sin identificar que se encontraban bajo el resguardo del IJCF), en este contexto, la criminalidad y la inseguridad como fenómenos que se desarrollan en la zona, tienen un importante sustento explicativo, a partir del escenario geográfico donde se presentan. Esto permite identificar en la inseguridad cierta lógica espacial, que se acerca a la “territorialización” delictiva.

Cabe recordar que la teoría del *Patrón Delictivo* plantea que los delitos no ocurren al azar y que, por el contrario, existen sectores, barrios o zonas en los que se

---

<sup>128</sup> Boletín de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal - UNCJIN, Vol.2, N°.3, 1994/95, en línea [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg\\_docdocumrel/la%20prevencion%20de%20la%20violencia%20urbana-piter-2005.pdf](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg_docdocumrel/la%20prevencion%20de%20la%20violencia%20urbana-piter-2005.pdf) consultado el 19 de julio de 2019

producen muchos más delitos que en otros, es decir, parte de unos patrones o tendencias que son traducidos por los transgresores como oportunidades para delinquir, en donde ciertos puntos suelen ser considerados como reincidentes por determinadas circunstancias.<sup>129</sup>

Así pues, existe un proceso de “territorialización” de la inseguridad ciudadana, la cual se vincula con la teoría del Patrón Delictivo, en cuanto a evidenciar que frente a la concurrencia de patrones de inseguridad, difícilmente un individuo deja al azar la selección del lugar para delinquir, esencialmente, porque éste ya conoce las tendencias criminales de la zona y cuál es el momento adecuado para actuar o no en determinada forma. Bajo estas premisas, un sector urbano que presente patrones críticos y/o vulnerables, será a futuro un serio candidato a vivir un proceso de territorialización.<sup>130</sup>

Otra teoría importante frente a la territorialización, es la teoría de las *Ventanas Rotas*,<sup>131</sup> esta busca explicar la dinámica que presenta un proceso de esta índole, bajo la relación causal existente entre seguridad/inseguridad y fenómenos como el desorden, la indiferencia estatal y ciudadana, la decadencia urbana y el miedo.<sup>132</sup>

Esta última teoría argumenta que el delito, en cualquier centro urbano, “es mayor en las zonas donde prevalece el descuido, la suciedad y el maltrato a los bienes públicos, por lo que resulta coherente considerar que el crimen y la inseguridad es un resultado inevitable del desorden. En otras palabras, el desorden y el deterioro tienen efectos sobre la delincuencia, trayendo consigo lo que se conoce como el “efecto cadena”. La teoría utiliza el término de *Ventanas Rotas*<sup>133</sup> como metáfora explicativa de la relación que puede llegar a existir entre el delito, el miedo, el desorden, el descuido y el papel que juegan las autoridades frente a la

---

<sup>129</sup> Laura Vozmediano y César San Juan Guillén, *Criminología ambiental. Ecología del delito y la seguridad*, Op. Cit.

<sup>130</sup> Cfr. Moreno Ponce, Jorge Adriano, “La inseguridad ciudadana como proceso de “territorialización”: Aproximación conceptual y teórica”. Revista *Desafíos*, Universidad del Rosario, Colombia 2016, Vol.28, núm 2, pp. 145-176

<sup>131</sup> Teoría difundida por los criminólogos George Kelling y James Wilson en 1982.

<sup>132</sup> *Ibidem*

<sup>133</sup> Una ventana rota no reparada transmite un mensaje de descuido y desinterés, que puede llevar a los transeúntes a romper otras ventanas del mismo edificio. En unos días, el edificio podría llenarse de pintas y grafitis, y poco después, su acera convertirse en un basurero público o en un sector invadido por criminales.

atención oportuna o no de aquellas situaciones, que si bien pueden comenzar como una manifestación mínima de desorden o alteración, de no tener una reacción inmediata, pueden conllevar a la generación de verdaderos escenarios de inseguridad.<sup>134</sup>

Bajo ese entendido, y a la luz de esta teoría, cuando se habla de un escenario territorializado por la inseguridad y la criminalidad, se exhibe un pasaje urbano donde no existen controles estatales, ni mucho menos de la comunidad. Al no existir estos controles, en el imaginario de las personas se presentan dos situaciones: la primera en relación con la libertad para delinquir sin problema alguno, y la segunda relacionada con el temor que genera el sector, no solo para quienes lo habitan o frecuentan, sino para aquellas personas ajenas al mismo, pero que indirectamente conocen de él a través de los medios masivos de comunicación, conllevando esta situación a su estigmatización y a un incremento en el proceso de marginalización social. De tal manera que un sector íntimamente ligado al desorden y el descuido es vulnerable a la invasión de estructuras criminales y la generación de todo tipo de formas delictivas.<sup>135</sup>

Como se puede advertir, las zonas aledañas a la presa El Órgano y al vaso regulador Solidaridad son colonias desatendidas por las autoridades municipales y estatales, quienes han contribuido indirectamente para que la situación se encuentre con los niveles de inseguridad que presenta, así como para que en la zona se propicien diversos delitos que evidentemente se han podido relacionar con la degradación ambiental que los aqueja.

Una vez establecida la vinculación entre la seguridad humana, la seguridad urbana y la seguridad ciudadana, se advierte que la seguridad pública es una responsabilidad indelegable del Estado, ya que sin esta resulta evidente la vulneración de un gran número de derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, como ha quedado señalado en el cuerpo de la presente Recomendación, se advierte cómo la degradación del medio ambiente en la cuenca del Ahogado no solamente ha propiciado la violación de este derecho, sino también del derecho humano al desarrollo, a la legalidad y seguridad jurídica y

---

<sup>134</sup> *Ibidem*

<sup>135</sup> *Ibidem*

evidentemente, a la seguridad pública. Lo anterior, en virtud de que el goce del derecho a un medio ambiente sano, aunado al de la recreación, tendría la imposibilidad de concretarse en un área de riesgo para la integridad física y patrimonial. Es decir, el sólo desazolve de los predios que ocupaba la presa El Órgano o el vaso regulador Solidaridad no significaría la recuperación plena del espacio público, parte del objetivo de la Recomendación presentada por esta defensoría.

Para esta defensoría de derechos humanos no pasa inadvertida la importancia de la vinculación entre el detrimento ecológico del espacio<sup>136</sup> y la situación de inseguridad que viven las zonas aledañas a la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad. Lo anterior establece la íntima vinculación que guarda el ambiente y la seguridad desde la teoría de la prevención del crimen, a través del diseño ambiental (CPTED, por sus siglas en inglés), afirmando cómo la actividad delincinencial se desarrolla en espacios que los residentes y autoridades no pueden reclamar mediante actividades legítimas.

La CPTED se encuentra fundamentada en la criminología ambiental. Es decir, en la proposición de que, cuidadosamente diseñados los lugares, como edificios, parques, estacionamientos y otras estructuras, sus alrededores y entornos, pueden mejorar la calidad de vida de ocupantes o usuarios, al reducir las oportunidades para el delito y disminuir el miedo a la delincuencia. Como tal, también es compatible con un aumento de seguridad una mejor actitud hacia la protección de activos y una mayor conciencia de seguridad en organizaciones o instalaciones donde se aplica.<sup>137</sup>

Los elementos medulares de esta teoría son los siguientes:

---

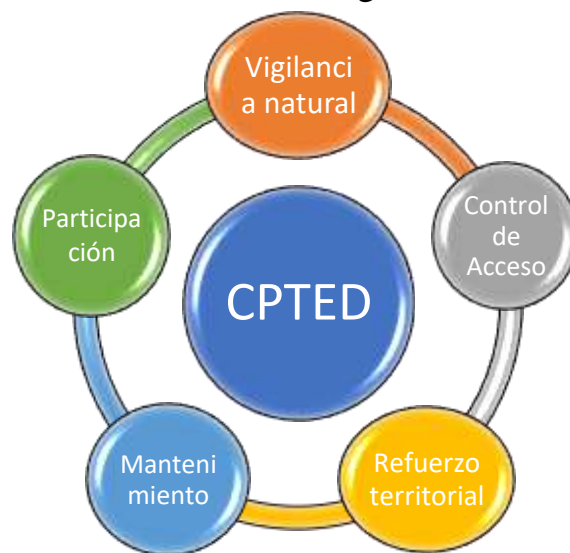
<sup>136</sup> Dichos conflictos ambientales se manifiestan como conflictos políticos, sociales, económicos, culturales, étnicos, religiosos y territoriales, o como conflictos por recursos naturales de interés nacional. Son conflictos tradicionales inducidos por una situación de degradación ambiental causada por una sobre utilización (o mala administración) de los recursos, contaminaciones, o empobrecimiento del espacio de vida. Véase Stephan Libiszewski, *What is an environmental conflict*, ENCOP, proyecto internacional sobre la violencia y los conflictos causados por la degradación ambiental, Centro de Estudios de Seguridad (CSS), Zurich, Suiza, Swiss Federal Institute of Technology/Swiss Peace Foundation, núm. 1, 1992, p. 13

<sup>137</sup> César Augusto Cardona, *crime prevention trough enviromental design (CPTED)*, *La prevención del crimen a través del diseño ambiental*, 2014, en línea <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12106/Final%20Ensayo%20Seminario%20de%20Grado%20CPTED%20may%202019.pdf;jsessionid=6FA217E6F858EA5F6B6FA9DA69276E72?sequence=1> consultado el 18 de julio de 2019.

1. Lugares.
2. Comportamientos.
3. Diseño y utilización del espacio.

A su vez, los componentes de dichos elementos de la teoría se conceptúan e interactúan de la siguiente forma:

Imagen 54.



Fuente: diseño a partir de la CPTED

- **Vigilancia natural.** Visibilidad de los residentes y los observadores casuales para aumentar la detección de intrusos o la mala conducta en un espacio o instalación.
- **Control de acceso.** Empleo de barreras reales y simbólicas, incluyendo puertas, cercas y arbustos, para definir y limitar el acceso a un espacio o instalación.
- **Refuerzo territorial.** Establecimiento de un sentido de propiedad, responsabilidad y rendición de cuentas en los propietarios, residentes o comunidad aledaña para aumentar la vigilancia e identificar intrusos.<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> *Ibidem.*



- **Mantenimiento.** Conservación del espacio o instalaciones, evitando su degradación para alejar a los posibles delincuentes quienes siempre buscan lugares descuidados donde asentarse.<sup>139</sup>
- **Participación.** La conducta social no puede ser reducida a la conducta individual de los participantes debido a que los individuos en aislamiento no la producen. La conducta social es por lo tanto sinérgica y sólo la produce la participación concurrente de individuos en interacción. Es necesario tener en cuenta que no toda agregación de individuos es necesariamente social. La conducta social sólo se expresa si los individuos pueden comunicarse entre sí y pueden modificar sus conductas individuales como consecuencia de tal comunicación.<sup>140</sup>

Dentro de la aplicación de las herramientas CPTED, existen otros dos aspectos que se deben considerar para utilizar dichas herramientas:

- **Administración y Gestión de Mantenimiento.** Delegación de la responsabilidad a personas, residentes, asociaciones civiles que de manera voluntaria y real deseen la conservación del espacio o instalación si por algún motivo el titular tenga algún inconveniente para llevar a cabo la tarea.
- **Apoyo a la Actividad Legítima.** Aquellos lugares difíciles de proteger por la naturaleza de su ubicación u otras características geográficas que imposibiliten la ejecución de dichas herramientas deben ser especialmente atendidos por las autoridades o propietarios para realizar patrullaje periódico, realización de eventos, cercado o vallado y señalización correspondiente.

Los rellenos irregulares, la edificación y construcción sin autorizaciones municipales, la constante vigilancia de particulares que se encuentran en los predios que han sido regularizados por el Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco, sin duda han abonado para el desarrollo de actividades con carácter delictivo. Debido a este tipo de conductas y a la falta de atención institucional, vecinos y pobladores aledaños a la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad quedan susceptibles desde que se cometen faltas administrativas hasta la comisión de delitos, destacando delitos ecológicos,

---

<sup>139</sup> M. Rau, y P. Castillo, “Prevención de la violencia y el delito mediante el diseño ambiental en Latinoamérica y El Caribe: Estrategias urbanas de cohesión social e integración ciudadana”. *Revista INVI*, 23 (64). Disponible en: <http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/451/960> consultado el 18 de julio de 2019.

<sup>140</sup> César Augusto Cardona, *Crime prevention trough enviromental design*, *Op. Cit.*

patrimoniales, explicables, dado que la actividad delincriminal se desarrolla en espacios donde los residentes y las administraciones municipales no reclaman a través de actividades legítimas.<sup>141</sup>

A continuación se detallará un análisis del comportamiento delictivo para cada una de las cuatro colonias involucradas en la presente investigación, a saber: La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, a partir de información publicada en la plataforma de Seguridad Map de las carpetas de investigación proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco Fiscalía General del Estado y del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEGJ) dentro de un periodo desde el 1 de enero del año 2013 hasta el 31 de mayo de 2019.

En la plataforma se publican los siguientes tipos de delito: Abuso sexual infantil, Femicidio, Homicidio doloso, Lesiones dolosas, Robo a banco, Robo a bancos, Robo a cargas pesadas, Robo a cuentahabientes, Robo a interior de vehículo, Robo a negocio, Robo a persona, Robo a vehículos particulares, Robo a casa habitación, Robo de autopartes, Robo de motocicletas, Violación, y Violencia intrafamiliar y se representan de manera visual con mapas de calor de las zonas que consiste en un análisis cuantitativo del comportamiento de los delitos en dónde se expresa en un tonalidad más oscura en dónde se ocurre mayor concentración de registros y de un tono más claro en dónde la ocurrencia delictiva es menor.

### Colonia La Duraznera

De acuerdo con información publicada en la plataforma con fuente del IIEG 2016 con datos de INEGI 2010. Esta colonia cuenta con una población de 5,037 habitantes, de los cuales el 5.23% de edades de los 6 a 14 años no asiste a una escuela. Mientras que la población mayor a 15 años el 43%, aún no concluye la secundaria. El 36.25% no cuenta con servicios de salud. Existe un 3.27% de viviendas que no cuentan con agua entubada, aunado a ello, el 0.45% de las viviendas no cuentan con drenaje. En el hacinamiento representa el 0.54%. El 6.81% de las viviendas no cuentan con refrigerador.

---

<sup>141</sup>César Augusto Cardona, *Op. cit.*

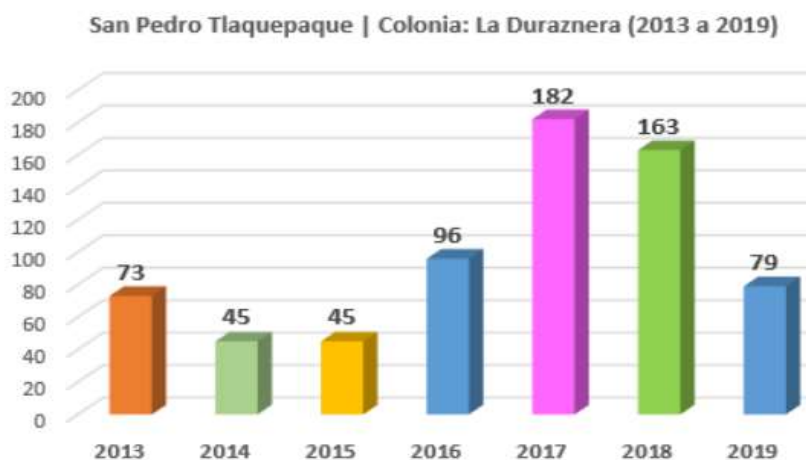
Estos son los indicadores que se obtuvieron en las fuentes oficiales mencionadas para la clasificación del índice de marginación de la colonia, por lo cual se clasificó como grado de marginación baja.

Nombre	Población	6 a 14 años que no asisten a escuela	15 años o más sin secundaria completa	Sin servicios de Salud	Hijos fallecidos de mujeres de 15 a 49 años	Viviendas sin agua entubada	Viviendas sin drenaje	Hacinamiento	Viviendas sin refrigerador	Grado de Marginación
La Duraznera	5,037	5.23%	43.00%	36.25%	1.99	3.27%	0.45%	0.54%	6.81%	Baja

Fuente: IIEG 2015, CONAPO 2015

Los delitos ocurridos dentro del periodo 2013- 2019 (mayo) suman un total de 683. El año 2017 tiene el mayor número de incidencias delictivas con 182 casos. El año 2018 le sigue con un total de 163, actualmente hasta el mes de mayo del 2019 se han contabilizado un total de 79 casos en solo 5 meses, lo que podría subir la cifra al finalizar el año. Los años con menor número de incidencias, corresponden a los años 2014, y 2015 con 45 delitos cada uno.

### Imagen 55.

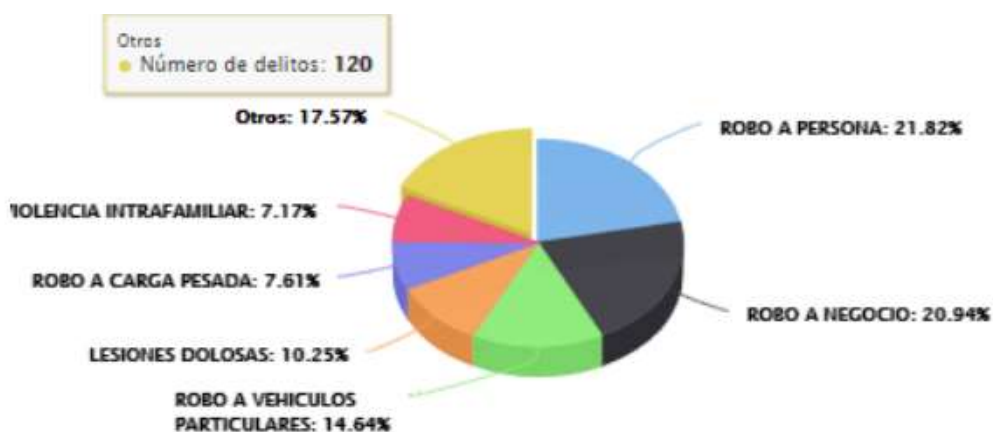


Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco, por seguridad map

De los tipos de delitos con mayor concurrencia se registraron los robos, clasificados en los tipos de robo, como en primer lugar, los robos a persona (21.82%), los robos a negocio (20.94%) y por último, el robo a vehículos particulares (14.64%). Posteriormente los tipos de delitos registrados en la colonia

La Duraznera, le siguen los de lesiones dolosas (10.25%), robo a carga pesada (7.61%), la violencia intrafamiliar (7.17%), y por último con el total de los delitos restantes en conjunto, como los homicidios, violaciones abuso sexual infantil entre otros, con el (17.57%).

Imagen 56.

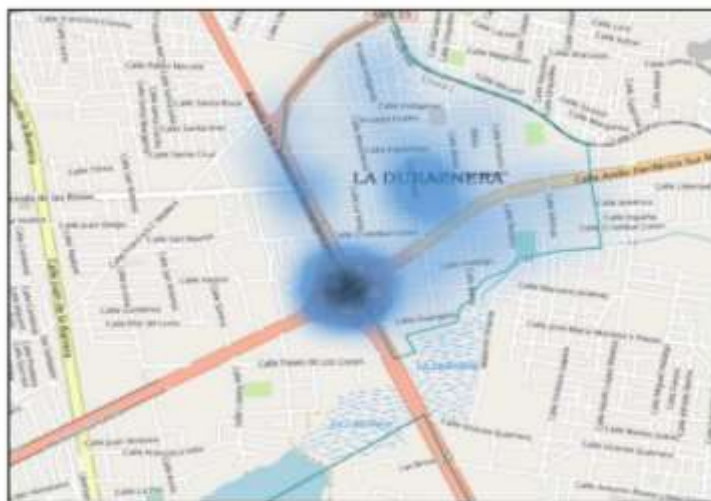


Gráficos tomados de <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard><sup>142</sup>

Esta colonia exhibe claramente la ocurrencia delictiva en toda su extensión aunque mayoritariamente la zona más conflictiva se identifica en el Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín con cruce con la carretera Guadalajara Chapala y en las manzanas que se encuentran entre las calles Misioneros, Cristóbal Colón, Españoles, Biblia y Periférico Sur Manuel Gómez Morín y en los límites con la colonia. Micailita al oeste sobre avenida de la Solidaridad Iberoamericana y avenida de las Rosas, como se aprecia en el siguiente mapa de calor:

<sup>142</sup> La información puede modificarse en base a los resultados de la investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones. La información contenida en el gráfico, hace referencia a los eventos que cuentan con los datos suficientes para ser georreferenciados.

Imagen 57.



Mapa de calor 1 obtenido de: <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard>

### Colonia Las Liebres

Según datos e indicadores de INEGI 2010, con datos del IIEG 2016, la colonia cuenta con un grado de marginación bajo, debido a que cuenta con un total de población de 9,014 habitantes, de los cuales, el 5.85% de 6 a 14 años de edad no asiste a la escuela. El 42.01% de 15 años o más, no han terminado la secundaria. En cuestión de salud, el 38.57% no cuenta con servicios de salud. Los hijos que fallecieron de mujeres de 15 a 49 años representa el valor 1.96. El 12.66% no cuentan con agua entubada. Lo que significa el 1.24% sin servicio de drenaje. Hacinamiento representa el 0.52%. El 7.42% de las viviendas no cuentan con refrigerador.

Nombre	Población	6 a 14 años que no asisten a escuela	15 años o más sin secundaria completa	Sin servicios de Salud	Hijos fallecidos de mujeres de 15 a 49 años	Viviendas sin agua entubada	Viviendas sin drenaje	Hacinamiento	Viviendas sin refrigerador	Grado de Marginación
Las Liebres	9,014	5.85%	42.01%	38.57%	1.96	12.66%	1.24%	0.52%	7.42%	Baja

Fuente: IIEG 2016 con datos de INEGI 2010.

El comportamiento de los delitos en la colonia, del periodo que comprende del año 2013 a mayo 2019 es el siguiente: el año 2017 cuenta con mayor número de

incidencia con un total de 105. Le sigue el año 2018 con 108 casos. Posterior a ello, en el año 2016 se contabilizaron 71. A lo que va del año 2019 al mes de mayo, se han registrado un total de 58 delitos. Un poco más de la mitad de su año anterior, lo que indicaría una probabilidad de que el número de delitos aumente al transcurso del año.

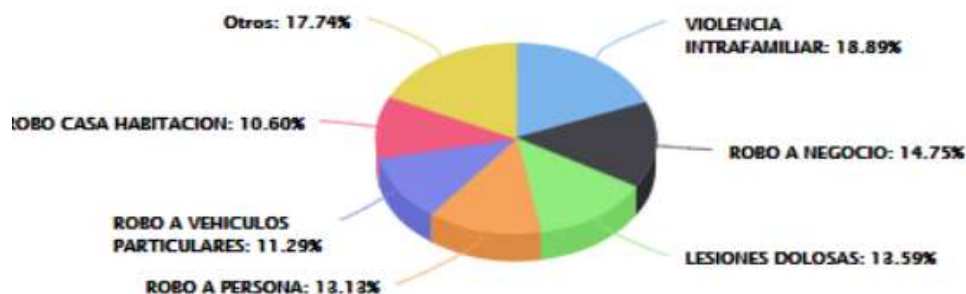
Imagen 58.



Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco

Los tipos de delitos con mayor incidencia fueron los de tipo de violencia y robo, en los que en primer lugar se encuentran la violencia intrafamiliar (18.89%), el robo a negocio (14.75%) y las lesiones dolosas (13.13%). Posteriormente, los tipos de delitos de robos ocupan los últimos tres lugares, como más recurrentes en la colonia, los tipos de robo como el robo a persona (13.13%), robo a vehículos particulares (11.29%) y el robo a casa habitación (10.60%). El resto de los delitos suman y representan el (17.74%).

Imagen 59.



Gráficos tomados de <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard><sup>143</sup>

<sup>143</sup> La información puede modificarse en base a los resultados de la investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con

En la plataforma de Seguridad Map se observan las zonas con mayor delito dentro del polígono en la colonia Las Liebres, lo cual muestra que en la calle Niños Héroes con cruce de la calle Rivas Guillén es la zona con mayor conflictivo en delitos, y que se extiende con mayor cobertura hacia la zona norte de la colonia y con menor frecuencia hacia el sur.

En dirección hacia la avenida Solidaridad, se muestran dos puntos, uno en su cruce con calle Vicente Guerrero y el otro punto con cruce de la calle Antonio Álvarez Esparza. Al aplicar una cercanía con la herramienta de *zoom in*, se puede observar que ambos puntos tienen en común paradas de autobuses del servicio público, que no sugiere que en ciertos puntos se puede estar presentando mayor frecuencia delictiva en los robos a personas que transitan por esa zona. Lo anterior puede observarse en el siguiente mapa:

Imagen 60.



Mapa de calor 2 obtenido de: <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard>

---

las reservas a estas aclaraciones. La información contenida en el gráfico, hace referencia a los eventos que cuentan con los datos suficientes para ser georreferenciados.

## Colonia Solidaridad

Cuenta con una clasificación de grado de marginación media, esto según datos del INEGI 2010, con fuente de IIEG 2016. De los indicadores medidos están el número de población, con un total de 2,009. Lo que representa el 11.78% de niños de 6 a 14 años que no asisten a la escuela. El 43.71% de las edades de 15 años o más no cuentan con secundaria terminada. Esto en los medidores de educación. En la cuestión de salud, el 40.72% no cuentan con servicios de salud y en las mujeres de entre 15 y 49 años registran dos hijos fallecidos.

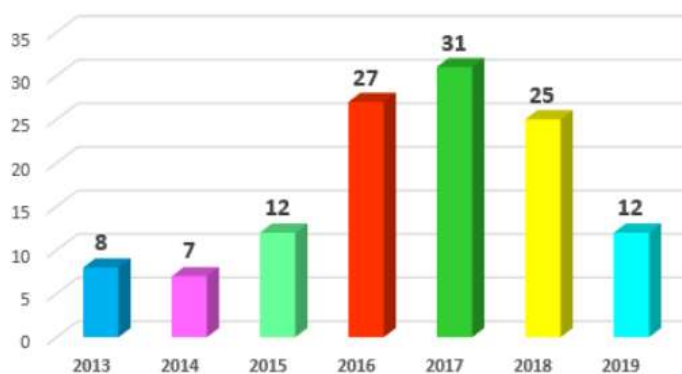
Nombre	Población	6 a 14 años que no asisten a escuela	15 años o más sin secundaria completa	Sin servicios de Salud	Hijos fallecidos de mujeres de 15 a 49 años	Viviendas sin agua entubada	Viviendas sin drenaje	Hacinamiento	Viviendas sin refrigerador	Grado de Marginación
Solidaridad	2,009	11.78%	43.71%	40.72%	2.00	7.47%	2.89%	3.13%	10.36%	Media

Fuente: IIEG 2016 con datos de INEGI 2010.

En las mediciones del hogar, el 7.47% de las viviendas no cuenta con agua entubada. El 2.89% no cuentan con drenaje. 3.13% con hacinamiento. Por último, el 10.36% de viviendas sin refrigerador. Los delitos en la colonia La Solidaridad en el periodo de 2013 a mayo 2019, se han contabilizado un total de 122. El año 2017 es el que mayor número de casos registro en total: 31. El año 2016 cuenta con 27. Le sigue el año 2018 con un total de 25. A lo que se ha registrado en el año 219 a mayo, se han contabilizado un total de 12 casos. Lo que indica que en 5 meses ya se han registrado más de la mitad del año 2018, lo que da una probabilidad que en lo que resta del año 2019, el número de delitos continúen al alza. Registrando más delitos que en el año 2018.



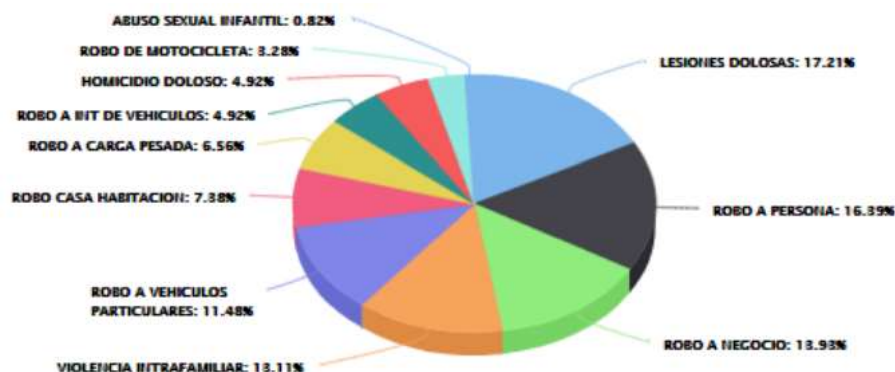
Imagen 61.



Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Los tipos de delitos que mayor se registraron son de violencia y robos. En primer lugar, se encuentra las lesiones dolosas (17.21%), el robo a persona (16.39%), el robo a negocio (13.93%). La violencia intrafamiliar (13.11%), Los robos son los tipos de delitos con mayor frecuencia entre los cuales los tipos de robos se encuentran; el robo a vehículos particulares (11.48%), el robo a casa habitación (7.38%), robo a carga pesada (6.56%), robo a interior de vehículo (4.92%).

Imagen 62.

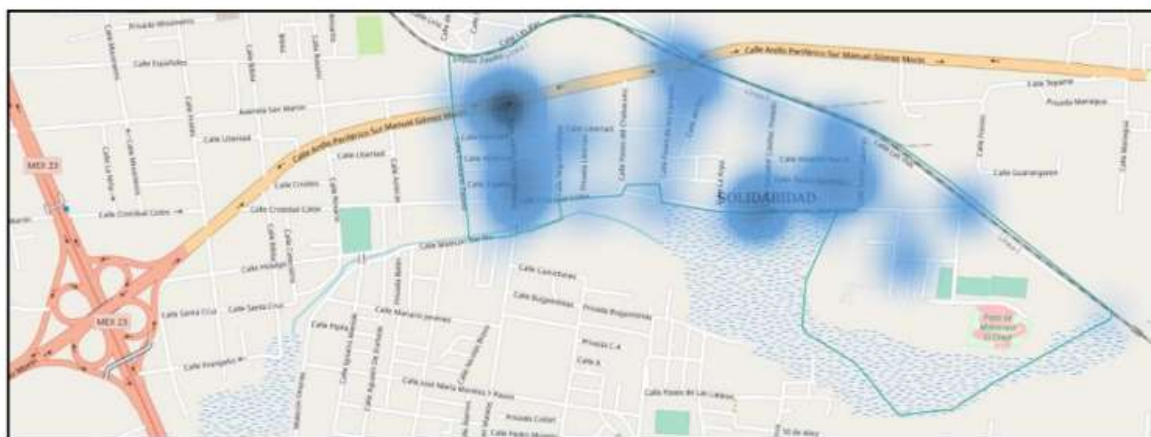


Gráficos tomados de <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard>

Al observar el mapa de calor de comportamiento de delitos se muestra que la zona con mayor conflicto delictivo se ubica con dirección hacia Anillo Periférico Sur, haciendo una ruta con cruce en la calle (epr), en donde se interceptan con la calle Cristóbal Colón, uniéndose con la calle Ingeniero Abel Salazar con el cruce de la

calle Alfredo Barba, en donde también se observa mayor concentración de delitos además de colindar con terrenos sujetos a inundación.

Imagen 63.



Mapa de calor 3 obtenido de: <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard>

### Colonia El Órgano

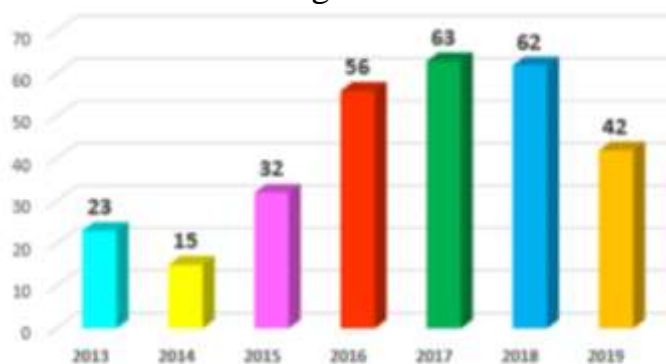
De acuerdo con información publicada en la plataforma con fuente del IIEG 2016 con datos del INEGI 2010, esta colonia cuenta con una población de 4,982 habitantes, de los cuales el 45.36% de edades de los 6 a 14 años no asiste a una escuela. Mientras que el 45.38% de la población mayor a 15 años aun no cuentan con secundaria terminada. El 38% no cuentan con servicios de salud. existe un 8.77% de viviendas que no cuentan con agua entubada, aunado a esto, el 1.98% de las viviendas no cuentan con drenaje. En el hacinamiento representa el 2.08%. El 9.62% de las viviendas no cuentan con refrigerador. Estos son los indicadores que se obtuvieron en las fuentes oficiales mencionadas para la clasificación del índice de marginación de la colonia, por lo cual se clasificó como grado de marginación media.

Nombre	Población	6 a 14 años que no asisten a escuela	15 años o más sin secundaria completa	Sin servicios de Salud	Hijos fallecidos de mujeres de 15 a 49 años	Viviendas sin agua entubada	Viviendas sin drenaje	Hacinamiento	Viviendas sin refrigerador	Grado de Marginación
El Organo	4,982	7.68%	45.36%	38.00%	2.02	8.77%	1.98%	2.08%	9.62%	Media

Fuente: IIEG 2016 con datos de INEGI 2010

Los delitos ocurridos dentro del periodo 2013- mayo 2019 se contabilizaron un total de 293. El año 2017 fue con el mayor número de casos registrados con un total de 63 casos. El año 2018 se sumaron 62, en el año 2016 registro 56 casos. A lo que se ha contabilizado en el año 2019 en el mes de mayo, se registraron un total de 42 delitos. Lo que nos indica que en el periodo de cinco meses en el año 2019 ya se rebasó la mitad de los números de delitos del año 2018.

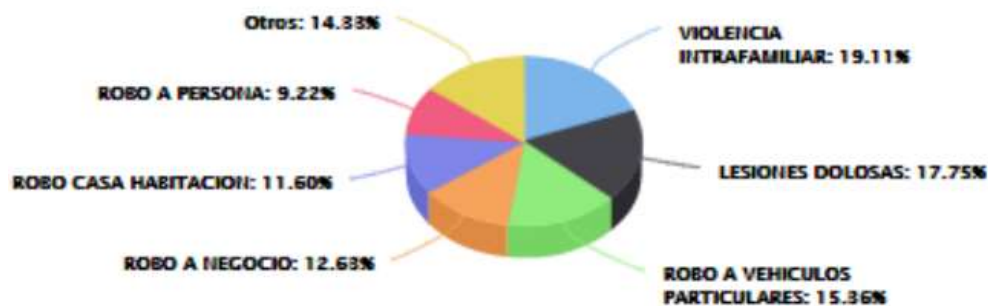
Imagen 64.



Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Los tipos de delitos que mayor frecuencia se registraron en el periodo del año 2018 a mayo 2019, se encuentran la violencia y los robos. En primer lugar, se localiza la violencia intrafamiliar (19.11%), las lesiones dolosas (17.75%), el robo a vehículos particulares (15.36%). Los últimos tres tipos de delitos, se encuentran los robos. Los tipos de robos; robo a negocio (12.63%), robo a casa habitación (11.60%), robo a persona (9.22%). Por último, los demás delitos, como abuso sexual infantil, homicidios, violaciones, entre otros. Suman entre todos 14.33%.

Imagen 65.



Gráficos tomados de <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard>

Dentro de la colonia El Órgano en la calle Aránzazu y la calle Azalea se observa el punto de mayor concentración de frecuencia en delitos. Existen otros puntos que se conectan haciendo una ruta delictiva, que inicia en la Avenida de la Solidaridad por calle Jazmín, ésta conecta con la calle Lomas Verdes, conectando finalmente con la calle Azalea en el punto de mayor frecuencia delictiva.

Imagen 66.

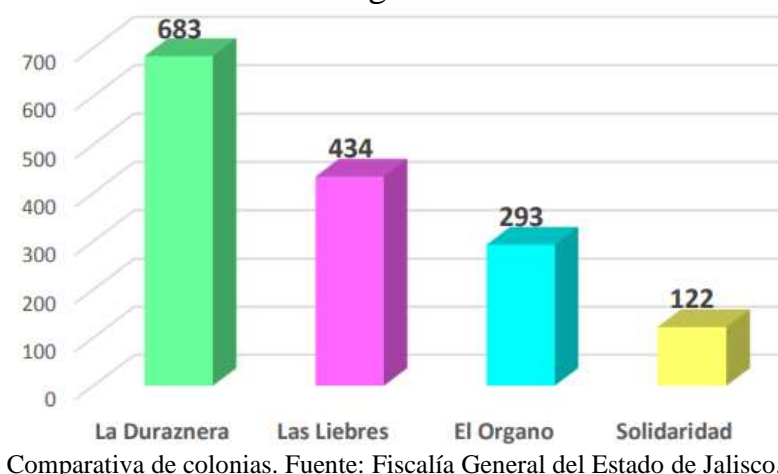


Mapa de calor 4 obtenido de: <https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/#/dashboard>

### 3.7.1 Comparativa de las colonias con mayor número de delitos en el periodo 2013 a mayo 2019.

De las cuatro colonias involucradas en la presente investigación y que acudieron como parte inconforme, se advierte que la colonia La Duraznera cuenta con el mayor número de delitos registrados durante el periodo en mención, con un total de 683 registros. La colonia Las Liebres suman 434, mientras que la colonia El Órgano contabiliza 293, y por último la colonia Solidaridad se registran 122 casos.

Imagen 67.



Con base en los datos aquí expuesto, se puede deducir que la colonia La Duraznera encuentra como problemática primaria: los robos. La colonia Las Liebres a la violencia como primaria y el robo a menor escala. En la colonia Solidaridad está la problemática de la violencia y robo. La colonia El Órgano el tema de la violencia como su primer problemática.

Es preciso destacar que la colonia La Duraznera, en el año 2018 fue mencionada en noticias a nivel internacional, con el caso del tráiler que transportaba cuerpos humanos sin identificar del IJCF y que se encontraban dentro de una bodega localizada en la calle Frailes número 5166 casi esquina con Privada Moctezuma (a poco menos de 1 kilómetro de dónde se localiza la presa El Órgano) en las coordenadas 675135 E y 2278474 N que se presume fue el primer punto de ubicación del tráiler, que en el momento de la diligencia por parte de personal de la Segunda Visitaduría así como personal del área de Comunicación Social y de la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ el pasado 20 de septiembre de 2018 dónde se observó que la bodega es de reciente construcción y con un letrero de “clausurado” en la parte frontal bajo el número de sello 5346, instalado el 14 de septiembre del pasado 2018, por las violaciones a disposiciones de carácter municipal. El abandono de la zona permitió que el tráiler permaneciera allí aproximadamente 15 días.

Imagen 68.

Trayecto que llevaron a cabo los trailers en septiembre de 2018, con cientos de cuerpos sin identificar del IJCF



Fuente: Unidad de Análisis y Contexto CEDHJ

El patrón delincencial de los delitos denota violencia en los espacios públicos con propósitos financieros en la zona (robo a persona, robos a negocios, robo a vehículos y lesiones dolosas) a pesar de haber disminuido en 19 casos en comparación con el total respecto al año anterior.

Según datos de Market Data México, en la colonia La Duraznera operan cerca de 340 establecimientos, que en conjunto emplean alrededor de 501 personas, y la mayoría de estos establecimientos se dedican a industria. Lo que nos indicaría que, por ser un área de mayor concentración en inmuebles de uso industrial, esto generó que la colonia fuera el lugar adecuado para la concentración del tráiler con cientos de cuerpos no identificados, además, se puede tomar en consideración de que es una colonia en donde la inseguridad y los delitos son muy frecuentes, en

especial en robos, nos da otro indicador que la vigilancia y la atención por parte de las corporaciones policiacas son insuficientes, lo anterior configura sin duda la degradación ambiental y su relación con la inseguridad en la cuenca del Ahogado.

En el complejo panorama que presenta la cuenca Del Ahogado, en concreto donde se ubica la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, así como las colonias aledañas a estos, se identifican nuevos problemas en torno no sólo al acceso a los servicios públicos y al medio ambiente, sino a las repercusiones negativas respecto de la seguridad tanto pública en su doble aspecto humano, es decir en lo individual y en lo colectivo.

Dada la vinculación entre el deterioro y contaminación del arroyo de En Medio la inminente desaparición de los vasos reguladores (presa El Órgano y Solidaridad) y el aumento de la violencia e inseguridad que aqueja a las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad es indispensable establecer medidas para garantizar protección integral de todos los derechos y el fomento de la reconstrucción del tejido social, velando así tanto por la seguridad pública como obligación primordial del Estado, como de todo lo que abarca la seguridad humana, urbana y ciudadana, garantizando los derechos humanos reconocidos en nuestro derecho doméstico y en la normativa internacional de la que el Estado mexicano es parte.

El trabajo de la CEDHJ, el testimonio de la población, las notas periodísticas y la información estadística y cartográfica de fuentes oficiales demuestran el deterioro de condiciones socioambientales que deriva en el aumento de la violencia, manifestada en actos ilícitos en la zona.

Son cuatro las tácticas de prevención social de la violencia y delincuencia de forma teórica, y se encuentran establecidas formalmente como ámbitos de actuación municipal, estatal y federal donde, en cada uno de los ámbitos, sobresale lo siguiente para dar respuesta a la problemática aquí planteada:

### **Prevención social**

- La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.

- Estrategias educativas y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia.
- Establecimiento de programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo, especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

### **Prevención comunitaria**

- La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- El mejoramiento del acceso de las comunidades a los servicios básicos.
- Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales.
- El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

### **Prevención situacional**

- El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia.
- El uso de nuevas tecnologías.
- La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad.
- Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.

### **Prevención psicosocial**



- Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación.

Con lo anteriormente expuesto queda evidenciado que la zona de la cuenca El Ahogado, específicamente en donde se ubica el vaso regulador Solidaridad y los dos polígonos que comprenden la presa El Órgano no solamente sufren un daño ambiental,<sup>144</sup> sino que también son sede de un conflicto ambiental<sup>145</sup> que se acrecienta con la omisión por parte de autoridades de los tres entes de gobierno y que robustece la incidencia delictiva de la zona.

Prueba de lo anterior, se encuentra dentro del contenido del acta circunstanciada que elaboró personal de esta CEDH el 20 de mayo de 2018, cuando se entrevistó a vecinos aledaños al polígono 1 de la presa El Órgano, quienes dieron cuenta de que la falta de certeza sobre la tenencia de los predios que anteriormente ocupaba la presa, así como las múltiples irregularidades que se han registrado con las construcciones y edificaciones que se ha llevado a cabo en dichos predios, en donde autoridades municipales han apercibido, multado, clausurado y re-clausurado y que lejos de prohibir la acción, continúan llevándose a cabo, sin duda inhiben los esfuerzos de participación de la comunidad que redundan en el deterioro socioambiental del sitio.

Cabe señalar que esta Comisión emitió el “Informe especial sobre los conflictos ambientales 2017-2018 en el Estado de Jalisco” en donde se consigna que al menos desde el 2013 los vecinos de la zona denunciaron ante autoridades municipales, estatales y federales los rellenos irregulares que se llevaban a cabo

---

<sup>144</sup> Se puede entender como el deterioro de los recursos naturales; es decir, a la contaminación de las aguas, del aire, del suelo, del bosque, fauna, a la erosión y congestión urbana, a la ocupación del espacio público o a la contaminación visual, entre otros. Véase Ana Patricia Quintana Ramírez, El conflicto socioambiental y estrategias de manejo, *Op. Cit.*

<sup>145</sup> Este tipo de conflictos más que ser de orden meramente ambiental, referidos a los problemas de afectación sobre los recursos naturales, son de orden socioambiental, porque se presentan relaciones de choque y confrontación por las dificultades en la interacción social, la falta de diálogo y la escasa participación de la población local en las decisiones públicas. *Ibidem.*

en los predios de la presa, ocasionando que, en temporal de lluvias, se inunden las colonias de La Duraznera, Las Liebres, Solidaridad y Paseos del Lago ya que el agua de las precipitaciones se mezcla con aguas negras ocasionando inundaciones que actualmente trae como consecuencia los rellenos, en virtud de que la presa de encuentra metros por encima del nivel de las vialidades, drenaje y colectores.<sup>146</sup>

Robustecen lo anterior las notas periodísticas,<sup>147</sup> en el área citada en donde se advierten las múltiples peticiones que la ciudadanía ha realizado para que las autoridades atiendan la problemática de la degradación ambiental que se vive, en específico se tomen medidas para atender los rellenos irregulares que se encuentran en los predios, se han registrado más de una veintena de notas periodísticas relacionadas con la problemática, sin embargo, no se advierte que las autoridades involucradas hayan ejercido acciones para atender los llamados ciudadanos y periodísticos.

Así pues, esta Comisión solicita al gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque, al Gobierno del Estado y exhorta a la federación para que de manera concurrente se lleven a cabo las acciones jurídicas y técnicas necesarias que den certeza jurídica y garanticen los derechos humanos de la población salvaguardando en todo momento el derecho al medio ambiente y así evitar se continúe perdiendo el territorio que ocupaba el vaso regulador Solidaridad y la presa El Órgano.

### 3.8 Marco teórico.

Ahora bien, una vez analizado puntualmente cada uno de los puntos hipotéticos, se considera necesario señalar los conceptos de violación involucrados en el

<sup>146</sup> Véase “Informe especial sobre los conflictos ambientales 2017-2018”, en línea <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/INFORME%20ESPECIAL%20SOBRE%20LOS%20CONFLICTOS%20AMBIENTALES%202017-2018%20EN%20EL%20EDO%20DE%20JAL.pdf> consultado el 18 de julio de 2019.

<sup>147</sup> “Riesgo en colonias aledañas a la presa El Órgano”, en línea <https://www.eloccidental.com.mx/local/riesgo-en-colonia-aledanas-a-la-presa-el-organo-1295094.html>

“Atribuyen desbordamiento de la presa de El Órgano a relleno de escombros”, en línea <https://www.notisistema.com/noticias/atribuyen-desbordamiento-de-la-presa-de-el-organo-a-relleno-de-escombros/>

“Temen vecinos inundaciones por relleno de la Presa de El Órgano en Tlaquepaque”, en línea <https://www.notisistema.com/noticias/temen-vecinos-inundaciones-por-relleno-de-la-presa-de-el-organo-en-tlaquepaque/>

“Rellenan presa; venden terrenos”, en línea <https://www.mural.com/libre/acceso/accesoofb.htm?urlredirect=/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1394258>

“Piden revisar relleno en presa”, en línea [https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_notas=77287](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=77287)

presente caso, a saber: a la legalidad y a la seguridad jurídica, al desarrollo, así como a un medio ambiente sano y equilibrado, los cuales consisten en:

### *3.8.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.*

El derecho a la legalidad implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del

Estado mexicano; de forma específica, son los artículos: 1º, 14 y 16 refieren la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ahí se señala que éstos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), firmada por México el 2 de mayo de 1948 señala:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en *el Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981:

## Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

## Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

## Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

## Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, establece:

2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer

efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar,



proteger y garantizar los derechos humanos tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

**PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**<sup>148</sup>

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

**PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**<sup>149</sup>

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de

<sup>148</sup> Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

<sup>149</sup> Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.

convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Así pues, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la integralidad de este derecho, del cual derivan disposiciones reglamentarias en cada materia, por lo que su vinculación con el derecho al desarrollo, y en particular al medio ambiente sano y equilibrado se basa en la atención y respeto que se le brinde a este por parte de las autoridades.

### 3.8.2 Derecho al desarrollo

Es el derecho a la planeación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana. El bien jurídico protegido por este derecho tiene como finalidad garantizar al sujeto titular, que en este caso es todo ser humano, el acceso a los bienes existentes que le permitan el mejoramiento de su calidad de vida.<sup>150</sup>

Los sujetos titulares de este derecho son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

---

<sup>150</sup> Enrique Cáceres Nieto, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, CNDH, México, 2005, p. 568.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

En el Código Urbano para el Estado de Jalisco se establecen como objetivos prioritarios del estado, la preservación de las comunidades y el mantenimiento de su patrimonio histórico y cultural, tal como lo dispone en su artículo que al efecto señala:

Artículo 115. Son objetivos del Plan de Desarrollo Urbano de un Centro de Población:

[...]

VII. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;

VIII. Salvaguardar el patrimonio cultural del estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

IX. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

X. Distribuir adecuadamente las acciones urbanísticas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

[...]

XII. El desarrollo de la infraestructura básica del centro de población;

XIII. Promover las instalaciones necesarias de equipamiento urbano para el centro de población;

XIV. El establecimiento de normas y reglamentos para el control de la utilización del suelo y de la acción urbanística;

XV. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas;

XVI. Restringir y condicionar el desarrollo urbano en las zonas identificadas con un nivel de riesgo alto identificados en el atlas municipal, así como generar las propuestas de infraestructura para la mitigación de los mismos; y

XVI. *[sic]* Definir las reservas territoriales e instrumentos para que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de vulnerabilidad.

### En la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 4. La planeación participativa para el desarrollo estará orientada por los siguientes principios:

I. Atención a las necesidades prioritarias de la población: a través del diseño e implementación de políticas públicas, que tienen como objetivo el combate a la pobreza, la desigualdad; exclusión social y la cultura de paz, buscando el desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades que empoderen a las personas al incluirse en la toma de decisiones para la planeación participativa y desarrollo del Estado.

II. Congruencia: originada a partir de la articulación de los planes, programas y proyectos con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;

III. Continuidad: como resultado de la institucionalización de la planeación, a través de la cual las autoridades deberán asegurar que los planes, programas y proyectos trasciendan los periodos de la administración gubernamental;

IV. Coordinación: como medio de enlace de los municipios, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos estatales y la sociedad, para lograr los objetivos de los instrumentos de planeación;

V. Evaluabilidad: los planes de desarrollo y Gobernanza, así como las políticas y los programas que de ellos se deriven, deberán considerar criterios de medición, cultura de la paz y valoración de cumplimiento de sus objetivos;

VI. Interdependencia: para incorporar objetivos globales de desarrollo en los instrumentos de planeación de mayor alcance, con el objetivo de promover el progreso de los ciudadanos jaliscienses tomando en consideración los parámetros internacionales del desarrollo;

VII. Integralidad: como la relación coordinada de los esfuerzos del gobierno y la sociedad en redes interinstitucionales, para coadyuvar a satisfacer las necesidades sociales;

VIII. Innovación: originada por la mejora continua a través de la optimización de recursos materiales de alta tecnología e implementación de procesos, para el mejor desempeño de la administración pública;

IX. Participación ciudadana: con el modelo de gobernanza, la ciudadanía participará en los procesos de planeación en todos los niveles. Se instalará un continuo ejercicio de diálogo colaborativo en las etapas del proceso integral de planeación, a través de consultas públicas, mesas de trabajo, foros participativos, entre otros;

X. Equidad de género: como la provisión equitativa de bienes y servicios de alto valor social para hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; así como la transversalidad de acciones al interior de las dependencias que integran los municipios, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos y autónomos estatales, para reconocer e incorporar la atención de necesidades específicas en materia de género, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres;

XI. Regionalización: Estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de las regiones, sustentado en sus respectivas potencialidades y vocacionamientos;

XII. Sectorización: Estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de los gabinetes de Seguridad, Social, Gestión del Territorio, de Crecimiento y Desarrollo Económico, sustentado en sus respectivas potencialidades y vocacionamientos;

XIII. Respeto irrestricto de los Derechos Humanos y Sociales: como garantes del respeto a la dignidad de la persona;

XIV. Sostenibilidad: como medio para garantizar el recurso financiero que permita la aplicación y eficacia del Plan Estatal, los planes Municipales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo y Gobernanza, así como la implementación de programas y proyectos para su desarrollo a corto, mediano y largo plazo;

XV. Sustentabilidad ambiental: los instrumentos de planeación deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;

XVI. Transparencia: como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante el proceso integral de planeación y su aplicación, de conformidad con la legislación aplicable; y

XVII. Desarrollo prioritario de los pueblos y comunidades indígenas, así como grupos vulnerables: como línea de acción estratégica que promueva la participación activa en la

planeación para un desarrollo integral, con enfoque de derechos y pleno respeto a su identidad, cultura, formas de organización y vulnerabilidad social.

XVIII. Rendición de Cuentas: Estrategia mediante la cual los ciudadanos a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana vigilan, evalúan y exigen el actuar responsable de los servidores públicos que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos autónomos estatales.

Artículo 43. La Planeación Metropolitana es aquella que es coordinada por el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “IMEPLAN”, el cual tiene por objeto de elaborar y proponer instrumentos de planeación y gestión metropolitana, estudios y propuestas de proyectos con visión de ciudad completa, para la debida constitución de áreas y regiones metropolitanas en el Estado de Jalisco.

Artículo 44. La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.

Artículo 45. De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos.

Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho y la igualdad de género.

[...]

Por su parte, en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco se establece:

Artículo 57. A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, así como para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos: [...]

V. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los Coplademun, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal; y

Este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Proclamación de Teherán, aprobada en la Conferencia Internacional convocada por la Asamblea General de Naciones Unidas, que se llevó a cabo en Teherán, Irán, el 13 de mayo de 1968:

Artículo 13. Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986, se establece:

Artículo 1

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

## Artículo 2

1. La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.
2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.
3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 8 1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

Por su parte, la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, suscrita en Suecia el 16 de junio de 1972, y que se constituye en un documento de relevancia para atender la defensa y el mejoramiento del medio ambiente, establece entre otros principios los siguientes:



Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio ambiente más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio ambiente y de crear una vida satisfactoria son grandes.

Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo, trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio ambiente mejor. La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas de gran escala sobre el medio ambiente, también se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera.

Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio ambiente que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que unen esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclamada por la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmó los derechos reconocidos en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo, Suecia, el 16 de junio de 1972, y reconoce entre otros los siguientes principios:

Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

#### Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

[...]

### Convenio sobre la Diversidad Biológica.

#### Artículo 8. Conservación in situ.

Cada Parte Contratante deberá, en la medida de lo posible y según corresponda:

- (a) Establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde se deben tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- (b) Desarrollar, cuando sea necesario, pautas para la selección, establecimiento y manejo de áreas protegidas o áreas donde se deben tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- (c) Regular o gestionar recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, con miras a garantizar su conservación y uso sostenible;
- (d) Promover la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- (e) Promover el desarrollo ambientalmente racional y sostenible en áreas adyacentes a áreas protegidas con miras a promover la protección de estas áreas;
- (f) Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante el desarrollo y la implementación de planes u otras estrategias de gestión;
- (g) Establecer o mantener medios para regular, gestionar o controlar los riesgos asociados con el uso y la liberación de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que probablemente tengan impactos ambientales adversos que podrían afectar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- (h) Prevenir la introducción, el control o la erradicación de aquellas especies exóticas que amenazan los ecosistemas, hábitats o especies;

- (i) Procurará proporcionar las condiciones necesarias para la compatibilidad entre los usos actuales y la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes;
- (j) Sujeto a su legislación nacional, respetar, preservar y mantener el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que incorporan estilos de vida tradicionales relevantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia con la aprobación y participación de los titulares de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas y alentar la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas;
- (k) Desarrollar o mantener la legislación necesaria y / u otras disposiciones reglamentarias para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- (l) Cuando se haya determinado un efecto adverso significativo sobre la diversidad biológica de conformidad con el Artículo 7, regular o gestionar los procesos y categorías de actividades relevantes; y
- (m) Cooperar para proporcionar apoyo financiero y de otro tipo para la conservación in situ descrita en los subpárrafos (a) a (l) anteriores, particularmente a los países en desarrollo.

#### Artículo 10. Uso sostenible de componentes de la diversidad biológica.

Cada Parte Contratante deberá, en la medida de lo posible y según corresponda:

- (a) Integrar la consideración de la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos en la toma de decisiones nacionales;
- (b) Adoptar medidas relacionadas con el uso de recursos biológicos para evitar o minimizar los impactos adversos sobre la diversidad biológica;
- (c) Proteger y alentar el uso habitual de los recursos biológicos de acuerdo con las prácticas culturales tradicionales que son compatibles con los requisitos de conservación o uso sostenible;
- (d) Apoyar a las poblaciones locales para desarrollar e implementar medidas correctivas en áreas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y
- (e) Fomentar la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en el desarrollo de métodos para el uso sostenible de los recursos biológicos.

#### Artículo 13. Educación pública y sensibilización.

Las Partes contratantes deberán:

- (a) Promover y alentar la comprensión de la importancia y las medidas necesarias para la conservación de la diversidad biológica, así como su propagación a través de los medios de comunicación y la inclusión de estos temas en los programas educativos; y
- (b) Cooperar, según corresponda, con otros Estados y organizaciones internacionales en el desarrollo de programas educativos y de sensibilización del público, con respecto a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, proclamada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, Sudáfrica, del 2 al 4 de septiembre de 2002, se reafirmaron los compromisos en pro del desarrollo sostenible, señalando lo siguiente:

26. Reconocemos que el desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles. Como parte de nuestra colaboración en la esfera social, seguiremos bregando por la formación de asociaciones estables con todos los grandes grupos, respetando su independencia, ya que cada uno de ellos tiene un importante papel que desempeñar

En la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2542 (XXIV), el 11 de diciembre de 1969, se establece lo siguiente:

#### Artículo 25

a) La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano.

b) La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos nacionales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 27

a) La realización de un desarme general y completo y el encauzamiento de los recursos progresivamente liberados que puedan utilizarse para el progreso económico y social para el bienestar de todos los pueblos, y en particular en beneficio de los países en desarrollo;

En la Declaración y Programa de Acción de Viena sobre Medio Ambiente, del 25 de junio de 1993 se establece:

[...]

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

[...]

8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconocen los siguientes derechos:

Artículo 2.3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 6.2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de

marzo de 1983, se afirmó: “... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo 28. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.”

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

#### Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

#### Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

En el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece en su artículo 11: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.<sup>151</sup>

---

<sup>151</sup> También llamado Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988.

El derecho al desarrollo se encuentra íntimamente relacionado con la eliminación de la pobreza, del mejoramiento social y de los niveles de desarrollo humano cuantificables. Sobre dichos aspectos, en la Declaración del Milenio, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 2000, se establecen como propósitos de la comunidad internacional, los cuales han sido replanteados mediante el diseño de la agenda 2030, cuyos propósitos son alcanzar mayores niveles de bienestar social en los países miembros de la comunidad internacional

### 3.8.3 *Derecho al medio ambiente*

Este concepto encuentra como una de sus primeras definiciones, la otorgada por la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, en 1972. Esta lo definió como el “conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

Así pues, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de una visión antropocéntrica<sup>152</sup> a una visión multifacética de conciencia y sensibilización de las problemáticas ambientales en donde indudablemente suele encontrarse la intervención del ser humano,<sup>153</sup> por lo tanto se ven involucradas concepciones ya no solo físicas, químicas y biológicas, sino también condiciones socioculturales, económicas, políticas, educativas, etcétera, que comprometen al ecosistema y a las actividades humanas, ya sea de manera directa e indirecta, causando efectos a corto, mediano y largo plazo.

---

<sup>152</sup> Esta se centra en señalar la importancia de conservar el medio ambiente, para, en consecuencia, preservar y proteger la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano; es decir, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. Cfr. Guadalupe Ibarra Rosales, “Ética del medio ambiente”, *Revista Elementos Ciencia y cultura*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vol. 16, núm. 73, enero-marzo de 2009, México, pp. 11-17.

<sup>153</sup> En ese sentido, desde la proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se hizo hincapié en que la actitud constante de creación, descubrimiento, invención y progreso de la humanidad, transformando constantemente su entorno, sin duda puede llevar a los pueblos al desarrollo, pero aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente (contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado). Cfr. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.



Este derecho humano, como muchos otros, nos recuerda las directrices básicas de su atención, en virtud de que indudablemente encuentra una interdependencia e indivisibilidad hacia con otros derechos.

El derecho al medio ambiente forma parte de los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Este derecho a un ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Los DESCAs adicionan un presupuesto general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás derechos individuales, ya que la calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinean el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin éste, no solo el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado, sino que, en caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a saber: artículo 25 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, principios 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 22 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1, 3, 10, 15, 16 y 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador.

Los anteriores instrumentos internacionales mencionados en el presente marco, son considerados como extensión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la, así como 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el sistema jurídico mexicano, encontramos que la Carta Magna, reconoce dicho derecho en el artículo 4º, párrafo quinto, en donde estipula que toda persona

tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así pues, la normativa interna ofrece como concepto de medio ambiente “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.<sup>154</sup> Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”.<sup>155</sup>

Por su parte, en la Constitución Política del Estado de Jalisco está incluido este derecho en el artículo 15, fracción VII, al obligar a las autoridades estatales y municipales a garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a una utilización sostenible que atienda a la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. Asimismo, en el artículo 50, fracción XXI, se señala que las acciones que exige la protección de este derecho se ejercen de forma concurrente entre los tres órdenes de gobierno, apegándose a las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión: por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y por

---

<sup>154</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3º, fracción I.

<sup>155</sup> *Ibidem* artículo 3º, fracción XXX.

la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura; nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.<sup>156</sup>

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada, que la caracterización del derecho humano al medio ambiente a su vez implica un deber, ya que se reconoce el “derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.<sup>157</sup>

Consecuentemente con lo anterior, la SCJN indica que el “Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra”<sup>158</sup>, en la que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público. Asimismo, se ha pronunciado en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; es decir, obliga a la autoridad a adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluyó que el Estado mexicano

---

<sup>156</sup> *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.

<sup>157</sup> Tesis aislada, CCXLIX/2017. Registro 2015824. Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410.

<sup>158</sup> Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados.<sup>159</sup>

Recientemente, el Poder Judicial Federal ha expuesto la relación del desarrollo sostenible con la salvaguarda y respeto de otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, como el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, que implican incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales.<sup>160</sup>

En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: I) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; II) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, III) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.<sup>161</sup>

Cabe resaltar que los principios aplicables en materia ambiental guardan un reconocimiento constitucional, al ser una disciplina en pleno desarrollo y evolución, y cuyo propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d)

---

<sup>159</sup> Tesis aislada, 2a. III/2018, Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época.

<sup>160</sup> Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017255. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, tomo IV

<sup>161</sup> *Ibidem*.

progresividad, e) responsabilidad, f) sostenibilidad y g) congruencia, tendentes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.<sup>162</sup>

De igual manera, el PJP sostiene que la finalidad del Constituyente permanente al estatuir el derecho al medio ambiente dentro del bloque de constitucionalidad, recae en la relación de este con la revisión que llevan a cabo los tribunales nacionales en torno a los actos u omisiones de la autoridad con su plena realización; por lo tanto, se establece la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones, se configura un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente.<sup>163</sup>

Ahora bien, considerando que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la SCJN, en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la Corte IDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra, de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis

---

<sup>162</sup> Tesis aislada XXVII.3o.15 CS, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017254, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, Tomo IV.

<sup>163</sup> Tesis aislada XXVII.3o.14 CS, Tribunales de Circuito. Registro 2017229, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima época, libro 55, Tomo IV.

293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CorteIDH, sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio, es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

Robustece lo anterior lo establecido en 2015 por la SCJN, en el expediente Varios 1396/2011, en donde se deliberó sobre las obligaciones del PJJF para el cumplimiento de una de las sentencias dictadas por la CorteIDH al Estado mexicano (caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú). En este expediente se concluyó, para el caso que nos ocupa, otorgando el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CorteIDH y de sus criterios vinculantes (cuando resulte más favorable para la persona en términos del artículo 1° constitucional) y en todos los casos en que sea posible, deberá armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; de ser imposible la armonización, deberá aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.<sup>164</sup>

En uso de sus facultades, la CorteIDH ha sentado el siguiente criterio respecto del derecho al medio ambiente: en el caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*, en el presente asunto se expropió a una persona individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: “... el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente como se observa en este caso representa una causa de utilidad pública legítima”.<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> Expediente Varios 1396/2011, en línea <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutorias> consultado el 25 julio de 2019.

<sup>165</sup> Corte IDH. Caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*. Reparaciones y costas, párrs.73 y 76

En noviembre de 2017, la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17,<sup>166</sup> en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente, tal como se menciona a continuación:

47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.<sup>167</sup>

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos.

50. En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un “medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo” está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.

51. Asimismo, el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas (hoy Relator Especial) ha afirmado que “os derechos humanos y la

---

<sup>166</sup> Opinión consultiva OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, sobre el medio ambiente y derechos humanos, en línea [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf) consultado el 26 de julio de 2019.

<sup>167</sup> Cfr. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988 y con entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, preámbulo. Los siguientes Estados miembros de la OEA han ratificado el Protocolo de San Salvador hasta la presente fecha: 1) Argentina, 2) Bolivia, 3) Brasil, 4) Colombia, 5) Costa Rica, 6) Ecuador, 7) El Salvador, 8) Guatemala, 9) Honduras, 10) México, 11) Nicaragua, 12) Panamá, 13) Paraguay, 14) Perú, 15) Suriname y 16) Uruguay.

protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes”, porque: Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas.

52. Por otra parte, existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Dicha interrelación se ha afirmado desde la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (en adelante “Declaración de Estocolmo”), donde se estableció que “[e]l desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida”, afirmándose la necesidad de balancear el desarrollo con la protección del medio humano. Posteriormente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante “Declaración de Río”), los Estados reconocieron que “[l]os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” y, a la vez, destacaron que “a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo”. En seguimiento de lo anterior, en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible se establecieron los tres pilares del desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental. Asimismo, en el correspondiente Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados reconocieron la consideración que se debe prestar a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

Merece puntual reconocimiento al planteamiento que ha hecho la Corte IDH en torno a las obligaciones que tienen los estados para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, a saber: 1) el acceso a la información; 2) la participación pública, y 3) el acceso a la justicia, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.<sup>168</sup>

#### 1. Acceso a la información.

213. Esta Corte ha señalado que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. El actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información de interés público, bajo el

---

<sup>168</sup> Opinión Consultiva OC-23/17, *op. cit.*



control del Estado, permite la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

214. En relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, esta Corte ha resaltado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, la Corte ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas y el desarrollo de un proyecto de industrialización forestal. 216. En el derecho internacional ambiental, la obligación específica de dar acceso a la información en asuntos relacionados con el medio ambiente se consagró en el principio 10 de la Declaración de Río. Además, existen múltiples tratados universales y regionales que incluyen la obligación de acceso a la información en asuntos del medio ambiente.

217. Adicionalmente, este Tribunal observa que el acceso a la información también forma la base para el ejercicio de otros derechos. En particular, el acceso a la información tiene una relación intrínseca con la participación pública con respecto al desarrollo sostenible y la protección ambiental. El derecho al acceso a la información ha sido incorporado en numerosos proyectos y agendas de desarrollo sostenible, tales como la Agenda 21 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el ámbito interamericano, se ha incorporado en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible de 2000, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 y su Plan de Acción hasta 2014.

221. Adicionalmente, conforme lo ha reconocido esta Corte, el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla. En este sentido, la obligación del Estado de suministrar información de oficio, conocida como la “obligación de transparencia activa”, impone el deber a los Estados de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, este Tribunal ha indicado que la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población.

224. Esta Corte reitera que el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”), y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo<sup>508</sup>. En consecuencia, aplica un principio de máxima divulgación con una presunción de que toda información es accesible,

sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>509</sup>, por lo que resulta necesario que la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información recaiga en el órgano al cual la información fue solicitada. En caso de que proceda la negativa de entrega, el Estado deberá dar una respuesta fundamentada que permita conocer cuáles son los motivos y normas en que se basa para no entregar la información. La falta de respuesta del Estado constituye una decisión arbitraria.

225. Por tanto, esta Corte considera que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona bajo su jurisdicción, de manera accesible, efectiva y oportuna, sin que el individuo solicitando la información tenga que demostrar un interés específico. Además, en el marco de la de protección del medio ambiente, esta obligación implica tanto la provisión de mecanismos y procedimientos para que las personas individuales soliciten la información, como la recopilación y difusión activa de información por parte del Estado. Este derecho no es absoluto, por lo que admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana y sean necesarias y proporcionales para responder a un interés general en una sociedad democrática.

## 2. Participación pública

226. La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas. En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales. Como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores, la participación pública requiere la aplicación de los principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, debe ser respaldado por el acceso a la información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable.

228. Con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.

231. Por tanto, esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante.

232. En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar al público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial.

### 3. Acceso a la justicia

234. En el contexto de la protección ambiental, el acceso a la justicia permite al individuo velar por que se apliquen las normas ambientales y constituye un medio para remediar cualquier violación a los derechos humanos que hubiera sido causada por el incumplimiento de normas ambientales, incluyendo los recursos y la reparación. Ello también implica que el acceso a la justicia garantiza la plena realización de los derechos a la participación pública y al acceso a la información, a través de los mecanismos judiciales correspondientes.

237. En virtud de las consideraciones anteriores, la Corte establece que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente que han sido enunciadas previamente en esta Opinión. En este sentido, los Estados deben garantizar que los individuos tengan acceso a recursos, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, para impugnar cualquier norma, decisión, acto u omisión de las autoridades públicas que contraviene o puede contravenir las obligaciones de derecho ambiental; para asegurar la plena realización de los demás derechos de procedimiento, es decir, el derecho al acceso a la información y la participación pública, y para remediar cualquier violación de sus derechos, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de derecho ambiental.

En cuanto al sistema interamericano de los derechos humanos, existen diferentes órganos que se han pronunciado con anterioridad respecto al derecho al medio ambiente. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: “El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos”.<sup>169</sup>

---

<sup>169</sup> Organización de los Estados Americanos. “Resolución derechos humanos y medio ambiente”. En línea [http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres\\_1819.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm) consultado el 26 de julio de 2019.

De la misma manera, en la Cumbre de las Américas, sostenida por los gobernantes de los países de América, en el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra, 1996, se estableció el mandato 20, con el fin de lograr la ordenación forestal sostenible, a saber, “cooperar en la formulación de políticas y estrategias globales para lograr la ordenación forestal sostenible, bilateralmente y a través de programas, tales como la Red Internacional de Bosques Modelo, así como considerar formas y medios para abordar las áreas críticas relacionadas con la transferencia y desarrollo de tecnologías ambientalmente sanas, en condiciones favorables y mutuamente acordadas”.<sup>170</sup>

Entretanto, en el sistema universal de derechos humanos, la ONU, a través de la Asamblea General, ha sostenido en la resolución 45/94, “que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Por ende, instó “a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones ambientales a que se intensifiquen esfuerzos por asegurar un medio ambiente sano y mejor”.<sup>171</sup>

De la misma manera, el Consejo Económico y Social de la ONU, en la observación general 14, que versa sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, entre los que se encuentra el medio ambiente, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en la “Situación de los derechos humanos en México”, en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones, a saber: “deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente”. Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el

---

<sup>170</sup> Cumbre de las Américas. Seguimiento e Implementación: Mandatos. Obtenida en [http://www.summit-americas.org/sisca/env\\_sp.html](http://www.summit-americas.org/sisca/env_sp.html) consultada el 27 de julio de 2019.

<sup>171</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General 45/94. Necesidad para asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, en línea <https://www.un.org/es/documents/ag/res/45/list45.htm> consultado el 27 de julio de 2019.

crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México “integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”.<sup>172</sup>

Por los planteamientos y razonamientos de prelación, esta Comisión se pronuncia en torno al respeto a la protección del medio ambiente por parte de las autoridades estatales y municipales para que en concurrencia con autoridades federales y desde una perspectiva integral y colegiada, diseñen políticas públicas que coadyuven a enfrentar la problemática que generan los conflictos ambientales que aquejan la zona donde se ubica la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

#### IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el *Diccionario para Juristas* se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Así pues, las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los

---

<sup>172</sup> Situación de los derechos humanos en México, en línea <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> consultado el 27 de julio de 2019.

funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las personas serán consideradas víctimas con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la

acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, y que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

El estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1º la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la

protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de



los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.<sup>173</sup>

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere: “Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

No debe pasar inadvertido que si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de

---

<sup>173</sup> Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.

sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior y en las Leyes General y Estatal de Víctimas, se formulan las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Por todo lo antes estudiado, la CEDHJ de Jalisco considera que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Dirección General de Asuntos Agrarios de la (SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO), la Comisión Estatal del Agua, el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, dejaron de observar distintas normas y principios jurídicos en torno al mandato constitucional de que todas las autoridades del Estado deben garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula a todas las autoridades del sistema jurídico mexicano, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas que sean necesarias para la protección del ambiente y en el caso analizado se han vulnerado de forma sistemática los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo, y al medio ambiente.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

#### Recomendaciones:

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:

Primera. Realice las acciones necesarias para evaluar el daño ambiental acumulativo, persistente y sinérgico en la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad.

En este proceso se debe incluir una evaluación de daños y perjuicios ambientales que han ocasionado las construcciones que se realizaron dentro de los polígonos 1 y 2 que ocupaba la presa El Órgano, a fin de que reúnan los requerimientos técnicos necesarios para mitigar, remediar y en su caso compensar los daños al medio ambiente tomando en cuenta los factores biológicos, físicos, culturales y sociales que causaron las obras en sus etapas de preparación, construcción, operación y abandono.

Lo anterior implica una intervención integral y enfoque estratégico, para lo cual se deberán convocar a las autoridades de los distintos niveles y ámbitos de gobierno que tienen responsabilidad concurrente.

La perspectiva en la identificación de las víctimas deberá incluir su dimensión colectiva y planteando una propuesta de reparación integral, ponderando con particular atención la implementación de garantías de no repetición.

Segunda. Lleve a cabo un análisis en torno a los nueve predios que han sido reconocidos por parte del Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco, en donde se caracterice la contaminación causada por agentes biológico, físicos y/o químicos en los suelos dentro del polígono 1, de lo que anteriormente era la presa El Órgano, y lleve a cabo las acciones de coordinación institucional a fin de que se inicien los procedimientos necesarios para atender y remediar las acciones indebidas así como la contaminación existente.

Tercera. Desarrolle las acciones suficientes para recuperar la zona aledaña al arroyo de En Medio, lo anterior convocando a las autoridades con responsabilidad concurrente y desarrollando al menos lo siguiente:

- a) Convocar a las autoridades que resulten necesarias para llevar a cabo campañas de descacharrización y limpieza en todas las calles donde se forman caudales urbanos, atendiendo puntos estratégicos en torno a los escurrimientos de agua pluvial que descienden a los predios que anteriormente ocupaba el polígono 1 de la presa El Órgano.

- b) Lleve a cabo campañas de educación ambiental en la cuenca del arroyo de En Medio, en donde se cuente con la participación de expertos, asociaciones, colectivos, vecinos y población interesada con la finalidad de sensibilizar con enfoque de cuenca sobre el efecto que genera el mal manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. En este proceso es fundamental convocar a la participación conjunta de los municipios de Tonalá y San Pedro Tlaquepaque.
- c) Dentro de sus facultades en cuanto a la evaluación, dictaminación y posible emisión de estudios de impacto ambiental, se le solicita se garantice el caudal ecológico en el arroyo de En Medio atendiendo a los requerimientos técnicos que establece la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012 que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas.

Cuarta. Realice una verificación puntual de la UGA número 15 que se presenta en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de San Pedro Tlaquepaque 2018, en donde desaparece en su totalidad el polígono 1 de la presa El Órgano, en virtud de que la misma resulta incongruente con la recomendación que en 2018 realizó la Comisión Nacional del Agua a dicho POETDMU, en donde indicó que era de suma importancia reconocer y proteger el polígono 1 de la presa El Órgano para la regulación de avenidas extraordinarias en la zona.

Cabe señalar que dicho Programa no reconoce la etapa de la caracterización, ni el diagnóstico que marca la guía que para tal efecto tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, situación que deberá atender con la finalidad de actualizar la política ambiental y las estrategias y criterios ambientales que contiene la ficha técnica de la UGA 15.

Quinta. Solicite al municipio de San Pedro Tlaquepaque realice una verificación puntual de la UGA número 15 del Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de 2018 en la cual desaparece en su totalidad el polígono 1 de la presa El Órgano, para que en su defecto incorpore la recomendación que en 2018 realizó la Comisión Nacional del Agua a dicho POETDMU, en donde indicó que resultaba de suma importancia reconocer y

proteger dicho polígono para la regulación de avenidas extraordinarias en la zona, aunado a que, como ha quedado plasmado en la presente Recomendación, el POETDMU no reconoce la presa en la etapa de la caracterización, ni en el diagnóstico que marca la guía que para el efecto tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Lo anterior, a efecto de que se actualice la política ambiental y las estrategias y criterios ambientales que contiene la ficha técnica de la UGA 15.

Sexta. Se verifique la aplicación de la NAE-Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial-001-2016 de forma correctiva para el caso que nos ocupa, como regulación que establece los criterios y especificaciones técnicas para la separación, clasificación, valorización y destino de los Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) dentro de Jalisco.

Al titular de la Dirección General de Asuntos Agrarios de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Realice un análisis exhaustivo de la totalidad de las constancias que integran los nueve expedientes que se integraron y resolvieron en el Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco que involucran a igual número de predios ubicados en lo que era el polígono 1 de la presa El Órgano. En dicha investigación se le solicita que se tomen en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. En caso de contar con elementos suficientes, lleve a cabo las acciones judiciales correspondientes.

A la Comisión Estatal del Agua:

Organice y desarrolle las reuniones y gestiones necesarias que ayuden a implementar y ejecutar las acciones técnicas que requiere la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, en donde se atienda el control y regulación de avenidas y saneamiento. Para lo anterior resulta fundamental que convoque a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, el SIAPA y el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

A la presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque:

Primera. Gire instrucciones al personal competente para que se instauren los procedimientos jurídicos necesarios a fin de que se atiendan los siguientes puntos:

- a) Se atienda con la máxima diligencia el constante quebrantamiento de sellos que llevan a cabo los propietarios y trabajadores de los predios que ahora se ostentan como pequeñas propiedades dentro de lo que anteriormente era la presa El Órgano, acciones que son consideradas delitos en el estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 132 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b) Inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quienes resulten responsables del área de Inspección de la Dirección General de Obras Públicas, por las carencias presentadas en las supervisiones que han llevado a cabo en la zona materia de la queja, y que ha quedado señalada en la presente Recomendación, que indudablemente al no brindarle el debido seguimiento resultan violatorias de derechos humanos en agravio de los vecinos de la zona y de la sociedad en general. En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto de violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

- c) Inicie un procedimiento administrativo en contra de cada una de las construcciones y edificaciones que se han llevado a cabo en los predios ocupados por la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar el estado de derecho y evitar la expansión de estas con base en violaciones a la normativa aplicable.
- d) Se requiera por el cobro de multas y recargos que pudieran haber originado las múltiples infracciones y clausuras realizadas a los predios que se señalaron en la presente Recomendación.
- e) Instruya al personal de la Dirección General del Medio Ambiente que lleve a cabo un análisis de las irregularidades y omisiones que se han presentado en torno a las construcciones y edificaciones realizadas en los predios que se ubican en lo que anteriormente era el polígono 1 de la presa El Órgano y que han alterado de manera significativa el ecosistema, tal como ha quedado asentado en la presente Recomendación, para que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque, atendiendo la gravedad de los hechos se haga del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante las inspecciones.
- f) Gire instrucciones para que de manera inmediata se agoten las etapas procesales pendientes dentro del Procedimiento Administrativo de Demolición JOP/36/2018, el cual se inició con motivo de la invasión a la calle Tres Carabelas, en la colonia La Duraznera, misma que afecta no sólo el libre tránsito, sino que también impide el paso de los escurrimientos naturales hacia la presa El Órgano y por consiguiente hacia el arroyo de En Medio.

En dicho procedimiento se deberán pronunciar en torno a las múltiples infracciones, multas, clausuras y sellos que se han colocado a dicha finca, y se deberán aplicar las medidas administrativas necesarias para que de manera coactiva se requiera por el cobro de todo lo anterior, así como sus

correspondientes recargos que se pudieran haber originado. De igual forma, se le solicita atender de manera jurídica el constante quebrantamiento de sellos que se han llevan a cabo en ese lugar atendiendo los lineamientos jurídicos existentes para dicho delito.

- g) Instruya el inicio de un procedimiento administrativo tendente a la demolición con motivo de la invasión a la calle Evangelio casi a su cruce con la calle Frailes, en la colonia La Duraznera, misma que afecta no sólo el libre tránsito, sino que también impide el paso de los escurrimientos naturales hacia la presa El Órgano y por consiguiente hacía el arroyo de En Medio.
- h) Instruya a las áreas correspondientes que personal del ayuntamiento que realice acciones de prevención, atención y protección al medio ambiente, reciba capacitación en torno al procedimiento que debe cumplirse cuando se llevan a cabo infracciones, multas, clausuras y re clausuras de fincas que lleven a cabo acciones que atenten en contra de los ecosistemas, la instrucción debe especificar las medidas de seguimiento y evaluación.

Segunda. En virtud de que las iniciativas de declarar ANP al vaso lacustre denominado presa El Órgano o El Terrón, que ha presentado en dos ocasiones el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque (2000 y 2018) y en atención a que en ambas el Congreso del Estado de Jalisco ha declarado improcedente el trámite realizado por el municipio (2004 y 2018), se le solicita que se discuta de nueva cuenta el tema en una sesión de cabildo, en donde deberán darse a conocer los resultados de la presente Recomendación, la desaparición del polígono 1 en la publicación del POETDUM y la necesidad de salvaguardar los vasos lacustres en el municipio, con la finalidad de que se presente una nueva iniciativa que busque proteger esta área.

Tercera. Gire instrucciones para que se le dé prioridad a la revisión, evaluación y en su caso actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que integran el municipio de San Pedro Tlaquepaque, bajo la premisa de que los distritos urbanos TLQ-3 “Periférico Sur” y TLQ-5 “Presa del Órgano”, deberán esperar dicha actualización hasta en tanto la Comisión Nacional del Agua no emita la delimitación del vaso lacustre de la presa El Órgano y el arroyo de En Medio, en



donde se deberán tomar en consideración la necesaria restricción a la urbanización en zonas que irregularmente han sido rellenadas, tal y como se ha señalado en la presente Recomendación, respetando el debido derecho de consulta pública a la ciudadanía involucrada.

Una vez realizado lo anterior, deberá buscar el dictamen de congruencia que emite la dependencia estatal y que tiene como finalidad que exista una efectiva coherencia, coordinación y participación de los tres entes de gobierno en torno a las políticas públicas de desarrollo urbano. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como 9 Ter fracción XXVI, 10 inciso I, II, LXII, 78, 83, 84 inciso II del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Cuarta. Gire instrucciones al personal de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal para que aplique los mecanismos de supervisión y vigilancia permanentes respecto a incidencia delictiva en las colonias La Duraznera, Las Liebres, El Órgano y Solidaridad, atendiendo los siguientes lineamientos:

- a) Establezca la infraestructura y los programas necesarios para incrementar y motivar el uso de los espacios públicos y de esta forma contribuir a la disminución de los índices delictivos.
- b) Haga lo necesario para que el municipio, junto con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, diseñe y haga efectivo un proyecto de colaboración en materia de seguridad humana, resiliencia y cultura de paz en las zonas materia de la presente Recomendación.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se consolide el parque lineal que se tiene contemplado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano (en las inmediaciones del arroyo de En Medio ubicado dentro del polígono 1 de la presa El Órgano), en virtud de que hasta la fecha (aproximadamente siete años después) se encuentra en total abandono por parte de las autoridades.

Sexta. Analice la posibilidad de reformar el capítulo quinto del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio, para efecto de incrementar el monto de

las infracciones que se instauren por violaciones llevadas a cabo contra el equilibrio ecológico.

Séptima. En conjunto con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la CEA, el SIAPA y el Ayuntamiento de Tonalá, lleve a cabo las reuniones y gestiones necesarias que ayuden a implementar y ejecutar las acciones técnicas que requiere la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, en donde se atienda el control y regulación de avenidas y saneamiento.

Octava. Haga lo necesario para que todo el personal del ayuntamiento reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Al director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado:

Primera. En conjunto con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la CEA y los Ayuntamientos de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá lleve a cabo las reuniones y gestiones necesarias que ayuden a implementar y ejecutar las acciones técnicas que requiere la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, en donde se atienda el control y regulación de avenidas y saneamiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias y se ejecute un estudio de daños y perjuicios ambientales, a fin de que se libere el cauce del arroyo de En Medio y se garantice que los colectores ubicados en las cercanías de dicho cauce no sean obstruidos, estableciendo un cronograma de acciones de mitigación, remediación y en su caso compensación ambiental.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al titular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua :

Primera. Lleve a cabo todas las acciones necesarias para que la Gerencia Técnica y la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua , emitan la autorización del Plano que contiene la delimitación del vaso de la presa El Órgano y el arroyo de En Medio, la cual se encuentra desde mayo de 2018 en proceso de emisión.

Segunda. Revise las condiciones de seguridad y eficiencia de la infraestructura hidráulica presa Las Rusias, ubicada en el municipio de Tonalá, Jalisco, a fin de prevenir situaciones que pudieran agudizar las inundaciones en las colonias aledañas a la presa El Órgano, debido a un incremento en el caudal del arroyo de En Medio.

Tercera. Instale estaciones de muestreo para los cuerpos de agua del arroyo de En Medio y de la presa El Órgano, reforzando así la Red Nacional de Monitoreo, para consolidar el inventario de descargas de aguas residuales en la zona que ocupa esta recomendación.

Al Congreso del Estado de Jalisco:

En atención a la problemática aquí planteada y con la finalidad de brindar de seguridad jurídica a la población jalisciense en materia ambiental, se les solicita de manera urgente legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación. Lo anterior en virtud de que desde 2013 se emitió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin que hasta el momento Jalisco cuente con una legislación que sea congruente con la norma federal y con los compromisos internacionales del Estado mexicano, ni mucho menos se brinda y garantiza el derecho de la ciudadanía de acceder a tribunales que impartan justicia en materia ambiental. Endureciendo además las acciones penales que correspondan, dentro de las competencias que confiere el artículo 27 de la Carta Magna a las entidades federativas.

Al titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua:

En conjunto con la CEA, el SIAPA y los Ayuntamientos de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, lleve a cabo las reuniones y gestiones necesarias que ayuden a implementar y ejecutar las acciones técnicas que requiere la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, en donde se atiendan al menos los siguientes criterios:

#### 1. Control y regulación de avenidas:

- Con el fin de reducir las inundaciones en las colonias afectadas, y en concordancia con las recomendaciones de la Comisión Estatal del Agua, construir tres vasos de regulación hidrológica, incluyendo los polígonos 1 y 2 de la presa El Órgano, para mitigar la generación de avenidas extraordinarias con grandes caudales de agua en el arroyo de En Medio desde el polígono 1 hasta la presa Las Pintas, así como la construcción de infraestructura adicional que aporte de manera positiva a la regulación y mitigación de inundaciones, tales como: un parque lineal en la zona de chinampa y producción de energía eléctrica mediante paneles solares.
- Desazolve, construcción de cajón de llegada, estructura de llamada, tubería de descarga, cajas tipo para la tubería de descarga, en el vaso El Chicharrón.
- Desazolve, rehabilitación de la cortina, compuertas y canales de llamada y descarga de la presa Las Rusias.

#### 2. Saneamiento:

- Colector Arenal.
- Entronque al colector Arenal.
- Colector Bosques.
- Colector Plan del Sur.

- Entronques redes existentes (zona Las Rusias y Vasconcelos).
- Desazolve colector Las Liebres y reposición de tapas de concreto.

Al titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente:

Primera. Gire instrucciones para que personal a su cargo agote las etapas procesales y resuelva los procedimientos administrativos 138/18, 139/18, 140/18, 292/18 que se instauraron a raíz de los operativos que se llevaron a cabo en distintos puntos de la presa El Órgano, en donde se asentó que personas llevaban a cabo la recolección y depósito de residuos de manejo especial sin contar con la autorización correspondiente, haciendo cumplir la NAE respectiva. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Segunda. Gire instrucciones para que personal a su cargo diseñe y ejecute operativos de inspección en las calles y accesos que conducen a los polígonos que comprende la presa El Órgano y al vaso regulador Solidaridad para que en conjunto con autoridades municipales y federales impida se incremente el volumen de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o en su caso peligrosos, que actualmente existe en dichos vasos lacustres. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2°, 5°, 17 y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Al fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco:

Primera. Continúe la integración de la carpeta de investigación 11/2018 que se encuentra en la etapa inicial, que tiene relación con las presuntas irregularidades relacionadas con la protección de los predios que ocupaba la presa El Órgano, también conocida como El Terrón, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque. En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución con el objetivo de lograr un esclarecimiento de los hechos y un enjuiciamiento y sanción de los responsables, si así corresponde.

Segunda. Inicie una carpeta de investigación en torno a la regularización de los nueve predios que se llevó a cabo ante el Subcomité de la Región XI Centro del Programa de Regulación de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco y que involucran los predios donde se ubicaba el polígono 1 de la presa El Órgano. En dicha investigación se le solicita que se tomen en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Al titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano:

Primera. De manera exhaustiva, profunda, objetiva e imparcial agote las etapas procesales de los expedientes acumulados GDL-28/17 y TLQ-11/17, e iniciados por la problemática que representan las inundaciones por el temporal de lluvias en las colonias cercanas a la presa El Órgano.

Segunda. Inicie un expediente que atienda las irregularidades que se llevaron a cabo en la elaboración y publicación de los siguientes temas:

- a) Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Tlaquepaque de las administraciones 2010-2012 y 2012-2015 (estos últimos vigentes).
- b) Uso de suelo asignado al Subdistrito Urbano TLQ 5-01 Distrito Urbano TQL-5 “Presa del Órgano” dentro de los Planes Parciales actuales y vigentes.
- c) Uso de suelo asignado al Subdistrito Urbano TLQ 3-01 Distrito Urbano TQL-3 “Periférico Sur” dentro de los Planes Parciales actuales y vigentes.

Tercera. Inicie un expediente que atienda las irregularidades que se llevaron a cabo en la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano para el Municipio 2018, en donde el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no incluye el polígono 1 de la presa El Órgano en dicho ordenamiento, a pesar de las observaciones realizadas por la Comisión Nacional del Agua , que indicó que ese vaso lacustre era de suma importancia para la regulación de avenidas extraordinarias en la zona.

Al titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública:

Primera. Dentro de las acciones de mantenimiento y conservación que son responsabilidad del Estado, se le solicita lleve a cabo las acciones necesarias para que se dote de infraestructura peatonal (banquetas) el nodo vial Periférico Sur en su cruce con la carretera a Chapala, en virtud de que resulta peligroso transitar para la población de la zona no sólo en cuestión vial, sino también en torno a la inseguridad e incidencia delictiva que se registra en las colonias circunvecinas.

Segunda. Realice las acciones necesarias para que en conjunto con el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y el SIAPA se analicen y se ejecuten las opciones que ayuden a disminuir el arrastre pluvial de las colonias Felipe Ángeles, La Micaelita, El Tapatío, La Guadalupana, Las Pintas de Arriba, La Duraznera, El Órgano y Las Liebres, ya que todas sus aguas confluyen en las carreteras Par Vial Álamo-Periférico y Periférico-Álamo, desembocando en el Periférico Sur.

Tercera. En virtud de que durante el trámite de la presente investigación no pudieron comprobar el seguimiento que la dependencia le otorgó al oficio IOP/DGIC/00861/2017-CJ, firmado por el director general de Infraestructura Carretera SIOP, se le solicita llevar a cabo dicho seguimiento, ya que refleja la preocupación sobre las inundaciones de las áreas vecinas al nodo, y que indudablemente tienen relación con la obra hidráulica con la que cuenta el camino bajo la jurisdicción de la SIOP, mismo que se encuentra rebasado por la forma en que se ha urbanizado la zona, aunado a que se advirtió la obstrucción y/o destrucción de obras hidráulicas, como lo es el canal a cielo abierto que conducía agua del nodo vial hacia el vaso regulador presa El Órgano.

Al titular del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco:

En función de los resultados de fotogrametría, producto de los sobrevuelos realizados por la empresa VAIU, lleve a cabo una modelación hidrológica para identificar los puntos de inundación en la zona materia de la queja, lo anterior de acuerdo a diferentes tirantes que se obtengan de periodos de retorno que resulten pertinentes.

Dicha modelación hidrológica deberá ser allegada al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con el fin de que sea un insumo técnico para la expedición de licencias de construcción y edificación en colonias circunvecinas a la presa El Órgano y al vaso regulador Solidaridad, que presentan riesgo de inundación, debiendo considerar que las construcciones que se autoricen en la zona tengan un nivel del desplante congruente con dicho instrumento técnico.

Al presidente municipal de Tonalá:

Primera. En conjunto con la CEA, el SIAPA y el Ayuntamientos de San Pedro Tlaquepaque, lleve a cabo las reuniones y gestiones necesarias que ayuden a implementar y ejecutar los trabajos técnicos que requiere la presa Las Rusias y la carencia de colectores que atiendan el manejo de aguas residuales y pluviales de colonias del nor-oriente de la cuenca que descargan a los afluentes del cauce del arroyo de En medio y que se ubican en su territorio municipal, particularmente a través de acciones de construcción, mantenimiento y desazolve constante de un colector y su correspondiente entronque en El Arenal.

Segunda. En conjunto con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la CEA, el SIAPA y el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, lleve a cabo las reuniones y gestiones necesarias que ayuden a implementar y ejecutar las acciones técnicas que requiere la presa El Órgano y el vaso regulador Solidaridad, en donde se atienda el control y regulación de avenidas y saneamiento.

Por todo lo actuado con anterioridad, esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

De igual forma, con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales



deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así, la presente recomendación de esta Comisión pretenden ser un sustento eco-ético-jurídico, de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos fundamentales. Por tanto, es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho, que busca el bienestar y desarrollo sustentable en Jalisco.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente.

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 26/2019, la cual consta de 410 hojas.